

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno, n.º 10. Teléfono: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción 0,52 €
- Anuncios urgentes 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal

5733

SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PROPUESTA
DE EXTINCIÓN DE PRESTACIONES POR
DESEMPLEO

De conformidad con lo establecido en los artículos 58, 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviem-

bre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la comunicación sobre extinción de prestaciones por desempleo, a la persona que a continuación se indica, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

DNI	Nombre y apellidos	Motivo	Importe	Periodo
X8757177L	Alia Meezou	Salida al extranjero sin permiso	2.728,32 euros	25/3/13 al 30/8/13

Como quiera que no comunicó, en el momento en que se produjo, en su Oficina del Servicio Público de Empleo Estatal una situación que habría supuesto la suspensión o extinción de su derecho: ausencia de/ territorio nacional, sin que Vd. haya solicitado autorización expresa de salida al extranjero por tiempo no

superior a 15 días naturales, por una sola vez cada año, durante la percepción de la citada prestación.

Esta Dirección Provincial entiende que se ha producido un cobro indebido del mencionado derecho que deberá reintegrar a este Servicio Público de Empleo Estatal en la c/c n.º 00495103712516550943 de

la sucursal del Banco del Santander a nombre de este Organismo, debiendo entregar copia del justificante de ingreso en su oficina del Servicio Público de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior, dispone de un plazo de 15 días para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, las alegaciones que estime convenientes a su derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.4 37 del Reglamento General sobre el Procedimiento para la Imposición de Sanciones por Infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la seguridad social, aprobado por el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.

Transcurrido dicho plazo, se emitirá la resolución correspondiente.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por Ley 4/1992, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de abril de 1999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

El número de expediente que se inicia con esta comunicación es de su DNI o NIE.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el artículo 42.3 de la citada ley 30/1992, dispone de un plazo de seis meses desde la fecha del presente acuerdo para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artículo 44.2 de la misma ley, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el Servicio Público de Empleo Estatal pueda instar el inicio de un procedimiento si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a esta unidad administrativa.

En Guadalajara, 13 de diciembre de 2013.– La Subdirectora Provincial de Prestaciones, Inmaculada Clares Navalpotro.

5734

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO N.º 237/2013

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Contra las resoluciones que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto. Se advierte que, una vez transcurrido dicho plazo sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

Guadalajara, 4 de diciembre de 2013.– El Delegado del Gobierno, PD el Subdelegado del Gobierno (Resolución 18/04/06, DOCM 18/04/06), Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

EXPTE.	NIF/NIE	NOMBRE	MUNICIPIO	LEGISLACIÓN	EDICTO	AÑO
870/2013	X5109145V	SIMONA SZARKOZI	Azuqueca de Henares	LO 1/1992 - 25.1	237	2013
939/2013	03222353F	OMAR MORENO LIEBANA	Azuqueca de Henares	LO 1/1992 - 25.1	237	2013

5735

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

(BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Contra las Resoluciones de Recurso de Alzada, que ponen fin a la vía administrativa, art. 109 a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puede interponer

recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente al de notificación de la presente, de conformidad con lo previsto en el art. 46.1 de la Ley anteriormente citada. Se advierte que, una vez transcurrido dicho plazo sin que la san-

ción haya sido abonada, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por la vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
883/2012	07499178M	FERNANDO VERA VARELA	LO 1/1992 - 25.1

Guadalajara, 4 de diciembre de 2013.– El Delegado del Gobierno, PD el Subdelegado del Gobierno (Resolución 18/04/06, DOCM 18/04/06), Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

5736

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO N.º 236/2013

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionados

res incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Contra las resoluciones que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto. Se advierte que, una vez transcurrido dicho plazo sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

Guadalajara, 3 de diciembre de 2013.– El Delegado del Gobierno PD el Subdelegado del Gobierno (Resolución 18/04/06, DOCM 18/04/06), Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

EXPTE.	NIF/NIE	NOMBRE	MUNICIPIO	LEGISLACIÓN	EDICTO	AÑO
941/2013	18451276D	CARLOS GABRIEL CACERES PEÑAHERRERA	Guadalajara	LO 1/1992 - 25.1	236	2013
927/2013	03201112H	JONATAN CERRADA PEREZ	Guadalajara	LO 1/1992 - 25.1	236	2013
952/2013	09040135P	DAVID MARTÍNEZ PÉREZ	Alcalá de Henares	LO 1/1992 - 25.1	236	2013
913/2013	03203229L	SHEILA MORENO FERNÁNDEZ-PRIETO	Guadalajara	LO 1/1992 - 25.1	236	2013

5737

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO N.º 233/2013

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

(BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionados incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de inicio de procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

Guadalajara, 27 de noviembre de 2013.– El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

EXPTE.	NIF/NIE	NOMBRE	MUNICIPIO	LEGISLACIÓN	EDICTO	AÑO
1129/2013	04219119E	BORJA GARCIA FERNANDEZ	Talavera de la Reina	LO 1/1992 - 25.1	233	2013

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO N.º 238/2013

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionados

5738

res incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de inicio de procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

Guadalajara, 4 de diciembre de 2013.– El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

EXPTE.	NIF/NIE	NOMBRE	MUNICIPIO	LEGISLACIÓN	EDICTO	AÑO
1173/2013	47226526M	LAURA RABASCO DEL VALLE	Coslada	LO 1/1992 - 25.1	238	2013

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO N.º 240/2013

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionados

5739

res incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de inicio de procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

Guadalajara, 5 de diciembre de 2013.– El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

EXPTE.	NIF/NIE	NOMBRE	MUNICIPIO	LEGISLACIÓN	EDICTO	AÑO
1039/2013	38853611X	ALEJANDRO GONZALEZ SANCHEZ	Maigrat de Mar	LO 1/1992 - 25.1	240	2013

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviem-

5740

bre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de inicio de procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
1139/2013	03201267N	ANDRES BURGUETE DE LA TORRE	LO 1/1992 - 26.h)

Guadalajara, 21 de noviembre de 2013.– El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

5741

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de inicio de procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
1140/2013	X7690036D	DANIEL OLIVEIRA MARINHO	LO 1/1992 - 26.i)
1141/2013	X4655124Q	LEONEL DA CONCEICAO MARTINS MARINHO	LO 1/1992 - 26.i)

Guadalajara, 22 de noviembre de 2013.– El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

5742

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de inicio de procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
1182/2013	X9678631R	ELENA STEFANIA ALBU	LO 1/1992 - 26.h)
1187/2013	X9114496X	GONCALO FELIPE PALMA CARRICO	LO 1/1992 - 26.a)

Guadalajara, 29 de noviembre de 2013.– El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

5748

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Economía y Hacienda

EDICTO

Por el presente edicto se cita a los interesados que a continuación se relacionan con el fin de efectuar la notificación de los actos que se mencionan en cada caso al no haber sido posible efectuarlas personalmente a los interesados:

- M.^a Pilar Fernández González, con NIF 03079706Y, notificación acuerdo devolución cuota correspondiente al cuarto trimestre 2013 de la liquidación en recibo n.º 30267 del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica ejercicio 2013. Expediente 1229/2013.
- Dimitru Cioca, con NIF X4138463G, notificación acuerdo disminución prorrateo en la liquidación en recibo n.º 60371 del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica ejercicio 2013. Expediente 1256/2013.
- Mauricio Cantor Uricoechea, con NIF X8036551Y, notificación acuerdo disminución prorrateo en la liquidación en recibo n.º 114500 del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica ejercicio 2013. Expediente 1312/2013.
- Juan Luis Yela Valero, con NIF 03113941V, notificación acuerdo disminución prorrateo en la liquidación en recibo n.º 50513 del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica ejercicio 2013. Expediente 1315/2013.
- Joaquín Iglesias Arguello, con NIF 11421245C, notificación anulación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica liquidación en recibo n.º 21049 del ejercicio 2006, n.º 21958 del ejercicio 2007, n.º 22946 del ejercicio 2008, n.º 14076 del ejercicio 2009, n.º 14076 del ejercicio 2010, n.º 14076 del ejercicio 2011, n.º 14076 del ejercicio 2012 y n.º 14076 del ejercicio 2013. Expediente 1343/2013.
- Lorenzo Lenner Álvarez Álvarez, con NIF X5441753E, notificación acuerdo disminución prorrateo en la liquidación en recibo n.º 96798 del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica ejercicio 2013. Expediente 1350/2013.
- Isabel Pitera Montero, con NIF 03074496V, notificación acuerdo disminución prorrateo en la liquidación en recibo n.º 551 del Impuesto so-

bre Vehículos de Tracción Mecánica ejercicio 2013. Expediente 1353/2013.

- Adriana Roxana Cocan, con NIF X8461347S, notificación acuerdo disminución prorrateo en la liquidación en recibo n.º 120784 del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica ejercicio 2013. Expediente 1354/2013.
- Lorenzo Lenner Álvarez Álvarez, con NIF X5441753E, notificación acuerdo disminución prorrateo en la liquidación en recibo n.º 23827 del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica ejercicio 2013. Expediente 1356/2013.
- Ángel Montero de Lis, con NIF 03110756Y, notificación acuerdo disminución prorrateo en la liquidación en recibo n.º 33501 del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica ejercicio 2013. Expediente 1359/2013.
- M.^a Belén Martínez Ruiz, con NIF 03127384M, notificación anulación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica liquidación en recibo n.º 131623 del ejercicio 2013. Expediente 1395/2013.
- Isabel María Martínez Molina, con NIF 26492324G, notificación anulación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica liquidación en recibo n.º 128134 del ejercicio 2013. Expediente 1397/2013.

Deberán comparecer en un plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio para ser notificados en la Sección Primera de Hacienda del Ayuntamiento de Guadalajara, calle Doctor Mayoral, 4, primera planta.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, según lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Guadalajara, 12 de diciembre de 2013.– El Concejel-Delegado de Hacienda, Alfonso Esteban Señor.

5975

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Economía y Hacienda

ANUNCIO

En el Boletín Oficial de la Provincia número 131, de 1 de noviembre de 2013, fue publicado anuncio relativo a la aprobación, con carácter provisional, en el Pleno de 25 de octubre de 2013, de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales reguladoras de la Tasa por prestación del servicio municipal de agua, de la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado, de la Tasa por prestación del servicio de basura,

de la Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales y del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 27 de diciembre de 2013, ha resuelto desestimar las alegaciones presentadas, y acordar la aprobación definitiva de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales reguladoras de la Tasa por prestación del servicio municipal de agua, de la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado, de la Tasa por prestación del servicio de basura, de la Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales y del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, procediéndose a la publicación como anexo a este anuncio del texto íntegro de las modificaciones.

Asimismo, por medio del presente anuncio se hacen públicos los acuerdos de modificación a las ordenanzas fiscales que habrán de regir para el año 2014 del resto de ordenanzas fiscales contenidas en la aprobación provisional que fueron adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2013 y han quedado elevados automáticamente a definitivos al no haberse presentado reclamaciones contra los mismos, según lo dispuesto en el párrafo 3 del precitado artículo.

En cumplimiento también de lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado Texto Refundido, se publica como anexo a este anuncio el texto íntegro de las modificaciones de las ordenanzas fiscales citadas, que regirán a partir del 1 de enero del año 2014.

Por último, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1 del mismo texto legal, contra los acuerdos definitivos de aprobación de las modificaciones de las ordenanzas podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, sito en Albacete, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Guadalajara, 27 de diciembre de 2013.– El Concejal Delegado de Hacienda, Alfonso Esteban Señor.

ANEXO

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

Se modifica el artículo 32. apartado II.- Sistema especial de pagos, en lo relativo a las características del procedimiento.

Donde dice: “La solicitud podrá presentarse en cualquier momento y hasta el último día hábil del mes de octubre anterior del ejercicio para el que se solicite su aplicación. *Excepcionalmente para el año 2013 se admitirán aquellas solicitudes presentadas hasta el 31 de diciembre de 2012.*”

Debe decir: “La solicitud podrá presentarse en cualquier momento y hasta el último día hábil del

mes de octubre anterior del ejercicio para el que se solicite su aplicación. *Excepcionalmente para el año 2014 se admitirán aquellas solicitudes presentadas hasta el 31 de diciembre de 2013.*”

Donde dice: “Las cuotas tributarias de aquellos débitos acogidos al sistema especial de pago gozarán de una bonificación del 2% que se aplicará en la liquidación del mes de noviembre. La falta de pago de alguna de las cuotas mensuales producirá automáticamente la pérdida de dicha bonificación.

En ningún caso el importe máximo de bonificación anual podrá superar los 100 euros”.

Debe decir: “Las cuotas tributarias de aquellos débitos acogidos al sistema especial de pago gozarán de una bonificación del 4% que se aplicará en la liquidación del mes de noviembre. La falta de pago de alguna de las cuotas mensuales producirá automáticamente la pérdida de dicha bonificación.”

MODIFICACIONES EN LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA

VI. TIPOS DE GRAVAMEN

VI. TIPOS DE GRAVAMEN.

Artículo 7.

Las cuotas se determinarán según los epígrafes de la siguiente

TARIFA

Epígrafe 3.1. Suministro de agua: El volumen de agua consumida en cada período trimestral se liquidará teniendo en cuenta los precios señalados para cada tramo de volúmenes parciales y en relación a los usos que seguidamente se indican:

3.1.1. *Usos domésticos y asimilados:* Por cada vivienda o asimilado y trimestre:

- De 0 hasta 27 m³: 0,347 euros/m³.
- Más de 27 m³ hasta 60 m³: 0,360 euros/m³.
- Más de 60 m³ hasta 90 m³: 0,459 euros/m³.
- Más de 90 m³ hasta 120 m³: 0,500 euros/m³.
- Más de 120 m³: 0,580 euros/m³.

3.1.2. *Usos comerciales e industriales y otros:* Por trimestre:

- De 0 hasta 27 m³: 0,347 euros/m³.
- Más de 27 m³ hasta 200 m³: 0,360 euros/m³.
- Más de 200 m³ hasta 500 m³ : 0,459 euros/m³.
- Más de 500 m³ hasta 733 m³: 0,499 euros/m³.
- Más de 733 m³: 0,570 euros/m³.

Epígrafe 3.2. Término fijo mensual: Por cada contador según calibre y para los distintos usos indicados en el epígrafe 3.1.

3.2.1. Para contadores de hasta 13 mm: 1,36 euros.

3.2.2. Para contadores de más de 13 hasta 25 mm: 3,66 euros.

3.2.3. Para contadores de más de 25 hasta 30 mm: 5,09 euros.

3.2.4. Para contadores de más de 30 hasta 40 mm: 5,74 euros.

3.2.5. Para contadores de más de 40 hasta 50 mm: 6,08 euros.

3.2.6. Para contadores de más de 50 hasta 65 mm: 7,21 euros.

3.2.7. Para contadores de más de 65 hasta 80 mm: 8,31 euros.

3.2.8. Para contadores de más de 80 hasta 100 mm: 9,39 euros.

3.2.9. Para contadores de más de 100 mm: 10,50 euros.

En el supuesto de prestación del servicio a usuarios en comunidad de propietarios con contador general, esté o no individualizado el consumo con contador individual para cada usuario al que se le presta servicio, el término fijo mensual se cobrará por usuario en comunidad al que se presta el servicio, asimilándose a la tarifa 3.2.1 para contadores de hasta 13 mm.

IX. DEVENGO

Artículo 13.

Se devengan las tasas y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio o se detecte el uso de agua de la red pública, haya sido o no firmado el contrato correspondiente con periodicidad trimestral.

MODIFICACIONES EN LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO

VI. TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 7.

Las cuotas se determinarán según los epígrafes de la siguiente

TARIFA

Epígrafe 2.1. Servicios a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior: Por cada m³ suministrado y aforado por contador, teniendo en cuenta los precios señalados para cada tramo de volúmenes parciales y en relación a los usos que seguidamente se indican:

2.1.1. *Usos domésticos:* Por cada vivienda o asimilado y trimestre:

- De 0 hasta 27 m³: 0,345 euros/m³.
- Más de 27 m³ hasta 60 m³: 0,347 euros/m³.

- Más de 60 m³ hasta 90 m³: 0,355 euros/m³.
- Más de 90 m³ hasta: 0,365 euros/m³.
- Más de 120 m³: 0,400 euros/m³.

2.1.2. *Usos comerciales e industriales y otros:* Por trimestre:

- De 0 hasta 27 m³: 0,560 euros/m³.
- Más de 27 m³ hasta 200 m³: 0,565 euros/m³.
- Más de 200 m³ hasta 500 m³: 0,569 euros/m³.
- Más de 500 m³ hasta 733 m³: 0,570 euros/m³.
- Más de 733 m³: 0,594 euros/m³.

Epígrafe 2.2. Término fijo mensual a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior: Por cada contador y según calibre del mismo, expresado en milímetros.

2.2.1. Para contadores de hasta 13 mm: 0,91 euros.

2.2.2. Para contadores de más de 13 hasta 25 mm: 3,34 euros.

2.2.3. Para contadores de más de 25 hasta 30 mm: 4,60 euros.

2.2.4. Para contadores de más de 30 hasta 40 mm: 5,89 euros.

2.2.5. Para contadores de más de 40 hasta 50 mm: 7,14 euros.

2.2.6. Para contadores de más de 50 hasta 65 mm: 8,45 euros.

2.2.7. Para contadores de más de 65 hasta 80 mm: 9,78 euros.

2.2.8. Para contadores de más de 80 hasta 100 mm: 11,05 euros.

2.2.9. Para contadores de más de 100 mm: 12,34 euros.

En el supuesto de prestación del servicio a usuarios en comunidad de propietarios con contador general, esté o no individualizado el consumo con contador individual para cada usuario al que se le presta servicio, el término fijo mensual se cobrará por usuario en comunidad al que se presta el servicio, asimilándose a la tarifa 2.2.1 para contadores de hasta 13 mm.

VIII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9.

El suministro de agua, a efectos de esta ordenanza se clasificará:

1. Para usos domésticos, entendiéndose por tales todas las aplicaciones que se dan al agua para atender las necesidades de la vida, preparación de alimentos, y, en general, para aplicaciones domésticas y riego de jardines.

No obstante, no se computará el agua consumida en riego de jardines y zonas verdes ni en aquellas aplicaciones que excluyan su vertido a la red de alcantarillado, siempre que el contador se haya instala-

do mediante autorización expresa del Ayuntamiento y mida exclusivamente el agua destinada a estos fines.

2. Usos comerciales e industriales y otros, entendiéndose como tales los que se realizan en los distintos locales donde se ejerzan actividades comerciales e industriales y sus locales afectos a las mismas, los que se realizan en los distintos locales donde se prestan los servicios dependientes de las Entidades del Estado, Comunidad Autónoma, Provinciales y Locales y los que se realizan en locales o solares distintos de los enumerados anteriormente.

Si para una misma finca no existieren contadores que midan separadamente los usos comerciales e industriales y los domésticos se atenderá al destino predominante de aquella.

IX. DEVENGO

Artículo 11.

1. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la actividad municipal o se preste el servicio que constituye su hecho imponible, con periodicidad trimestral, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

MODIFICACIONES EN LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

VI. BASE IMPONIBLE

Artículo 7.

La base imponible se determinará atendiendo diversamente a la naturaleza y características de los locales, establecimientos o viviendas, de acuerdo con lo que se indica en las propias tarifas de esta ordenanza y en las definiciones que, a los solos efectos de determinación de dicha base, figuran a continuación:

Viviendas: Domicilios de carácter familiar y centros comunitarios que no excedan de diez plazas.

Alojamientos: Lugares de convivencia colectiva no familiar, entre los que se consideran incluidos los hoteles y pensiones de más de diez plazas, sanatorios, hospitales, colegios, residencias y demás centros de naturaleza análoga.

Centros de primer grado: Locales o establecimientos donde se ejerzan actividades de industria, comercio o servicios no comprendidos en otras definiciones, en los que se produzca una evacuación diaria de basura o materias que no excedan de un cubo colectivo normalizado (80 litros), así como locales que no tengan actividad económica a los que se les aplicará la tarifa más baja mientras no tengan actividad.

Centros de segundo grado: Locales o establecimientos donde se ejerzan actividades de industria, comercio o servicios no comprendidos en otras definiciones, en los que la evacuación diaria de basuras sobrepasa un cubo, sin exceder de tres, así como locales que no tengan actividad económica a los que se les aplicará la tarifa más baja mientras no tengan actividad.

VII. TIPOS DE GRAVAMEN

Artículo 8.

La cuantía de las cuotas se determinará conforme a los epígrafes de la siguiente

TARIFA

1. Vivienda:

1.1 Por cada vivienda o centro que no exceda de diez plazas: 101,01 €.

2. Alojamiento:

2.1 De 11 a 20 plazas: 798,18 €.

2.2 De 21 a 60 plazas: 999,86 €.

2.3 De más de 60 plazas: 1.504,32 €.

3. Centros de primer grado:

3.1 Comercios y servicios: 149,95 €.

3.2 Tabernas y similares: 202,02 €.

3.3 Bares: 302,79 €.

3.4 Industrias: 302,79 €.

4. Centros de segundo grado:

4.1 Comercios y servicios: 351,84 €.

4.2 Cafeterías, cafés y similares: 403,74 €.

4.3 Restaurantes y bares-restaurantes: 504,46 €.

4.4 Salas de fiesta, discotecas y bingos: 504,46 €.

4.5 Carnicerías, pescaderías, fruterías y similares: 504,46 €.

4.6 Supermercados, economatos y cooperativas: 605,42 €.

4.7 Grandes almacenes: 648,26 €.

4.8 Almacenes al por mayor de alimentación: 648,26 €.

4.9 Almacenes al por mayor de frutas: 807,02 €.

4.10 Industrias: 807,02 €.

Artículo 9.

El período impositivo comprende el año natural y a él se refieren las cuotas señaladas en el artículo anterior.

Dichas cuotas tienen el carácter de prorrateables por cuatrimestres naturales completos, devengándose por terceras partes el día primero de cada cuatrimestre natural, salvo que la obligación de contribuir naciese con posterioridad, en cuyo caso habrá de entenderse producido el devengo en el momento de nacer dicha obligación. De la misma manera se procederá en los casos de cese en el uso del servicio.

En caso de prorrateos por cambio de epígrafe en locales con o sin actividad económica, las modificaciones surtirán efecto a partir del primer día del cuatrimestre siguiente a la modificación.

MODIFICACIONES EN LA ORDENANZA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES

IX. TIPO DE GRAVAMEN**Artículo 9.**

a) TARIFA GENERAL. ZONA AZUL.

1.- La tasa exigible será la que resulte de aplicar las siguientes tarifas:

Minutos	Euros
23	0,20
30	0,25
60	0,55
90	0,90
120	1,25

Anulación: 1,70 euros en caso de sobrepasar en máximo una hora el tiempo indicado en el ticket como fin de estacionamiento (sin fraccionamiento).

El tiempo máximo de permanencia en estacionamiento será de dos horas.

b) TARIFA DE RESIDENTES. ZONA ROJA.

La tasa exigible será de 40 euros anuales. El importe de la cuota tributaria de la tasa se prorrateará por trimestres naturales en los casos de nuevas autorizaciones o baja en la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público con el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en los términos previstos en esta ordenanza.

c) TARIFA DE ESTACIONAMIENTO DE LARGA DURACIÓN.

El período de estacionamiento en los espacios públicos denominados como de alta duración comprende los siguientes horarios y tasas:

- Laborables de lunes a viernes de 9:00 a 20:00 horas: 2 euros.
- Sábados de 9:00 a 15:00 horas: 1 euro.

El ticket de estacionamiento tendrá validez hasta las 20:00 horas del mismo día en que esté ha sido obtenido.

ORDENANZA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

TARIFA**Artículo 8.**

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

6.- *Documentos cartográficos:*a).- *Cartografía base en soporte papel:*

Escala	Tamaño copia	Fotocopia o copia en papel heliográfico	Copia en papel vegetal
1/1.000	Hoja completa	11,64 euros	25,32 euros
1/1.000	A3	3,55 euros	17,10 euros
1/1.000	A4	2,83 euros	13,49 euros
1/2.000	A3	6,23 euros	17,46 euros
1/2.000	A4	3,66 euros	15,97 euros
1/5.000	Hoja completa	20,65 euros	34,25 euros
1/5.000	A3	4,53 euros	18,08 euros
1/5.000	A4	3,61 euros	14,57 euros
1/10.000	A0	22,51 euros	36,05 euros
1/10.000	A3	5,41 euros	20,65 euros
1/10.000	A4	4,38 euros	15,35 euros
1/100.000	Tamaño único	3,55 euros	8,09 euros

b).- *Cartografía parcelaria urbana:*

Escala	Tamaño copia	Fotocopia o copia en papel heliográfico	Copia en papel vegetal
1/1.000	Hoja completa	15,35 euros	28,79 euros
1/1.000	A3	5,05 euros	18,59 euros
1/1.000	A4	4,22 euros	17,82 euros
1/2.000	A3	5,72 euros	19,21 euros
1/2.000	A4	4,53 euros	18,08 euros
1/5.000	Hoja completa	24,36 euros	37,85 euros
1/5.000	A3	6,13 euros	19,67 euros
1/5.000	A4	4,79 euros	18,39 euros

Gráfico de distribución de hojas: 13,49 euros.

c).- *Plan de ordenación municipal.*
- Ejemplar completo, incluidas normas: 4.513,46 euros.

- Documentación parcial:
 - Capítulo de texto y/o parte de los planos: 90,23 euros.
 - Fotocopias sueltas de texto tamaño A3: 5,30 euros.
 - Fotocopias sueltas de texto tamaño A4: 3,35 euros.
- 1. Plano suelto a escala 1/1.000: 25,29 euros.

d).- *Cartografía en soporte digital.*

1) El coste inicial con concepto de proceso informático de copia que incluye el primer soporte de entrega será de 81,16 euros.

2) Se evaluarán la escala y superficie del ámbito espacial solicitado, ajustándose dicha superficie a la del conjunto completo de la cartografía:

- Ámbito superficial de parte de cartografía (con toma de datos a escala 1/2.000) por cada Ha :1,03 euros.

3) Cuando la solicitud incluya trazados en *plotter* generando salidas en formatos específicos con carátulas oficiales se evaluará el tiempo necesario para tal elaboración, cifrándose la hora o fracción al precio de 67,62 euros.

4) Será independiente el coste de los soportes informáticos (cintas magnéticas o disquetes):

- Diskette 3½" HD, por unidad: 2,63 euros.

5) Será independiente el coste de los soportes informáticos (cintas magnéticas o disquetes):

- Cartografía urbana 1/1.000, por Ha (unidad mínima: 50,5 Ha): 1,03 euros.

- Cartografía 1/5.000, por Ha (unidad mínima: 750 Ha): 0,50 euros.

e).- *Fotografía aérea (fotograma).*

- Fotocopia a escala 1/5.000: 1,60 euros.

- Fotocopia a escala 1/20.000: 1,65 euros.

- Gráfico de vuelo: 4,38 euros.

f).- *Callejero.*

- Escala 1/5.000: 28,79 euros.

- Escala 1/2.500: 40,53 euros.

- Fotocopia tamaño DIN A4 (escala 1/5.000): 5,00 euros.

- Fotocopia tamaño DIN A3 (escala 1/5.000): 6,18 euros.

- Fotocopia tamaño DIN A4 (escala 1/2.500): 5,51 euros.

- Fotocopia tamaño DIN A3 (escala 1/2.500): 6,70 euros.

- Plano callejero de la ciudad: 2,47 euros.

g).- *Guía digital de Guadalajara en soporte CD:* 2,83 euros.

h).- *Coordenadas (X, Y, Z) de vértices de red básica y secundaria y puntos de apoyo:*

- El precio establecido se cifra en 14,42 euros.

i).- *Por expedición de tarjeta de armas de 4.ª categoría a las que se refieren los artículos 3 y 105 del RD 137/1993 de 29 de enero, Reglamento de Armas:* 25 euros.

j).- *Otros documentos no contenidos en otras partes (NCOP) emitidos en soporte digital:* 25 euros.

MODIFICACIONES EN LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

V. TARIFAS

Artículo 5.- 1. Las cuotas del impuesto serán las siguientes:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULOS	Euros
<i>a) Turismos</i>	
De menos de 8 caballos fiscales	24,48
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	66,12
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	139,56
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	173,84
De 20 caballos fiscales en adelante	217,28
<i>b) Autobuses</i>	
De menos de 21 plazas	161,60
De 21 a 50 plazas	230,16
De más de 50 plazas	287,70
<i>c) Camiones</i>	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	82,02

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULOS	Euros
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	161,60
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos carga útil	230,16
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	287,70
<i>d) Tractores</i>	
De menos de 16 caballos fiscales	34,28
De 16 a 25 caballos fiscales	53,87
De más de 25 caballos fiscales	161,60
<i>e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica</i>	
De menos de 1.000 y más de 750 Kilogramos de carga útil	34,28
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	53,87
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	161,60
<i>f) Otros vehículos</i>	
Ciclomotores	8,57
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	8,57
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	14,69
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	29,39
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	58,76
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	117,53

MODIFICACIONES EN LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACTIVIDADES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL CONTROL ANIMAL

1. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa tanto la prestación de servicios como actividades relacionados con el control animal en el término municipal de Guadalajara.

2. El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la prestación de servicios y realización de las actividades siguientes:

1. Alta voluntaria en el censo municipal de animales.
2. Alta de oficio en el censo municipal de animales, cuando los propietarios o detentadores por cualquier título no lo hubieran realizado voluntariamente.
3. Expedición de licencias de animales peligrosos (Ley 50/1999, de 23 de diciembre).
4. Servicio de recogida e incineración de animales domésticos muertos.
5. Servicio de recogida, asistencia y estancia en el albergue municipal cuando los animales hayan sido recogidos en la vía pública al hallarse en estado de abandono o extravío

y sean posteriormente recuperados por sus propietarios.

6. Cualquier otra actividad o servicio que, sin estar comprendida en los números anteriores, su realización o prestación puedan integrarse en el hecho imponible.

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija según el siguiente detalle:

CONCEPTO	CUOTA
A Alta voluntaria	5 €
B Alta de oficio	5 €
C Cambio de titularidad	5 €
D Licencia de animales peligrosos	8,39 €
E Recogida e Incineración de animales no censados	41 €
F Recogida e incineración de animales censados	30 €
G Recogida y asistencia animales abandonados	55 €
F Estancia en el albergue municipal por día o fracción	8 €

MODIFICACIONES EN LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA E INMOVILIZACIÓN DE LOS ESTACIONADOS ANTIRREGLAMENTARIAMENTE

V. DEVENGO

Artículo 6.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir con la iniciación de la prestación del servicio.

Se entenderá que se ha iniciado la prestación del servicio cuando el equipo encargado de la misma se haya desplazado hasta el lugar donde se encuentra el vehículo y haya efectuado algún trabajo destinado a ejecutar la operación de remolque o inmovilización del mismo.

MODIFICACIONES EN LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

VI. BONIFICACIONES DEL IMPUESTO

Artículo 16.

Sobre la cuota del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas, y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el anterior artículo 5. 1, párrafo b).

Además, el Ayuntamiento de Guadalajara establece las siguientes bonificaciones potestativas o de carácter voluntario:

c) Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el anterior artículo 5.1, párrafo b).

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el co-

eficiente establecido en el artículo 14 de esta ordenanza y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 15 de la misma.

d) Una bonificación en función de cuál sea el incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido, a favor de los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal que incrementen el promedio de su plantilla de trabajadores durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación en relación con el período anterior a aquel.

Los porcentajes de bonificación, en función de cuál sea el incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido, serán:

Incremento igual o superior al 10%: Bonificación 10%.

Incremento igual o superior al 20%: Bonificación 20%.

Incremento igual o superior al 30%: Bonificación 30%.

Incremento igual o superior al 40%: Bonificación 40%.

Incremento igual o superior al 50%: Bonificación 50%.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 88.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el párrafo c) anterior.

e) Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.

A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, los apartados anteriores de este artículo.

f) Una bonificación del 10% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos del Impuesto de Sociedades que con un importe neto de cifra de negocios comprendido entre uno y dos millones de euros tributen por cuota municipal y tengan un rendimiento neto de la actividad económica negativo.

A efectos de esta bonificación se entenderá por rendimiento neto negativo de la actividad económica, la base imponible del Impuesto de Sociedades antes de compensación de bases imponibles negativas.

La determinación del rendimiento neto se entenderá referida a la del Impuesto de Sociedades del ejercicio anterior al de solicitud de la bonificación.

A los efectos de acreditar el rendimiento económico negativo, deberá acompañarse a la solicitud de bonificación, declaración del Impuesto de Sociedades cuyo plazo de presentación hubiese finalizado el año anterior al del devengo del impuesto para el que se solicita la bonificación.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, los apartados anteriores de este artículo.

g) Una bonificación de hasta el 50% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas consideradas de nueva creación que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple.

A estos efectos, el Pleno declarará la actividad de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo cuando como mínimo, se cree un puesto de trabajo de, al menos, un año de contrato durante el año anterior al de aplicación de la bonificación, y las actividades permanezcan abiertas durante todo el año natural correspondiente a aquel en el que se solicita la bonificación.

A los efectos de esta bonificación se consideran empresas de nueva creación a aquellas que inicien su actividad dentro de los dos años anteriores a la solicitud de la misma.

En función del número de contratos de trabajo que se creen se aplicarán los siguientes porcentajes:

Número de contratos (mín. 1 año contrato)	Porcentaje de bonificación
1-5	20%
6-10	30%
11-20	40%
Más de 20	50%

Para la declaración de especial interés o utilidad municipal se atenderá a la acreditación del fomento del empleo en empresas de nueva creación con la presentación de la siguiente documentación:

- Copia del alta en el IAE en la Agencia Tributaria o autorización al Ayuntamiento para su consulta telemática.
- Licencia municipal de apertura o toma de razón de declaración responsable de la actividad en vigor, con acreditación de la Tasa por tramitación de expedientes de apertura de establecimientos pagada.
- Documentos relativos al alta en la Seguridad social de los trabajadores que acrediten el contrato anual (como mínimo) de los mismos (mo-

delos TC1 y TC2 mensuales o informe de la Administración competente que los sustituya).

- Declaración responsable del obligado tributario en la que se ponga de manifiesto el compromiso de mantenimiento de la actividad durante el año para el que se concede la bonificación y el mantenimiento durante un año de plazo al menos de los puestos de trabajo que motivan la concesión de la misma.

La concesión de esta bonificación estará condicionada al mantenimiento de los citados requisitos, pudiendo este Ayuntamiento efectuar, en cualquier momento durante el ejercicio de concesión, controles que verifiquen el mantenimiento de dichos requisitos.

En caso de no mantenerse durante el ejercicio en curso los requisitos que han dado lugar a la bonificación, se procederá a efectuar la liquidación correspondiente del importe bonificado.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado primero de este artículo y los párrafos anteriores de este apartado.

Las bonificaciones reguladas en las letras c), d), e), f), y g) tendrán carácter rogado y anual, y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte, debiendo acompañarse la documentación acreditativa del derecho al disfrute de la bonificación que en cada caso se solicite dentro del primer trimestre del periodo impositivo en que pueda corresponder la aplicación de la bonificación y surtirán efecto en el mismo periodo impositivo en que se soliciten.

DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Se deroga la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifican los apartados 2.- y 5.- del artículo 3, del artículo 6 2) Exenciones rogadas, apartado 1 b), el apartado 1.- del artículo 10, el apartado 6.- del artículo 12 y se añade el apartado 7.- al artículo 12.

Artículo 3.

.....

2.- La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes modalidades en el mismo previstas. En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de pro-

piedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

.....

5.- No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito para los usuarios.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

Los de dominio público afectos a uso público.

Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 6.

2) EXENCIONES ROGADAS

.....

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural mediante real decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el registro general a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos globalmente integrados en ellos, sino exclusivamente a los que reúnan las siguientes condiciones:

En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales o sobre organismos autónomos

del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

.....

Artículo 10

1.- El tipo de gravamen será el 0,59% cuando se trate de bienes inmuebles urbanos y el 0,59% cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

.....

Artículo 12

.....

6.-1) De conformidad con lo establecido en el artículo 74.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación, en los términos previstos en este apartado, de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, en la fecha del devengo del impuesto, respecto del bien inmueble gravado que constituya la vivienda habitual de la unidad familiar y por las cuantías anuales siguientes:

Familia numerosa de hasta 3 hijos: 30% de bonificación en la cuota íntegra.

Familia numerosa de 4 hijos: 45% de bonificación en la cuota íntegra.

Familia numerosa de 5 hijos: 60% de bonificación en la cuota íntegra.

Familia numerosa de 6 hijos: 75% de bonificación en la cuota íntegra.

Familia numerosa de 7 hijos o más: 90% de bonificación en la cuota íntegra.

2) Para la determinación de esta bonificación serán de aplicación las siguientes reglas:

1.^a Tendrá la consideración de vivienda habitual la que figure como residencia en el padrón municipal de todos los miembros de la unidad familiar.

2.^a La condición de familia numerosa deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente título oficial de familia numerosa expedido por la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

3.^a En los supuestos de nulidad, separación y divorcio solo se requerirá que se halle incluido en el título de familia numerosa el cónyuge que por declaración judicial firme tenga atribuido el uso de la vivienda familiar.

4.^a La bonificación no se aplicará a las plazas de garaje, trasteros o elementos análogos que tengan referencia catastral propia y distinta a la de la vivienda habitual.

5.^a Cada hijo discapacitado o incapacitado para trabajar, computará como dos para determinar la categoría en que se clasifica la unidad familiar de la que forma parte. Se entiende por discapacitado aquel que tenga reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33% y por incapaz para trabajar aquella persona que tenga reducida su capacidad de

trabajo en un grado equivalente al de la incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.

6.ª La bonificación se otorga para el ejercicio para el que se solicita sin que su concesión para un ejercicio presuponga su prórroga tácita.

7.ª La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I.
- Título de familia numerosa válido, expedido por la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En el caso de que el título de familia numerosa del que se disponga al hacer la solicitud de bonificación tenga fecha de caducidad en el año inmediatamente anterior al que solicita la bonificación, se aportará junto con la solicitud de bonificación de familia numerosa, antes del 31 de diciembre de dicho ejercicio, copia de la solicitud de renovación del título presentada ante la Consejería competente, sin perjuicio de que para la concesión de la bonificación correspondiente se aporte el título de familia numerosa una vez haya sido renovado. La no aportación de la documentación señalada será causa de desestimación.

- Resolución de calificación del grado de minusvalía emitido por la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en caso de tener algún hijo con discapacidad en los términos establecidos en el apartado 5.º anterior, si es la primera vez que se solicita la bonificación así como en los casos en que hubiera sido aportado con anterioridad pero hubiera caducado la misma por tener fecha de revisión.
- Último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles puesto al cobro de la vivienda objeto de bonificación o en su defecto copia de la escritura de propiedad, junto con copia del modelo 901 de alteración de orden jurídico de cambio de titularidad catastral.
- El justificante de empadronamiento de todos los miembros de la unidad familiar será incorporado de oficio por el Ayuntamiento.

8.ª El plazo para solicitar la bonificación comienza el 1 de octubre y finaliza el 31 de diciembre del año anterior a aquel cuya bonificación se solicita. No obstante, la bonificación podrá solicitarse antes de que la liquidación o el recibo sean firmes y se concederá si en la fecha del devengo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

9.ª La bonificación regulada en este apartado será compatible con cualquier otra que beneficie al mismo inmueble.

7.- Gozarán de una bonificación de hasta el 50% en la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles de uso c (comerciales) y o (oficinas) en que se instalen empresas de nueva creación por la realización de actividades económicas que sean declara-

das de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo.

La bonificación se otorga, a solicitud del sujeto pasivo del impuesto, que debe coincidir con el titular de la actividad, siendo competente para su concesión el Pleno de la Corporación por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La bonificación se graduará en los siguientes porcentajes en función del número de trabajadores contratados:

De uno a cinco trabajadores: 20%.

De 6 a 10 trabajadores: 30%.

De 11 a 20 trabajadores: 40%.

Más de 20 trabajadores: 50%.

A estos efectos el Pleno declarará el especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- El bien inmueble sito en el término municipal debe tener atribuido catastralmente el uso c (comercial) o el uso o (oficinas).

- Se entenderá que concurren circunstancias de fomento del empleo cuando en el año de constitución de la nueva empresa, que debe ser el inmediatamente anterior al de devengo del impuesto, que es para el que se realiza la solicitud, se hayan realizado contratos de trabajo con una duración mínima de un año.

La solicitud se presentará en los plazos señalados en el apartado siguiente en el Ayuntamiento acompañada de la siguiente documentación:

- Copia del justificante de alta de la nueva empresa en Hacienda en el ejercicio inmediatamente anterior al de la solicitud.

- Copia del recibo del IBI pagado correspondiente al inmueble en que se ejerce la nueva actividad y al ejercicio inmediatamente anterior al de la solicitud.

- Documentos acreditativos de la contratación laboral realizada donde conste la fecha de celebración y la duración del mismo y resolución de reconocimiento de alta en la Seguridad Social, así como TC2 mensual referido a fecha de devengo del impuesto.

Se establece como plazo de presentación de solicitudes el primer trimestre del año para el que se solicita la bonificación. No obstante lo anterior, se podrá solicitar antes de que la liquidación o el recibo sean firmes en vía administrativa siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se modifica el apartado 3.- del artículo 3:

Artículo 3

.....

3.- El tipo de gravamen del impuesto será el 3,6% de la base imponible.

.....

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se modifica el apartado 3.- y se añade el apartado 4.- al artículo 3, así como la modificación de los apartados 1.- y 2.- del artículo 8, el último párrafo del artículo 15 y el apartado 2.- del artículo 18:

Artículo 3:

.....

3.- No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria a entidades participadas directa o indirectamente por dicha sociedad en al menos el 50% del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

4.- En la posterior transmisión de los terrenos de naturaleza urbana a que se refieren los actos previstos en este artículo, así como los restantes supuestos de no sujeción y no devengo previstos por nuestro ordenamiento jurídico, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y, por tanto, se tomará como fecha inicial del periodo impositivo la del último devengo del impuesto anterior a los mismos.

Artículo 8

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años.

2.- Para determinar el importe del incremento a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el

porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

.....

Artículo 14

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 27%.

Artículo 15

.....

Procederá esta bonificación siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en la norma a cuyo fin se aportará la documentación correspondiente y siempre que la declaración - autoliquidación del impuesto se presente en los plazos establecidos en el artículo 18.2 b) de esta ordenanza.

Artículo 18

.....

2.- Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a).- Cuando se trate de actos *inter vivos*, el plazo será de treinta días hábiles.

b).- Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para la concesión de la prórroga es necesario que la solicitud se presente con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado.

.....

Guadalajara, 27 de diciembre de 2013.- El Concejal Delegado de Hacienda, Alfonso Esteban Señor.

5976

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Economía y Hacienda

ANUNCIO

Por medio del presente anuncio se hacen públicos, a los efectos de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los acuerdos para el establecimiento y regulación de las ordenanzas de los precios públicos para el año 2014, aprobados inicialmente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de noviembre de 2013, y en virtud de delegación en la misma de las competencias conferidas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de octubre de 2011 para el establecimiento o modificación de precios públicos, que han quedado elevados automáticamente a definitivos al no haberse presentado reclamaciones con-

tra los mismos, según lo dispuesto en el párrafo 3 del precitado artículo.

Asimismo, en cumplimiento también de lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado Texto Refundido, se publica como anexo a este anuncio el texto íntegro de las ordenanzas reguladoras de los precios públicos para el año 2014, que regirán a partir del día 1 de enero de 2014, y permanecerán en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Por último y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1 del mismo texto legal, contra los acuerdos definitivos de aprobación del establecimiento de las ordenanzas podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, sito en Albacete, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

PRECIOS PÚBLICOS:

- Ordenanza de Establecimiento y regulación del precio público de participación económica de los usuarios por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el Ayuntamiento de Guadalajara .
- Ordenanza de Establecimiento y regulación de los precios públicos por la realización de determinadas actividades en la finca municipal de Castillejos.

Guadalajara, 27 de diciembre de 2013.- El Concejal Delegado de Hacienda, Alfonso Esteban Señor.

ANEXO

ORDENANZA DE ESTABLECIMIENTO Y REGULACIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA REALIZACIÓN DE DETERMINADAS ACTIVIDADES EN LA FINCA MUNICIPAL DE CASTILLEJOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Guadalajara por los artículos 133.2 y 142 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se establecen los precios públicos para la realización de determinadas actividades en la finca municipal de Castillejos:

1. EQUITACIÓN: CLASE.
2. EQUITACIÓN: PASEO.
3. CAMPAMENTO URBANO DE VERANO.
4. *PAINTBALL*.
5. PARAMOTOR.
6. *GYMKHANA AVENTURA*.

7. ESCALADA Y TIROLINA.

8. PIRAGÜISMO.

Artículo 2. Obligados al pago.

1. Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

3. Quedan fuera del ámbito de esta ordenanza y, en consecuencia no surgirá la obligación de pago de los precios públicos previstos en la misma, las actividades programadas por el Ayuntamiento de Guadalajara y sus patronatos y/o en régimen de colaboración con él.

Artículo 3. CUOTA.

1. La cuantía del precio público por la realización de determinadas actividades en la finca municipal de Castillejos se ajustará a las siguientes tarifas:

ACTIVIDADES

1. EQUITACIÓN: CLASE: 18 €/hora.
2. EQUITACIÓN: PASEO: 9 €/hora.
3. CAMPAMENTO URBANO DE VERANO: 445 €/quincena.
4. *PAINTBALL*: 22 €/actividad.
5. PARAMOTOR: 68 €/actividad.
6. *GYMKHANA AVENTURA*: 22 €/actividad.
7. ESCALADA Y TIROLINA: 33 €/actividad.
8. PIRAGÜISMO: 32 €/actividad.

Artículo 4. Obligación y forma de pago.

La obligación de pagar los precios públicos regulados en esta ordenanza nace en el momento en que, previa solicitud del usuario, se autorice la actividad objeto de la misma, con las normas de gestión reguladas en el presente texto.

En el caso de que, una vez pagado el precio público y que haya comenzado la actividad, se decidiera por parte del usuario no continuar con ella, lo deberá comunicar perdiendo el derecho a cualquier devolución del importe pagado.

En el caso de que la actividad no haya comenzado y se comunique por escrito la no asistencia con una antelación mínima de una semana, se devolverá el 80% del precio pagado por la actividad.

Artículo 5. Bonificaciones.

1. Los poseedores de la tarjeta ciudadana tendrán un descuento del 10% respecto a las tarifas recogidas en el artículo 3.

2. Las familias numerosas tendrán derecho a un descuento del 20% respecto a las tarifas recogidas en el artículo 3. Para poder optar a este beneficio

será requisito imprescindible que los participantes sean poseedores de la tarjeta ciudadana. Asimismo, se deberá acreditar con la documentación oficial correspondiente la situación de familia numerosa.

Artículo 6. Gestión.

En cada una de las actividades que se realicen se fijarán los procedimientos de ingreso que, en todo caso, tendrán carácter previo a la realización de la actividad, en los términos recogidos en el artículo 4 del presente texto.

Artículo 7.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse mediante el procedimiento administrativo de apremio, conforme a la normativa vigente, según establece el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, así como el artículo 27.6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Disposición final.

La presente ordenanza, aprobada por Junta de Gobierno Local, por delegación expresa del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de octubre de 2011, de conformidad con el art. 49, en relación con el art. 70.2, ambas de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA MUNICIPAL DE ESTABLECIMIENTO Y REGULACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO DE PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Fundamento.

La presente ordenanza refleja los requisitos mínimos establecidos para determinar la capacidad económica y aportación de las personas en situación de dependencia, de conformidad con la Resolución de 13 de julio de 2012 (BOE núm. 185, de 3 de agosto) de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y que serán de aplicación en tanto no resulten modificados por la normativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías

de Servicios Sociales, regula la organización y gestión de los servicios sociales entre la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales. Asimismo, es de aplicación el Decreto 30/2013, de 06/06/2013, de Régimen Jurídico de los servicios de atención domiciliaria y la Orden 17/06/2013 de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales sobre los convenios de colaboración con las entidades locales y otras entidades de derecho público para la prestación de los servicios de ayuda a domicilio.

Artículo 2. Objeto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de Régimen Local, se establece el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, así como la participación económica de los usuarios, regulada por el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de Régimen Jurídico de los Servicios de Atención Domiciliaria.

Artículo 3. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público las prestaciones básicas de carácter personal y doméstico que comprenden las atenciones necesarias en la realización de tareas de limpieza de la vivienda, lavado y planchado de ropa, realización de compras, preparación o servicio de comidas, aseo personal y otras de naturaleza análoga para facilitar al beneficiario su desenvolvimiento en el domicilio.

La prestación de este servicio será incompatible cuando el hecho imponible del mismo se lleve a cabo por otras instituciones públicas o privadas financiadas por el Ayuntamiento de Guadalajara o por cualquier otra Administración pública.

Artículo 4. Sujeto pasivo y obligados al pago.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas que hagan uso de este Servicio de Ayuda a Domicilio.

La obligación de pagar el precio público regulado en esta ordenanza municipal nace desde el inicio de la prestación. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal.

Artículo 5. Precios de los servicios.

1. El precio de la hora ordinaria (de lunes a sábado) del servicio de ayuda a domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.

2. El precio/hora de la ayuda a domicilio prestada en domingos y festivos tiene un incremento del 33% respecto al precio de la hora ordinaria.

3. El coste-hora ordinaria del Servicio de Ayuda a Domicilio para 2013, establecido en el artículo 12.1 de la Orden de 17/06/2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, sobre los Convenios de Colaboración con las entidades locales para la prestación de los servicios de ayuda a domicilio, es de 11,50 €/hora ordinaria.

Artículo 6. Aportación mínima del usuario.

La aportación mínima de los usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio será de 20 € mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es, en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menor/es formalmente declarados o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima.

CAPÍTULO II

Cálculo de la capacidad económica de la persona usuaria del Servicio de Ayuda a Domicilio. Base imponible y cuota tributaria

Artículo 7. Capacidad económica: renta y patrimonio.

1. La capacidad económica del usuario será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un porcentaje de su patrimonio según la siguiente tabla:

TRAMOS DE EDAD Edad a 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas y patrimonio computables	PORCENTAJE
65 y más años	5%
De 35 a 64 años	3%
Menos de 35 años	1%

2. Se tendrán en cuenta las cargas familiares. Para ello, cuando la persona tuviera a su cargo ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad que dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se minorará en un 10% por cada miembro dependiente económicamente. Se consideran económicamente dependientes las personas cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos, aquellos otros menores de 25 años o mayores con discapacidad, vinculados al interesado

por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

3. Respecto a los usuarios menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio será la que les corresponda conforme a la legislación fiscal.

4. El período a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año del último ejercicio fiscal cuyo periodo de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

No obstante, cuando la capacidad económica de la persona beneficiaria solo provenga de la percepción de pensiones, prestaciones o subsidios públicos, el periodo a computar en su determinación será el correspondiente al ejercicio en el que se presente la solicitud.

5. La capacidad económica anual es la cantidad que resulte de sumar a los ingresos anuales, el porcentaje del patrimonio que corresponda. Una vez sumados, se descuentan las cargas familiares (10% por cada dependiente económico). Para introducir la capacidad económica mensual en la formula del artículo 11, se dividirá entre 12 meses.

Artículo 8. Consideración de renta.

1. Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

2. Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE, MUGEJU, etc.), incluidas sus pagas extraordinarias.

3. No se computará como renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

4. Todas las rentas e ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extras).

Artículo 9. Cálculo de la renta de usuarios con cónyuge o pareja de hecho.

1. Por defecto, y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las personas casadas lo están en régimen de gananciales.

2. En los casos de persona usuaria con cónyuge en régimen de gananciales se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.

3. Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes, o pareja de hecho, se computará únicamente la renta personal. Cuando se trate de regímenes de participación de bienes se

estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente capitulación matrimonial.

4. En el caso de régimen de separación de bienes o de régimen de participación con declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará como renta de la persona usuaria la mitad de la suma de los ingresos de ambos, salvo que se acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

Artículo 10. Consideración del patrimonio.

1. Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación.

2. Para la determinación del valor de este patrimonio se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a efectos de esta ordenanza la del domicilio de empadronamiento. En caso de cotitularidad, solo se considerará el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria.

3. No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular el usuario, mientras persista tal afección. No obstante, se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio, que no se integren en el mismo.

Artículo 11. Fórmula del cálculo.

La participación del beneficiario en el coste del servicio se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = IR \times \left(\frac{H_1 \times C}{IPREM} - H_2 \right)$$

Donde:

- P: Es la participación del usuario.
- IR: Es el coste hora del servicio.
- IPREM: Es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (€/mes).
- C: Es la capacidad económica de la persona usuaria (€/mes).
- H₁: Es un primer coeficiente que se establece en 0,45 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,40 si la

intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,3333, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

- H₂: Es un segundo coeficiente que se establece en 0,35 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,30 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,25, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

Artículo 12. Aportación máxima del usuario.

Si la persona usuaria recibe el Servicio de Ayuda a Domicilio por tener reconocida la situación de dependencia y tenerlo prescrito en su Plan Individual de Atención (PIA), y la aportación resultante (P) fuera superior al 90% del coste del servicio determinado por la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, entonces se le minorará ese precio hasta alcanzar ese 90% del coste. Si es una persona sin reconocimiento de situación de dependencia, la aportación resultante (P) no podrá ser superior al 100% del coste del servicio.

Artículo 13. Cuota tributaria mensual.

La cuota mensual que corresponde a la persona usuaria será:

a) Si solo recibe horas ordinarias (lunes a sábado):

Cuota mensual por SAD ordinaria = P x n.º horas mensuales que recibe.

b) Si solo recibe horas extraordinarias (domingos y festivos):

Cuota mensual por SAD extraordinaria = (1,33 x P) x n.º horas.

c) Si recibe tanto horas ordinarias como extraordinarias, se calcularán por separado ambas cuotas mensuales y la cuota final será la suma de ambas:

Cuota mensual = Cuota por SAD ordinaria + Cuota por SAD extraordinaria.

Artículo 14. Hora prestada.

Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario. A efectos de su determinación, se tendrán en consideración los derechos y deberes de los usuarios recogidos en el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Guadalajara.

Artículo 15. Cuota mensual mínima.

Los usuarios con capacidad económica inferior o igual al IPREM mensual (Indicador público de renta de efectos múltiples) del mismo ejercicio económico de la renta, tendrán una cuota mensual de 20 €/mes, salvo lo previsto en el artículo 4. Las personas usuarias aportarán un mínimo de 20 €/mes cuando la cantidad obtenida en aplicación de la fórmula de cálculo resulte inferior a esa cifra.

Artículo 16. Bonificaciones y/o exenciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11.3 del Decreto 30/2013, de 06/06/2013, del régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria, y dentro del marco de competencias que tiene atribuida esta entidad local, se establecen bonificaciones sobre la aportación a la financiación del servicio que realicen aquellos beneficiarios que se den de alta en el servicio de ayuda a domicilio a partir del 1 de enero de 2014, y que no les sea de aplicación la disposición transitoria de la presente ordenanza municipal.

2. Tendrán una bonificación de un 50% los beneficiarios del servicio de ayuda a domicilio cuya capacidad económica sea inferior al IPREM. Tendrán una bonificación de un 35% los beneficiarios cuya capacidad económica resulte entre 1 y 1,5 IPREM y tendrán una bonificación de un 20% los beneficiarios cuya capacidad económica se encuentre por encima de 1,5 IPREM y sin exceder de 2 IPREM.

Artículo 17. Revisión de aportación económica.

1. Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

2. Anualmente, en el mes de enero, el Ayuntamiento publicará el coste de la hora, y revisará la participación económica de cada usuario en función del IPREM oficial publicado para ese año. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, o autorización firmada por los mismos para la consulta de los servicios de verificación de datos de las administraciones públicas, se procederá también a la revisión correspondiente aplicando todos los criterios establecidos en esta ordenanza sin necesidad de solicitar nueva documentación.

CAPÍTULO III

Administración y cobro del precio público

Artículo 18. Solicitud.

Para hacer uso del Servicio de Ayuda a Domicilio, los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el Ayuntamiento y que aparece publicado en la página web del Ayuntamiento de Guadalajara, y completado el expediente, de conformidad con lo anteriormente establecido y normas de régimen interior de funcionamiento del servicio, el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue, acordará o denegará la prestación del Servicio solicitado.

Artículo 19. Acreditación de los requisitos.

1. En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario a que se refieren los artícu-

los precedentes para determinar la aportación de cada usuario.

2. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del servicio solicitado.

Artículo 20. Pago del precio público.

El pago del precio público se efectuará por mensualidades vencidas durante el mes siguiente o posterior al que correspondan los servicios prestados.

El beneficiario deberá estar al corriente en el pago del precio público. De acuerdo con el Texto Refundido por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Guadalajara, el impago de más de dos mensualidades por el sujeto pasivo por causa imputable al beneficiario, dará derecho a la suspensión temporal del servicio y/o la pérdida de la condición de beneficiario.

Artículo 21. Comprobación de datos.

La falsificación u ocultación de datos sobre la capacidad económica podrá dar lugar a la suspensión o extinción de la prestación, además de las responsabilidades de cualquier otro tipo en que pudiera incurrir la persona beneficiaria.

En el supuesto de participación insuficiente en el coste de los servicios conllevará la obligación de resarcir la diferencia.

Artículo 22. Vía de apremio.

De conformidad con lo que autoriza el art. 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición transitoria única.

Se establece un periodo transitorio hasta el 31 de diciembre de 2015 para los beneficiarios que estuvieran dados de alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio antes del 01/01/2014, estableciéndose en esos casos, una doble limitación que impide que su aportación/hora se vea incrementada respecto al precio/hora de la tasa vigente durante el ejercicio 2013, en más de un 3%.

Disposición derogatoria única. Derogación.

Queda derogada cualquier ordenanza municipal en todo aquello que se oponga a la presente ordenanza de participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2014, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Guadalajara, 27 de diciembre de 2013.– El Concejal Delegado de Hacienda, Alfonso Esteban Señor.

5973

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Departamento de Personal

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA PLANTILLA DE PERSONAL

Aprobada definitivamente, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 27 de diciembre de 2013, la modificación de la Plantilla de personal funcionario y laboral de

este Ayuntamiento para 2013, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales en materia de Régimen Local, y con arreglo a lo previsto en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace pública la misma con el siguiente detalle:

- a) Cambio de denominación de la plaza de médico/técnico superior de prevención de riesgos laborales, por la de técnico superior de prevención.
- b) Supresión de una plaza de arquitecto.
- c) Creación de una plaza de técnico de Administración general con las siguientes características:

Denominación de la plaza	N.º	Grupo	Escala	Subescala	Clase	Categoría	Observaciones
Técnico de Admón. general	1	A1	Admón. general	Técnica	Superior	Técnico Admón. general	1 de nueva creación

Contra el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la Plantilla de personal de este Ayuntamiento para 2013, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, sita en Albacete, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio.

Guadalajara, 27 de diciembre de 2013.– La Concejala Delegada de Personal, Encarnación Jiménez Mínguez.

5713

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villanueva de la Torre

EDICTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Solicitada ante el Ayuntamiento de Villanueva de la Torre por Emilio Juan Fuentes, en representación de Sonysport Magic, S.L., licencia de actividad para gimnasio (centro deportivo), sito en Camino del Tesoro, 8, nave 17, Villanueva de la Torre, (Guadalajara), que pudiera resultar clasificada de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, en este Ayuntamiento se tramita expediente para la obtención de dicha licencia de actividad.

En cumplimiento con la legislación vigente sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se procede a abrir período de información pública por término de diez días desde la inserción del presente anuncio en el BOP, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En Villanueva de la Torre a 9 de diciembre de 2013.– La Alcaldesa, Marta Valdenebro Rodríguez.

5711

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valdesotos

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Valdesotos, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2013, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 1/2013 financiados con cargo al remanente líquido de Tesorería, con el siguiente resumen por capítulos:

Presupuesto de gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	C. INICIAL	C. DEFINITIVA
2	Gastos bienes corrientes y servicios	25.500 €	28.000 €
4	Transferencias corrientes	4.500 €	4.700 €
7	Transferencias capital	0 €	4.500 €

Presupuesto de ingresos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	C. INICIAL	C. DEFINITIVA
8	Activos financieros	0 €	7.200 €

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Valdesotos a 12 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Jaime Álvaro Tamayo González.

5714

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Escamilla****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de la tasa y aportación económica de los usuarios por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA Y APORTACIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

La Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, modificada por la

Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, regula la organización y gestión de los servicios sociales entre la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la presente tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio a personas de la tercera edad y personas con dependencia, que se regirá por las normas de la presente ordenanza fiscal.

La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Escamilla.

CAPÍTULO I**Disposiciones generales****Artículo 1. Objeto.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 20 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de Régimen Local, se establece la tasa por el Servicio de Ayuda a Domicilio, así como la participación económica de los usuarios.

Artículo 2. Precios de los servicios.

1. El precio de la hora ordinaria (de lunes a sábado) del Servicio de Ayuda a Domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.

2. El precio/hora de la ayuda a domicilio prestada en domingos y festivos tiene un incremento del 33%.

3. El coste/hora del servicio de ayuda a domicilio para 2013 es de 11,50 €/hora, para la dependencia y de 10,25 €/hora para la no dependencia.

Artículo 3. Obligación de pago.

La obligación de pagar la tasa regulada en esta ordenanza nace desde el inicio de la prestación. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal.

Artículo 4. Aportación mínima.

La aportación mínima de los usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio será de 20 € mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es, en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menor/es formalmente declarados o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima.

CAPÍTULO II

Cálculo de la capacidad económica de la persona usuaria del Servicio de Ayuda a Domicilio

Artículo 5. Capacidad económica: renta y patrimonio.

1. La capacidad económica del usuario será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un porcentaje de su patrimonio según la siguiente tabla:

TRAMOS DE EDAD Edad a 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas y patrimonio computables	PORCENTAJE
65 y más años	5%
De 35 a 64 años	3%
Menos de 35 años	1%

2. Se tendrán en cuenta las cargas familiares. Para ello, cuando la persona tuviera a su cargo ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad que dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se minorará en un 10% por cada miembro dependiente económicamente. Se consideran económicamente dependientes las personas cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimi-

la a los hijos, aquellos otros menores de 25 años o mayores con discapacidad, vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

3. Respecto a los usuarios menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio será la que les corresponda conforme a la legislación fiscal.

4. El período a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año del último ejercicio fiscal, cuyo periodo de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

5. La capacidad económica anual es la cantidad que resulte de sumar a los ingresos anuales el porcentaje del patrimonio que corresponda. Una vez sumados, se descuentan las cargas familiares (10% por cada dependiente económico). Para introducir la capacidad económica mensual en la fórmula del artículo 9, se dividirá entre 12 meses.

Artículo 6. Consideración de renta.

1. Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

2. Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE, MUGEJU, etc.), incluidas sus pagas extraordinarias.

3. No se computará como renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

4. Todas las rentas e ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extras).

Artículo 7. Cálculo de la renta de usuarios con cónyuge o pareja de hecho.

1. Por defecto, y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las personas casadas lo están en régimen de gananciales.

2. En los casos de persona usuaria con cónyuge en régimen de gananciales, se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.

3. Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes, o pareja de hecho, se computará únicamente la renta personal. Cuando se trate de regímenes de participación de bienes, se estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente capitulación matrimonial.

4. En el caso de régimen de separación de bienes o de régimen de participación, con declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Fís-

sicas, se computará como renta de la persona usuaria la mitad de la suma de los ingresos de ambos, salvo que se acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

Artículo 8. Consideración del patrimonio.

1. Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada, así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación.

2. Para la determinación del valor de este patrimonio se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual, a efectos de esta ordenanza, la del domicilio de empadronamiento. En caso de cotitularidad, solo se considerará el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria.

3. No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular el usuario, mientras persista tal afección. No obstante, se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio que no se integren en el mismo.

Artículo 9. Fórmula del cálculo.

La participación del beneficiario en el coste del servicio se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = IR \times \left(\frac{H_1 \times C}{IPREM} - H_2 \right)$$

Donde:

- P: Es la participación del usuario.
- IR: Es el coste hora del servicio. (3)
- IPREM: Es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (€/mes).
- C: Es la capacidad económica de la persona usuaria (€/mes).
- H₁: Es un primer coeficiente que se establece en 0,45 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,40 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes, y 0,3333 cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.
- H₂: Es un segundo coeficiente que se establece en 0,35 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,30 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o me-

nor que 45 horas/mes, y 0,25 cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

Artículo 10. Aportación máxima del usuario.

Si la persona usuaria recibe el servicio de ayuda a domicilio por tener reconocida la situación de dependencia y tenerlo prescrito en su Plan Individual de Atención (PIA), y la aportación resultante (P) fuera superior al 90% del coste del servicio, entonces se le minorará ese precio hasta alcanzar ese 90% del coste. Si es una persona sin reconocimiento de situación de dependencia, la aportación resultante (P) no podrá ser superior al 100% del coste del servicio.

Artículo 11. Cuota mensual.

La cuota mensual que corresponde a la persona usuaria será

- a) Si solo recibe horas ordinarias (lunes a sábado):
Cuota mensual por SAD ordinaria = P x n.º horas mensuales que recibe.
- b) Si solo recibe horas extraordinarias (domingos y festivos):
Cuota mensual por SAD extraordinaria = (1,33 x P) x n.º horas.
- c) Si recibe tanto horas ordinarias como extraordinarias, se calcularán por separado ambas cuotas mensuales y la cuota final será la suma de ambas:
Cuota mensual = Cuota por SAD ordinaria + cuota por SAD extraordinaria.

Artículo 12. Hora prestada.

Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario.

Artículo 13. Cuota mensual mínima.

Los usuarios con capacidad económica inferior o igual al IPREM mensual (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) del mismo ejercicio económico de la renta, tendrán una cuota mensual de 20 €/mes, salvo lo previsto en el artículo 4. Las personas usuarias aportarán un mínimo de 20 €/mes cuando la cantidad obtenida, en aplicación de la fórmula de cálculo, resulte inferior a esa cifra.

Artículo 14. Bonificaciones y/o exenciones.

Conforme al artículo 9.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 15. Revisión de aportación económica.

1. Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación

económica están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

2. Anualmente, en el mes de enero, el Ayuntamiento publicará el coste de la hora y revisará la participación económica de cada usuario en función del IPREM oficial publicado para ese año. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en esta ordenanza. Esta modificación en el coste hora del servicio no supone modificación de la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

Administración y cobro de la tasa

Artículo 16. Solicitud.

Para hacer uso del Servicio de Ayuda a Domicilio, los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el Ayuntamiento y, completado el expediente, de conformidad con lo anteriormente establecido y normas de régimen interior de funcionamiento del servicio, el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue acordará o denegará la prestación del servicio solicitado.

Artículo 17. Acreditación de los requisitos.

1. En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario a que se refieren los artículos precedentes para determinar la aportación de cada usuario.

2. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del servicio solicitado.

Artículo 18. Vía de apremio.

De conformidad con lo que autoriza el art. 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara”.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publica-

ción del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Escamilla a 11 de diciembre de 2013.— El Alcalde, Jesús Alcántara Cano.

5716

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Auñón

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA Y PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Acuerdo del Pleno de aprobación de Ordenanza fiscal

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 24 de octubre de 2013, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- La aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa y participación económica de los usuarios por la prestación del Servicio de ayuda a domicilio, en los términos en que figura redactada en el expediente de su razón.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de este acuerdo y de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir de ese momento.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el referido acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Alhóndiga, cuyo texto íntegro se hace público para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Advirtiéndose que contra el referido acuerdo elevado a definitivo y la respectiva Ordenanza fiscal, cuya redacción íntegra y definitiva consta en el Anexo que figura a continuación, y conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno.

ANEXO:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA Y PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

La presente Ordenanza fiscal se dicta en base a La Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, regula la organización y gestión de los servicios sociales entre la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales.

CAPÍTULO I

Artículo 1. Disposiciones generales y objeto.

La presente Ordenanza fiscal se dicta en base a La Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, regula la organización y gestión de los servicios sociales entre la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del Servicio de ayuda a domicilio, así como la participación económica de los usuarios, regulada por el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria.

Artículo 2. Precios de los servicios.

1. La aportación de la hora ordinaria (de lunes a sábado) del Servicio de ayuda a domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciuda-

dano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.

2. El precio/hora de la ayuda a domicilio prestada en domingos y festivos tiene un incremento del 33%.

3. El coste-hora del Servicio de ayuda a domicilio para 2013 es de 11,50 €/hora. Para sucesivos ejercicios, este importe podrá ser modificado a través del mecanismo establecido en la Disposición Adicional única de la presente Ordenanza, y será objeto de publicación de acuerdo a lo indicado en el art. 14.2.

Artículo 3. Obligación de pago.

La obligación de pagar la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el inicio de la prestación. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del Servicio de ayuda a domicilio, a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal.

Una vez transcurrido el mes objeto de la prestación, el Ayuntamiento girará liquidación a los perceptores del servicio, al objeto de que procedan a abonar su importe en el plazo de cinco días, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la liquidación.

Artículo 4. Aportación mínima.

La aportación mínima de los usuarios del Servicio de ayuda a domicilio será de 20,00 € mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es, en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menor/es formalmente declarados.

CAPÍTULO II

Cálculo de la capacidad económica de la persona usuaria del servicio de ayuda a domicilio

Artículo 5. Capacidad económica: renta y patrimonio.

1. La capacidad económica del usuario será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un porcentaje de su patrimonio según la siguiente tabla:

TRAMOS DE EDAD Edad a 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas y patrimonio computables	PORCENTAJE
65 y más años	5%
De 35 a 64 años	3%
Menos de 35 años	1%

2. Se tendrán en cuenta las cargas familiares. Para ello, cuando la persona tuviera a su cargo as-

endientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad que dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se minorará en un 10% por cada miembro dependiente económicamente. Se consideran económicamente dependientes las personas cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos, a aquellos otros menores de 25 años o mayores con discapacidad, vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

3. Respecto a los usuarios menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio será la que les corresponda conforme a la legislación fiscal.

4. El período a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año del último ejercicio fiscal cuyo periodo de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

5. La capacidad económica anual es la cantidad que resulte de sumar a los ingresos anuales, el porcentaje del patrimonio que corresponda. Una vez sumados, se descuentan las cargas familiares (10% por cada dependiente económico). Para introducir la capacidad económica mensual en la fórmula del artículo 9, se dividirá entre 12 meses.

Artículo 6. Consideración de renta.

1. Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

2. Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE, MUGEJU, etc.), incluidas sus pagas extraordinarias.

3. No se computará como renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

4. Todas las rentas e ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extras).

Artículo 7. Cálculo de la renta de usuarios con cónyuge o pareja de hecho.

1. Por defecto, y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las personas casadas lo están en régimen de gananciales.

2. En los casos de persona usuaria con cónyuge en régimen de gananciales, se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.

3. Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes, o pareja de hecho, se computará únicamente la renta personal. Cuando se trate de regímenes de participación de bienes se estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente capitulación matrimonial.

4. En el caso de régimen de separación de bienes o de régimen de participación, con declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará como renta de la persona usuaria la mitad de la suma de los ingresos de ambos, salvo que se acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

Artículo 8. Consideración del patrimonio.

1. Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada, así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación.

2. Para la determinación del valor de este patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a efectos de esta Ordenanza la del domicilio de empadronamiento. En caso de cotitularidad, solo se considerará el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria.

3. No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular el usuario, mientras persista tal afección.

No obstante, se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio, que no se integren en el mismo.

Artículo 9. Fórmula del cálculo.

La participación del beneficiario en el coste del servicio se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = IR \times \left(\frac{H_1 \times C}{IPREM} - H_2 \right)$$

Donde:

- P: Es la participación del usuario.

- IR: Es el coste hora del servicio.

- IPREM: Es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (€/mes).

- C: Es la capacidad económica de la persona usuaria (€/mes).

- H₁: Es un primer coeficiente, que se establece en 0,45 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,40 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes, y 0,3333, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

- H₂: Es un segundo coeficiente, que se establece en 0,35 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,30 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes, y 0,25, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

Artículo 10. Aportación máxima del usuario.

Si la persona usuaria recibe el Servicio de ayuda a domicilio por tener reconocida la situación de dependencia y tenerlo prescrito en su Plan Individual de Atención (PIA), y la aportación resultante (P) fuera superior al 90% del coste del servicio, entonces se le minorará ese precio hasta alcanzar ese 90% del coste. Si es una persona sin reconocimiento de situación de dependencia, la aportación resultante (P) no podrá ser superior al 100% del coste del servicio.

Artículo 11. Cuota mensual.

La cuota mensual que corresponde a la persona usuaria será:

a) Si solo recibe horas ordinarias (lunes a sábado):

Cuota mensual por SAD ordinaria = P x n.º horas mensuales que recibe.

b) Si solo recibe horas extraordinarias (domingos y festivos):

Cuota mensual por SAD extraordinaria = (1,33 x P) x n.º horas

c) Si recibe tanto horas ordinarias como extraordinarias, se calcularán por separado ambas cuotas mensuales y la cuota final será la suma de ambas:

Cuota mensual = Cuota por SAD ordinaria + Cuota por SAD extraordinaria.

Artículo 12. Hora prestada.

Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario.

Artículo 13. Cuota mensual mínima.

Los usuarios con capacidad económica inferior o igual al IPREM mensual (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) del mismo ejercicio económico de la renta, tendrán una cuota mensual de 20 €/mes, salvo lo previsto en el artículo 4. Las personas usuarias aportarán un mínimo de 20 €/mes cuando la cantidad obtenida en aplicación de la fórmula de cálculo resulte inferior a esa cifra.

La aportación mensual del usuario del servicio, calculada de acuerdo a los artículos anteriores,

se ajustará en más o en menos, de manera que su cuantía final sea igual al importe del coste que para el Ayuntamiento suponga la prestación mensual del servicio para el caso concreto en base al Convenio de colaboración suscrito al respecto con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sin que la aportación resultante pueda ser superior a esta cifra.

Artículo 14. Revisión de aportación económica.

1. Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

2. Anualmente, en el mes de enero, el Ayuntamiento publicará el coste de la hora y revisará la participación económica de cada usuario en función del IPREM oficial publicado para ese año. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en esta Ordenanza.

CAPÍTULO III

Administración y cobro de la tasa

Artículo 15. Solicitud.

Las solicitudes de prestación del servicio se efectuarán a la Consejería que, en cada momento, ejerza las competencias en materia de servicios sociales. Dichas solicitudes serán examinadas y valoradas por el personal adscrito a dicha consejería, de manera que el Ayuntamiento únicamente atenderá a los usuarios que cuenten con resolución favorable de prestación del servicio, siempre y cuando la realización del mismo no comprometa el cumplimiento de los principios y objetivos de regla de gasto, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, exigidos por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

Artículo 16. Acreditación de los requisitos.

1. En el expediente habrán de figurar, acreditadas documentalmente, las circunstancias económicas y familiares del usuario a que se refieren los artículos precedentes para determinar la aportación de cada usuario.

2. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del Servicio solicitado.

Artículo 17. Vía de apremio.

De conformidad con lo que autoriza el art. 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición adicional única. Autorización.

Se autoriza al Sr. Alcalde-Presidente para que adopte todas aquellas resoluciones que resulten pertinentes en orden a poder ejecutar lo dispuesto en la presente Ordenanza fiscal y, en particular, las que tengan por objeto mantener el equilibrio económico en la prestación del servicio.

Disposición derogatoria única. Derogación.

1. Quedan derogados expresamente los contenidos de la vigente Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de ayuda a domicilio, en vigor en este municipio desde el día 1 de enero de 1999, por lo que se refiere a los preceptos que colisionen con la Ordenanza fiscal que ahora se aprueba.

2. Queda derogada cualquier Ordenanza fiscal en todo aquello que se oponga a la presente Ordenanza Fiscal.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Auñón a 13 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Máximo Santos Dorado.

5715

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Auñón****ANUNCIO****APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014**

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 12 de diciembre de 2013, ha aprobado inicialmente el Presupuesto general de esta entidad local para el ejercicio 2014, junto con las Bases para la ejecución del presupuesto votado y la plantilla de personal de esta Corporación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se anuncia que es-

tará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, en dichas dependencias y ante el Pleno, las reclamaciones que se estimen convenientes.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

En Auñón a 13 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Máximo Santos Dorado.

5722

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Corduente****ANUNCIO**

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2013, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal para el ejercicio 2014, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva, por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, durante el citado plazo, no se presentan reclamaciones.

Corduente a 11 de diciembre de 2013.– La Alcaldesa.

5723

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Albalate de Zorita****EDICTO**

Aprobado inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno, el Presupuesto General para el ejercicio de 2014, en sesión del día 3 de diciembre de 2013, se expone al público en las oficinas municipales, en horario de atención al público, por espacio de quince días, desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo

podrán presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Albalate de Zorita, 4 de diciembre de 2013.– La Alcaldesa, Covadonga Pastrana Adriano.

5730

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Orea

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobados inicialmente, en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 11 de diciembre de 2013, el Presupuesto general, Bases de ejecución y la Plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2014, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se exponen al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.¹

En Orea a 13 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Constantino Martínez Chavarría.

5729

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Orea

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del Pleno celebrada el día 11 de diciembre de 2013, queda expuesto al público el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa siguiente:

- Tasa de basuras.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOP, durante el cual podrán los interesados presentar las reclamaciones

¹ En el caso de que se hubieran realizado alegaciones el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas, en virtud del artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

que estimen pertinentes, dejando constancia de que en caso de no presentarse ninguna reclamación el acuerdo quedará elevado a definitivo.

En Orea a 13 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Constantino Martínez Chavarría.

5728

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Orea

ANUNCIO DE LAS BASES QUE REGIRÁN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA CREAR UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL DEL PUESTO DE TRABAJO DE OPERARIO/A DE LIMPIEZA DEL AYUNTAMIENTO DE OREA

Aprobadas por decreto de la Alcaldía de 11 de diciembre de 2013 las bases para el proceso de selección para crear una bolsa de trabajo para la provisión temporal del puesto de operario/a de limpieza del Ayuntamiento de Orea, se publican las siguientes bases que regirán la convocatoria y se adjunta el anexo de solicitud para ser admitido el proceso de selección:

Primera. Objeto de la convocatoria y normas generales.

Es objeto de las presentes bases de selección la creación de una bolsa de trabajo para cubrir temporalmente las necesidades de provisión de un puesto de trabajo de operario/a de limpieza de edificios municipales vacante en el Ayuntamiento de Orea, en régimen de personal laboral temporal a tiempo parcial.

El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso de valoración de méritos, con arreglo a las presentes bases y a la normativa de aplicación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, las presentes bases de selección para la contratación temporal de personal laboral, están orientadas a cubrir necesidades urgentes e inaplazables, dado que el personal de limpieza es necesario por afectar a un sector prioritario para garantizar la salud pública, que afecta directamente al funcionamiento de los servicios públicos esenciales de este Ayuntamiento (artículo 26 LBRL).

Al presente proceso selectivo le será de aplicación la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, los preceptos vigentes de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, lo dispuesto en las bases de la presente convocatoria, y, supletoriamente, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Segunda. Funciones, modalidad del contrato y condiciones.

1. El puesto de trabajo forma parte de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Orea, y las funciones que tiene encomendadas son las siguientes:

1.1- Limpieza de las oficinas municipales y demás dependencias de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Orea, con la periodicidad y condiciones que se estipule.

1.2- Limpieza de las dependencias del consultorio médico perteneciente al Ayuntamiento de Orea, con la periodicidad y condiciones que se estipule.

1.3- Limpieza de las dependencias del colegio público perteneciente al Ayuntamiento de Orea, con la periodicidad y condiciones que se estipule.

1.4- Limpieza de cualquier otra dependencia perteneciente al Ayuntamiento de Orea, siempre que así lo disponga el órgano competente del Ayuntamiento, con la periodicidad y condiciones que se estipule.

1.5- Cualquier otra que, con el mismo contenido y finalidad, le encomiende el Ayuntamiento de Orea.

Además durante el periodo no lectivo, el Ayuntamiento decidirá qué dependencias se deberán de limpiar en el caso de que el colegio permanezca cerrado.

2. La modalidad del contrato es la de contrato laboral, duración determinada, regulada por el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. El carácter del contrato es temporal a tiempo parcial.

3. La jornada de trabajo será de 8 horas semanales ampliables en caso de necesidad; el horario que deberá realizar el aspirante seleccionado será el legalmente establecido, ajustándose a las nece-

sidades del servicio, sin perjuicio de la distribución horaria establecida, de lunes a sábados, incluyendo tardes.

4. Se fija una retribución bruta de 382,10 €/mes de conformidad con lo dispuesto en el convenio colectivo aplicable.

5. Según lo dispuesto en el artículo 14 E.T. se establece un periodo de prueba de un mes, durante el cual el Ayuntamiento podrá dar por concluido dicho período, mediante resolución motivada, y contratar al siguiente candidato por orden de puntuación de la bolsa o lista de espera que cumpla las condiciones requeridas.

Tercera. Condiciones de admisión de aspirantes.

1. Para tomar parte en el proceso de selección, será necesario que los aspirantes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener capacidad para ser contratado conforme al Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.
- b) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril EBEP.
- c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- d) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Solo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- e) Nivel de formación equivalente a Educación Primaria, Certificado de Escolaridad o acreditación de los años cursados y de las calificaciones obtenidas en la Educación Secundaria Obligatoria.
- f) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- g) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas y de los Órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- h) Los minusválidos con discapacidad igual o superior al 33% deberán acreditar la minusvalía para ser admitidos al proceso selectivo en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes, siempre que sus limitaciones no sean incompatibles con el normal desempeño de a las funciones o tareas correspondientes a los puestos convocados. Se realizarán las adaptaciones posibles en tiempo y medios, en el caso de ser requeridos para la acreditación de cualquier mérito, si los interesados lo señalan en la solicitud de participación.
- i) Que ningún miembro de la unidad familiar tenga deudas con la Administración Pública.

2. Todos los requisitos exigidos deberán reunirse el día en que finalice el plazo de presentación de instancias. Asimismo, deberán poseerse todos ellos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento.

Cuarta. Forma y plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes requiriendo tomar parte en el correspondiente proceso selectivo, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para el puesto al que se opta, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Orea, y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, con arreglo al modelo que figura como anexo I a estas bases.

Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.
- Sobre cerrado con los documentos acreditativos de la titulación exigida en la convocatoria, así como de los méritos y circunstancias alegados que deban ser valorados.

El requisito que deben reunir o cumplir los aspirantes a plazas reservadas para personas con minusvalía es: Tener una minusvalía acreditada por certificado, (el grado de minusvalía no podrá impedir el adecuado y normal cumplimiento de las tareas y cometidos del puesto de trabajo).

Quinta. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento, se concederá un plazo de diez días hábiles para la subsanación. Transcurrido el plazo de subsanación por la Alcaldía, se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento. En la misma publicación se hará

constar el día que se reunirá el tribunal para realizar la evaluación de los méritos del concurso.

Sexta. Tribunal calificador.

El Tribunal calificador estará constituido por tres miembros titulares y sus respectivos suplentes, todos ellos con voz y voto, del siguiente modo:

- Presidente, designado por la Alcaldía de este Ayuntamiento entre funcionarios de carrera o personal laboral fijo que cumplan con los requisitos de titulación.
- Secretario, designado por la Alcaldía a propuesta de la Diputación Provincial de Guadalajara.
- Vocal, designado por Alcaldía, La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal tendrá la categoría tercera, de conformidad con el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por el Tribunal, acordado por mayoría de sus miembros.

Séptima. Sistema de selección y desarrollo del proceso.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: El sistema selectivo será el concurso, y consistirá en la valoración por el Tribunal de los siguientes méritos, previamente justificados, conforme se indica en la presente base:

1.- *Formación:* Por cursos relacionados con los cometidos del puesto de trabajo:

Se valorará la formación específica directamente relacionada con el puesto de operario/a de limpieza (cursos, seminarios.) reconocida u organizada por la Administración Estatal, Autonómica o Local, Sindicatos: 0,05 puntos por hora acreditada mediante certificación del organismo organizador del curso, con un máximo de 2 puntos.

2.- *Experiencia:*

2.1. Experiencia acreditada en el desarrollo de trabajos similares a los de la plaza que se convoca realizados en cualquier Administración Pública, 0,10 puntos por mes con un máximo de 2 puntos.

2.2. Experiencia acreditada por el desarrollo de trabajos similares a los de la plaza que se convoca realizados en cualquier otro centro de trabajo: 0,05 puntos por mes con un máximo de 1 puntos.

3.- *Desempleo*: Por periodos efectivos como demandante de empleo 0,10 puntos por mes, según certificación del SEPECAM, con un máximo de 2 puntos.

4.- *Cargas*: Por cargas familiares a cargo del trabajador que se contrate: 0,50 puntos por cónyuge y por cada hijo a cargo que conviva en el domicilio familiar, con un máximo de 2 puntos. Se entenderá por cargas familiares tener a cargo del trabajador, cónyuge o hijos menores de dieciocho años que no perciban ingresos, que convivan y dependan económicamente del solicitante. En caso de tener cargas familiares el aspirante deberá acreditarlo mediante fotocopia compulsada del Libro de Familia y Certificado de convivencia y deberá acreditar por cualquier medio de prueba que considere más adecuado el hecho de que los mismos carecen de ingresos.

5.- *Residencia*: Se valorará con 0,5 puntos aquellos que lleven empadronados en Orea menos de 2 años y con 1 punto aquellos que lleven empadronados en Orea 2 o más años.

El Ayuntamiento podrá requerir a los interesados la presentación de la última declaración de IRPF presentada.

Octava. Calificación final, bolsa de trabajo y propuesta de contratación.

La calificación final se obtendrá con la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso. El Tribunal publicará la lista de candidatos con la puntuación obtenida, ordenada de mayor a menor, en el tablón de edictos del Ayuntamiento, y propondrá al Ayuntamiento al candidato que haya obtenido mayor puntuación y, de acuerdo con dicha propuesta, se notificará al interesado para que en el plazo de 10 días naturales presente los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base tercera:

- Título del nivel de formación equivalente a Educación Primaria, Certificado de Escolaridad o acreditación de los años cursados y de las calificaciones obtenidas en la Educación Secundaria Obligatoria.

- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones (en caso de minusvalía, se acreditará, además, que sus limitaciones no sean incompatibles con el normal desempeño de las funciones o tareas correspondientes al puesto convocado).

- Declaración jurada no haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas indicadas en la bases tercera, apartado 1.g), o inhabilitado.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas las actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación, llamando al candidato siguiente.

De igual forma se procederá en caso de renuncia o en caso de producirse vacante posterior, para lo

cual la relación de aspirantes que hayan superado las pruebas, con el orden de las puntuaciones obtenidas, funcionará como bolsa de trabajo.

La participación en el proceso selectivo no confiere derecho a ser contratado.

La Alcaldía efectuará la contratación del candidato una vez presentada la documentación referida, en tiempo y forma, en los diez días siguientes a su presentación en el Registro del Ayuntamiento, con el período de prueba y demás condiciones indicadas, utilizando para ello la modalidad de contrato adecuada de la legislación laboral.

Se formará una bolsa de trabajo o lista de espera con los aspirantes por orden de puntuación total obtenida en el proceso selectivo, pasando al siguiente aspirante en el plazo de seis meses. Esta bolsa servirá para la cobertura de dicho puesto, con carácter interino, en casos de vacante o enfermedad y necesidad de cubrirla. Dicha bolsa o lista tendrá una vigencia máxima de 4 años a partir de la fecha del contrato del primer aspirante propuesto que haya aceptado el cargo resultante de este proceso selectivo.

El Ayuntamiento se reserva el derecho una vez que hayan sido contratados todos los miembros de la bolsa que no hayan renunciado a ella para:

- Prorrogar la bolsa con la duración máxima de 4 años a partir de la fecha del contrato del primer aspirante.
- Ampliar la bolsa haciendo una nueva selección antes de finalizar los 4 años.

La gestión de esta bolsa de trabajo se regirá por las reglas establecidas en el artículo 48 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha y, supletoriamente, por los artículos 10 y ss. del Decreto 40/2005, de 19 de abril.

Novena. Incidencias.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, que podrá interponerse en el plazo de dos meses ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Guadalajara, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

En lo no previsto en las bases será de aplicación la legislación contenida en la base primera.

En Orea a 13 de diciembre de 2013.- El Alcalde, Constantino Martínez Chavarría.

ANEXO I

(MODELO DE SOLICITUD)

SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO DE OPERARIO/A DE LIMPIEZA DEL AYUNTAMIENTO DE OREA.

D/D^a....., con D.N.I. nº
....., y domicilio a efectos de notificación en el municipio de
....., calle.....
nº....., y teléfono..... móvil.....

EXPONE

PRIMERO.- Que habiendo sido convocado proceso selectivo para integrar una bolsa de trabajo para cubrir las necesidades de provisión del puesto de trabajo de Operario/a de Limpieza del Ayuntamiento de Orea, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número..... de fecha.....

SEGUNDO.- Que declara reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

TERCERO.- Que declara conocer y aceptar las bases generales de la convocatoria y adjunta la documentación exigida en las mismas.

CUARTO.- Que a los efectos de acreditar los méritos señalados en la Base Séptima, adjunta:

- Fotocopia compulsada del DNI.

- Sobre cerrado con la documentación acreditativa de los méritos requeridos, para su valoración.

Por todo ello, SOLICITA que se admita esta solicitud para el proceso de selección del puesto de trabajo de Operario/a de Limpieza del Ayuntamiento de Orea.

En....., a.....de.....de 2013.

El solicitante,

Fdo.:.....

5731

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Chiloeches**

ANUNCIO

Al desconocerse el responsable de la actuación se procede, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a su notificación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara de la resolución de la Alcaldía dictada el día 11 de diciembre de 2013, que en su parte dispositiva establece:

“PRIMERO: Precintar el contenedor para la recogida de ropa instalado en la c/ del Hinojo y ordenar su retirada en un plazo de diez días naturales desde su notificación.

SEGUNDO: Apereibir al responsable de que si no realiza las obras voluntariamente en el plazo conferido al efecto el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria de las mismas, en los términos de los artículos 96 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

En Chiloeches a 11 de diciembre de 2013.— El Alcalde, César Urrea Miedes.

5744

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Congostrina**

ANUNCIO

Se hace público, según lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el acuerdo definitivo de modificación de la ordenanza fiscal que regula la tasa del servicio de recogida de basura, que fue adoptado por esta Corporación, en sesión celebrada el día 27 de julio de 2013, por haber resultado aprobado definitivamente al no haberse presentado reclamaciones contra dicho acuerdo, quedando redactados como sigue los siguientes artículos:

Art. 4- Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa:

- a) Viviendas de carácter familiar: 80 euros/año.
- b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar: 80 euros/año.

El resto del artículo y de la ordenanza quedan sin modificar.

Congostrina a 9 de diciembre de 2013.— El Alcalde, Faustino Segoviano Atienza.

5732

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Illana**

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el art. 179.4, en relación con el art. 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público en este Ayuntamiento el expediente de transferencias de créditos n.º 1/2013, que modifica el presupuesto municipal para 2013. El mismo ha sido aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 13.12.2013.

Los interesados legitimados podrán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento reclamaciones contra el mismo, por los motivos establecidos en el art. 170.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la aparición de este anuncio en el BOP.

En Illana a 13 de diciembre de 2013.— El Alcalde, Francisco Javier Pérez del Saz.

5745

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Illana**

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Illana, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2013, acordó la imposición de la Ordenanza fiscal reguladora de la participación económica de los usuarios por la prestación del Servicio de ayuda a domicilio y/o del Servicio de comida a domicilio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública durante un plazo de 30 días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado dicho acuerdo.

En Illana a 13 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Francisco Javier Pérez del Saz.

5746

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Illana

ANUNCIO

En la Intervención de esta Entidad local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 2014, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2013.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) *Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:* Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.
- b) *Oficina de presentación:* Registro General.

c) *Órgano ante el que se reclama:* Ayuntamiento Pleno.

En Illana a 13 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Francisco Javier Pérez de Saz.

5747

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Almonacid de Zorita

ANUNCIO

De conformidad con el acuerdo de pleno de fecha 12/12/2013, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del concurso, para el arrendamiento de naves y oficinas del Centro de Emprendedores de Almonacid de Zorita conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Almonacid de Zorita. Plaza de José Antonio, n.º. 1. 19118 Almonacid de Zorita. Tfno.: 949 37 62 01. Fax: 949 37 71 75. Perfil del contratante: www.almonaciddezorita.es

2. Objeto del contrato: Arrendamiento de las naves y oficinas del Centro de Emprendedores de Almonacid de Zorita.

3. Tramitación y procedimiento: Ordinaria. Procedimiento concurso.

4. Criterios de baremación:

PERFIL DEL EMPRENDEDOR (1). Máximo 7 puntos

Formación reglada relacionada con la actividad a desarrollar.	Máximo 2,5 puntos
Formación complementaria relacionada con la actividad o nuevas tecnologías.	1,5 puntos (100 horas = 0,25)
Experiencia laboral relacionada con la actividad a desarrollar.	2,5 puntos (180 días = 0,5)
Jóvenes menores de 35 años, mayores de 45 años, parados de larga duración y personas con discapacidad igual o mayor al 33%, se le incrementará 0,5.	

ACTIVIDAD EMPRESARIAL. Máximo 7 puntos

Forma Jurídica	Cooperativas, Soc. Limitada Laboral, Soc. Anónima Laboral.	1,5 puntos
	Autónomo; Soc. Civil/C.B., Soc. Limitada y Soc. Limitada.	1 punto
	Nueva Empresa.	

Si el 50% o más del capital pertenece a mujeres promotoras/trabajadores se incrementará en 0,5 puntos.

Puestos de trabajo a crear (o creados), con carácter indefinido o por un periodo superior a 1 años, a jornada completa.	0,5 por puesto creado (+0,25 por mujer). Máximo 1,5 puntos
Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar en la que se valorarán los siguientes aspectos: Proyecto empresarial a desarrollar y características de la actividad. Inversión. Estudio de viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto. Carácter innovador, medioambiental e implantación de nuevas tecnologías.	Máximo 3,5 puntos

ENTREVISTA PERSONAL. Máximo 7 puntos.

Defensa del proyecto empresarial

Nota (1): En caso de proyectos empresariales presentados por más de un emprendedor la puntuación se ponderará en función de la participación en el capital social de la empresa de cada uno de los socios promotores y trabajadores de la misma.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Oficinas:

100 euros/mes cada oficina durante el primer año de arrendamiento.

125 euros/mes durante el segundo año de arrendamiento más el incremento correspondiente a la variación al alza del I.P.C.

150 euros/mes durante el tercer año de arrendamiento y consecutivos más el incremento correspondiente a la variación al alza del I.P.C. en cada uno de los ejercicios.

b) Naves:

600 euros/mes el módulo entero (módulos A, B, C y D).

300 euros/mes el submódulo (submódulos A1, A2, B1, B2, C1, C2, D1 y D2) más el incremento correspondiente a la variación al alza del I.P.C. en cada uno de los ejercicios.

6. Garantías exigidas: A la celebración del contrato será obligatoria la prestación de fianza en cantidad equivalente a dos mensualidades de renta.

7. Requisitos específicos del contratista: Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional (en su caso).

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación: las ofertas se presentarán dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el Perfil de contratante.

9. Apertura de ofertas: La Mesa de Contratación se constituirá el tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones en el Ayuntamiento de Almonacid de Zorita.

En Almonacid de Zorita a 13 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Rafael Higuera Fernández.

5757

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Almonacid de Zorita

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria 6/2013 de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha

12 de diciembre de 2013, el Presupuesto general, Bases de ejecución y la Plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2014, del Ayuntamiento de Almonacid de Zorita y el del Organismo Autónomo Residencia de Mayores Virgen de la Luz, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Almonacid de Zorita a 13 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Rafael Higuera Fernández.

5751

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Olmeda de Cobeta

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobados inicialmente en sesión ordinaria de la Pleno, de fecha 11 de diciembre de 2013, el Presupuesto General, Bases de ejecución y la Plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2014, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se exponen al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Olmeda de Cobeta a 11 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Marcos Lafoz Zarza.

5752

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Olmeda de Cobeta

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno del Ayuntamiento de Olmeda de Cobeta, en sesión celebrada el día 11 de diciembre

de 2013, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por suministro de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Art. 3. Se añade párrafo 3:

“De esta obligación, estará excluido el barrio de Buenafuente del Sistol, al tener nacimiento propio de agua y no prestar los servicios de mantenimiento de las instalaciones, de acuerdo con el convenio que se suscriba con el Ayuntamiento.”

Art. 8. Cuota tributaria.

El ap. a) 1 queda redactado así: Cuota fija anual de 18 € para conservación y mantenimiento de la red pública, a pagar por vivienda, local, apartamento o establecimiento de hostelería o cualquier índole.

El ap. c) 1 Se modifica el importe de acometidas de tres cuartos de pulgada pasando de 200 a 250 €.

El ap. c) 2 se añade el precio de las acometidas de tres cuartos de pulgada (250 €).

Art. 11 ap. h). Nueva redacción:

“Todas las obras necesarias para conducir el agua desde la red general hasta la toma del abonado (siendo esta la arqueta situada en la acera, dotada de llave de corte) irán económicamente, a cargo del solicitante, quedando todas las instalaciones y conducciones en beneficio del ayuntamiento, al estar estas realizadas en zona pública y hasta la llave de corte, si bien se realizarán bajo dirección municipal, y en la forma que el Ayuntamiento indique, al efecto de conseguir una conexión idéntica de todos los usuarios del servicio y al tiempo de impedir cortes de agua prolongados que afectarían al correcto funcionamiento de un servicio esencial como el regulado en esta ordenanza. Todas las instalaciones y conducciones realizadas con anterioridad a la aprobación de esta Ordenanza, dentro **del casco urbano** en zona pública, quedarán en beneficio municipal, haciéndose este cargo de su mantenimiento, hasta la llave de corte a finca privada”.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Olmeda de Cobeta a 11 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Marcos Lafoz Zarza.

5754

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Olmeda de Cobeta

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno del Ayuntamiento de Olmeda de Cobeta, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2013, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por aprovechamiento especial de terrenos de uso público.

Que dicho acuerdo con el expediente ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días hábiles, sin que se haya presentado reclamación alguna, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 96, de fecha 12 de agosto de 2013, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo provisional del Ayuntamiento de Olmeda de Cobeta, de 30 de julio de 2013, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA MUNICIPAL, REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS, Y POR APERTURA DE ZANJAS O CALICATAS EN TERRENO DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por aprovechamiento especial de terreno de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas y otras instalaciones análogas, y por aperturas de zanjas o calicatas en terreno de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública” que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial que se deriva de la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, en beneficio particular; así como la utilización privativa o el aprovechamiento especial que se deriva de la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen licencias o autorizaciones pertinentes. Si se hubiera procedido a la ocupación de la vía pública sin la correspondiente autorización, serán sujetos pasivos de la tasa quienes se beneficien del aprovechamiento, en particular:

a) Los propietarios de las mercancías, materiales o elementos que ocupen la vía pública.

b) En las ocupaciones con vallas, puntales, andamios y asnillas, el propietario del inmueble u obra.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el art. 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Beneficios fiscales.

El Estado, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y el Ayuntamiento de Olmeda de Cobeta no estarán obligadas al pago de la Tasa cuando solicitan licencia para la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesan a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 6. Cuota tributaria.

A. Para la de la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, contenedores y otras instalaciones análogas:

1. El importe de tasa se fijará teniendo en cuenta las siguientes variables:

a) Tiempo de uso.

b) Superficie utilizada.

2. La cuota de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente:

Ocupación de la vía pública con escombros (sin contenedor), arenas, tierras, materiales de construcción	A partir del 7.º día 0,10 €/por cada metro cuadrado a la semana.
Ocupación de la vía pública con vallas, andamios o instalaciones análogas	A partir del 7.º día 0,10 €/por metro cuadrado a la semana.
Ocupación de la vía pública con asnillas, puntales u otros elementos de apeo	A partir del 7.º día 0,10 €/por metro cuadrado a la semana.
Ocupación de la vía pública con contenedores para el depósito de escombros y material de derribo, u otros residuos inerte (derivados de poda de árboles, jardines, etc.)	A partir del 7.º día 0,10 €/por metro cuadrado a la semana.
Ocupación de la vía pública con grúas, máquinas o instalaciones análogas	A partir del 7.º día 0,10 €/por semana.
Ocupación de la vía pública con casetas para acopio de materiales o elementos de construcción o casetas de información, promoción y venta	A partir del 7.º día 0,10 €/por metro cuadrado a la semana

3. Cuando por razones especiales de seguridad apreciadas por el Técnico Municipal o los Servicios de Inspección, se requiera por la Administración municipal la ocupación del dominio público o la ampliación de los aprovechamientos previstos en este apartado, se podrá reducir el 30% de la tasa que corresponda, en la ocupación con vallas.

B. Para la utilización privativa o el aprovechamiento especial que se deriva de la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y

cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública:

La cuota tributaria vendrá determinada por cada aprovechamiento solicitado en función de los metros cuadrados ocupados y días de duración de las obras correspondientes:

1. Por cada metro cuadrado o fracción de calzada, aceras o bienes de uso público municipal sin pavimentar: 0,10 €/m²/semana.

2. Por cada metro cuadrado o fracción de calzada, acera o bienes de uso público municipal pavimentado: 0,10 €/m²/semana.

3. Cuando la zanja discurra por suelo pavimentado y no pavimentado, la cuota será la siguiente: 0,10 €/m²/semana.

Artículo 7. Normas de gestión, declaración e ingreso de la tasa.

1. Las personas o entidades que deseen disfrutar de los aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente autorización o licencia o, en su caso, permiso de urgencia; señalando el número de unidades a instalar, el lugar donde se colocarán, la superficie a ocupar y el tiempo que durará el aprovechamiento.

2. Las autorizaciones o licencias deberán obrar en poder de los encargados de las obras o actividades que motiven el aprovechamiento, los cuales estarán obligados a exhibirla a requerimiento de la autoridad o funcionario encargado de la vigilancia y fiscalización de estas actividades, los cuales deberán instar la paralización de estos aprovechamientos, en el caso de que carecieran de la preceptiva autorización, hasta que los interesados la obtengan.

3. Cuando la utilización o aprovechamiento especial del terreno lleve aparejada la destrucción o deterioro del mismo, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa conforme a la tarifa especificada en el apartado anterior, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación por los daños causados, que serán en todo caso independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

4. Los peticionarios de cualquier clase de aprovechamiento, una vez terminadas las obras, están obligados a dejar el suelo, aceras o firmes de la vía pública en debidas condiciones, pudiendo exigirse en concepto de garantía para responder de cualquier desperfecto, aval bancario o fianza en metálico por importe de la valoración efectuada por los Servicios Técnicos o la Autoridad Municipal, que será devuelto una vez realizadas las obras de reparación que fueren necesarias.

5. Si no puede determinarse con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

6. Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente, por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fugas de gas, fusión de cables, etc.) podrán iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal, debiendo comunicarlo a la Autoridad Municipal y con obligación de solicitar la licencia dentro de las 24 horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.

7. En dicha solicitud deberá aportarse la siguiente información:

A) Para apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público, remoción de pavimento o aceras:

- Nombre y apellidos o razón social del solicitante y domicilio del mismo y, en su caso, del representante.

Memoria descriptiva en la que se justificarán las razones que motiven obras, la descripción de los procedimientos constructivos y plan de trabajo.

- Planos de trazado en planta de la actuación y detalle de las mismas.

- Planos de información de servicios existentes.

- Tipología de pavimentos afectados.

- Estudio de seguridad, definición de riesgos y medidas de protección viaria.

- Presupuesto real de las obras.

- Plazo de ejecución.

- Técnico competente director de las obras.

- En su caso, autorizaciones de otros Organismos, Entidades o particulares que puedan resultar afectados por las obras solicitadas y que sean preceptivas conforme a la legislación vigente.

B) Tratándose de apertura de zanjas para acometidas de agua y saneamiento, deberá aportarse además la documentación prevista en la Ordenanza reguladora de la Tasa por suministro de agua y alcantarillado vigente.

C) En el caso de permisos de urgencia para la realización de calas urgentes necesarias para la reparación de averías producidas en las redes de las compañías, la solicitud deberá contener al menos lo siguiente:

- Nombre y apellidos o razón social del solicitante y domicilio, así como el del representante, en su caso.

- Localización de la avería.

8. El Ayuntamiento exigirá una fianza al solicitante de la autorización de la ocupación de los terrenos de dominio público, que garantice el cumplimiento de las condiciones determinadas en la licencia, así como la correcta reposición del dominio público.

9. La concesión de la licencia quedará condicionada al pago previo de la cuota de la tasa prevista en la presente ordenanza que se liquidará teniendo en cuenta la declaración formulada por el interesado y sin perjuicio de comprobación y liquidación posterior y del depósito de la fianza prevista en el apartado anterior, ya sea en aval o en metálico.

10. La concesión de la licencia quedará condicionada al pago previo de la cuota de la tasa prevista en la presente ordenanza y depósito de la fianza a que se refieren los apartados 4 y 8 del presente artículo, ya sea en aval o en metálico.

11. Al finalizar las obras y antes de su puesta en servicio, las entidades o particulares presentarán ante la Dependencia Municipal de Infraestructuras el acta de recepción de las obras por Técnico competente, en la que se hará constar su correcta ejecución y que las mismas se ajustan a las condiciones establecidas en la licencia municipal y podrán solicitar la devolución de la fianza a que se refiere el apartado 3 de este artículo.

12. La fianza prevista en el apartado 4 será devuelta una vez comprobado, por técnico municipal

competente, que las obras han sido realizadas de conformidad con la autorización o licencia.

La comprobación de las obras realizadas podrá determinar, en su caso, que se practiquen liquidaciones complementarias de la tasa prevista en esta ordenanza.

13. Si las obras no pudieran terminarse en el plazo concedido por la licencia, o fuese preciso afectar con las mismas mayor superficie de la autorizada, el interesado pondrá en conocimiento de la Administración Municipal tal o tales circunstancias, debidamente justificadas, en plazo máximo de 48 horas, para que sea practicada la oportuna liquidación complementaria.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de julio de 2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Y será de aplicación a partir del día siguiente a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Olmeda de Cobeta, a 29 de julio de 2013

V.B. El Alcalde. El Secretario.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Guadalajara a 11 de diciembre de 2013.— El Alcalde, Marcos Lafoz Zarza.

5753

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Olmeda de Cobeta

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno del Ayuntamiento de Olmeda de Cobeta, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2013, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua potable, cuyo texto modificado obra en el expediente y es el siguiente:

Que dicho acuerdo con el expediente ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días hábiles, sin que se haya presentado reclamación alguna, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 96, de fecha 12 de agosto de 2013, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo provisional del Ayuntamiento de Olmeda de Cobeta de 30 de julio de 2013, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

“Art. 8 a) 1: Donde dice: «Cuota fija anual de dieciocho (18) euros», se modifica y debe decir: «Cuota fija anual de diez (10) euros»”.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Guadalajara a 11 de diciembre de 2013.— El Alcalde, Marcos Lafoz Zarza.

5816

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Alocén

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 157 del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU, aprobado por Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, se procede a la publicación del contenido íntegro de los acuerdos de aprobación del Plan de Ordenación Municipal de Alocén y el contenido documental normativa del citado Plan de Ordenación Municipal para su entrada en vigor, teniendo vigencia indefinida desde ese mismo momento.

A) CONTENIDO ÍNTEGRO DEL ACUERDO DE APROBACIÓN:

Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Alocén de fecha 19 de junio de 2013, correspondiente a:

APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN.

Por la Alcaldía se da cuenta, resumido en bastante, de la tramitación seguida hasta el momento en la tramitación del Plan de Ordenación Municipal, cuyos hitos más significativos son:

1. Pleno de 2 de mayo de 2008: Aprobación de Avance del Plan de Ordenación Municipal.

2. Asamblea vecinal explicativa de 31 de mayo de 2008.

3. Exposición pública del avance en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 16 de mayo de 2008 y Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

4. Apertura del trámite de Concertación administrativa, interesando la misma con los siguientes organismos:

4.1. Informe sobre el modelo territorial definido en el documento de avance, de la Comisión Provincial de Urbanismo.

4.2. Diputación Provincial de Guadalajara.

4.3. Municipios colindantes: El Olivar, Durón, Auñón, Berninches y Chillarón del Rey.

4.4. Confederación Hidrográfica del Tajo.

4.5. Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: Consejerías de Bienestar Social -accesibilidad-, Cultura -Carta Arqueológica-, Industria, Educación, Vivienda y Urbanismo, Sanidad, y Dirección General del Agua.

5. Simultáneamente, se procedió a la tramitación medioambiental, formulando el Informe de Sostenibilidad Ambiental.

6. Todas las apreciaciones contenidas en los informes emitidos por dichos organismos fueron incorporados al documento técnico, así como los planteamientos de los particulares que se consideró conveniente y oportuno.

7. Concluida que fue la redacción técnica del Plan, se sometió a la consideración del Pleno con fecha 19 de diciembre de 2009, que resumidamente acordó:

7.1. Resolver las sugerencias y alternativas presentadas por los particulares durante el periodo de exposición pública del avance, mediante la aprobación de una memoria elaborada al efecto.

7.2. Someter a información pública el Plan y su Estudio Ambiental, así como requerir el informe de los organismos y particulares pertinentes.

7.3. Suspensión de licencias conforme a las determinaciones legales.

7.4. Facultar a la Alcaldía para la continuación del expediente.

7.5. Se procede a la exposición al público, mediante anuncio en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de fecha 5 de enero de 2010, publicación en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento e inserción de anuncio el Diario Nueva Alcarria de fecha 28 de diciembre de 2009.

8. Se procede a la solicitud de informes, obteniendo expresamente los mismos e incorporando cuantas modificaciones y apreciaciones se contienen en ellos, a los siguientes organismos oficiales (algunos ya obtenidos para el avance, sin que en la redacción del Plan se haya incorporado modificación alguna que altere o modifique el documento).

8.1. Accesibilidad: Se obtiene el informe favorable de la Consejería de Salud y Bienestar Social de 20 de enero de 2010.

8.2. Carta Arqueológica e informe de Patrimonio: Se obtiene el documento final, incorporado al Plan, elaborado por la Consejería de Cultura, y remitida a esta Corporación con 11 de enero de 2013.

8.3. Diputación provincial: informe favorable de carreteras provinciales, de 11 de junio de 2008.

8.4. Educación: informe definitivo favorable de 27 de enero de 2012.

8.5. Confederación Hidrográfica del Tajo: informe favorable de 11 de mayo de 2011.

8.6. Medio Ambiente: informe definitivo favorable de 2 de enero de 2013, anuncio publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de fecha 22 de marzo de 2013, sobre la realización de la evaluación ambiental del POM de Alocén.

8.7. Se ha procedido a la incorporación al Plan de todos los requerimientos efectuados por la Comisión Provincial de Concertación Interadministrativa, en el informe único de Concertación emitido en sesión de 3 de diciembre de 2010.

9. Durante el trámite de información pública reseñado, se presentan dos alegaciones, la primera por doña Teresa García-Hernán Gómez y don Oswaldo García-Hernán Gómez, y la segunda que no viene firmada por persona alguna, sino que a la misma se adjunta un "documento de recogida de firmas" en el que diversas personas "suscriben en todos sus términos las alegaciones formuladas" contra el acuerdo de 19 de diciembre de 2009. Y señalan como domicilio de notificaciones el del Sr. Abogado, don Ángel Jesús Costero Nieto y, parece ser, presentada por la Asociación "Las Matas de Alocén".

10. Manifestada una serie de deficiencias por la Comisión Provincial de Urbanismo en su sesión del 18 de junio de 2012, se ha procedido a su subsanación, obteniendo todos y cada uno de los informes definitivos requeridos, según constan en el expediente.

Seguidamente se producen diversas intervenciones de los señores corporativos.

Visto todo ello, el Ayuntamiento Pleno en votación ordinaria y por unanimidad, que en todo caso representa el quórum necesario recogido en el artículo 47.2.11 de la Ley de Bases de Régimen Local, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 36 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y 135 del Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Plan de Ordenación Municipal con las modificaciones resultantes de los informes sectoriales obtenidos en el trámite de concertación administrativa.

SEGUNDO. Una vez diligenciado, elevar el expediente de Plan de Ordenación Municipal a la Comisión Provincial de Urbanismo, con el fin de que resuelva sobre su aprobación definitiva.

TERCERO. No volver a conocer sobre las alegaciones de doña Teresa García-Hernán Gómez y don Oswaldo García-Hernán Gómez, así por la presentada supuestamente, por la Asociación “Las Matas de Alocén” por haber sido resueltas en el Pleno de fecha 7 de marzo de 2012, habiendo sido notificadas en tiempo y forma.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía, tan ampliamente como en Derecho sea preciso, para la gestión y firma de los documentos necesarios para la tramitación

del presente Acuerdo, continuando el expediente por sus trámites.

B) ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA POR LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO y URBANISMO.

La aprobación definitiva del expediente de Plan de Ordenación Municipal de Alocén fue aprobado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Guadalajara, en sesión celebrada el día 8 de agosto de 2013 y publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha n.º 247, de fecha 23 de diciembre de 2013.

Alocén, 17 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Jesús Ortega Molina.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

DOC III. NORMAS URBANISTICAS

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

DOC III.- NORMAS URBANISTICAS.

INDICE

TITULO I GENERALIDADES	9
CAPITULO 1 DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL (OD).....	10
ART. 1.1. OBJETO, NATURALEZA Y CARACTERISTICAS (OD)	10
1.1.1. Objeto y fundamento.....	10
1.1.2. Naturaleza	10
1.1.3. Características.....	10
ART. 1.2. AMBITO DE APLICACIÓN (OD).....	10
ART. 1.3. VIGENCIA (OD).....	10
ART. 1.4. EFECTOS (OD).....	11
ART. 1.5. REVISIÓN, MODIFICACION Y SUSPENSION (OD).....	11
1.5.1. Consideración periódica de la necesidad de revisión o modificación Puntual.	11
1.5.2. Revisión a causa del planeamiento superior.....	11
1.5.3. Supuestos Generales de Revisión.....	12
1.5.4. Iniciación de la revisión.....	12
1.5.5. Modificaciones Puntuales.	12
1.5.6. Suspensión del Planeamiento.....	13
ART. 1.6. CEDULA URBANISTICA (OD).....	13
ART. 1.7. NORMATIVA BASICA Y NORMATIVA DE CARÁCTER SECTORIAL (OD).....	14
ART. 1.8. NORMAS DE INTERPRETACION (OD).....	14
ART. 1.9. OBRAS USOS Y ACTIVIDADES DE CARÁCTER PROVISIONAL (OD).....	14
ART. 1.10. RÉGIMEN JURÍDICO TRANSITORIO (OD).....	15
TITULO II REGULACIÓN DE LOS SISTEMAS GENERALES Y DEL DOMINIO PÚBLICO	17
CAPITULO 2. CONDICIONES DE PROTECCIÓN Y SERVIDUMBRE DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO (OE).....	18
ART. 2.1. CONDICIONES DE PROTECCIÓN Y SERVIDUMBRE DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRAULICO (OE).....	18
ART. 2.2. CONDICIONES DE PROTECCIÓN Y SERVIDUMBRE DEL DOMINIO PÚBLICO PECUARIO (OE).....	19
ART. 2.3. CONDICIONES DE PROTECCIÓN Y SERVIDUMBRE DEL DOMINIO PÚBLICO FORESTAL (OE).....	19
ART. 2.4. CONDICIONES DE PROTECCIÓN Y SERVIDUMBRE DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INFRAESTRUCTURAS (OE).....	19
CAPITULO 3. CONDICIONES Y MODO DE EJECUCIÓN DE LOS SISTEMAS GENERALES (OE)	21
ART. 3.1. DEFINICIÓN DE LOS SISTEMAS GENERALES (OE).....	21
ART. 3.2. EJECUCIÓN DE LOS SISTEMAS GENERALES (OE).....	21
ART. 3.3. OCUPACIÓN Y EXPROPIACIÓN DE LOS TERRENOS DESTINADOS A SISTEMAS GENERALES (OE).....	21
ART. 3.4. LA OCUPACIÓN DIRECTA DE LOS TERRENOS DESTINADOS A SISTEMAS GENERALES (OE).....	22

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

TITULO III REGULACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO.....	23
CAPITULO 4. REGULACIÓN DE USOS (OD-OE).....	24
ART. 4.1. REGULACION DE LOS USOS (OD).....	24
ART. 4.2. CLASIFICACION DE LOS USOS SEGÚN SUS CARACTERÍSTICAS SUSTANTIVAS (OD-OE).....	24
4.2.1. Uso global (OE).....	24
4.2.2. Uso pormenorizado (OD).....	24
4.2.3. Uso mayoritario (OD).....	24
4.2.4. Uso compatible (OD).....	24
4.2.5. Uso prohibido o incompatible (OD).....	24
ART 4.3. ESQUEMA GENERAL DE LOS USOS (OD).....	24
ART 4.4. DEFINICIÓN Y CONDICIONES DE LOS USOS SEGÚN SUS CARACTERÍSTICAS FUNCIONALES (OD).....	27
4.4.1. Uso Residencial (R).....	27
4.4.2. Uso Terciario (T).....	30
4.4.3. Uso Industrial (I).....	34
4.4.4. Uso Dotacional (D).....	38
TITULO IV REGULACIÓN DE LAS EDIFICACIONES.....	46
CAPITULO 5. NORMAS GENERALES DE EDIFICACION (OD).....	47
ART. 5.1. OBJETO Y CONTENIDO (OD).....	47
ART. 5.2. TIPO DE OBRAS (OD).....	47
5.2.1. Mantenimiento.....	47
5.2.2. Consolidación.....	48
5.2.3. Recuperación.....	48
5.2.4. Acondicionamiento.....	48
5.2.5. Reestructuración.....	48
5.2.6. Ampliación.....	49
5.2.7. Demolición.....	49
5.2.8. Nueva planta.....	50
ART. 5.3. CONDICIONES QUE AFECTAN A LOS AMBITOS (OE-OD).....	50
5.3.1. Ámbitos de actuación (OE-OD).....	50
5.3.2. Aprovechamiento urbanístico (OE).....	51
5.3.3. Densidad Poblacional (OE).....	52
5.3.4. Zonas de Ordenación Urbanística (OE).....	52
ART. 5.4. CONDICIONES QUE AFECTAN A LA PARCELA (OD).....	52
5.4.1. Alineaciones oficiales.....	52
5.4.2. Parcela.....	52
5.4.3. Parcela edificable, Parcela neta.....	53
5.4.4. Frente de parcela.....	53
5.4.5. Fondo de parcela.....	54
5.4.6. Ancho de calle. Distancia entre alineaciones.....	54
5.4.7. Finca fuera de alineación.....	54
5.4.8. Espacios libres privados.....	54
5.4.9. Espacios libres públicos.....	54
5.4.10. Solar.....	54
5.4.11. Manzana. Manzana edificable.....	55
5.4.12. Rasantes. Rasantes oficiales.....	55
ART. 5.5. CONDICIONES QUE AFECTAN A LAS CONSTRUCCIONES (OD).....	55
ART. 5.6. CONDICIONES DE POSICION DE LAS CONSTRUCCIONES DENTRO DE LAS PARCELAS (OD).....	55
5.6.1. Retranqueo de fachada.....	55
5.6.2. Retranqueo a linderos.....	56
5.6.3. Área de movimiento de la edificación.....	56
5.6.4. Fachadas de la construcción. Línea de fachada.....	56

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

5.6.5.Fachada exterior. Línea de edificación.	56
5.6.6.Alineación fija de fachada.	56
ART. 5.7. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO PARA LAS CONSTRUCCIONES ASIGNADAS A LAS PARCELAS (OE-OD).	56
5.7.1.Índice de edificabilidad superficial máxima (OE).....	56
5.7.2.Superficie máxima construible (OD).	57
5.7.3.Superficie ocupable de parcela edificable (OD).	57
5.7.4.Fondo máximo edificable (OD).	57
ART. 5.8. CONDICIONES DE FORMA Y BUENA CONSTRUCCION (OD).	58
5.8.1.Tipos edificatorios.	58
5.8.2.Altura de la edificación.	58
5.8.3.Altura máxima de la edificación.	60
5.8.4.Altura libre de pisos.	60
5.8.5.Cubierta de la edificación.	61
5.8.6.Construcciones por encima de la cubierta.	61
5.8.7.Pared medianera. Línea medianera.	61
5.8.8.Cuerpos salientes sobre la línea de fachada.	62
5.8.9.Elementos salientes.	62
5.8.10.Entrantes en líneas de fachadas.	63
5.8.11.Patios de luces y ventilación.	63
5.8.12.Acceso.	64
5.8.13.Escaleras.	65
5.8.14.Rampas.	65
5.8.15.Cerramientos exteriores.	66
5.8.16.Humedades e impermeabilización.	67
5.8.17.Condiciones interiores de los locales.	67
5.8.18.Humos, olores y residuos.	68
5.8.19.Ruidos.	68
5.8.20.Normativa de rango superior.	68
5.8.21.Condiciones especiales para las construcciones provisionales.	68
ART. 5.9. PROTECCION DEL PATRIMONIO EDIFICADO (OD).	68
5.9.1.Articulación de la protección.	68
5.9.2.Régimen de usos.	68
5.9.3.Estructura y tipos de protección.	69
5.9.4.Protección individualizada de elementos.	69
5.9.5.Protección de zonas urbanas.	69
5.9.6.Protección de vistas.	70
5.9.7.Protección de yacimientos arqueológicos.	70
5.9.8.Niveles de intervención sobre el patrimonio edificado. Tipos de obra.	71
5.9.9.Obras permitidas según el grado de protección individualizada.	74
5.9.10.Ordenanza de conservación periódica de fachadas.	75
5.9.11.Ordenanza de atenuación y eliminación de impactos.	76
TITULO V REGULACIÓN DEL SUELO URBANO	77
CAPITULO 6.- ORDENANZAS REGULADORAS EN SUELO URBANO (OD)	78
ART. 6.0. GENERALIDADES (OD)	78
6.0.1.Regulación.	78
6.0.2.Régimen de compatibilidad.	78
6.0.3.Zonas de ordenación urbanística.	78
6.0.4.Edificabilidad bajo rasante.	78
6.0.5.Edificabilidad sobre rasante.	78
6.0.6.Edificios y espacios incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos.	79
ART. 6.1. ORDENANZA 01. EDIFICACIÓN EN CASCO ANTIGUO (OD)	80
6.1.1. Definición.	80
6.1.2. Grados y tipologías edificatorias.	80
6.1.3.Condiciones de parcelación, volumen y posición.	80
6.1.4.Condiciones de uso.	82

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

6.1.5. Condiciones estéticas.....	82
6.1.6. Otras condiciones.....	88
ART. 6.2. ORDENANZA 02. ENSANCHE INTENSIVO (OD).....	89
6.2.1. Definición.....	89
6.2.2. Grados.....	89
6.2.3. Tipologías edificatorias.....	89
6.2.4. Condiciones de parcelación.....	89
6.2.5. Condiciones de volumen.....	90
6.2.6. Condiciones de posición.....	90
6.2.7. Condiciones de uso.....	91
6.2.8. Condiciones estéticas, higiénicas y de seguridad.....	91
6.2.9. Otras condiciones.....	91
ART. 6.3. ORDENANZA 03. ENSANCHE EXTENSIVO (OD).....	93
6.3.1. Definición.....	93
6.3.2. Grados.....	93
6.3.3. Tipologías edificatorias.....	93
6.3.4. Condiciones de parcelación.....	93
6.3.5. Condiciones de volumen.....	94
6.3.6. Condiciones de posición.....	94
6.3.7. Condiciones de uso.....	95
6.3.8. Condiciones estéticas, higiénicas y de seguridad.....	95
6.3.9. Otras condiciones.....	95
ART. 6.4. ORDENANZA 04. EQUIPAMIENTO COMUNITARIO (OD).....	97
6.4.1. Definición.....	97
6.4.2. Grados y tipologías edificatorias.....	97
6.4.3. Condiciones de parcelación, volumen y posición.....	97
6.4.4. Condiciones de uso.....	98
6.4.5. Condiciones estéticas, higiénicas y de seguridad.....	98
6.4.6. Otras condiciones.....	99
ART. 6.5. ORDENANZA 05. ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES (OD).....	100
6.5.1. Definición.....	100
6.5.2. Grados y tipologías edificatorias.....	100
6.5.3. Condiciones de parcelación, volumen y edificación.....	100
6.5.4. Condiciones estéticas, higiénicas y de seguridad.....	101
6.5.5. Condiciones de uso.....	101
ART. 6.6. ORDENANZA 06. RED VIARIA (OD).....	102
6.6.1. Definición.....	102
6.6.2. Condiciones de volumen, parcelación y posición.....	102
6.6.3. Condiciones de uso.....	102
6.6.4. Condiciones estéticas, higiénicas y de seguridad.....	103
TITULO VI REGULACIÓN DEL SUELO URBANIZABLE.....	104
CAPITULO 7.- REGIMEN DEL SUELO URBANIZABLE (OD).....	105
ART. 7.1. CONCEPTO DE SUELO URBANIZABLE (OD).....	105
ART. 7.2. CONDICIONES GENERALES PARA SU DESARROLLO. REGIMEN DEL SUELO (OD).....	105
7.2.1 Sistema de actuación.....	105
7.2.2 Gestión del suelo.....	105
7.2.3 Polígonos o Unidades de Actuación.....	105
7.2.4 Ejecución de infraestructuras y sistemas generales.....	105
7.2.5 Obras y Proyectos de Urbanización.....	106
7.2.6 Derecho al aprovechamiento urbanístico y a edificar.....	106
7.2.7 Edificación y urbanización simultánea.....	106
7.2.8 Edificaciones de sistema general y local.....	107
7.2.9 Parcelación.....	107
ART. 7.3. OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS (OD).....	107
ART. 7.4. REGIMEN DE LA PROPIEDAD (OD).....	108

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

ART. 7.5. CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA EL DESARROLLO DEL SUELO URBANIZABLE MEDIANTE GESTIÓN INDIRECTA POR CONCESION A UN AGENTE URBANIZADOR (OD).....	108
7.5.1. Agente Urbanizador.....	108
7.5.2. Garantía.....	108
7.5.3. Plazos.....	108
7.5.4. Incumplimiento de obligaciones.....	108
ART. 7.6. COEFICIENTES DE HOMOGENEIZACIÓN PARA EL SUELO URBANIZABLE (OD).....	109
ART. 7.7. FICHAS DE LOS SECTORES DE SUELO URBANIZABLE (OD).....	109
TITULO VII NORMAS URBANÍSTICAS REGULADORAS DE LA ORDENACIÓN DEL SUELO RÚSTICO.....	
	113
CAPITULO 8.- RÉGIMEN DEL SUELO RÚSTICO (OD).....	
	114
ART. 8.1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CATEGORÍAS (OE).....	114
8.1.1. Clasificación del Suelo Rústico.....	114
8.1.2. Categorías y subcategorías de Suelo Rústico.....	114
8.1.3. Normativa concurrente que supone una afección cautelar de protección.....	117
8.1.4. Superposición de protecciones.....	117
8.1.5. Infraestructuras territoriales.....	117
ART. 8.2.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL SUELO RÚSTICO (OD).....	117
8.2.1. Utilización del suelo rural.....	117
8.2.2. Contenido urbanístico de la propiedad del Suelo rústico.....	118
8.2.3. Actuaciones de Ejecución en el Suelo rústico: Usos, actividades y actos.....	120
8.2.4. Legitimación de los actos en suelo rústico: Actos sujetos a calificación y/o licencia.....	120
8.2.5. Normas concurrentes.....	120
8.2.6. Procedimientos para la calificación urbanística y la concesión de la licencia municipal.....	120
ART. 8.3.- DESARROLLO MEDIANTE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO (OD).....	121
8.3.1. Desarrollo por Planes Especiales.....	121
8.3.2. Desarrollo mediante Actuaciones urbanizadoras en suelo rústico de reserva.....	121
ART. 8.4.- ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL (OD).....	121
8.4.1. Oportunidad.....	121
8.4.2. Fines.....	121
8.4.3. Método.....	122
ART. 8.5.- PARCELACIONES RUSTICAS (OD).....	122
8.5.1. Concepto de Parcelación.....	122
8.5.2. Carácter rústico.....	122
8.5.3. Condiciones de las parcelaciones rústicas.....	122
8.5.4. Prevención de las Parcelaciones Urbanísticas.....	122
8.5.5. Licencia Municipal de parcelación rústica.....	123
8.5.6. Documentación de la solicitud de autorización.....	123
8.5.7. Edificaciones existentes.....	124
8.5.8. Licencia y autorizaciones anteriores.....	124
8.5.9. Protección de dominio público.....	124
8.5.10. Expropiaciones.....	124
ART. 8.6.- NÚCLEO DE POBLACIÓN (OD).....	124
8.6.1. Riesgo de formación de núcleo de población.....	124
ART. 8.7. ÁMBITOS Y TIPOLOGÍAS EDIFICATORIAS (OD).....	125
ART. 8.8. USOS, ACTIVIDADES Y ACTOS PERMITIDOS EN SUELO RÚSTICO (OD).....	126
ART. 8.9. SUPERFICIE MÍNIMA DE LAS FINCAS Y SUPERFICIE MÁXIMA OCUPADA POR LA EDIFICACIÓN (OD).....	129
ART. 8.10. CONDICIONES Y REQUISITOS GENERALES (OD).....	129
8.10.1. Condiciones y requisitos generales.....	129
8.10.2. Condiciones y requisitos particulares.....	131
ART. 8.11. CONDICIONES DE LA RED VIARIA (OE).....	133
8.11.1. Carreteras.....	133

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

8.11.2.Caminos.....	134
CAPITULO. 9.- REGULACIÓN POR CATEGORÍAS (OD).....	135
ART. 9.1.- SUELO RÚSTICO DE RESERVA (S.R.R.) (OD).....	135
ART. 9.2.- SUELO RÚSTICO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN (S.R.N.U.E.P) (OD).....	135
9.2.1.Condiciones específicas del Suelo rústico no urbanizable de protección ambiental, natural, cultural, paisajístico o de entorno.....	136
9.2.2. Condiciones específicas para el Suelo Rústico No Urbanizable de Protección Estructural (SRNUPe).....	140
9.2.3.- Condiciones específicas para el Suelo Rústico No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos. (SRNUPI).....	140
TITULO VIII NORMAS URBANÍSTICAS REGULADORAS DE LA URBANIZACIÓN	143
CAPITULO 10.- CONDICIONES GENERALES DE URBANIZACION (OD).....	144
ART. 10.1. AMBITO DE APLICACIÓN (OD).....	144
ART. 10.2. RED VIARIA EN SUELO URBANO O URBANIZABLE (OD).....	144
10.2.1.Alineaciones y rasantes.....	144
10.2.2.Tránsito peatonal y de vehículos.....	144
10.2.3.Materiales y tratamientos.....	145
10.2.4.Vados permanentes.....	148
10.2.5.Canalizaciones de infraestructuras.....	148
10.2.6.Alumbrado público.....	149
10.2.7 Alcorques.....	149
ART. 10.3. SISTEMAS DE ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES (OD).....	150
10.3.1.Alineaciones.....	150
10.3.2.Topografía.....	150
10.3.3.Materiales y texturas.....	150
10.3.4.Zonas Verdes y Arbolado.....	150
10.3.5.Dotaciones y servicios.....	151
10.3.6.Infraestructuras.....	151
10.3.7.Protección.....	151
10.3.8.Accesibilidad.....	151
ART. 10.4. ESPACIOS LIBRES DE PARCELA DE EQUIPAMIENTOS (OD).....	151
ART. 10.5. OTRAS CONDICIONES DE EQUIPAMIENTOS (OD).....	152
10.5.1.Aparcamientos.....	152
10.5.2.Seguridad.....	153
10.5.3.Vegetación.....	154
ART. 10.6. BASES DE CÁLCULO PARA LAS REDES Y PAVIMENTACIONES (OD).....	154
10.6.1.Alumbrado público.....	154
10.6.2.Distribución de energía.....	155
10.6.3.Abastecimiento de agua potable.....	156
10.6.4.Red de distribución de agua.....	156
10.6.5.Red de evacuación y saneamiento.....	157
10.6.6.Dimensionado de firmes (S. Urbano y Urbanizable).....	159
TITULO IX NORMAS URBANÍSTICAS REGULADORAS DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES	160
CAPITULO 11.- TIPOS DE OBRAS Y ACTIVIDADES (OD).....	161
ART. 11.1. PROYECTOS Y EXPEDIENTES DE OBRA MENOR (OD).....	161
11.1.1.Proyectos de Reparcelación.....	161
11.1.2.Proyectos de Expropiación.....	161
11.1.3.Proyectos de Parcelación.....	161
11.1.4.Proyectos de edificación.....	162
11.1.5.Expedientes de obra menor.....	166
ART. 11.2. LA CONSERVACIÓN DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES (OD).....	168

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

CAPÍTULO 12 GARANTIAS Y PROTECCIÓN DE LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA (OD).....	169
ART 12.1. PRINCIPIOS GENERALES (OD).....	169
ART 12.2. CONTROL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL POM (OD).....	169
12.2.1.Las actividades sujetas a comunicación previa.	169
12.2.2.Las licencias urbanísticas.	169
ART 12.3. LA INSPECCIÓN URBANÍSTICA (OE).....	173
ART 12.4. LAS ÓRDENES DE EJECUCIÓN (OD).	174
ART 12.5. DISCIPLINA TERRITORIAL Y URBANÍSTICA (OE).	174
ART 12.6. INFRACCIONES Y SANCIONES (OE).....	174

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

TITULO I. GENERALIDADES

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

CAPITULO 1. DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL (OD)

ART. 1.1. OBJETO, NATURALEZA Y CARACTERISTICAS (OD).

1.1.1. Objeto y fundamento.

El objeto del presente Plan de Ordenación Municipal (en adelante P.O.M.) es la ordenación urbanística del territorio del término municipal de **ALOCÉN** en consonancia con lo establecido en el artículo 24 del decreto legislativo 1/2010 de 18 de mayo por el que se aprueba el texto refundido de la ley de ordenación del territorio y de la actividad urbanística (en adelante TRLOTAU).

Mediante este P.O.M. se clasifica el suelo en urbano, urbanizable y rústico, se define la ordenación estructural en función de las características del municipio, así como la ordenación detallada necesaria, estableciendo los regímenes jurídicos correspondientes a cada clase suelo, delimitando las facultades urbanísticas propias del derecho de propiedad del suelo y especificando los deberes que condicionan la efectividad y ejercicio de dichas facultades, regulando el desarrollo, gestión y ejecución.

1.1.2. Naturaleza.

El presente P.O.M. constituye la ordenación urbanística (estructural y detallada) completa del término municipal, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 de la TRLOTAU.

1.1.3. Características.

Este P.O.M. tiene las siguientes características:

- a) Es una ordenación integral del territorio del ámbito municipal.
- b) Es originario en el sentido de que no requiere la preexistencia de ningún tipo de Plan.
- c) Es necesario, pues sin el no cabe el desarrollo pleno del sucesivo proceso de planeamiento y la realización de la actividad urbanizadora y edificatoria.
- d) Es ejecutivo en los términos definidos en el artículo 42 de la TRLOTAU.
- e) Es la figura de planeamiento adecuada a las actuales características del término municipal.

ART. 1.2. AMBITO DE APLICACIÓN (OD).

El presente P.O.M. es de aplicación en la totalidad del término municipal.

ART. 1.3. VIGENCIA (OD).

El presente POM entrará en vigor al día siguiente de la fecha de publicación según los términos establecidos en el artículo 157 del Decreto 248/2004 por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1.998 de 4 de junio de la Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante RP de la LOTAU). Su vigencia será indefinida, sin perjuicio de revisiones, modificaciones puntuales, suspensiones o por imperativo de norma de rango superior, debiendo adaptarse en virtud del principio de jerarquía normativa.

■ **INGEN Y A** ■
Arquitectura ■ Urbanismo ■ Ingeniería ■ Medio Ambiente
C/Virgen del Amparo 53, Bajo ■ Tfno. (949) 22.14.96 ■ Fax. (949) 21.47.82 ■ 19002 Guadalajara

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

1.5.3. Supuestos Generales de Revisión.

Sin perjuicio de los supuestos considerados en las normas precedentes procederá la revisión del presente Plan de Ordenación Municipal siempre que se hayan de adaptar nuevos criterios que afecten a la estructura general del territorio municipal, o cuando se planteen variaciones substanciales de sus elementos o determinaciones estructurales siempre de acuerdo con la Legislación Urbanística. Se entenderá que esto ocurre en cualquiera de los siguientes casos.

- A. Elección de un modelo territorial o estructura general distinta del previsto.
- B. Aparición de circunstancias exógenas sobrevenidas, de carácter demográfico o económico, que inciden substancialmente sobre la ordenación prevista.
- C. Previsible agotamiento de la capacidad de asentamiento prevista.
- D. Variaciones en la clasificación del suelo que no responda al interés general municipal o comarcal.
- E. Variaciones en la clasificación del suelo que tengan por objeto el aumento de la densidad o edificabilidad en una zona o una disminución de la superficie destinada a espacios libres, o equipamientos de uso público y que no respondan al interés general municipal o comarcal.
- F. Cambios en las ordenanzas de edificación en el Casco tradicional que alteren su imagen y silueta y no respondan al interés general del municipio.
- G. Cuando la suma o acumulación de modificaciones puntuales del Plan de Ordenación Municipal amenacen con desvirtuar el modelo territorial adoptado.

1.5.4. Iniciación de la revisión.

En cualquier caso, para proceder a la iniciación de la revisión del presente Plan de Ordenación Municipal sobre la base de los supuestos anteriores, será imprescindible que se acuerde expresamente por el Ayuntamiento por mayoría absoluta, sin perjuicio de lo dispuesto en la Legislación Urbanística.

1.5.5. Modificaciones Puntuales.

Se considerarán modificaciones del presente Plan de Ordenación Municipal las variaciones o alteraciones de algunos de los elementos o determinaciones del mismo que no afecten a la estructura general del territorio municipal ni a los elementos o determinaciones estructurantes, sin perjuicio de lo dispuesto en la Legislación Urbanística. Cuando se produzca algunos de los supuestos descritos en la Norma 1.5.3., procederá la revisión anticipada.

No se considerarán modificaciones del Plan de Ordenación Municipal:

- Las alteraciones que puedan resultar del margen de concreción que la Ley y el propio Plan de Ordenación Municipal reservan al Planeamiento de desarrollo, según lo especificado en el Plan para cada clase de suelo.
- Los nuevos reajustes permitidos que la ejecución del planeamiento requiera justificadamente en la delimitación de Unidades de Actuación, siempre que no afecten a la clasificación del suelo y no supongan reducción de las superficies destinadas a espacios libres, dotaciones o viario.
- La aprobación, en su caso, de ordenanzas municipales para el desarrollo o aclaración de aspectos determinados por el Plan de Ordenación Municipal, se hallen o no previstos en él. Estas tendrán los límites que establece el artículo 16 del TRLOTAU.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

- Las modificaciones del Catalogo y Ordenanzas de Conservación producidas por la aprobación de Planes Especiales de protección, y dirigidas a una mayor y más precisa preservación del Patrimonio Histórico.

Toda modificación se producirá con el grado de definición documental correspondiente al planeamiento general. Cualquiera que sea la magnitud y trascendencia de la modificación, deberá estar justificada mediante un estudio de su incidencia sobre las previsiones y determinaciones contenidas en el Plan de Ordenación Municipal, así como sobre la posibilidad de proceder a la misma sin necesidad de revisar estas.

La innovación del Plan que comporte una diferente calificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en la Ordenanza 05 requerirá previo informe favorable de la Comisión Regional de Urbanismo.

1.5.6. Suspensión del Planeamiento.

La suspensión del planeamiento se ajustará a lo establecido en el Artículo 43 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (D.L. 1/2.010).

ART 1.6. CEDULA URBANISTICA (OD).

Todo administrado tiene derecho a información por escrito del régimen y condiciones urbanísticas. Para acceder a dicha información debe delimitar la finca, polígono o sector, de manera que no puedan producirse dudas acerca de su situación y circunstancias de hecho que concurran. La solicitud deberá presentarla en el registro general del Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Legislación Urbanística, la cédula urbanística es el documento escrito que, expedido por el Ayuntamiento, informa sobre el régimen urbanístico aplicable a una finca o sector. Cualquier administrado tendrá derecho a que el Ayuntamiento le entregue la cédula en el plazo de un mes desde la solicitud.

El Ayuntamiento podrá exigir en la concesión de licencias de parcelación, la presentación junto con el proyecto de parcelación, de las cédulas urbanísticas de cada parcela, que se incluirán en el Proyecto. Una vez concedida la licencia de parcelación, el Ayuntamiento podrá expedir copia de estas cédulas, previa solicitud de los particulares.

La alineación oficial se podrá solicitar a efectos de deslinde, parcelación, reparcelación o edificación, y tendrá por objeto que el Ayuntamiento, a través de sus servicios técnicos, señale las alineaciones oficiales de las parcelas. La Solicitud deberá ir acompañada de un plano de situación respecto a las vías públicas y fincas colindantes, acotando los anchos actuales de la calle y las rasantes, debiéndose reflejar también cuantos antecedentes y servidumbres concurran en la parcela, así como las servidumbres urbanísticas con que cuenta.

La cédula urbanística hará referencia a las siguientes circunstancias urbanísticas:

- Situación de la finca con expresión de sus linderos y si está o no edificada.
- Instrumento de Planeamiento que la afecte.
- Clase y categoría de suelo en que esté enclavada.
- Unidad de actuación, polígono o sector de que se trate.
- Uso e intensidad atribuida.
- Aprovechamiento del sector y sistema de actuación aplicable en su caso.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

- Sector o polígono donde se hará efectivo el derecho del propietario al aprovechamiento medio en supuestos en que no se aplique la expropiación forzosa, cuando esta se sitúe en terrenos destinados a sistemas generales.
- Cualquier otra circunstancia de interés urbanístico.

ART. 1.7. NORMATIVA BÁSICA Y NORMATIVA DE CARÁCTER SECTORIAL (OD).

De carácter básico es la legislación de régimen local y la urbanística constituida por las determinaciones de aplicación directa establecidas en la Legislación Urbanística y los Reglamentos y demás normas que los desarrollen, así como la normativa específica que en ejercicio de sus competencias pueda desarrollar la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Complementariamente, será de aplicación la legislación sectorial con incidencia en las determinaciones y actuaciones que se realicen al amparo del P.O.M., en particular: Legislación aplicable en actividades clasificadas, conservación de la naturaleza, edificación, aguas, contaminación, ruido, residuos, cementerios, patrimonio histórico, accesibilidad y eliminación de barreras físicas...

ART. 1.8. NORMAS DE INTERPRETACION (OD).

El P.O.M. se interpretará según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, la realidad social del tiempo en que ha de ser aplicada, atendiendo a su espíritu y finalidad perseguida por el Ayuntamiento a la hora de su aprobación.

En caso de contradicciones se estará a lo siguiente:

- Si se dieran contradicciones gráficas entre planos de diferente escala, se estará a lo que indiquen los de mayor escala.
- Si se diesen contradicciones entre mediciones sobre plano y sobre la realidad, prevalecerán estas últimas.
- Si se diesen contradicciones entre determinaciones de superficies fijas y de coeficientes y porcentajes prevalecerán estos últimos en su aplicación a la realidad concreta.

En cualquiera de los supuestos de duda, contradicción o imprecisión de las determinaciones, prevalecerá aquella de la que resulte menor edificabilidad, mayores espacios públicos, mayor grado de protección y conservación del patrimonio cultural, menor impacto ambiental y paisajístico, menor contradicción con los usos y prácticas tradicionales, y mayor beneficio social o colectivo, salvo prueba de la función social de la propiedad y sometimiento de ésta a los intereses públicos.

ART. 1.9. OBRAS USOS Y ACTIVIDADES DE CARÁCTER PROVISIONAL (OD).

Se estará a lo dispuesto en el artículo 18 del R.D.U. (D.34/2011) y el artículo 67 TRLOTAU.

“Artículo 18. Licencias urbanísticas para obras, usos y actividades de carácter provisional.

1. *Los Municipios podrán autorizar, excepcionalmente, usos, obras y actividades justificados de carácter provisional, en suelo urbanizable o rústico, previo informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Tales actuaciones sólo serán autorizables cuando no dificultaren la ejecución de los instrumentos de planeamiento, y en el acto por el que se otorgue la autorización se hará constar expresamente su carácter provisional. Lo dispuesto en este artículo se aplicará aunque esté suspendido el otorgamiento de licencias.*

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

- 2ª- Los instrumentos de ejecución del planeamiento anterior del municipio que a la entrada en vigor del presente P.O.M. estuviesen definitivamente aprobadas o en trámite de aprobación, y que no fueran disconformes con las determinaciones contenidas en el presente P.O.M., podrán ser expresamente asumidos o continuada su tramitación previa declaración expresa del Ayuntamiento a instancia de las entidades o particulares interesados, en la que se acreditará la concurrencia de las circunstancias expresadas de acuerdo con la legislación urbanística.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

TITULO II REGULACIÓN DE LOS SISTEMAS GENERALES Y DEL DOMINIO PÚBLICO

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

CAPITULO 2. CONDICIONES DE PROTECCIÓN Y SERVIDUMBRE DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO (OE)

ART. 2.1. CONDICIONES DE PROTECCIÓN Y SERVIDUMBRE DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRAULICO (OE).

Se adscriben al mismo los terrenos que figuran en el plano de clasificación bajo la categoría de Suelo Rústico no Urbanizable de Protección Ambiental, el cual incluye los siguientes terrenos:

A. Dominio Público Hidráulico en los términos establecidos en la Ley de Aguas:

Constituyen el dominio público hidráulico del Estado, con las salvedades establecidas en la ley de aguas:

- A.1-Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.
- A.2-Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
- A.3-Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- A.4-Los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.
- A.5-Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar una vez que, fuera de la planta de producción, se incorporen a cualquiera de los elementos señalados en los apartados anteriores.

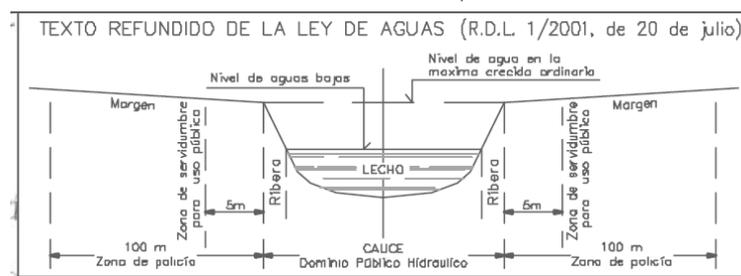
B. Zona de Protección del Dominio Público Hidráulico que comprende:

B.1. En zonas rodeadas de Suelo Rústico:

Zona de policía establecida en el artículo 6 del RDL por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (los márgenes son los terrenos que lindan con los cauces, estos están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de cinco metros de anchura, para uso público que se regula reglamentariamente y a una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionara el uso del suelo y las actividades que se desarrollen).

B.2. En casco urbano o zonas completamente rodeadas por suelo urbano.

Los terrenos acordes con lo establecido en la Disposición Adicional Primera del RSR.



La adscripción a esta categoría de suelo determina una serie de restricciones encaminadas a la protección de los bienes en ella contenidos y que se especifica en el punto 9.2.1 de la presente normativa.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

ART. 2.2. CONDICIONES DE PROTECCIÓN Y SERVIDUMBRE DEL DOMINIO PÚBLICO PECUARIO (OE).

En el municipio no existen elementos pertenecientes del dominio público pecuario.

ART. 2.3. CONDICIONES DE PROTECCIÓN Y SERVIDUMBRE DEL DOMINIO PÚBLICO FORESTAL (OE).

Se adscriben al mismo los terrenos que figuran en el interior del polígono que delimita el Monte de Utilidad Pública, según la documentación gráfica del plan. Estos se adscriben a la categoría de Suelo Rústico no Urbanizable de Protección Natural, con las limitaciones que esta clasificación impone y que se exponen en el punto 9.2.1.

ART. 2.4. CONDICIONES DE PROTECCIÓN Y SERVIDUMBRE DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INFRAESTRUCTURAS (OE).

Se adscriben al mismo los terrenos que figuran en el plano de clasificación, el cual incluye los siguientes terrenos:

A.- Dominio Público de ferrocarriles y zonas de servidumbre que no discurren por casco urbano.

- 1.1.- Dominio público: Vía férrea, Desmante o terraplén y franja a ambos lados de 8 metros.
- 1.2.- Servidumbre: Franja de 20 metros contados desde el fin del desmante o terraplén (incluyen la franja de dominio público).

REAL DECRETO 1.211/1990, DE 28 DE SEPTIEMBRE.
MINISTERIO DE TRANSPORTE, TURISMO Y COMUNICACIONES

DELIMITACION Y LIMITACIONES DE USO DE LAS ZONAS DE DOMINIO PÚBLICO, SERVIDUMBRE Y AFECCION, ESTABLECIDAS PARA LOS TERRENOS INMEDIATOS AL FERROCARRIL

	SUELO URBANO	SUELO NO URBANO
ZONA DE DOMINIO PÚBLICO(Art.280.1)	5,00 M	8 00 M
ZONA DE SERVIDUMBRE(Art.281.1)	8,00 M	20,00 M
ZONA DE PROTECCION(Art.281.2)	25,00 M	50 00 M

Z.DOMINIO PÚBLICO=EXPLANACION+FRANJA DE SUELO(5.00M O 8.00M)

EXPLANACION ES LA FRANJA DE TERRENO EN LA QUE SE HA MODIFICADO LA TOPOGRAFIA NATURAL DEL SUELO Y SOBRE LA QUE SE CONSTRUYE LA VIA FERREA (Art.280.1)



B.- Dominio Público de carreteras y caminos estatales, autonómicos y provinciales, así como sus zonas de servidumbre.

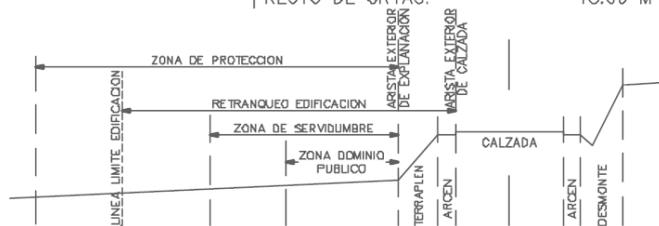
- 2.1.- Dominio público: Incluye la calzada, arcén, desmante o terraplén y una franja a ambos lados de 8 metros en autopistas, vías rápidas y autovías y 3 metros en el resto de carreteras.
- 2.2.- Servidumbre: Franja de 25 metros contados desde el fin del desmante o terraplén en autopistas, vías rápidas y autovías y 8 metros en el resto de carreteras (incluyen la franja de dominio público).

■ **I N G E N Y A** ■
Arquitectura ■ Urbanismo ■ Ingeniería ■ Medio Ambiente
C/Virgen del Amparo 53, Bajo ■ Tfno. (949) 22.14.96 ■ Fax. (949) 21.47.82 ■ 19002 Guadalajara

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

LEY 9/1990, DE 28-DICIEMBRE, DE CARRETERAS Y CAMINOS
 JUNTA DE CASTILLA LA MANCHA

	AUTOPISTAS VIAS RAPIDAS AUTOVIAS	RESTO DE CRTAS.
ZONA DE DOMINIO PUBLICO(Art.23)	8.00 M	3.00 M
ZONA DE SERVIDUMBRE(Art.25)	25.00 M	8.00 M
ZONA DE PROTECCION(Art.26)	100.00 M	30.00 M
LINEA LIMITE EDIFICACION	AUTOPISTA, AUTOVIAS CRTAS. RED BASICA (Larga dist.) RESTO DE CRTAS.	50.00 M 25.00 M 18.00 M



C.- Zona de servidumbre de líneas eléctricas

Siendo U = Tensión expresada en KV, se establecen las siguientes:

- $3,3+U/100$ metros (con un mínimo de 5 metros para puntos accesibles a las personas).
- $3,3+U/150$ metros (con un mínimo de 4 metros para puntos no accesibles a las personas).
- $1,5+ U/100$ metros (con un mínimo de 2 metros) para bosques y masas de arbolado.

D.- Canales y una franja de cinco metros a ambos lados.

E.- Otras infraestructuras públicas por razón de la preservación de su funcionalidad.

La adscripción a esta categoría de suelo determina una serie de restricciones encaminadas a la protección de los bienes en ella contenidos y que se especifica en el punto 9.2.1 de la presente normativa.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

CAPITULO 3. CONDICIONES Y MODO DE EJECUCIÓN DE LOS SISTEMAS GENERALES (OE)

ART. 3.1. DEFINICIÓN DE LOS SISTEMAS GENERALES (OE).

Los sistemas generales son las dotaciones integrantes de la ordenación estructural establecida por el P.O.M., compuesta por los elementos determinantes para el desarrollo urbanístico y, en particular, las dotaciones básicas de comunicaciones, espacios libres y equipamientos comunitarios, cuya funcionalidad y servicio abarcan más de una actuación urbanizadora o ámbito equivalente. Tienen la condición de bienes de dominio público. El presente plan incluye los siguientes Sistemas Generales:

SGDE ext (DEDU + DE)	Adscrito a S-2	10.042	m ²
SGZV ext	Adscrito a S-1	2.292	m ²
SGL-1 ext	Adscrito a S-2	3.625	m ²
SGL-2 ext	Adscrito a S-1	7.780	m ²
SGL-3 ext	Adscrito a S-2	1.910	m ²
SGDEIS ext	Adscrito a S-1	3.557	m ²
Total SSGG Adscritos		29.206	m ²

SGL Hace referencia a los Sistemas Generales de infraestructuras asociados a las carreteras que circundan los sectores urbanizables.

ART. 3.2. EJECUCIÓN DE LOS SISTEMAS GENERALES (OE).

1. El suelo destinado a sistemas generales se obtendrá:

- a) Cuando estén incluidos en o adscritos a sectores o unidades de actuación, mediante cesión obligatoria y gratuita y por los procedimientos previstos para el desarrollo de la actividad de ejecución en unidades de actuación urbanizadora, así como, en su defecto, por expropiación u ocupación directa.
- b) En los restantes supuestos, mediante expropiación u ocupación directa.

2. Las obras correspondientes a sistemas generales se realizarán conforme a las determinaciones sustantivas, temporales y de gestión del planeamiento de ordenación territorial y urbanística:

- a) Conjuntamente con las restantes obras de urbanización, en el supuesto previsto en la letra a) del número anterior o, en su defecto, como obras públicas ordinarias.
- b) Como obras públicas ordinarias, en todos los restantes casos.

ART. 3.3. OCUPACIÓN Y EXPROPIACIÓN DE LOS TERRENOS DESTINADOS A SISTEMAS GENERALES (OE).

1. La expropiación u ocupación directa de los sistemas generales incluidos en o adscritos a un sector o unidad de actuación deberá tener lugar dentro de los cuatro años siguientes a la aprobación del planeamiento territorial o urbanístico que legitime la actividad de ejecución.

2. Transcurrido sin efecto el plazo previsto en el número anterior, el procedimiento de expropiación forzosa se entenderá incoado por ministerio de la Ley pudiendo procederse según lo establecido en la Legislación Urbanística.

3. En el supuesto de sistemas generales incluidos o adscritos a sectores o unidades de actuación urbanizadora en suelo urbanizable, la Administración expropiante se incorporará a la comunidad de referencia

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

para la distribución de beneficios y cargas en la unidad de actuación que corresponda y por la superficie en cada caso expropiada.

ART. 3.4. LA OCUPACIÓN DIRECTA DE LOS TERRENOS DESTINADOS A SISTEMAS GENERALES (OE).

1. Los terrenos destinados a sistemas generales podrán obtenerse mediante su ocupación directa a cambio del reconocimiento a su titular del derecho a integrarse en una unidad de actuación con exceso de aprovechamiento urbanístico objetivo o real.

La ocupación directa requerirá la determinación:

- a) Del aprovechamiento urbanístico que corresponda al propietario afectado.
- b) De la unidad de actuación en la que deba hacerse efectivo el aprovechamiento anterior.

2. La ocupación directa se producirá por el procedimiento reglamentariamente establecido, que deberá respetar las siguientes reglas:

- a) Serán preceptivas la publicación de la relación de terrenos y propietarios afectados, con indicación de los aprovechamientos urbanísticos correspondientes a éstos y de las unidades de actuación en las que deben hacerse efectivos, y la notificación personal a los propietarios, con un mes de antelación, de la ocupación prevista y las demás circunstancias relevantes que en ella concurran.
- b) En el momento de la ocupación deberá levantarse acta haciendo constar el lugar y la fecha de otorgamiento y la Administración actuante; la identificación de los titulares de los terrenos ocupados y la situación registral de éstos; la superficie ocupada y los aprovechamientos urbanísticos que les correspondan; y la unidad de actuación en la que deben ser éstos hechos efectivos.
- c) Las actuaciones deberán entenderse con el Ministerio fiscal en cuanto hace a propietarios desconocidos, no comparecientes, incapacitados sin representación y propiedades litigiosas.
- d) Los propietarios afectados por la ocupación tendrán derecho a la expedición de certificación administrativa acreditativa de todos los extremos del acta levantada.
- e) La Administración actuante remitirá al Registro de la Propiedad certificación del acta levantada a los efectos de la inscripción que proceda de conformidad con la legislación estatal aplicable.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

TITULO III REGULACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

CAPITULO 4. REGULACIÓN DE USOS (OD-OE).

ART. 4.1. REGULACION DE LOS USOS (OD).

El Plan de Ordenación Municipal regula de forma pormenorizada los usos que afectan a los terrenos clasificados como suelo urbano a través de las condiciones de uso establecidas para cada zona de ordenanza de la presente Normativa.

En todo caso, deberá cumplirse lo dispuesto en las respectivas legislaciones sectoriales, aplicables para cada uno de los usos, así como lo establecido en la legislación de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ART. 4.2. CLASIFICACION DE LOS USOS SEGÚN SUS CARACTERÍSTICAS SUSTANTIVAS (OD-OE).

4.2.1. Uso global (OE).

Es el correspondiente a las actividades y sectores económicos básicos: Residencial (R), Terciario (T), Industrial (I) y Dotacional (D).

4.2.2. Uso pormenorizado (OD).

Es el correspondiente a las diferentes tipologías en que pueden desagregarse los usos globales: plurifamiliar o unifamiliar, vivienda libre o protegida, comercial, hotelero, oficinas y otros.

4.2.3. Uso mayoritario (OD).

En una actuación urbanizadora, el que dispone de mayor superficie edificable computada en metros cuadrados de techo.

4.2.4. Uso compatible (OD).

Es el que el planeamiento considera que puede disponerse conjuntamente con el mayoritario de la actuación.

4.2.5. Uso prohibido o incompatible (OD).

Es el que el planeamiento considera que no puede disponerse conjuntamente con el mayoritario de la actuación.

ART 4.3. ESQUEMA GENERAL DE LOS USOS (OD).

1.- Uso Global: Residencial (R).

Usos pormenorizados:

1.1.- Uso Residencial Unifamiliar (RU).

1.2.- Uso Residencial Plurifamiliar (RP).

1.3.- Uso Residencial Comunitario (RC).

1.4.- Uso Residencial de protección pública (P).

Categorías

1ª.- Uso Residencial Unifamiliar de protección pública. (RUP).

■ **I N G E N Y A** ■

Arquitectura ■ Urbanismo ■ Ingeniería ■ Medio Ambiente

C/Virgen del Amparo 53, Bajo ■ Tfno. (949) 22.14.96 ■ Fax. (949) 21.47.82 ■ 19002 Guadalajara

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

2ª.- Uso Residencial Plurifamiliar de protección pública. (RPP).

3ª.- Uso Residencial Comunitario de protección pública. (RCP).

2.- Uso Global: **Terciario (T)**.

Usos pormenorizados:

2.1.- Uso Terciario Comercial (TC).

Categorías:

1ª.- Locales comerciales y talleres de reparación de servicio público (hasta 200 metros cuadrados). Única razón comercial.

2ª.- Locales comerciales (Hasta 500 metros cuadrados). Única razón comercial.

3ª.- Galerías y centros comerciales (Hasta 1.500 metros cuadrados). Única o varias razones comerciales.

4ª.- Grandes centros comerciales (De 1.500 a 5.000 metros cuadrados).

5ª.- Grandes centros comerciales (mayores de 5.000 metros cuadrados).

2.2.- Uso Terciario Hotelero (TH).

Categorías:

1ª.- Instalaciones hasta 15 habitaciones y 600 metros cuadrados (incluidas instalaciones complementarias).

2ª.- Instalaciones hasta 50 habitaciones y 2.500 metros cuadrados (incluidas instalaciones complementarias).

3ª.- Instalaciones de más de 50 habitaciones y 2.500 metros cuadrados (incluidas instalaciones complementarias).

2.3.- Uso Terciario de Oficinas (TO).

Categorías:

1ª.- Despachos y consultas profesionales.

2ª.- Oficinas privadas sin atención al público.

3ª.- Oficinas privadas con atención al público.

4ª.- Oficinas de administración sin atención al público.

2.4.- Uso Terciario Recreativo (TR).

Categorías:

1ª.- Establecimientos de bebidas, cafés y restaurante, en todos los casos sin espectáculo ni hospedaje.

2ª.- Establecimiento de reunión y espectáculos en locales cerrados (salas de fiesta, discotecas...).

3ª.- Establecimientos de reunión y espectáculos al aire libre.

3.- Uso Global: **Industrial (I)**.

Usos pormenorizados:

3.1.- Uso Industrial Productivo (IP).

Categorías:

1ª.- Actividad totalmente compatible con usos residenciales.

2ª.- Actividades tolerables por el uso residencial.

3ª.- Actividades incompatibles con otros usos que no sean los industriales.

4ª.- Actividades especiales.

5ª.- Industria de transformación agropecuaria.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

6ª.- Industria extractiva.

3.2-Uso Industrial de Almacenaje (IA).

Categorías:

- 1ª.- Compatible con usos residenciales y/o asociados a otros usos.
- 2ª.- Compatible con usos industriales productivos.
- 3ª.- Almacenamiento de productos agrícolas.
- 4ª.- Almacenamiento especial/silos (depósitos de agua).
- 5ª.- Instalaciones para almacenamiento de productos y maquinaria agropecuaria.

4.- Uso Global: **Dotacional (D).**

Usos pormenorizados.

4.1-Uso Dotacional de Comunicaciones (DC).

Categorías:

- 1ª.-Garaje aparcamiento.
- 2ª.-Red viaria peatonal.
- 3ª.-Rodada / de coexistencia.

4.2-Uso Dotacional de Zonas Verdes (DV).

Categorías: (art 24 RP).

- 1ª.-Áreas de juego (AJ).
- 2ª.-Jardines (J).
- 3ª.-Parques (P).

4.3-Uso Dotacional de Equipamientos (DE) (art 24.3 del RP)

4.3.1.- Uso de Infraestructuras-Servicios Urbanos (DEIS)

4.3.2.- Uso Educativo (DEDU)

Categorías:

- 1ª.- Educación Infantil (titularidad pública o privada)
- 2ª.- Educación primaria (titularidad pública o privada)
- 3ª.- Educación secundaria y bachillerato
- 4ª.- Educación universitaria/centros de investigación
- 5ª.- Otras enseñanzas oficiales
- 6ª.- Enseñanza de actividades no reguladas por la administración.

4.3.3-Uso Cultural Deportivo (D-CU-DE).

Categorías:

- 1ª.- Centros culturales, museos y bibliotecas.
- 2ª.- Centros de culto y reunión sin residencia colectiva aneja.
- 3ª.- Centros de culto y reunión con residencia colectiva aneja.
- 4ª.- Espacios y locales para la práctica deportiva sin espectadores.
- 5ª.- Espacios y locales para la práctica deportiva con espectadores.

4.3.4-Uso Administrativo Institucional (DAI).

4.3.5-Uso Sanitario Asistencial (DSA).

Categorías:

- 1ª - Centros de servicios sociales (sin residencia colectiva).

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

2ª.- Centros de servicios sociales (con residencia colectiva).

3ª.- Establecimientos sin internamiento.

4ª.- Establecimientos sanitarios con internamiento.

5ª.- Establecimientos veterinarios.

ART 4.4. DEFINICIÓN Y CONDICIONES DE LOS USOS SEGÚN SUS CARACTERÍSTICAS FUNCIONALES (OD).

4.4.1. Uso Residencial (R).

A- Conceptualización.

Es aquel que se establece en edificios destinados al alojamiento permanente de las personas. Se distinguen los siguientes usos residenciales pormenorizados:

A.1.- Uso Residencial Unifamiliar (RU).

Es aquel que se conforma por una vivienda o agrupación de viviendas (pareadas, en hilera o agrupada) destinándose cada una a una sola familia, localizadas en una única parcela con acceso independiente.

A.2.- Uso Residencial Plurifamiliar (RP).

Es aquel que se conforma por dos o más viviendas en una única edificación colectiva, con accesos y elementos comunes a la totalidad de las viviendas.

A.3.- Uso Residencial Comunitario (RC)

Es aquel que se establece en edificios destinados al alojamiento permanente de colectivos que no constituyan unidades familiares, tales como comunidades religiosas o laicas.

A.4.- Cualquier uso residencial de los anteriores de protección pública (P)

B-Condiciones particulares de habitabilidad e higiene.

Se consideran condiciones generales para todos los usos pormenorizados y categorías las siguientes:

B.1.-Condiciones de iluminación natural y visibilidad desde el alojamiento.

El alojamiento de viviendas y residencias deberá disponer de una fachada con huecos en contacto con el espacio exterior cuya superficie acristalada y practicable no sea menor de 1/10 de la superficie útil en planta de la estancia que se considere.

B.2.- Condiciones de ventilación.

Toda pieza habitable deberá disponer de aberturas practicables, sobre cerramientos de fachada, dando al espacio exterior. Las piezas no habitables podrán abrir exclusivamente a patios de ventilación. Los cuartos de baño y aseo, y en general de servicio, que no

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

Dormitorio: 6 m², con un lado mínimo de 2,00 m., el individual y 10 m² con un lado mínimo de 2,40 m. el doble, de superficie útil, sin armarios. A esta superficie habrá que sumarle la de armario ropero.

Baño: 2 m², con una dimensión mínima de 1,50 m, que estará compuesto de inodoro, lavabo y bañera o ducha de 1,20 m.

Aseo: 1,10 m², que estará compuesto de inodoro y lavabo.

Vestíbulo de entrada a la vivienda: 1,50 m², con un lado libre mínimo de 1,10 m.

Los dormitorios y los cuartos de baño y aseo serán en cualquier caso recintos o habitaciones independientes. Los cuartos de baño o aseo no abrirán directamente ni a la cocina ni a estar o comedor.

El ancho mínimo de los pasillos interiores a la vivienda será en todo su trazado de 0,85 metros pudiendo existir interrupciones de esta continuidad por elementos estructurales o de instalaciones de hasta un metro como máximo de longitud con una anchura mínima de 0,80 metros. En caso de pasillos o corredores de zonas comunes de viviendas multifamiliares y residencias colectivas este ancho no será inferior a 1,10 metros.

Será obligada la existencia de un baño o aseo con ducha por vivienda, cuyo acceso no se produzca a través de los dormitorios en el caso de tener dos o más dormitorios. En el caso de residencias colectivas se exigirá un mínimo de un cuarto de baño, con las condiciones antedichas, por cada tres dormitorios o seis camas.

Con carácter general la altura libre mínima de las estancias para el uso residencial será de dos metros con cincuenta centímetros (2,50 m). No obstante esto, los espacios destinados a cocina podrán contar con una altura libre mínima de dos metros con cuarenta centímetros (2,40 m) y los espacios destinados a servicios de la vivienda o residencia, entre los que se pueden encuadrar los cuartos de baño y aseo, podrán tener una altura libre igual o superior a dos metros con veinte centímetros (2,20 m).

B.6.- Condiciones de posición.

No se permite el uso residencial en posición bajo rasante, sea la planta sótano o semisótano.

Únicamente se permitirán dependencias de servicio de la vivienda, en cualquiera de las categorías, pero en ningún caso estancias ni dormitorios.

B.7.- Condiciones de aparcamiento.

Toda edificación de nueva planta, destinada al uso residencial o en su caso la parte destinada a este uso, deberá contar con al menos una plaza de aparcamiento por vivienda o 100 metros cuadrados construidos dentro de la parcela correspondiente que se considera, excepto cuando se establezca lo contrario en la ordenanza de aplicación. La posición de la plaza de aparcamiento podrá efectuarse bien al aire libre o bajo cubierto, planta baja, semisótano o sótano. No obstante cuando se aplique en Suelo Urbanizable, se deberán cumplir el estándar incluido en el artículo 22 del Reglamento de Planeamiento.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

B.8.- Accesibilidad.

Los edificios destinados a uso vivienda deben tener, al menos, un itinerario peatonal accesible, que una el exterior con el interior, y este con las dependencias y servicios de uso comunitario existentes en la misma planta.

Los edificios en los que existan viviendas reservadas para personas con movilidad reducida permanentemente deberán tener accesible tanto los elementos comunes como el interior de las viviendas expresamente reservadas.

4.4.2.- Uso Terciario (T).

A- Conceptualización

Se distinguen los siguientes usos terciarios pormenorizados y categorías.

A.1.- Uso Comercial (TC).

Es aquel que comprende las actividades destinadas al suministro de mercancías al público mediante la venta al por menor y prestación de servicios a particulares. Se distinguirán las grandes superficies comerciales de las convencionales en virtud de su legislación específica.

Categoría 1ª.- Locales comerciales y talleres de reparación de servicio público (hasta 200 metros cuadrados). Única razón comercial.

Locales comerciales de venta de todo tipo de productos, alimentarios o no, y talleres de reparación de bienes de consumo tales como reparación de electrodomésticos, en establecimiento independiente de dimensión no superior a 200 m² de superficie de zona de venta en el primer caso y total en el segundo, constituyendo única razón comercial.

No quedan incluidos en esta clase y categoría los talleres de superficie superior a la fijada ni los destinados a la reparación de vehículos automóviles de todo tipo y superficie, regulándose todos estos dentro del uso Industrial.

Categoría 2ª.- Locales comerciales (Hasta 500 metros cuadrados). Única razón comercial.

Locales comerciales de venta de todo tipo de productos, alimentarios o no, en establecimiento independiente de dimensión no superior a 500 m² de superficie de zona de venta, constituyendo única razón comercial.

Categoría 3ª.- Galerías y centros comerciales (Hasta 1.500 metros cuadrados). Única o varias razones comerciales.

Galería y centros comerciales de hasta 1.500 m² de superficie de zona de venta, pudiendo estar integrado por una o varias razones comerciales.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

Categoría 4ª.- Grandes centros comerciales (1.500 a 5.000 metros cuadrados).

Grandes Centros comerciales de 1.500 m² a 5.000 m² de superficie de zona de ventas, pudiendo estar integrado por una o varias razones comerciales.

Categoría 5ª.- Grandes centros comerciales (mayores de 5.000 metros cuadrados).

Grandes centros comerciales mayores de 5.000 m² de superficie de zona de venta, pudiendo estar integrado por una o varias razones comerciales.

A.2.- Uso Hotelero (TH).

Es aquel que comprende las actividades destinadas a satisfacer el alojamiento temporal, y se realizan en establecimientos sujetos a su legislación específica, como instalaciones hoteleras incluidos los apartamentos y los campamentos de turismo, juveniles y centros vacacionales escolares y similares.

Categoría 1ª.- Instalaciones hasta 15 habitaciones y 600 metros cuadrados (incluidas instalaciones complementarias).

Instalaciones para el alojamiento temporal de hasta 15 habitaciones y hasta 600 m² totales construidos sobre rasante, incluidas en esta superficie las instalaciones complementarias, tales como restaurantes, bares, tiendas, pistas deportivas cubiertas, etc.

Categoría 2ª.- Instalaciones hasta 50 habitaciones y 2.500 metros cuadrados (incluidas instalaciones complementarias).

Instalaciones para el alojamiento temporal de hasta 50 habitaciones y hasta 2.500 m² totales construidos sobre rasante, incluidas en esta superficie las instalaciones complementarias, tales como restaurantes, bares, tiendas, pistas deportivas cubiertas, etc.

Categoría 3ª.- Instalaciones de más de 50 habitaciones y 2.500 metros cuadrados (incluidas instalaciones complementarias).

Instalaciones para el alojamiento temporal de más de 50 habitaciones y más de 2.500 m² totales construidos sobre rasante, incluidas en esta superficie las instalaciones complementarias, tales como restaurantes, bares, tiendas, pistas deportivas cubiertas, etc.

A.3.- Uso de Oficinas (TO)

Es aquel que comprende locales destinados a la prestación de servicios profesionales, financieros, de información u otros, sobre la base de la utilización y transmisión de información, bien a las empresas o al os particulares.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

Categoría 1ª- Despachos y consultas profesionales.

Despachos y consultas profesionales, asociados a otros usos o aislados.

Categoría 2ª- Oficinas privadas sin atención al público.

Oficinas privadas sin atención al público, asociadas a otros usos o aisladas.

Categoría 3ª- Oficinas privadas con atención al público.

Oficinas privadas con atención al público.

Categoría 4ª- Oficinas de administración sin atención al público.

Oficinas de la Administración sin atención al público.

A.4.- Uso Recreativo (TR)

Es aquel que comprende las actividades vinculadas con el ocio y el esparcimiento en general como salas de espectáculos, cines, salones de juegos, parques de atracciones u otros análogos.

Categoría 1ª.- Establecimientos de bebidas, cafés y restaurante, en todos los casos sin espectáculo ni hospedaje.**Categoría 2ª.- Establecimiento de reunión y espectáculos en locales cerrados (salas de fiesta, discotecas...).****Categoría 3ª.- Establecimientos de reunión y espectáculos al aire libre.****B.- Condiciones particulares de habitabilidad e higiene para los usos terciario comercial, hotelero y recreativo.**

Se consideran condiciones generales para el presente uso las señaladas en los apartados B.1, B.2, B.3, B.4 del uso residencial, teniendo en cuenta que la instalación eléctrica de fuerza y alumbrado, así como la señalización de emergencia y demás medidas que garanticen la seguridad, cumplirán con las reglamentaciones vigentes en la materia, y en particular el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos, normas para los centros dedicados a uso terciario hotelero y el código de accesibilidad.

B.1.- Condiciones particulares de los espacios públicos:

Además de la legislación vigente sectorial y el código de accesibilidad, los locales destinados a la venta al público deberán cumplir:

- La zona destinada a público en el local no será inferior a 5,00 m² de superficie.
- Los locales no podrán comunicarse con las viviendas, cajas de escalera o portal si no es a través de un espacio intermedio con puerta antiincendios.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

- No se admitirán los usos públicos comerciales en las plantas sótano excepto que se destine a almacén o área de instalaciones (calefacción, aire acondicionado, etc.) de la edificación.
- Las escaleras de comunicación entre plantas, si tienen acceso público, tendrán un ancho mínimo de 1,20 m.
- La altura mínima para las zonas de acceso público será de 2,80 m. para los usos terciario comercial y terciario recreativo, para el uso terciario hotelero será la fijada para el uso residencial, y en aquellas áreas de servicios generales se estará a la fijada para el uso asimilado.

B.2.- Condiciones de servicios higiénicos:

Para todas las usos y categorías deberá proyectarse un inodoro y un lavabo por cada 100 m² o fracción de superficie destinada a venta o estancia del público. A partir de locales de más de 100 m² de superficie destinada a venta o uso público se independizarán respecto a los sexos. Para el caso de que las condiciones impuestas por la reglamentación sectorial sean diferentes se aplicará la más restrictiva. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el código de accesibilidad.

B.3.- Condición de aparcamiento obligatorio.

Para todas los usos terciario comercial, hotelero y recreativo se dispondrá una plaza de aparcamiento dentro de la parcela en que se sitúe cada 100 m² o fracción de superficie edificada. Será obligatoria esta condición salvo que en la correspondiente zona de ordenanza de suelo urbano se indique en contrario.

C.- Condiciones particulares de habitabilidad e higiene para uso terciario de oficinas

Se consideran condiciones generales para el presente uso las señaladas en los apartados B1, B.2, B.3, B.4 del uso residencial, teniendo en cuenta que la instalación eléctrica de fuerza y alumbrado, así como la señalización de emergencia y demás medidas que garanticen la seguridad, cumplirán con las reglamentaciones vigentes en la materia y el código de accesibilidad.

C.1.- Condiciones particulares de los espacios.

Además de la legislación vigente sectorial sobre la materia y el código de accesibilidad, los locales destinados a la venta al público deberán cumplir:

- No se admitirán los usos de oficinas en las plantas sótano excepto que se destine a almacén asociado o área de instalaciones (calefacción, aire acondicionado, etc.) de la edificación.
- Las escaleras de comunicación entre plantas, si tienen acceso público, tendrán un ancho mínimo de 1,20 m.
- La altura mínima será de 3,00 metros en edificio de uso exclusivo. En edificio de uso mixto se adoptará la altura del uso característico o principal de la Zona de Ordenanza de aplicación.

C.2.- Condiciones de servicios higiénicos.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

Para todas las Categorías deberá proyectarse un inodoro y un lavabo por cada 100 m² o fracción de superficie destinada a venta o estancia del público. A partir de locales de más de 100 m² de superficie destinada a venta o uso público se independizarán respecto a los sexos. Para el caso de que las condiciones impuestas por la reglamentación sectorial sean diferentes se aplicará la más restrictiva. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el código de accesibilidad.

D.- Condiciones de accesibilidad

Los edificios destinados a uso público se efectuarán de forma que sean accesibles la construcción o ampliación de los edificios de uso público, permitiendo el libre acceso y fácil desenvolvimiento a las personas con limitaciones.

En ellos deberá garantizarse un acceso desde el exterior o vía pública al interior del edificio, establecimiento o instalación accesible, desprovista de barreras u obstáculos.

Cuando un servicio público se preste en un conjunto de varias edificaciones o instalaciones, deberá existir entre ellas al menos un itinerario peatonal accesible que las comunique entre sí y con el exterior, en la forma prevista en la normativa sobre accesibilidad para estos itinerarios.

La movilidad o comunicación horizontal entre espacios y servicios comunitarios en edificios, establecimientos o instalaciones de uso público ha de permitir el desplazamiento y maniobra de personas con limitaciones. A tal efecto, como mínimo las puertas interiores de los pasillos han de ajustarse a las condiciones establecidas en el Anexo 2 del código de accesibilidad. Por otra parte, debe existir al menos un itinerario interior accesible que posibilite la aproximación de elementos de uso público, en las condiciones establecidas para los itinerarios en el Anexo 2 del código de accesibilidad.

Los desniveles que pudiesen existir se salvarán mediante rampas adaptadas, en las condiciones establecidas en el Anexo 2 de código de accesibilidad. La comunicación vertical entre espacios de uso público se debe realizar como mínimo con rampas o ascensores accesibles. Respecto a las escaleras de uso público, como elementos utilizables por determinadas personas con limitaciones han de ser accesibles en las condiciones establecidas por el código de accesibilidad.

4.4.3.- Uso Industrial (I)

A.- Conceptualización.

Es aquel uso que comprende las actividades destinadas a la obtención, reparación, mantenimiento, elaboración, transformación o reutilización de productos industriales, así como el aprovechamiento, recuperación o eliminación de residuos o subproductos. En general las instalaciones industriales han de cumplir las disposiciones vigentes sobre la materia con relación a la actividad que desarrollan, así como las que establezcan las presentes Normas. Asimismo estas instalaciones cumplirán lo dispuesto en la normativa de accesibilidad de Castilla la Mancha referente a edificios de uso público y centros de trabajo. Se distinguen los siguientes usos industriales pormenorizados.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

A.1.- Uso Industrial Productivo (IP).

Es aquel uso que comprende las actividades de producción de bienes propiamente dicha, destinados ala obtención, reparación, elaboración, transformación o reutilización de productos industriales, así como el aprovechamiento, recuperación o eliminación de residuos o subproductos.

Categoría 1ª.- Actividad totalmente compatible con usos residenciales.

Actividades que son totalmente compatibles con los usos residenciales. Comprende los pequeños talleres e industrias que por su pequeña potencia instalada no desprenden gases, polvo ni olores, ni originan ruidos ni vibraciones que pudieran causar molestias al vecindario.

Categoría 2ª.- Actividades tolerables por el uso residencial.

Actividades tolerables con el uso residencial únicamente previa adopción de las adecuadas medidas correctoras y protectoras y que tienen una compatibilidad total con usos residenciales. Se refiere a la pequeña industria que no está clasificada o que estando clasificada puede ser compatible con usos residenciales previa adopción de las medidas correctoras citadas.

Categoría 3ª.- Actividades incompatibles con otros usos que no sean los industriales.

Actividades incompatibles con otros usos que no sean industriales. Comprende a la mediana y gran industria que aunque eventualmente pueda ser nociva o insalubre puede compatibilizarse con las industrias anejas.

Categoría 4ª.- Actividades especiales.

Actividades especiales solamente admisibles en edificio exento de uso exclusivo y único, que por su singularidad, peligrosidad o relación con el medio en que se deben implantar, requieren de su instalación aislada, alejada o no de las zonas urbanas o habitadas, y en lugares específicos que faciliten su desarrollo y servicio.

Categoría 5ª.- Industria de transformación agropecuaria.

Actividades que impliquen la transformación de productos agropecuarios

Categoría 6ª.- Industria extractiva.

Industria extractiva, que se desarrollará con carácter exclusivo en el medio rústico.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

A.2.- Uso Industrial de Almacenaje (IA).

Es aquel uso que comprende el depósito, guarda y distribución mayorista tanto de los bienes producidos como de las materias primas necesarias para realización del proceso productivo.

Categoría 1ª-Compatible con usos residenciales y/o asociados a otros usos.

Categoría 2ª-Compatible con usos industriales productivos.

Categoría 3ª-Almacenamiento de productos agrícolas.

Categoría 4ª-Almacenamiento especial/silos (depósitos de agua).

Categoría 5ª-Instalaciones para almacenamiento de productos y maquinaria agropecuaria.

B.- Condiciones particulares de habitabilidad e higiene para el uso industrial no agropecuario.

A.- En general las instalaciones industriales han de cumplir las disposiciones vigentes sobre la materia con relación a la actividad que desarrollan, así como las que establezcan las presentes Normas.

B.- Toda instalación se someterá a las determinaciones establecidas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (Decreto 2.414/1.961 del Ministerio de Industria) y su desarrollo posterior, y cumplirán lo establecido en la Legislación sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

C.- Los límites máximos admisibles para cada una de las Categorías industriales definidas en el apartado anterior son las que exponen en la siguiente tabla:

LIMITES DE LAS INSTALACIONES INDUSTRIALES

CATEGORÍA INDUSTRIAL	FUERA DE POLIGONO			EN POLIGONO INDUSTRIAL.	EN SUELO NO INDUSTRIAL	
	Edificio No Excluido					
	Cualquier planta	Planta baja	Edificio. Exclusivo			
1º	300 0,05 5	500 0,05 10	libre 0,1 60			m² construidos. Kw/m² densidad potencia. Potencia mecánica máxima
2º		500 0,085 10	libre 0,1 90	libre 0,1 350		m² construidos. Kw/m² densidad potencia Potencia mecánica máxima
3º				libre Ilimitada. Ilimitada.		m² construidos. Kw/m² densidad potencia. Potencia mecánica máxima
4º				Libre Ilimitada.	libre Ilimitada.	m² construidos. Kw/m² densidad potencia.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

				Ilimitada.	Ilimitada.	Potencia mecánica máxima
--	--	--	--	------------	------------	--------------------------

Con la limitación derivada de la edificación y condiciones de volumen máximos de la ordenanza de aplicación que en cada caso se trate.

Debiendo de tener en cuenta que para la aplicación de los límites de densidad de potencia y potencia mecánica se tendrá en cuenta lo siguiente:

- En la potencia no se computará la necesaria para accionar montacargas, ascensores, climatización del local, así como herramientas portátiles de potencia inferior a medio caballo de vapor.
- La superficie computada no incluirá nada más que la destinada a producción con exclusión de la destinada a almacenes, oficinas u otras dependencias no ligadas directamente ni funcionalmente al proceso productivo.
- Excepcionalmente los límites de potencia para el total de la instalación podrán ser rebasados en aquellos casos en que, previo informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales, se impongan a la actividad las medidas correctoras necesarias para suprimir el grado de molestias, nocividad o peligrosidad.

D. Todos los residuos producidos por la industria que no puedan ser recogidos por el Servicio Municipal de recogida de basuras deberán ser llevados directamente a un vertedero adecuado o entregados a un gestor autorizado por cuenta del titular de la instalación industrial.

E. Las aguas residuales procedentes de las industrias cumplirán las condiciones de los Vertidos de Aguas Residuales y lo establecido en la reglamentación específica. La superficie de producción y/o almacenaje destinado a tal fin en la actividad dispondrá dentro de la parcela de:

- Una zona de carga y descarga de 32 m² de superficie mínima con su lado menor de al menos 4 metros.
- Una plaza de aparcamiento de 15 m² de superficie mínima con su lado menor de la menos 2,5 metros por cada 200 m² construidos o fracción destinados a tal fin.
- Dichas plazas de aparcamiento y carga y descarga podrán localizarse en su caso en los espacios de retranqueo obligatorio de la edificación dentro de la parcela.

C.- Condiciones particulares de habitabilidad e higiene para el uso industrial agropecuario.

A.- Les serán de aplicación la legislación agraria o industrial, así como las condiciones establecidas por estas Normas Urbanísticas relativas al uso de almacén, comercial, industrial, infraestructuras y muy especialmente al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

B.- Cada instalación dispondrá de la iluminación y ventilación naturales adecuadas.

C.- Se prohíbe la evacuación de vertidos sólidos de animales a la red general de saneamiento.

D.- No se permite este uso en plantas sótano o semisótano.

E.- En función de la situación en suelo urbano, urbanizable o rústico, cumplirán todas las condiciones establecidas en las presentes Normas Urbanísticas para cada clase de suelo.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

4.4.4.- Uso Dotacional (D).

A.- Conceptualización.

Es aquel uso que comprende las diferentes actividades, públicas o privadas destinadas a la enseñanza, a la formación intelectual, de carácter asistencial o administrativo, así como las infraestructuras y servicios necesarios para asegurar la funcionalidad urbana. Se distinguen los siguientes usos dotacionales pormenorizados.

A.1.- Uso de Comunicaciones (DC).

Es aquel uso que comprende las actividades destinadas al sistema de comunicaciones y transportes, incluidas las reservas de aparcamientos de vehículos, tanto públicos como privados.

Categoría 1ª.- Garaje aparcamiento.

Comprende tanto el aparcamiento en superficie o en edificios, bien de titularidad pública o privada.

Categoría 2ª.- Red viaria peatonal.

Peatonal o viaria que puede admitir además del tránsito o paseo de peatones, el tránsito de bicicletas y vehículos sin motor en general.

Categoría 3ª.- Rodada / de coexistencia.

De coexistencia o viario propio tanto del suelo urbano como asimismo de la red de comunicación intermunicipal, destinado a la circulación, y estacionamiento en algunos casos, de vehículos a motor a la vez que el tránsito de peatones, bicicletas y carruajes, teniendo prioridad en cualquier caso el peatonal sobre el resto de los modos citados.

A.2.- Uso de zonas verdes (DV).

Es aquel uso que comprende los espacios libre y jardines de titularidad pública o privada según lo establecido en el planeamiento. Para las Zonas Verdes Públicas se estará a lo dispuesto en el artículo 24.1 y 2 del RP.

Categoría 1ª.- Áreas de juego (AJ).

Aquellas áreas que teniendo una superficie mínima de 200 metros cuadrados permitan inscribir en ellas un círculo de 12 metros de diámetro. En todo caso tendrán la consideración de sistema local (SL).

Categoría 2ª.- Jardines (J).

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

Áreas que teniendo una superficie mínima de 1000 metros cuadrados, permitan inscribir en ellas un círculo de 30 metros de diámetro. Podrán tener la consideración, tanto de sistema local (SL) como de sistema general (SG) de espacios libres.

Categoría 3ª.- Parques (P).

Áreas que teniendo una superficie mínima de una hectárea y media, 15.000 metros cuadrados, permitan inscribir en ellas un círculo de 100 metros de diámetro. Podrán tener la consideración, tanto de sistema local (SL) como de sistema general (SG) de espacios libres.

A.3.- Uso de Equipamientos (DE).

Son aquellos usos que comprenden las diferentes actividades, de carácter público o privado, destinados a la formación intelectual, asistencial o administrativo de los ciudadanos, así como de las infraestructuras y servicios necesarios para asegurar la funcionalidad urbana. Se diferencian los siguientes equipamientos.

A.3.1.- Uso de Infraestructuras-Servicios Urbanos (DEIS).

Es aquel uso que comprende las actividades vinculadas a las infraestructuras básicas y de servicios tales como las relacionadas con el ciclo hidráulico, instalaciones de energía y telecomunicaciones, tratamiento de residuos, estaciones de servicio de suministro de carburantes y cementerios.

A.3.2.- Uso Educativo (DEDU).

Es aquel uso que comprende las actividades destinadas a la formación escolar, universitaria y académica de las personas, pudiendo tener titularidad pública o privada. En este último caso, la edificabilidad correspondiente consumirá aprovechamiento urbanístico.

Categoría 1ª.- Educación Infantil (titularidad pública o privada).

Categoría 2ª.- Educación primaria (titularidad pública o privada).

Categoría 3ª.- Educación secundaria y bachillerato.

Categoría 4ª.- Educación universitaria / centros de investigación.

Categoría 5ª.- Otras enseñanzas oficiales.

Categoría 6ª.- Enseñanza de actividades no reguladas por la administración.

A.3.3.- Uso Cultural Deportivo (DE-CU-DE).

Es aquel uso que comprende las actividades destinadas a la formación intelectual, cultural, religiosa o a la expansión deportiva de las personas, pudiendo tener titularidad pública o privada. En este último caso, la edificabilidad correspondiente consumirá aprovechamiento urbanístico.

Categoría 1ª.-Centros culturales, museos y bibliotecas.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

Categoría 2ª-Centros de culto y reunión sin residencia colectiva aneja.

Categoría 3ª-Centros de culto y reunión con residencia colectiva aneja.

Categoría 4ª-Espacios y locales para la práctica deportiva sin espectadores.

Categoría 5ª-Espacios y locales para la práctica deportiva con espectadores.

A.3.4.- Uso Administrativo Institucional (DAI).

Es aquel uso que comprende las actividades propias de los servicios oficiales de las Administraciones Públicas, así como de sus organismos autónomos. También se incluirán en este uso dotacional las destinadas a la salvaguarda de personas y bienes, como son bomberos, policía, fuerzas de seguridad, protección civil u otros análogos.

A.3.5.- Uso Sanitario-Asistencial (DSA)

Es aquel uso que comprende las actividades destinadas a la asistencia y prestación de servicios médicos o quirúrgicos incluso aquellos más generales como residencias de ancianos, centros geriátricos, de drogodependientes y de asistencia social en general, pudiendo tener titularidad pública o privada. En este último caso, la edificabilidad correspondiente consumirá aprovechamiento urbanístico

Categoría 1ª-Centros de servicios sociales (sin residencia colectiva).

Categoría 2ª-Centros de servicios sociales (con residencia colectiva).

Categoría 3ª-Establecimientos sin internamiento.

Categoría 4ª-Establecimientos sanitarios con internamiento.

Categoría 5ª-Establecimientos veterinarios.

B.- Condiciones particulares para el uso Dotacional de Comunicaciones (DC)

B.1.- Categoría garaje aparcamiento.

Cada plaza de aparcamiento tendrá unas dimensiones mínimas de 2,20 x 4,50 m. con acceso libre suficiente y si la plaza estuviera cerrada por ambos lados por muros, se considerará una dimensión mínima libre de ancho de plaza de 3 m.

En las plantas, locales y edificaciones destinados a aparcamiento la ubicación de las plazas se marcará sobre el pavimento y el número máximo de plazas no podrá exceder del correspondiente a 20 m² por coche.

Los radios de giro mínimos serán de 6 m y los accesos tendrán un ancho de 2,50 m. Las rampas necesarias no superarán el 16% de pendiente en tramos rectos y el 12% en tramos curvos.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

En salidas directas a aceras, y para garajes de más de dos vehículos, la rampa de salida deberá terminar en un tramo de pendiente inferior al 2% de 4 metros de longitud, interior a la parcela, con una curva vertical de enlace de radio no inferior a cinco metros.

El recinto de garaje o aparcamiento deberá estar aislado del resto de la edificación o fincas colindantes por paredes y forjados resistentes al fuego de acuerdo a la normativa de Protección contra incendios.

La ventilación natural o forzada estará proyectada con suficiente amplitud para impedir la acumulación de vapores o polvos nocivos en proporción no superior a 0,1% en volumen de óxido de carbono. Dispondrá de sistemas de ventilación propia, no pudiendo utilizar patios o chimeneas que sirvan al resto de la finca.

La iluminación artificial se realizará solo mediante lámpara eléctrica y las instalaciones de energía y alumbrado eléctrico responderán a las características exigidas por el reglamento de instalaciones eléctricas y disposiciones complementarias vigentes.

Las licencias que comporten división de unidades anteriores de viviendas o transformación de uso exigirán que vayan acompañadas del número de plazas correspondientes en cualquiera de los casos señalados.

Aparcamientos temporales: En los solares vacíos y vallados con frente a calle que no este cerrada al tráfico, se autorizará, previo informe Municipal, la apertura y explotación de aparcamiento en superficie por cuenta del propietario, con las debidas dimensiones y condiciones de seguridad; tendrán este uso de carácter provisional y no habrá de cesar la explotación y demoler las instalaciones cuando así lo acuerde el Ayuntamiento y sin derecho a indemnización.

Cuando la calle de acceso a la parcela sea menor de 3 metros de ancho o claramente inaccesible al vehículo, o la dimensión al frente de fachada sea menor a 7 metros, podrá considerarse que técnicamente existe imposibilidad manifiesta para exigir el aparcamiento en el interior de la parcela.

El Ayuntamiento podrá denegar la apertura de garajes y talleres del automóvil en aquellas fincas situadas en vías que, por sus condiciones geométricas urbanísticas o de tráfico, así se aconseje. La denegación del uso del garaje no eximirá a los propietarios de suplir dichas instalaciones en lugar y forma adecuados.

Los talleres del automóvil estarán obligados a ejercer su actividad dentro de su parcela, en la que estarán previstos los espacios necesarios para que el estacionamiento de los vehículos que de ellos dependan, prohibiéndose la utilización de la vía pública.

B.2 Categorías Red viaria peatonal y rodada / de coexistencia.

El viario se ajustará en el suelo urbano a las condiciones técnicas y de dimensiones establecidas en el presente P.O.M., y en el suelo rústico a lo dispuesto por la Dirección General de Carreteras cuando se refiera a vías de tráfico para automóviles.

Cualquier construcción o instalación deberá respetar los gálibos mínimos establecidos en la legislación vigente.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

La separación entre áreas dominadas por el peatón y el automóvil, en el suelo urbano y el urbanizable, deberá manifestarse con el cambio de color o de materiales, de modo que queden claramente definidos sus perímetros sin que sea imprescindible que se produzca diferencia de nivel entre ambas zonas, toda vez que quede totalmente garantizada la seguridad del peatón. Las bandas peatonales tendrán un ancho mínimo, libre de obstáculos de 1,50 metros y una altura libre de obstáculos de 2,10 metros; debiendo poderse inscribir un círculo de 1,50 m en los cambios de dirección.

Los vados de los pasos peatonales cumplirán las especificaciones técnicas recogidas en el punto 1.2.1 del anexo 1 del Decreto 158/1997 de accesibilidad. Entre las que destacan:

- La anchura libre mínima es de 1,80 m de forma que permita el tránsito de dos personas en silla de ruedas.
- El bordillo del vado no supera 2 cm de altura respecto de la calzada y los cantos se redondean o achaflanar a 45°.
- La pendiente longitudinal del vado es como máximo del 8%. La pendiente transversal máxima es del 2%.
- Señalización con pavimento y textura diferenciada. El vado de entrada y salida de vehículos debe diseñarse de manera que el itinerario de peatones que atraviesan, no puede quedar afectado por una pendiente longitudinal superior al 8%, ni una pendiente transversal superior al 2%.
- Salvar el desnivel del bordillo y la calzada con un vado de peatones accesible.
- Cuando cruce una isleta intermedia en calzadas rodadas, esta se recortará y quedará rebajada al mismo nivel de las calzadas en una anchura igual a la del paso de peatones. El pavimento de la isleta es diferenciador respecto al de la calzada.
- Cuando el paso, por su longitud, se realice en dos tiempos con una parada intermedia, la isleta tendrá una longitud mínima de 1,50 m. una anchura igual a la del paso de peatones y su pavimento estará nivelado con el de la calzada cuando la longitud de la isleta no supere los 4 m.
- Se considerará a los efectos del párrafo anterior como pasó de peatones a salvar en dos tiempos cuando exista un viario separado por isleta central, en la que las distancias entre las aceras sea superior a 21 m o tres carriles por sentido de circulación.

Los estacionamientos para automóviles que se establezcan en las vías públicas no interferirán el tráfico de éstas debiendo contar en cualquier caso con las siguientes dimensiones mínimas:

- Plaza de aparcamiento (automóvil turismo): 450 cm de largo y 250 cm de ancho.
- Carril interior de aparcamiento: en línea 230 cm en batería (90°) 450 cm y en espina (batería a 45°) 350 cm.
- En el caso de aparcamiento con carriles interiores de doble sentido los valores anteriores se ampliarán en 150 cm. 150 cm y 100 cm respectivamente.

En ningún caso en suelo urbano o urbanizable se admitirán plazas de aparcamiento en superficie superiores a las 50 plazas excepto en las áreas colindantes a las estaciones

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

de transporte público, en cuyo caso podrá rebasarse dicho límite si bien deberá arbolarse interiormente diferenciándose además las sendas de peatones de acceso a la zona de aparcamiento. Se dispondrá al menos de 1 plaza de aparcamiento por cada 50 o fracción, que cumpla lo establecido en el punto 1.2.6 del anexo 1 en el Decreto 158/1997.

Para las condiciones de edificabilidad máxima correspondientes a este uso se estará a lo dispuesto en la Clase de Ordenanza de Servicios Urbanos, para suelo urbano.

Cuando por motivos orográficos de cota u otros fuese necesaria la instalación de escalinatas, escaleras o rampas en la vía pública estas han de cumplir con lo establecido en los anexos del Decreto 158/1997 y en especial lo recogido en los artículos 9.8.13 y 9.8.14 de este Plan.

C.- Condiciones particulares para el uso Dotacional de Zonas Verdes (DV).

Los espacios libres y zonas verdes de carácter público pueden incluir elementos de mobiliario y pequeñas construcciones con carácter provisional (Kiosco de bebidas o prensa, cabinas de teléfonos, paradas de autobús, etc.).

Los espacios libres de edificación de carácter privado en el presentes P.O.M., no admiten ningún tipo de edificación dentro de la superficie delimitada como tal, si bien podrán admitir tanto instalaciones deportivas en superficie y al descubierto sin espectadores, como asimismo instalaciones diáfanas abiertas por todos sus lados (cenadores, pérgolas, etc.) hasta un máximo del 5% de la superficie de la zona verde privada en este último caso.

Los espacios libres y zonas verdes de carácter público pueden incluir elementos de mobiliario y pequeñas construcciones con carácter provisional (Kiosco de bebidas o prensa, cabinas de teléfonos, paradas de autobús, etc.). Estas construcciones provisionales deberán ser accesibles, cumpliendo las especificaciones recogidas en la normativa de accesibilidad (art. 8 Decreto 158/1997).

Las zonas verdes deberán configurarse de tal forma que los elementos singulares que incluyan, así como los servicios higiénicos se encuentren comunicados mediante un itinerario peatonal accesible. Asimismo los elementos de urbanización incluidos en dicho itinerario además del mobiliario urbano, deben ser accesibles según las prescripciones del código de accesibilidad.

D.- Condiciones particulares para el uso Dotacional de Equipamientos (DE).

D.1.- Uso Infraestructuras-Servicios Urbanos (DEIS).

El uso de infraestructuras-Servicios Urbanos se regulará por la normativa de ámbito estatal o regional que las afecte, por las necesidades propias del uso requerido, por las establecidas en estas normas, y, en su caso, por la reglamentación de las Compañías que las tutelen.

D.2.- Uso Educativo (DEDU).

Para el uso educativo se cumplirán las condiciones constructivas, higiénicas y sanitarias que determine el Ministerio de Educación y Ciencia o la Comunidad Autónoma, en su caso. Los

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

centros escolares de más de 1.000 metros cuadrados de superficie construida deberán contar con una plaza de estacionamiento de autobús para transporte escolar, para subida y bajada, por cada 200 plazas escolares.

D.3.- Cultural Deportivo (D-CU-DE)

Para los usos de reunión y espectáculos cumplirán las condiciones que determina el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos así como todas aquellas otras disposiciones vigentes en la materia propia de la actividad que desarrolla y las que le sean aplicables por analogía con estos u otros usos y entre ellos los previstos en la presente Normativa.

Cuando acojan actividades residenciales colectivas se estará a las determinaciones que efectúen estas normas para este uso.

Todos los centros de culto tendrán dentro de su parcela un espacio destinado a aparcamiento a razón de una plaza por cada 10 personas en los centros de culto y reunión con residencia.

Para el uso deportivo se cumplirán las condiciones constructivas, higiénicas y sanitarias que determinen específicamente las disposiciones vigentes sobre materia deportiva, así como las disposiciones vigentes sobre espectáculos que les sean de aplicación. (Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos).

Cuando se proyecten instalaciones deportivas sobre suelo público se utilizará como normativa de diseño la establecida por la Administración competente en Educación Física y Deportes.

Cuando se localicen instalaciones deportivas en edificios con otro uso se cumplirán las condiciones de aplicación de la zona en que se ubiquen.

En instalaciones cubiertas y en obras de nueva planta la altura mínima entre plantas de la edificación será de 3,60 metros, no admitiéndose sótanos con estancias habitables o que no estén destinadas a almacén de material o instalaciones mecánicas del centro.

D.4.- Sanitario Asistencial (DSA).

Para el uso sanitario asistencial se cumplirán las condiciones constructivas, higiénicas y sanitarias que señale el Ministerio de Sanidad o en su caso, los órganos competentes de la Comunidad Autónoma.

Los centros sanitarios con internamiento tendrán, dentro de su parcela, un espacio destinado a aparcamiento a razón de 1 plaza por cada 5 camas.

E.- Condiciones generales para el uso dotacional

En ninguno de los usos y categorías se permitirá el uso de las plantas en sótano para estancias vivideras o de reunión, siendo por tanto admisible en las mismas el uso de almacén e instalaciones del centro.

Todos los centros tendrán dentro de su parcela un espacio destinado a aparcamiento a razón de una plaza por cada 50 espectadores en los centros de reunión y espectáculos, cada 10 personas en el religioso con residencia, y cada 5 camas en el hospitalario con internamiento. Los centros

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

escolares de más de 1.000 metros cuadrados de superficie construida deberán contar con una plaza de estacionamiento de autobús para transporte escolar, para subida y bajada, por cada 200 plazas escolares. Se dispondrá al menos de 1 plaza de aparcamiento por cada 50 o fracción, que cumpla lo establecido en el punto 1.2.6 del anexo 1 en el Decreto 158/1997.

En ninguna de las Clases y Categorías se permitirá el uso de las plantas en sótano para estancias vivideras o de reunión, siendo por tanto admisible en las mismas el uso de almacén e instalaciones del centro.

Estas zonas deberán cumplir los criterios mínimos de accesibilidad recogidos en los anexos 1 y 2 del Decreto 158/1997.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

TITULO IV REGULACIÓN DE LAS EDIFICACIONES

■ **I N G E N y A** ■
Arquitectura ■ Urbanismo ■ Ingeniería ■ Medio Ambiente
C/Virgen del Amparo 53, Bajo ■ Tfno. (949) 22.14.96 ■ Fax. (949) 21.47.82 ■ 19002 Guadalajara

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

CAPITULO 5. NORMAS GENERALES DE EDIFICACION (OD).

ART. 5.1. OBJETO Y CONTENIDO (OD).

Estas Normas Generales tienen por objeto definir las condiciones que deben regular la edificación y los ámbitos en que se produce en suelo urbano y, en su caso, en suelo urbanizable, salvo que se especifique en contrario en la ordenanza correspondiente.

Su contenido describe y refleja las exigencias físicas, que se establecen y cuantifican posteriormente en las condiciones particulares que afecten a la parcela y las exigencias mínimas que en todos los casos deberá reunir cualquier tipo de obra.

Las Normas generales serán de aplicación íntegra en los casos de obras de nueva planta, ampliación y reestructuración total.

En la zona de suelo urbano de Casco Histórico y en los edificios catalogados, tendrán las tolerancias que en cada caso se determinan en estas normas y en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos y, en su defecto, aquellas que a juicio del órgano competente en materia de protección del Patrimonio, sean exigibles por las características del edificio, uso a que se destina y demás circunstancias concurrentes en la obra.

Los valores que las condiciones de zona ordenanza para aquellas variables como la ocupación, altura, fondo, superficie edificable, que deben definir el aprovechamiento de un terreno, tienen el carácter de máximos. Si de la conjunción de esos valores entre sí resultase una superficie edificable o un volumen menor, será éste último valor el de aplicación.

ART. 5.2. TIPO DE OBRAS (OD).

El Plan de Ordenación Municipal considera los siguientes tipos de obras:

5.2.1 Mantenimiento.

Son las habituales derivadas del deber de conservación de los propietarios, y su finalidad es la de mantener el edificio o el elemento correspondiente en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar a su estructura portante ni a su distribución interior, ni alterar el resto de sus características formales ni funcionales, tales como composición de huecos, materiales, colores, texturas, usos existentes, etc.

Se agrupan bajo esta denominación, entre otras análogas, las intervenciones necesarias para el cuidado y afianzamiento de cornisas y volado, la limpieza y reparación de canales y bajantes, los revocos de fachadas, la pintura, la reparación de cubiertas y el saneamiento de conducciones.

Si la obra de mantenimiento hiciera necesaria la utilización de técnicas o de materiales distintos de los originales que dieran lugar a cambios de colores o texturas, la correspondiente solicitud de licencia irá acompañada de la documentación complementaria que describa y justifique los cambios proyectados y sus efectos sobre el elemento y su entorno, y permita la comparación con las soluciones originales.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

5.2.2 Consolidación.

Tienen por objeto, dentro del deber de conservación de los propietarios, mantener las condiciones de seguridad, a la vez que las de salubridad y ornato, afectando también a la estructura portante pero sin alterar, como en el tipo anterior, características formales ni funcionales.

Se agrupan bajo esta denominación, entre otras análogas, las actuaciones e intervenciones citadas en el epígrafe anterior que, además, incluyan operaciones puntuales de afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos estructurales dañados tales como elementos de forjados, vigas, soportes, muros portantes, elementos estructurales de cubierta, recalces de cimientos, etc.

Si la consolidación incluyera necesariamente la utilización de materiales distintos de los originales ya sea en la colocación de refuerzos o en la sustitución de elementos completos, se aportará como documentación complementaria la que describa o justifique la solución proyectada en comparación con la original, que expresará suficientemente las implicaciones de funcionamiento estructural, compositivas, estéticas, formales y funcionales de la sustitución.

5.2.3 Recuperación.

Son las encaminadas a la puesta en valor de un elemento catalogado restituyendo sus condiciones originales.

La solicitud de la correspondiente licencia de obras de este tipo contendrá, además de la documentación requerida para las obras del régimen general, la precisa para la descripción documental, fotográfica y cartográfica del elemento que se considere, así como la del estado físico del mismo.

5.2.4 Acondicionamiento.

Son las necesarias para la adecuación del elemento catalogado o una parte del mismo a los usos a que se destinen, mejorando sus condiciones de habitabilidad y manteniendo en todo caso las condiciones originales en todo lo que afecta a su envolvente exterior, a su configuración general y estructura básica original (elementos estructurales) y a los demás elementos significativos que lo singularizan o lo caracterizan como una determinada época y tipología.

Dentro de esta denominación se incluyen entre otras, actuaciones tales como cambios de distribución interior en las partes no significativas o estructurales, refuerzos o sustituciones de estructura para soportar mayores cargas, cambios en la decoración de las partes no significativas e incorporación de nuevas instalaciones o modernización de las existentes.

Las solicitudes de licencia de este tipo de obras vendrán acompañadas de la documentación complementaria descrita para las obras de recuperación y además la descripción y justificación gráfica y escrita de los cambios proyectados en la distribución interior del edificio, con expresión detallada de las partes o elementos que por ser estructurales o significativa no quedan afectados por dichos cambios.

5.2.5 Reestructuración.

Son las que al objeto de adecuar el bien catalogado o una parte del mismo a los usos a que se destina, afectan a sus elementos estructurales operando su morfología en lo que no afecta a las características originales de su envolvente exterior visibles desde los espacios públicos, próximos o lejanos.

■ **I N G E N Y A** ■
Arquitectura ■ Urbanismo ■ Ingeniería ■ Medio Ambiente
C/Virgen del Amparo 53, Bajo ■ Tfno. (949) 22.14.96 ■ Fax. (949) 21.47.82 ■ 19002 Guadalajara

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

Se agrupan bajo esta denominación, entre otras actuaciones las de cambios de distribución interior, cambios de localización de los elementos de comunicación general, horizontal y vertical, modificación de la cota de los diferentes forjados, construcción de entreplantas y sustitución de estructuras de cubierta para el aprovechamiento de sus volúmenes.

En cualquier caso, y de forma excepcional si de la puesta en valor del inmueble catalogado que se considere, requiriese, bien por el mal estado físico o bien por tratarse de materiales deleznable, de la sustitución de todo o parte de los cerramientos y muros exteriores de la edificación, en su caso la nueva o nuevas fachadas, o parte de ellas que no necesitasen, deberán reproducir exacta y fielmente su composición de huecos y los materiales de terminación, pinturas, revocos, etc., tanto en paramentos como en huecos, con restitución de los mismos elementos de cerrajería y otros elementos ornamentales que le diesen carácter en caso de que los tuviese originalmente. A tal efecto el departamento competente en materia de patrimonio arquitectónico de la Comunidad Autónoma deberá emitir informe favorable de forma previa a la concesión de la licencia, a la vista del proyecto y la documentación de todo orden necesaria para la mejor comprensión de la propuesta, que deberá contar con un informe pericial de la situación real física de los cerramientos, sus condiciones estructurales, materiales y terminaciones.

La documentación relativa a este tipo de obras cubrirá los aspectos de levantamiento de planos de los elementos catalogados en su estado actual, descripción fotográfica del estado actual del mismo y de su relación con el entorno, descripción, valoración y justificación de la solución proyectada y de sus efectos sobre los valores existentes en dicho elemento, y por último, descripción de los usos actuales y de los efectos de la reestructuración sobre los usuarios así como de los compromisos establecidos con estos.

5.2.6 Ampliación.

Son las que se realizan para aumentar el volumen construido de edificaciones existentes, ya sea mediante el aumento de ocupación en planta el incremento del número de plantas o el aprovechamiento de los espacios bajo cubierta, hasta agotar en su caso la edificabilidad de alturas permitidas por las ordenanzas de aplicación de la zona que se considere.

Las obras de ampliación sobre elementos catalogados vendrán precedidas de la aportación de la documentación relativa a la situación actual y la proyectada, tanto gráfica como escrita, y la justificación del efecto que produce en el entorno próximo y lejano, con descripción de los usos actuales, de los efectos de la ampliación sobre los usuarios y de los compromisos contraídos con estos.

5.2.7 Demolición.

Las actuaciones de demolición sobre elementos con catalogación individualizada responderán exclusivamente a uno de los dos supuestos siguientes:

- a) La demolición se engloba en una obra de recuperación, acondicionamiento o reestructuración, y afecta a aquellas partes del elemento catalogado no consideradas significativas y de obligada conservación por el grado de protección y tipo de obra correspondientes.
- b) Las partes a demoler, o la totalidad del edificio en su caso, cuentan con declaración de ruina física o económica irrecuperable.

En el primer supuesto, las actuaciones de demolición se regirán por lo establecido en las determinaciones para las obras de recuperación, acondicionamiento y reestructuración, e irán precedidas de la aportación de la documentación complementaria allí indicada.

■ **I N G E N Y A** ■
 A r q u i t e c t u r a ■ U r b a n i s m o ■ I n g e n i e r í a ■ M e d i o A m b i e n t e
 C/Virgen del Amparo 53, Bajo ■ Tfn. (949) 22.14.96 ■ Fax. (949) 21.47.82 ■ 19002 Guadalajara

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

En el segundo supuesto, salvo que la situación sea de ruina inminente, y por ello causa de peligro inmediato para personas y bienes, la demolición total o parcial vendrá precedida de la correspondiente licencia a cuya solicitud deberá acompañarse la documentación complementaria constitutiva de la declaración de ruina con determinaciones de las partes sobre las que se quiere actuar y compromisos de reedificación.

En este último sentido el Ayuntamiento requerirá con carácter previo a la concesión de la licencia de derribo la presentación de un proyecto básico de la edificación que sustituirá a la que se pretende derribar, complementado con la descripción y definición gráfica y escrita de acabados y detalles constructivos de fachadas y cubiertas que deberá ajustarse a toda la normativa que sea de aplicación, y así mismo el compromiso de efectuar las obras de demolición en el plazo máximo que, en función de la envergadura de las obras, estime el Ayuntamiento.

Por lo que se refiere al estado ruinoso de las edificaciones y elementos catalogados, este se declarará en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Situación de ruina física irrecuperable, en base a la existencia de daños que comprometan las condiciones mínimas de seguridad, no reparables técnicamente por los medios normales, que conlleven la necesidad de sustituir elementos constructivos con misión estructural en una proporción superior al 50% del total de dichos elementos, y ausencia de las ayudas públicas precisas para ejecutar la diferencia entre el 50% y el total de las obras necesarias.
- b) El coste de la reparación de los citados daños superior al 50% del valor actual de reposición del inmueble y ausencia de las subvenciones públicas necesarias para cubrir la diferencia entre el límite del 50% y el total del coste presupuestado.

La incoación de un expediente de declaración de ruina de un inmueble catalogado se notificará al departamento competente de Patrimonio Arquitectónico de la Comunidad Autónoma que emitirá un dictamen que habrá de incorporarse al mismo con carácter vinculante.

La incoación de un expediente de declaración de ruina del inmueble catalogado o la denuncia de su situación de ruina inminente podrá dar lugar a la iniciación de procedimiento de expropiación forzosa del mismo.

5.2.8. Nueva planta.

Son obras de nueva construcción.

Las condiciones particulares de ordenanza y las Normas de protección podrán limitar los distintos tipos de obras que se pueden ejecutar en una zona o edificio.

ART. 5.3. CONDICIONES QUE AFECTAN A LOS ÁMBITOS (OE-OD).

5.3.1 Ámbitos de actuación (OE-OD).

Son áreas establecidas por el Plan de Ordenación Municipal a los efectos de determinar las condiciones específicas de las actuaciones urbanísticas que se realicen en desarrollo del mismo.

Se consideran los siguientes tipos de ámbitos:

- Parcela (OD) (se describe en el siguiente artículo).
- Manzana(OD) (se describe en el siguiente artículo).

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

- Unidad de Actuación Urbanizadora (OE): Superficie acotada de terrenos que delimitan el ámbito de una actuación urbanizadora o de una de sus fases, con la finalidad de obtener las reservas de suelo dotacional por el procedimiento de equidistribución que corresponda y ejecutar nuevas infraestructuras viarias o espacios libres que den como resultado la generación de dos o más solares edificables.
- Unidad de Actuación Edificatoria (OE): Son superficies acotadas de los terrenos cuya finalidad es la edificación, construcción o instalación permitida por la ordenación territorial y urbanística a través de los procedimientos de ejecución de las actuaciones aisladas.
- Polígono o fase de ejecución (OE). Ámbito de actuación urbanística que en suelo urbano pueda delimitarse para proceder a ejecutar parcialmente las determinaciones del presente Plan de Ordenación Municipal, y en suelo urbanizable, tienen la consideración de unidad mínima indivisible para la ejecución de las determinaciones del planeamiento parcial, debiendo actuar siempre por polígonos completos.
- Zona de ordenación (OE). Superficie de carácter homogéneo en lo que se refiere a ordenación urbanística y a la asignación de coste del suelo y su intensidad, así como a las condiciones de edificación.
- Sector (de suelo urbanizable) (OE). Ámbito mínimo de planeamiento en que se divide el suelo urbanizable a efectos de su desarrollo posterior mediante Planes Parciales de Ordenación.
- Área de reparto (OE): el área de suelo delimitado por el planeamiento para una justa distribución de cargas y beneficios y una racional gestión de la ejecución del mismo. El planeamiento determina su superficie y localización conforme a criterios objetivos que permitan configurar unidades urbanas constituidas por ámbitos funcionales, urbanísticos o, incluso, derivados de la propia clasificación, calificación o sectorización del suelo.

5.3.2 Aprovechamiento urbanístico (OE).

Aprovechamiento urbanístico objetivo (o aprovechamiento real) es la cantidad de metros cuadrados de construcción no destinada a dotaciones públicas, cuya materialización permite o exige el planeamiento en una superficie dada o, en su caso, un solar, una parcela o una unidad rústica apta para la edificación.

Determina la cantidad de metros cuadrados edificables sobre un ámbito de actuación determinado.

Esta determinación podrá efectuarse por el valor total de los mismos (número total de metros cuadrados edificables), por un índice relativo al suelo total del ámbito (índice de edificabilidad), o bien por otras condiciones dependientes del ámbito en cuestión (en función de un fondo máximo edificable por un número fijo de alturas permitido, etc.).

El aprovechamiento tipo se define en los términos previstos en la Legislación Urbanística como la edificabilidad unitaria ponderada que el planeamiento establece para todos los terrenos comprendidos en una misma área de reparto o ámbito espacial de referencia.

El aprovechamiento privativo (o aprovechamiento susceptible de apropiación) se define como la cantidad de metros cuadrados edificables que expresa el contenido urbanístico lucrativo a que tiene derecho el propietario de un solar, una parcela o una unidad rústica apta para la edificación, cumpliendo los deberes legales y sufragando el coste de las obras de urbanización que correspondan. El aprovechamiento privativo es el porcentaje del aprovechamiento tipo que, para cada caso, determina esta Ley.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

5.3.3. Densidad Poblacional (OE).

El índice de habitantes por hectárea previstos por el planeamiento, para los que se deberán dimensionar todos los servicios y dotaciones.

Salvo justificación específica y previo informe favorable de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, la densidad poblacional se calculará a razón de 3 habitantes por cada 100 metros cuadrados edificables residenciales. Niveles de densidad poblacional:

- Densidad muy baja: las unidades de actuación en las que dicha densidad sea inferior a 40 habitantes por hectárea.
- Densidad baja: las unidades de actuación en las que dicha densidad se sitúe entre 40 y 75 habitantes por hectárea.
- Densidad media: las unidades de actuación en las que dicha densidad sea superior a 75 e inferior a 125 habitantes por hectárea.
- Densidad alta: las unidades de actuación en las que dicha densidad se sitúe entre 125 y 200 habitantes por hectárea.
- Densidad muy alta: las unidades de actuación en las que dicha densidad sea superior a 200 habitantes por hectárea.

5.3.4. Zonas de Ordenación Urbanística (OE).

Se define como Zona de ordenación urbanística (ZOU) aquella área de suelo que presenta un tejido urbano característico y diferenciado, por disponer de usos globales y tipologías edificatorias homogéneas que permitan identificarla con respecto a otras zonas complementarias de la ordenación urbana.

ART. 5.4. CONDICIONES QUE AFECTAN A LA PARCELA (OD).

5.4.1. Alineaciones oficiales.

Son las líneas definidas por los Planos de Ordenación que forman parte del Plan de Ordenación Municipal, o de los Planes y Proyectos que lo desarrollen.

Las cualidades que las caracterizan son las siguientes:

- A. Definen los límites exteriores de las parcelas edificables con los espacios exteriores públicos constituidos por la red viaria y el sistema de espacios libres de uso público.
- B. Definen la separación entre las zonas de diferente ordenanza dentro de los ámbitos pertenecientes al suelo urbano y al suelo urbanizable desarrollado por el planeamiento parcial.

5.4.2. Parcela.

Se entiende por parcela el suelo, perteneciente a las clases de suelo urbanizable o urbano, de dimensiones mínimas y características típicas, susceptible de ser soporte de aprovechamiento urbanístico en suelo urbano y urbanizable y vinculado dicho aprovechamiento a todos los efectos, conforme a la ordenación territorial y urbanística.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

5.4.3. Parcela edificable, Parcela neta.

Se entiende como parcela edificable la parte de la parcela descrita en el epígrafe anterior que queda incluida dentro de la delimitación de alguna de las zonas de ordenanza y que cumple con las condiciones urbanísticas fijadas para su zona por el Plan de Ordenación Municipal y que, una vez efectuadas las cesiones y obra de urbanización correspondientes, es susceptible de ser edificada.

Deberá cumplir en todo caso las siguientes condiciones:

- A. La unidad de parcela resultante del planeamiento, no habrá de ser necesariamente coincidente con la unidad de propiedad.
- B. Deberán cumplir las condiciones mínimas de superficie y dimensiones establecidas para cada zona por esta Normativa, salvo que se trate de parcelas debidamente registradas, o bien que provengan de un expediente de parcelación o reparcelación firme en vía administrativa, con anterioridad a la entrada en vigor de este Plan de Ordenación Municipal.
- C. Las parcelas mínimas serán indivisibles de acuerdo con la Legislación Urbanística, debiendo hacerse constar obligatoriamente dicha condición de indivisible en la inscripción de la finca en el Registro de la Propiedad.
- D. Se prohíben expresamente las divisiones de parcelas que den origen a parcelas inferiores a la mínima.

A los efectos de la aplicación de los índices de aprovechamiento edificable, ocupación superficial, etc., en las diferentes zonas de ordenación definidas por este Plan de Ordenación Municipal, se considerará la parcela neta definida en los mismos términos que la parcela edificable.

A los efectos de lo previsto en el punto B anterior, se conceptúa asimismo como parcela edificable, en actuaciones de conjuntos de viviendas y exclusivamente para usos residenciales unifamiliares, aquella que cumpla con la superficie mínima asignada por la zona de ordenación que se considere, estando dividida la misma en dos partes, una privativa, en donde se concentrará la edificación permitida para la misma en las condiciones de posición y volumen que se expresen en la zona correspondiente de aplicación, y otra parte mancomunada con el resto de la actuación que estará destinada a usos de recreo y expansión al servicio de las viviendas en que se origina, en la cual no se permite la ejecución de edificación sobre rasante. La suma de las superficies de la parte privativa más la mancomunada en ningún caso será inferior a la superficie mínima de parcela edificable de la Zona de Ordenación que se considere.

La parcelación en estas condiciones tendrá que establecerse en ámbitos territoriales continuos.

La superficie de la parte privativa no será inferior al 70% de la superficie de parcela mínima de la Zona en cuestión, salvo que expresamente se fije un límite inferior con carácter específico para alguna área en este Plan de Ordenación Municipal.

5.4.4. Frente de parcela.

Es la distancia existente entre los linderos laterales de la parcela, medida ésta sobre la alineación oficial exterior (colindante con vías públicas) de la misma.

Por frente mínimo se entiende el menor permitido para que pueda considerarse parcela edificable.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

5.4.5. Fondo de parcela.

Es la distancia existente entre la alineación oficial exterior y el lindero posterior de la parcela, medida perpendicularmente desde el punto medio del frente de la parcela.

El fondo de parcela se regula en ciertos casos por su dimensión mínima, la cual debe mantenerse al menos en una longitud igual al frente mínimo de parcela en cada caso.

5.4.6. Ancho de calle. Distancia entre alineaciones.

Se entiende por ancho de calle o distancia entre alineaciones la dimensión mínima existente entre las alineaciones exteriores que definen dicha calle, considerando ello en el punto más desfavorable por manzanas.

5.4.7. Finca fuera de alineación.

Es aquella en que la alineación oficial no coincide con las alineaciones actuales, cortando la superficie de la finca.

5.4.8. Espacios libres privados.

Se consideran como espacios libres privados la parte no edificable de la parcela que, con independencia de la titularidad pública o privada, son de uso privado.

Estas superficies podrán acoger usos deportivos o de recreo que no supongan edificabilidad sobre rasante, aunque puedan conllevar tratamientos superficiales del suelo.

5.4.9. Espacios libres públicos.

Son los integrantes del sistema de espacios libres de dominio y uso público.

5.4.10. Solar.

Se define solar como la parcela ya dotada con los servicios que determine la ordenación territorial y urbanística y, como mínimo, los siguientes:

1. Acceso por vía pavimentada, debiendo estar abiertas al uso público, en condiciones adecuadas, todas las vías que lo circunden. No pueden considerarse vías a los efectos de la dotación de este servicio ni las vías perimetrales de los núcleos urbanos, respecto de las superficies de suelo colindantes con sus márgenes exteriores, ni las vías de comunicación de los núcleos entre sí o las carreteras, salvo los tramos de travesía y a partir del primer cruce de ésta con calle propia del núcleo urbano.
2. Suministro de agua potable y energía eléctrica con caudal y potencia suficientes para la edificación, construcción o instalación previstas.
3. Evacuación de aguas residuales a la red de alcantarillado o a un sistema de tratamiento con suficiente capacidad de servicio. Excepcionalmente, previa autorización expresa y motivada del planeamiento, se permitirá la disposición de fosas sépticas por unidades constructivas o conjuntos de muy baja densidad poblacional.
4. Acceso peatonal, encintado de aceras y alumbrado público en, al menos, una de las vías que lo circunden.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

5.4.11. Manzana. Manzana edificable.

Se entenderá por manzana la agrupación de parcelas en áreas urbanas limitadas por vías o espacios públicos.

Se considerará manzana edificable el suelo de la manzana, tal como se describe en el párrafo anterior, comprendido dentro de las alineaciones oficiales.

5.4.12. Rasantes. Rasantes oficiales.

Se entenderá por rasante la línea intersección del plano de la calle con el plano vertical que discurre por la directriz de la anterior.

A los efectos del presente Plan de Ordenación Municipal se entenderá por rasantes oficiales las definidas a través de los planos de ordenación de las mismas o de los instrumentos de Planeamiento que se redacten en desarrollo del citado Plan, y servirán de nivel de referencia a efectos de medición de la altura de la edificación, excepto para las tipologías edificatorias retranqueadas de la alineación oficial con fuerte pendiente en el terreno en que se tomará como rasante oficial la del terreno natural circundante en contacto con la edificación.

En principio, y si no existen determinaciones expresas en contra, se considerarán las rasantes actuales en el suelo urbano de desarrollo directo a través de esta Normativa urbanística como rasantes oficiales.

ART. 5.5. CONDICIONES QUE AFECTAN A LAS CONSTRUCCIONES (OD).

Las construcciones en general, con independencia de su uso o titularidad, se encuentran sujetas a tres tipos de condiciones que se determinan específicamente en cada zona de ordenanza. Estas son:

- Condiciones de posición de las construcciones dentro de las parcelas.
- Condiciones de aprovechamiento para las construcciones asignadas a las parcelas.
- Condiciones de forma y buena construcción.

Estas clases de condiciones se desarrollan con carácter general a continuación.

ART. 5.6. CONDICIONES DE POSICION DE LAS CONSTRUCCIONES DENTRO DE LAS PARCELAS (OD).

La posición en planta de las construcciones en cada parcela edificable está sujeta a las condiciones de separación que para las mismas se establecen en cada zona de ordenanza, y cuyos conceptos se entenderán en los siguientes términos:

5.6.1. Retranqueo de fachada.

Se entiende por retranqueo de fachada la distancia mínima que debe de separar la edificación principal de la alineación oficial exterior de la parcela, medida en toda su longitud sobre la perpendicular a esta última, y que debe de quedar libre en cualquier caso de todo tipo de edificación, sobre y bajo rasante, salvo que de forma expresa se establezca lo contrario en las normas particulares de las correspondientes zonas de ordenanza.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

5.6.2. Retranqueo a linderos.

Se entiende por retranqueo a linderos la distancia mínima que debe separar la edificación principal de los linderos de la parcela no coincidentes con alineaciones oficiales. Podrán establecerse diferentes retranqueos para los linderos laterales y lindero de fondo o testero.

5.6.3. Área de movimiento de la edificación.

Se entenderá como área de movimiento el área dentro de la cual puede situarse la edificación principal, deduciéndose ésta como consecuencia de aplicar las condiciones particulares de posición de cada zona de ordenanza.

5.6.4. Fachadas de la construcción. Línea de fachada.

Se entiende por fachada de un edificio los paramentos descubiertos que cierran y delimitan verticalmente al mismo cualquiera que sea su posición dentro de la parcela.

Se llama línea de fachada a la proyección vertical sobre el terreno de dicha fachada.

5.6.5. Fachada exterior. Línea de edificación.

La fachada, o fachadas, más próxima a las alineaciones oficiales de la parcela se denominarán fachadas exteriores. La proyección vertical de las fachadas exteriores sobre el plano horizontal se denomina línea de edificación.

5.6.6. Alineación fija de fachada.

Es la alineación de la edificación definida gráficamente en los planos de ordenación del Plan de Ordenación Municipal, o de los planes que lo desarrollen, sobre la cual debe apoyarse la línea de edificación o fachada de la edificación principal.

ART. 5.7. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO PARA LAS CONSTRUCCIONES ASIGNADAS A LAS PARCELAS (OE-OD).

5.7.1. Índice de edificabilidad superficial máxima (OE).

Es la máxima relación de superficie edificable que se asigna por el Plan de Ordenación Municipal a un ámbito edificable. Se expresa en metros cuadrados construibles sobre cada metro cuadrado de suelo.

Según el ámbito de actuación considerado en el que se detalla el valor de la edificabilidad, se aplicará de la forma siguiente:

- Se considerará edificabilidad superficial neta, o simplemente edificabilidad, y se aplicará sobre parcelas netas edificables, definidas por sus linderos y las alineaciones oficiales.
- Se considerará edificabilidad superficial bruta y se aplicará sobre la superficie total del ámbito considerado, según la delimitación del mismo determinada por el Plan de Ordenación Municipal.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

5.7.2. Superficie máxima construible (OD).

La máxima superficie que se puede construir en cada ámbito, de acuerdo con lo asignado por el Plan de Ordenación Municipal, se deducirá multiplicando el índice de edificabilidad, bien sea neto o bruto, por la superficie del ámbito considerado. Vendrá expresada en metros cuadrados y su aplicación se regulará por los criterios siguientes:

- A. A los efectos de su medida esta se realizará por el perímetro envolvente exterior de las construcciones, computando a tal efecto toda la edificación realizada sobre rasante, incluidos los cuerpos volados en el caso de estar cubiertos, de tal forma que si estuviesen cerrados por uno o dos de sus lados computarán el 50%, y el 100% en caso de estar cerrados por tres de sus lados.
- B. Computará asimismo la edificación bajo rasante cuando los sótanos o semisótanos no estén destinados a aparcamiento o a alguna de las instalaciones para el servicio exclusivo del edificio (calefacción, acondicionamiento de aire, maquinaria de ascensores, cuartos de basuras, contadores, trasteros, centros de transformación, etc.).
- C. La edificación bajo cubierta computará si la altura libre medida en la línea de fachada es superior a 1,25 metros

La superficie máxima construible será, por tanto, la resultante de la suma de las superficies construibles de todas las plantas que componen la edificación por encima de la rasante oficial de la calle, o en su defecto del terreno en contacto con la edificación, más la superficie en posición bajo rasante con las precisiones realizadas en los puntos A, B y C.

5.7.3. Superficie ocupable de parcela edificable (OD).

Es la máxima fracción de suelo de la parcela edificable que podrá quedar comprendida dentro de los límites definidos por la proyección sobre un plano horizontal de las líneas externas de toda la edificación, incluida la situada bajo rasante y los cuerpos volados cerrados (no los aleros). Se expresa como porcentaje respecto de la superficie neta de la parcela edificable. En esta ocupación se comprenderá todo tipo de edificación que se levante en la parcela.

La máxima superficie de ocupación se calculará como resultado de aplicar el porcentaje fijado sobre la superficie total de la parcela edificable, expresándose en metros cuadrados.

Si la zona de ordenanza permite la existencia de edificaciones auxiliares, la superficie ocupable de estas se expresa como porcentaje respecto de la superficie libre de la parcela una vez descontada la superficie ocupada por la edificación principal.

La ocupación en posición bajo rasante podrá regularse específicamente en cada ordenanza. Si no se fijase específicamente se entenderá que la máxima ocupación bajo rasante será la misma que en posición sobre rasante, en los términos previstos en los párrafos precedentes.

5.7.4. Fondo máximo edificable (OD).

Es la mayor profundidad recta de la edificación permitida por el Plan de Ordenación Municipal a partir de la alineación oficial exterior de la parcela. Se expresa en metros lineales y se medirá sobre la perpendicular a la alineación exterior en cualquiera de sus puntos.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

ART. 5.8. CONDICIONES DE FORMA Y BUENA CONSTRUCCION (OD).

5.8.1. Tipos edificatorios.

Se entiende por tipos (o tipologías) edificatorios los modelos constructivos básicos que sirven de contenedores edificados de los usos permitidos por este Plan. Su elección se basa en los propios tipos existentes en el municipio que, bien se han utilizado tradicionalmente o bien son de reciente aparición en áreas nuevas.

Como norma general se deberá adecuar la modulación de los volúmenes de edificación de las nuevas construcciones a la topografía del área edificable.

Los diseños generales intentarán evitar la repetición excesiva de fachadas del mismo tipo ,forma y color.

Los tipos edificatorios permitidos en cada zona de ordenanza se aplicarán obligatoriamente a los mismos, definiendo esta Normativa Urbanística tanto su morfología como los parámetros dimensionales que acotan sus medidas.

Los tipos admisibles son los siguientes:

- A.** Edificación entre medianerías. Construcciones que ocupan todo el frente de la alineación oficial correspondiente a su parcela, de forma que sus límites se encuentran en los lindes parcelarios laterales.
En general se puede decir que si la línea de edificación se localiza sobre la alineación oficial de la manzana considerada, da lugar a las tipologías en manzana cerrada, y si la línea de la edificación se localiza retranqueada respecto de la alineación oficial, con independencia de la distribución zonal en el conjunto de la manzana considerada, da lugar a tipologías agrupadas en hilera o adosadas.
- B.** Edificación aislada. Construcciones que se encuentran separadas de otras edificaciones o lindes parcelarias distintas de la alineación oficial, en todas las caras o fachadas de la citada construcción.
- C.** Edificación pareada. Construcción que posee una de sus caras unida a uno sólo de los lindes parcelarios, en contigüidad con otra construcción o edificación, con independencia de su situación con respecto a la alineación oficial.
- D.-** Edificación agrupada. Construcción que posee las caras laterales de la edificación sobre los linderos, de forma que yuxtapone con las colindantes formando un conjunto edificado. Da lugar a tipologías residenciales unifamiliares en hilera, y a las concentradas definidas en el apartado 5.4.3. Parcela edificable. En estos casos no se permitirán conjuntos o agrupaciones que tengan un frente superior a 50 metros de longitud continua.
- E.** Edificación en bloque. Construcciones que respondiendo a cualquiera de los tipos descritos en A, B y C puede o no tener su frente paralelo a la alineación oficial, y la edificación principal posee un fondo superior a 10 metros, un frente mayor que 15 metros, y una altura igual o superior a tres plantas computando como tal la planta baja.

5.8.2. Altura de la edificación.

Es la dimensión vertical de la misma medida de la forma siguiente:

■ **I N G E N Y A** ■

A r q u i t e c t u r a ■ U r b a n i s m o ■ I n g e n i e r í a ■ M e d i o A m b i e n t e

C/Virgen del Amparo 53, Bajo ■ Tfn. (949) 22.14.96 ■ Fax. (949) 21.47.82 ■ 19002 Guadalajara

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

A. En las edificaciones principales.

La altura se medirá desde la rasante oficial en el plano de fachada y en el plano de fondo máximo de la acera para las tipologías edificatorias en que coincida la alineación oficial con la línea de edificación, o desde la rasante del terreno en contacto con la edificación para las tipologías edificatorias en donde no se cumpla la condición anterior, hasta la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta por la fachada considerada. En el caso de no existir este último forjado la altura se medirá hasta la línea definida por la intersección del plano de cubierta con el del paramento vertical exterior considerado. En todos los casos la medida se efectuará en el punto medio de la fachada que se considere. En la edificación aislada la comprobación de la altura se efectuará en todas las fachadas exteriores.

Si la calle en que se mide la altura tiene una pendiente comprendida entre el 0% y el 8% será preciso comprobar el cumplimiento de la altura cada 18 metros de alineación de la edificación comenzando desde los cinco metros a partir del punto más alto de la calle o terreno en la alineación considerada. En caso de que en algún punto de medida se supere la altura máxima permitida en la zona que se considere, la edificación que se proyecte deberá adecuarse a este límite, bien banqueándose, etc., en todo caso respetando las dimensiones mínimas de altura libre consideradas para cada planta.

Si la pendiente de la calle o terreno en la alineación considerada tuviese una pendiente comprendida entre el 8% y el 18%, la comprobación anteriormente expuesta se efectuará en las mismas condiciones cada 9 metros, y si superase el 18% esta comprobación se efectuará cada 6 metros.

En cualquier caso, tanto si se trata de calles o terreno sensiblemente plano como si tiene pendiente en cualquier grado, la altura medida por el número de plantas, considerada en el párrafo que sigue será asimismo restrictiva y limitada en las condiciones que cada zona de ordenanza fija.

También puede expresarse la altura de la edificación por el número de plantas completas que tiene la edificación sobre la rasante oficial, o en su defecto sobre el terreno en contacto con la edificación. A tal efecto computarán como plantas completas todas aquellas cuyo techo, cara inferior del forjado que se considere, se encuentre a más de 1,25 metros sobre la rasante oficial citada, o en su defecto desde el terreno en contacto con la edificación considerado en su punto más desfavorable.

B. En las edificaciones auxiliares.

Esta altura se medirá desde la rasante del terreno hasta el punto más elevado de la cubierta.

C. Edificación con frente a dos calles de rasante diferente.

En aquellas edificaciones que dan frente a dos calles de diferente rasante, o cuando en ausencia de aquella existe diferencia entre la rasante de la fachada exterior y la cota del terreno en la fachada opuesta o interior, la altura de la edificación se computará independientemente para cada una de las fachadas o alineaciones que se consideren, debiendo resolver estructuralmente en el cuerpo de la edificación la diferencia de altura significada.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

5.8.3. Altura máxima de la edificación.

Será la mayor altura que se podrá alcanzar en aplicación de lo que determina el presente Plan de Ordenación Municipal según la zona de ordenación en que se ubique la edificación o parcela que se considere.

Podrá expresarse tanto en metros lineales como en número de plantas máximas sobre rasante, y su aplicación se regulará por los criterios descritos en el epígrafe anterior. Si la zona de ordenanza en cuestión fijase ambos límites máximos, altura en metros y número máximo de plantas, dichos límites se considerarán simultáneamente a efectos de su cumplimiento y adecuación.

La altura se define por su medida en metros lineales, medidos sobre la vertical, o en número de plantas sobre la rasante, contabilizando siempre la planta baja.

5.8.4. Altura libre de pisos.

Es la distancia medida sobre la vertical entre la cara inferior del techo de una planta y el pavimento de la misma planta, ambos totalmente terminados y en el punto más desfavorable en caso de escalonamientos en planta.

A efectos de este Plan de Ordenación Municipal se consideran las siguientes plantas:

Plantas sobre rasante.

A) Planta baja:

Se considera como tal la planta por la que se produce el acceso principal a la edificación, y que sirve de referencia horizontal y cota cero para la edificación. Con referencia a la rasante oficial se situará entre los valores +0,15 m. y +1,25 m.

Su altura libre no será inferior a 280 cm ni superior a 400 cm. en zona de casco antiguo, ni inferior a 250 cm en las áreas unifamiliares.

B) Plantas altas o planta tipo: Se consideran como tales las plantas de la edificación situadas por encima de la planta baja.

Su altura libre no será inferior a 250 centímetros.

C) Bajo cubierta o planta bajo cubierta o sobrado: Se considera como tal la planta que se sitúa por encima del forjado de techo de la última planta que computa como tal planta sobre rasante en cada zona considerada, y cuyo espacio se localiza entre el precitado forjado y los planos que conforman la cubierta, con independencia de la estructura portante de esta.

Se computará como planta sobre rasante si la altura libre medida en la línea de fachada es superior a 1,25 metros.

Plantas bajo rasante.

A) Semisótano:

Es aquella cuyo techo, terminado, se encuentra en todos aquellos puntos por encima de la rasante oficial, o en su defecto del terreno en contacto con la edificación, más de veinticinco centímetros y menos de un metro con veinticinco centímetros. Por encima de esta última

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

medida en cualquiera de los puntos estimados la planta en cuestión se considerará sobre rasante.
Su altura libre no será inferior a 220 centímetros.

B) Sótano:

Es aquella cuyo techo, terminado, se encuentra en todos sus puntos bien por debajo de la rasante oficial, o en su defecto de la rasante del terreno en contacto con la edificación, o bien considerado dicho plano de techo por encima de las rasantes descritas sin sobrepasar los veinticinco centímetros por encima de las mismas, estableciéndose esta condición en cualquiera de los puntos del perímetro de la edificación.
Su altura libre no será inferior a 220 centímetros.

5.8.5 Cubierta de la edificación.

Se entiende por cubierta de la edificación el elemento, o elementos, constructivo que cierra la edificación por encima de la cara superior del último forjado.

Se autorizan las cubiertas planas excepto en el Casco Antiguo o cuando la ordenanza de zona la prohíba. Las cubiertas inclinadas tendrán unas pendientes mínimas del 30% y máximas del 50%. Esta pendiente, y por tanto, la cubierta, tendrán su punto más alto en el punto medio del fondo edificable máximo de las plantas de piso.

El espacio existente entre el último forjado y la cubierta podrá destinarse a alojamiento y unirse a la planta inferior, permitiéndose el uso de vividero, de almacenaje, trastero, etc. En caso de que el uso sea vividero la cubierta o plano de cubierta deberá tener un coeficiente de transmisión térmica a través de ella inferior a $0,53 \text{ kcal/h m}^2 \text{ }^\circ\text{C}$. ($0,6 \text{ w/m}^2 \text{ }^\circ\text{C}$) y tener una altura libre media igual o superior a 2,20 metros y una altura libre mínima de 1,50 metros en su punto más desfavorable.

Los huecos de estas cámaras no podrán ocupar más de un 25% de la superficie en planta de la cubierta, y cada hueco no podrá tener una anchura mayor de 1,20 metros.

5.8.6 Construcciones por encima de la cubierta.

Se permiten por encima de la cubierta, las siguientes construcciones:

- A.** Los elementos decorativos y de remate de carácter estético que completan la fachada.
- B.** Los elementos técnicos y de servicios, anejos a la edificación (almacenamiento de agua, chimeneas, etc.) debiendo quedar en cualquier caso inscritos dentro de un plano de 45° sexagesimales apoyado sobre la línea de altura máxima permitida en la fachada.

No obstante para, cada zona, la correspondiente Ordenanza podrá fijar las Condiciones específicas de estos elementos.

5.8.7 Pared medianera. Línea medianera.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

Se entiende por pared medianera aquella que se construye sobre el terreno de dos propietarios contiguos. Se entiende por pared contigua aquella construida dentro de los límites de una sola finca, cuya cara exterior se apoya sobre la línea de la propia linde, y que puede quedar oculta al adosarle otra pared contigua de la edificación colindante.

La superficie de pared medianera o contigua que queda expuesta a la intemperie se denomina medianería.

Se entiende por línea de medianería la proyección vertical sobre el terreno de la pared contigua o de la mitad de la pared medianera.

Las medianerías que queden al descubierto, bien por realizarse edificación de diferente altura sobre paredes contiguas o medianeras, o bien por derribo de una de las construcciones, deberán tratarse como fachadas por el particular o propietario causante de su exposición a vistas, debiendo ser su tratamiento al menos por pintado y enfoscado en tonos concordantes con el entorno.

El uso y servidumbres atenderán a lo establecido en su caso en el Código Civil y demás normativa de aplicación.

5.8.8. Cuerpos salientes sobre la línea de fachada.

Se entiende por tales a los elementos construidos que siendo solidarios y pertenecientes a la edificación, sobresalen de la misma por delante del plano que contiene a cada fachada.

Estos cuerpos salientes podrán ser cerrados (miradores, galerías y cuerpos edificados opacos) o abiertos (balcones).

Se prohíben los cuerpos salientes que disten menos de 3,00 metros desde cualquiera de sus puntos a la rasante de la acera o terreno.

Se prohíben cuerpos salientes en calles de ancho inferior a dos (2) metros. Entre 3 y 6 metros se permiten con ancho menor de 0,40 metros.

En calles de ancho mayor o igual a seis metros se permiten cuerpos salientes con un vuelo no superior a 0,60 metros. En cualquier caso los cuerpos salientes deberán retraquearse 0,60 metros del encintado de la calle o de la línea de arbolado existente.

La longitud máxima, medida en la dirección paralela a la fachada, de cada balcón será de 2,50 metros, no permitiéndose la disposición de balcón corrido a lo largo de toda la fachada excepto que sea característico del lugar, debiendo de dejar una distancia de separación mínima entre ellos de 0,50 metros.

La distancia mínima que deberá respetar cualquier balcón o mirador hasta el extremo de la fachada será de 0,60 metros. El espesor máximo del suelo del cuerpo saliente será de 12 cm, incluyendo pavimento y no podrá definirse constructivamente como prolongación del forjado.

5.8.9. Elementos salientes.

Son elementos integrantes de la edificación, o elementos constructivos no habitables, de carácter fijo o móvil, que sobresalen de la línea de fachada.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

Los elementos salientes tales como zócalos, pilares, aleros, gárgolas, marquesinas, parasoles, rejas y otros semejantes, se limitarán en su vuelo por las mismas condiciones que las descritas en el epígrafe anterior, con las siguientes excepciones:

- A. Se admiten zócalos, rejas, y otros elementos de seguridad en todas las situaciones respecto de su posición en la fachada, que podrá sobresalir en máximo de 0,05 metros respecto de la línea de fachada.
- B. Se admiten los elementos salientes en planta baja (marquesinas, toldos, etc.) siempre que den frente a calles con ancho superior a 6,00 metros, dejando como mínimo una altura libre a la rasante del terreno desde cualquiera de los puntos de aquel de 3,00 metros y que no tenga una longitud superior a 4,00 metros. En cualquier caso deberán retranquearse 0,60 metros del encintado de la calle o de la línea de arbolado existente y siempre que no indiquen lo contrario las ordenanzas particulares de cada zona.
- C. Los aleros de cubierta podrán sobresalir del plano de fachada hasta un máximo de 0,60 metros en cualquier caso. Ello siempre que no se indique lo contrario en las ordenanzas particulares de cada zona.

5.8.10. Entrantes en líneas de fachadas.

Son los elementos de la edificación situados al interior del plano que contiene a la fachada más cercana a la alineación exterior, quedando total o parcialmente abiertos al exterior y pudiendo estar cubiertos o descubiertos.

Se admitirán cuando así lo autoricen las ordenanzas particulares de cada zona.

Los entrantes serán de los siguientes tipos:

- A. En planta baja: patios paralelos a la alineación oficial, pasadizos perpendiculares y oblicuos con ángulo mayor de 60° sexagesimales a la alineación de la edificación, espacios porticados abiertos paralelos a la alineación oficial. Su ancho mínimo será de 3,00 metros, con una altura libre igual a la de la planta baja.
- B. Por encima de la planta baja: No se autorizan, salvo que se justifique su integración ambiental por ser característico en la zona.

5.8.11. Patios de luces y ventilación.

Se definen como patios de luces y ventilación al espacio no edificado situado dentro del cuerpo edificable principal, destinados a proporcionar luz y ventilación a las dependencias que dan a él, sean o no piezas habitables.

Se establecen las siguientes condiciones de dimensiones y superficies de dichos patios:

- Patios cerrados. La distancia entre los paramentos opuestos de los patios cerrados se establece en función del uso de los locales que abren a ellos y de la altura del patio (H).
- La altura (H) del patio se medirá desde el nivel del pavimento de las viviendas o estancias más bajas, cuyos locales abren a él, hasta la línea de coronación superior de la fábrica del paramento frontal considerado.

El cuadro siguiente determina las distancias mínimas requeridas:

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

- A. Patios de viviendas unifamiliares: La dimensión de cualquier lado del patio será igual o superior a $H/3$, con un mínimo de 3,00 m.
- B. Patios con otras tipologías edificatorias: Las distancias mínimas se establecen en función del uso de las piezas que abren a ellos y de la altura H del patio.
 - A. Piezas habitables. $H/3 \geq 3$ m.
 - B. Piezas no habitables, escaleras y paramentos ciegos $H/5 \geq 2,50$ m.

Los patios situados en las medianerías de los edificios cumplirán las anteriores condiciones considerándose como paramento frontal ciego el plano de medianería, o bien se podrá considerar como patio único mancomunado perteneciente a dos edificios colindantes si se formaliza para ello escritura pública adecuada y se procede a la inscripción de dicha condición en el Registro de la Propiedad con respecto a ambas fincas.

Ningún patio cerrado tendrá la consideración de espacio exterior, salvo que sea patio de manzana establecido en los planos de ordenación.

5.8.12. Acceso.

Se entiende por tal cualquier hueco de la edificación que permite el acceso al interior de la edificación o de la parcela.

Los accesos a la vivienda, en edificaciones multifamiliares o colectivas tendrán un ancho mínimo de 1,50 metros y una altura libre mínima de 2,10 metros, y en viviendas unifamiliares 1,00 metros de ancho y 2,10 metros de altura.

Los portones y cancelas de acceso al interior de la parcela tendrán un ancho máximo de 3,00 metros y una altura libre máxima de 4,00 metros.

En el caso de que sean de material metálico, deberán miniarse y limpiarse posteriormente.

La abertura de las hojas se efectuará hacia el interior de la edificación o parcela. No obstante si se trata de edificaciones de uso público, cualquiera que sea su naturaleza, si las hojas debieran abrir hacia afuera en cumplimiento de la Normativa de Protección Contra Incendios, deberá quedar el hueco retranqueado hacia el interior en la profundidad equivalente al ancho de la hoja de cierre. Asimismo para este último caso delante y detrás de la puerta debe existir un espacio libre de obstáculos donde se permita la inscripción de un círculo de 1,50 m de diámetro sin que el espacio sea barrido por la apertura de la puerta, por lo que deberá dimensionarse el vestíbulo con este condicionante.

Todo acceso a la edificación deberá estar convenientemente señalizado de manera que sea reconocible e identificable a cualquier hora del día y desde la acera opuesta de la calle.

En las construcciones destinadas a usos distintos del residencial unifamiliar, el acceso permitirá su utilización sin dificultad a personas con movilidad reducida, bien por edad (ancianos y niños) o bien por disminución de su capacidad física de forma temporal o permanente.

Los edificios destinados a uso vivienda deberán tener, al menos, un itinerario peatonal accesible, que una el exterior con el interior y este con las dependencias y servicios de uso comunitario existentes en la misma planta. Los edificios en los que existan viviendas reservadas para personas con movilidad reducida permanentemente, deberán tener accesible tanto los elementos comunes como el interior de las viviendas expresamente reservadas.

■ **I N G E N Y A** ■
Arquitectura ■ Urbanismo ■ Ingeniería ■ Medio Ambiente
C/Virgen del Amparo 53, Bajo ■ Tfno. (949) 22.14.96 ■ Fax. (949) 21.47.82 ■ 19002 Guadalajara

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

En las construcciones que además se consideren de uso público (con independencia de su titularidad) esta accesibilidad deberá garantizarse en su interior, dotándolo de barandillas, pasamanos y elementos complementarios para facilitar el desplazamiento a los itinerarios de uso público, con diseños y formas adecuadas a los sentidos de circulación y a los recorridos previsibles.

5.8.13. Escaleras.

Se entiende por tales los elementos de comunicación vertical entre las plantas del edificio.

El ancho mínimo de la escalera será de 0.80 metros en viviendas unifamiliares, 1,00 metros en edificios de viviendas (multifamiliares), y 1,20 metros en edificios públicos y de uso público, debiendo en cualquier caso cumplir simultáneamente la normativa sectorial vigente que les sea de aplicación.

Se admite la iluminación y ventilación de escaleras con lucernarios cenitales de superficie en planta igual o superior a los dos tercios (2/3) de la que tenga la caja de escaleras para edificios de hasta tres plantas (incluida la baja).

La dimensión de los peldaños se ajustará a lo establecido en el Código Técnico de la Edificación. Documento Básico de Seguridad de Utilización-DB-SU.

No obstante lo anterior, las escaleras de los edificios e instalaciones de uso público incluidas en el artículo 8 del Decreto 158/1997, Código de Accesibilidad deberán cumplir lo establecido en el artículo 20 y anexo 2 de dicho Código. En especial se atenderá a:

- La anchura útil de paso debe ser de 1,20 m como mínimo.
- Los escalones se acaban superficialmente con material antideslizante y deben tener una extensión o huella mínima de 30 cm y una altura o tabica máxima de 16 cm y en escaleras de proyección curva en planta o no recta debe tener una dimensión mínima de huella de 30 cm contada a 40 cm de la cara interior.
- El número de escalones seguidos sin rellano intermedio es como mínimo de 12 unidades y su forma ha de ser continua, evitando el bocel.
- Los rellanos intermedios deben tener una longitud mínima en la dirección de circulación de 1,20 m.
- La escalera dispone de barandillas que puedan ser utilizadas en ambos sentidos de circulación.
- Los pasamanos no se interrumpirán entre tramo y tramo de escalera. Se ponen dos situados a una altura entre 0,90 m y 0,95m el primero y 0,70 y 0,75 m el segundo. Tienen un diseño anatómico que permite adaptar la mano, con una sección igual o funcionalmente equivalente a la de un tubo de 3 a 5 cm. de diámetro separado como mínimo 5 cm de los paramentos verticales. Los pasamanos deben prolongarse 0,30 m como mínimo más allá de los extremos de la escalera. El punto de inflexión del pasamanos debe coincidir con el inicio del tramo de escalera.
- El inicio y el final de una escalera se señaliza con pavimento diferenciado del resto y dispone de un nivel de iluminación durante la noche de 10 lux como mínimo.
- Los espacios existentes bajo las escaleras deben estar protegidos de manera que eviten posibles accidentes a personas con visión parcial o ciega.

5.8.14. Rampas.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

Se entiende por tales los elementos de comunicación vertical entre las plantas del edificio, o de este con el exterior cuando se realicen mediante un plano inclinado continuo.

Así las rampas de los edificios e instalaciones de uso público incluidas en el artículo 8 del Decreto 158/1997, Código de Accesibilidad, así como las situadas en la red viaria y las que unan espacios y servicios comunitarios de edificios deberán cumplir lo establecido en el artículo 20 y anexo 2 de dicho Código. En especial se atenderá a:

- La anchura útil de paso es de 1,50 m de forma que se permita el tránsito de dos personas, una en silla de ruedas.
- La pendiente longitudinal será del 6%. No obstante lo anterior en los itinerarios donde la longitud de la rampa pudiera obstaculizar el paso de peatones o donde las condiciones topográficas del terreno no permitan cumplir lo anterior se podrán establecer las siguientes pendientes longitudinales:
 - Tramos de menos de 3 m de largo: de 10 a 12% de pendiente máxima.
 - Tramos entre 3 y 10 m de largo: de 8 a 10% de pendiente máxima.
 - Tramos de más de 10 m de largo: de 6 a 8% de pendiente máxima.
- Se admite una pendiente transversal máxima de un 2%.
- El pavimento de las rampas es duro, antideslizante y sin relieves diferentes a los propios del grabado de las piezas.
- La longitud de cada tramo de rampa medida en proyección horizontal es como máximo de 10 m.
- La unión entre tramos de diferentes pendientes se colocan rellanos intermedios.
- Los rellanos intermedios tienen una longitud mínima en la dirección de circulación de 1,50 m.
- Al inicio y al final de la rampa y la zona adyacente hay un desnivel igual o superior a 0,2 m se dispone un elemento de protección longitudinal con una altura de 10 cm por encima del pavimento de la rampa.
- Las rampas disponen de dos barandillas en ambos lados, a una altura de entre 0,90 m y 0,95 m, la primera y 0,70 m y 0,75 m la segunda. Los pasamanos de las rampas tienen un diseño anatómico que permite adaptar a la mano, con una sección igual o funcionalmente equivalente a la de un tubo redondo de 3 a 5 cm de diámetro separado como mínimo 5 cm de los paramentos verticales.
- El inicio y el final de la rampa se señala con un pavimento diferenciado del resto y dispone de un nivel de iluminación mínimo de 10 lux durante la noche.

Si en los casos expuestos es párrafos anteriores la comunicación vertical no se pudiera efectuar mediante rampa se dispondrá de un ascensor accesible o practicable según se determina en los apartados 2.1 y 2.2 del Anexo II del Código de Accesibilidad.

5.8.15. Cerramientos exteriores.

Se entiende por cerramientos exteriores todos los elementos de las construcciones y edificaciones susceptibles de ser visibles desde la vía pública.

En todos los casos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- A.** Las fachadas de la edificación, vallados de parcelas, etc., deberán enfoscarse en sus caras exteriores y tratarse mediante, la aplicación de pinturas, encalados, etc., o bien ejecutarse

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

exteriormente con piedra natural, chapado o fábrica de ladrillo o elementos vistos cuando se realicen con materiales de buen aspecto, reducida conservación y coloración adecuada al entorno, siempre que ello no esté prohibido por las condiciones particulares de las distintas zonas de ordenación.

- B.** Las cubiertas de las edificaciones principales tendrán acabado de teja de color rojo o similares. Tan sólo se permite el uso de placas de fibrocemento en ejecuciones provisionales de cubierta de cubierta en las edificaciones de polígonos industriales.
- C.** Los cierres de parcela, cercas o vallados, en definitiva, los elementos que sirven para delimitar o cerrar las parcelas o propiedades deberá cumplir:
- Los cierres de parcela con el espacio público podrán ejecutarse en una parte opaca, a base de fábrica, etc., con una altura máxima de un metro medido sobre cada punto de la rasante del terreno donde se proyecte, pudiéndose llegar hasta los 2,50 metros en las mismas condiciones anteriores, con un cerramiento permeable a vistas, vegetal, de cerrajería, etc., salvo que la normativa específica de la zona que se considere estime otros valores de la altura citada. En el Casco Histórico la parte opaca tendrá un mínimo de 2,00 metros y un máximo de 4 salvo que se justifique su integración ambiental por ser un elemento característico en la zona.
 - Queda expresamente prohibida la preparación o apertura de huecos en cercados y vallados que no se ajusten a lo establecido en la presente Normativa.
 - En su ejecución se ofrecerán las suficientes garantías de estabilidad frente a impactos horizontales y acciones horizontales continuas.
Los materiales utilizados, su aspecto y calidad, cuidarán su buen aspecto, una reducida conservación y una coloración adecuada al entorno en donde se sitúen.
 - Se prohíbe expresamente la incorporación de materiales potencialmente peligrosos, tales como vidrios rotos, filos, puntas, espinas, etc.
 - Los vallados en medianería podrán ser ciegos hasta 2,00 metros de altura sobre la rasante del terreno.

5.8.16. Humedades e impermeabilización.

En todos los elementos verticales de las edificaciones principales que se encuentran en contacto con el terreno, será necesaria la colocación de una materia impermeabilizante que, situado a una altura no superior a 0,50 metros de la rasante del terreno, evite el paso de humedades por capilaridad, resistiendo una previsible presión hidrostática.

Se aconseja la realización de cámaras de aire que aislen la planta baja de dichas humedades del terreno.

5.8.17. Condiciones interiores de los locales.

Toda pieza habitable tendrá iluminación y ventilación directas desde el exterior por medio de huecos de superficie total no inferior a un octavo y un sexto respectivamente de la superficie que tenga el local que se considere.

No se podrá ventilar o iluminar una estancia habitable a través de otra, quedando expresamente prohibido.

El resto de las condiciones interiores de la edificación se regula en las presentes Normas Urbanísticas para cada uso en concreto.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

5.8.18. Humos, olores y residuos.

Ninguna actividad productiva o residencial, o servicio de esparcimiento, ni cualquier otra, puede producir humos, olores y residuos que causen molestias a la actividad familiar comunitaria y productiva, produciéndose, una vez verificado el efecto de estos agentes sobre el entorno, a su corrección inmediata por el causante. Si en el plazo concedido no se subsana el impacto denunciado, podrá proceder a su corrección sustitutoria por el Ayuntamiento.

5.8.19. Ruidos.

En el desempeño de cualquier actividad se cuidará que no se transmitan a las viviendas próximas ruidos de mayores niveles que los previstos en la legislación sectorial en vigor: Código Técnico de la Edificación y Ley 37/2003, de 17 de diciembre, del Ruido y su Reglamento de desarrollo (Real Decreto 1367/2007).

5.8.20. Normativa de rango superior.

Los Servicios Técnicos del Ayuntamiento velarán por el cumplimiento de las Normas Básicas de la Edificación y de accesibilidad, de obligado cumplimiento, y de la restante normativa específica que sea de aplicación a las construcciones que se realicen en todo el término municipal.

5.8.21. Condiciones especiales para las construcciones provisionales.

Cuando no dificultaren la ejecución de los Planes, podrán autorizarse en suelo urbanizable o rústico, previo informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, usos u obras justificadas de carácter desmontable, que habrán de desmontarse o, en su caso, demolerse sin derecho a indemnización cuando lo acordare el Ayuntamiento.

La autorización se tramitará de conformidad con lo previsto en las licencias de obra.

ART. 5.9. PROTECCION DEL PATRIMONIO EDIFICADO (OD).**5.9.1. Articulación de la protección.**

La protección se articula mediante un Catálogo propiamente dicho, en donde se relacionan los bienes a proteger con las circunstancias que en cada uno concurren, y mediante la instrumentación de la siguiente Normativa de protección íntimamente ligada a la normativa urbanística propia de las zonas de ordenación del casco antiguo y sus ensanches.

5.9.2. Régimen de usos.

Todos los elementos edificados que estén sometidos a un régimen específico de protección, se ajustarán, en lo que se refiere a los usos permitidos en los mismos, a las condiciones de uso que prevé la correspondiente zona de ordenanza en donde quede incluido el bien protegido en cuestión.

Quedarán excluidos con carácter general de la condición anterior los edificios, elementos o conjuntos que estén sujetos a protección integral, para los que el uso permitido será el actualmente existente. Las licencias de actividad u ocupación que se soliciten para los mismos darán lugar a la necesidad de informe favorable, previamente al otorgamiento de licencia, del departamento que tenga asumida la competencia en materia de Patrimonio Arquitectónico de la Comunidad Autónoma.

■ A r q u i t e c t u r a ■ U r b a n i s m o ■ I N G E N y A ■ M e d i o A m b i e n t e ■
C/Virgen del Amparo 53, Bajo ■ Tfn. (949) 22.14.96 ■ Fax. (949) 21.47.82 ■ 19002 Guadalajara

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

5.9.3. Estructura y tipos de protección.

Las actuaciones edificables sobre los edificios, elementos y conjuntos sometidos a una protección individual específica se sujetarán a las normas que se establecen para los mismos, en función del grado de protección, en el presente artículo.

Se estructura la protección del patrimonio edificado en función de sus valores propios, de la siguiente forma:

1. PROTECCION INDIVIDUALIZADA DE ELEMENTOS.
2. PROTECCION DE ZONAS URBANAS.
3. PROTECCION DE VISTAS.
4. PROTECCION DE YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS (cautelar).

5.9.4. Protección individualizada de elementos.

Dentro de esta clase se incluye la protección individualizada y específica de elementos (edificios y conjuntos) urbanos, protección que por la naturaleza compacta del núcleo se hace extensiva el mismo grado de protección a las parcelas que soportan a dichos elementos.

Los grados de protección y las cualidades que los caracterizan son:

Grado 1º.- PROTECCION INTEGRAL.

Que se aplica a edificios, construcciones y elementos de similar naturaleza de excepcional valor arquitectónico y de significación cultural o ciudadana, y los monumentos declarados o incoados con arreglo a la legislación sobre Patrimonio Histórico.

Todas aquellas actuaciones que afecten a los elementos incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos deberán contar con informe favorable de la Consejería Competente en materia de Patrimonio Histórico, previo a la concesión de la licencia, de acuerdo con la Legislación de Patrimonio Histórico.

Grado 2º.- PROTECCION PARCIAL.

Que se aplica a edificios, elementos o agrupaciones que por su valor histórico o artístico, o por su calidad arquitectónica, constructiva o tipológica se singularizan dentro del casco o del municipio.

Grado 3º.- PROTECCION AMBIENTAL ESPECÍFICA.

Que se aplica a edificios que, bien aislados o bien en conjuntos, conforman tramos o áreas urbanas de calidad, en buen o regular estado de conservación, aún cuando individualmente no presenten notables valores arquitectónicos, sin perjuicio de la protección ambiental que se instrumenta desde las ordenanzas de zona de las áreas centrales del núcleo urbano.

5.9.5. Protección de zonas urbanas.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

5.9.8. Niveles de intervención sobre el patrimonio edificado. Tipos de obra.

A continuación se exponen por una parte la gradación de los diferentes niveles de intervención en la edificación o sus elementos, y por otra parte la posibilidad de intervención en función del grado que se trate.

Se definen siete diferentes tipos de obras a considerar.

A.- Obras de mantenimiento.

Son las habituales derivadas del deber de conservación de los propietarios, y su finalidad es la de mantener el edificio o el elemento correspondiente en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar a su estructura portante ni a su distribución interior, ni alterar el resto de sus características formales ni funcionales, tales como composición de huecos, materiales, colores, texturas, usos existentes, etc.

Se agrupan bajo esta denominación, entre otras análogas, las intervenciones necesarias para el cuidado y afianzamiento de cornisas y volado, la limpieza y reparación de canalones y bajantes, los revocos de fachadas, la pintura, la reparación de cubiertas y el saneamiento de conducciones.

Si la obra de mantenimiento hiciera necesaria la utilización de técnicas o de materiales distintos de los originales que dieran lugar a cambios de colores o texturas, la correspondiente solicitud de licencia irá acompañada de la documentación complementaria que describa y justifique los cambios proyectados y sus efectos sobre el elemento y su entorno, y permita la comparación con las soluciones originales.

B.- Obras de consolidación.

Tienen por objeto, dentro del deber de conservación de los propietarios, mantener las condiciones de seguridad, a la vez que las de salubridad y ornato, afectando también a la estructura portante pero sin alterar, como en el tipo anterior, características formales ni funcionales.

Se agrupan bajo esta denominación, entre otras análogas, las actuaciones e intervenciones citadas en el epígrafe anterior que, además, incluyan operaciones puntuales de afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos estructurales dañados tales como elementos de forjados, vigas, soportes, muros portantes, elementos estructurales de cubierta, recalces de cimientos, etc.

Si la consolidación incluyera necesariamente la utilización de materiales distintos de los originales ya sea en la colocación de refuerzos o en la sustitución de elementos completos, se aportará como documentación complementaria la que describa o justifique la solución proyectada en comparación con la original, que expresará suficientemente las implicaciones de funcionamiento estructural, compositivas, estéticas, formales y funcionales de la sustitución.

C.- Obras de recuperación.

Son las encaminadas a la puesta en valor de un elemento catalogado restituyendo sus condiciones originales.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

La solicitud de la correspondiente licencia de obras de este tipo contendrá, además de la documentación requerida para las obras del régimen general, la precisa para la descripción documental, fotográfica y cartográfica del elemento que se considere, así como la del estado físico del mismo.

D.- Obras de acondicionamiento.

Son las necesarias para la adecuación del elemento catalogado o una parte del mismo a los usos a que se destinen, mejorando sus condiciones de habitabilidad y manteniendo en todo caso las condiciones originales en todo lo que afecta a su envolvente exterior, a su configuración general y estructura básica original (elementos estructurales) y a los demás elementos significativos que lo singularizan o lo caracterizan como una determinada época y tipología.

Dentro de esta denominación se incluyen entre otras, actuaciones tales como cambios de distribución interior en las partes no significativas o estructurales, refuerzos o sustituciones de estructura para soportar mayores cargas, cambios en la decoración de las partes no significativas e incorporación de nuevas instalaciones o modernización de las existentes.

Las solicitudes de licencia de este tipo de obras vendrán acompañadas de la documentación complementaria descrita para las obras de recuperación y además la descripción y justificación gráfica y escrita de los cambios proyectados en la distribución interior del edificio, con expresión detallada de las partes o elementos que por ser estructurales o significativa no quedan afectados por dichos cambios.

E.- Obras de reestructuración.

Son las que al objeto de adecuar el bien catalogado o una parte del mismo a los usos a que se destina, afectan a sus elementos estructurales operando su morfología en lo que no afecta a las características originales de su envolvente exterior visibles desde los espacios públicos, próximos o lejanos.

Se agrupan bajo esta denominación, entre otras actuaciones las de cambios de distribución interior, cambios de localización de los elementos de comunicación general, horizontal y vertical, modificación de la cota de los diferentes forjados, construcción de entreplantas y sustitución de estructuras de cubierta para el aprovechamiento de sus volúmenes.

En cualquier caso, y de forma excepcional si de la puesta en valor del inmueble catalogado que se considere, requiriese, bien por el mal estado físico o bien por tratarse de materiales deleznable, de la sustitución de todo o parte de los cerramientos y muros exteriores de la edificación, en su caso la nueva o nuevas fachadas, o parte de ellas que no necesitasen, deberán reproducir exacta y fielmente su composición de huecos y los materiales de terminación, pinturas, revocos, etc., tanto en paramentos como en huecos, con restitución de los mismos elementos de cerrajería y otros elementos ornamentales que le diesen carácter en caso de que los tuviese originalmente. A tal efecto el departamento competente en materia de patrimonio arquitectónico de la Comunidad Autónoma deberá emitir informe favorable de forma previa a la concesión de la licencia, a la vista del proyecto y la documentación de todo orden necesaria para la mejor

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

compresión de la propuesta, que deberá contar con un informe pericial de la situación real física de los cerramientos, sus condiciones estructurales, materiales y terminaciones.

La documentación relativa a este tipo de obras cubrirá los aspectos de levantamiento de planos de los elementos catalogados en su estado actual, descripción fotográfica del estado actual del mismo y de su relación con el entorno, descripción, valoración y justificación de la solución proyectada y de sus efectos sobre los valores existentes en dicho elemento, y por último, descripción de los usos actuales y de los efectos de la reestructuración sobre los usuarios así como de los compromisos establecidos con estos.

F.- Obras de ampliación.

Son las que se realizan para aumentar el volumen construido de edificaciones existentes, ya sea mediante el aumento de ocupación en planta el incremento del número de plantas o el aprovechamiento de los espacios bajo cubierta, hasta agotar en su caso la edificabilidad de alturas permitidas por las ordenanzas de aplicación de la zona que se considere.

Las obras de ampliación sobre elementos catalogados vendrán precedidas de la aportación de la documentación relativa a la situación actual y la proyectada, tanto gráfica como escrita, y la justificación del efecto que produce en el entorno próximo y lejano, con descripción de los usos actuales, de los efectos de la ampliación sobre los usuarios y de los compromisos contraídos con estos.

G.- Obras de demolición.

Las actuaciones de demolición sobre elementos con catalogación individualizada responderán exclusivamente a uno de los dos supuestos siguientes:

- c) La demolición se engloba en una obra de recuperación, acondicionamiento o reestructuración, y afecta a aquellas partes del elemento catalogado no consideradas significativas y de obligada conservación por el grado de protección y tipo de obra correspondientes.
- b) Las partes a demoler, o la totalidad del edificio en su caso, cuentan con declaración de ruina física o económica irrecuperable.

En el primer supuesto, las actuaciones de demolición se regirán por lo establecido en las determinaciones para las obras de recuperación, acondicionamiento y reestructuración, e irán precedidas de la aportación de la documentación complementaria allí indicada.

En el segundo supuesto, salvo que la situación sea de ruina inminente, y por ello causa de peligro inmediato para personas y bienes, la demolición total o parcial vendrá precedida de la correspondiente licencia a cuya solicitud deberá acompañarse la documentación complementaria constitutiva de la declaración de ruina con determinaciones de las partes sobre las que se quiere actuar y compromisos de reedificación.

En este último sentido el Ayuntamiento requerirá con carácter previo a la concesión de la licencia de derribo la presentación de un proyecto básico de la edificación que sustituirá

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

a la que se pretende derribar, complementado con la descripción y definición gráfica y escrita de acabados y detalles constructivos de fachadas y cubiertas que deberá ajustarse a toda la normativa que sea de aplicación, y así mismo el compromiso de efectuar las obras de demolición en el plazo máximo que, en función de la envergadura de las obras, estime el Ayuntamiento.

Por lo que se refiere al estado ruinoso de las edificaciones y elementos catalogados, este se declarará en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Situación de ruina física irreparable, en base a la existencia de daños que comprometan las condiciones mínimas de seguridad, no reparables técnicamente por los medios normales, que conlleven la necesidad de sustituir elementos constructivos con misión estructural en una proporción superior al 50% del total de dichos elementos, y ausencia de las ayudas públicas precisas para ejecutar la diferencia entre el 50% y el total de las obras necesarias.
- b) El coste de la reparación de los citados daños superior al 50% del valor actual de reposición del inmueble y ausencia de las subvenciones públicas necesarias para cubrir la diferencia entre el límite del 50% y el total del coste presupuestado.

La incoación de un expediente de declaración de ruina de un inmueble catalogado se notificará al departamento competente de Patrimonio Arquitectónico de la Comunidad Autónoma que emitirá un dictamen que habrá de incorporarse al mismo con carácter vinculante.

La incoación de un expediente de declaración de ruina del inmueble catalogado o la denuncia de su situación de ruina inminente podrá dar lugar a la iniciación de procedimiento de expropiación forzosa del mismo.

5.9.9. Obras permitidas según el grado de protección individualizada.

Dependiendo del grado de protección en que se encuentre la edificación o elementos catalogados, las intervenciones posibles son las siguientes:

Grado 1º PROTECCION INTEGRAL.

Se permitirán solamente las actuaciones encaminadas a la conservación y puesta en valor de la edificación, elemento o agrupación catalogada, dotándole excepcionalmente del uso o usos que siendo compatibles con sus características y condiciones originales, garanticen mejor su permanencia.

En consecuencia se permiten con carácter general sobre los bienes así catalogados las obras cuyo fin sea la restauración que pueda ser de entre las de mantenimiento, de consolidación y de recuperación, con prohibición expresa de todas las demás.

Se prohíben también las actuaciones relativas a la incorporación o fijación de elementos extraños a la naturaleza del propio elemento catalogado, tales como tendidos aéreos de redes de energía, alumbrado o comunicaciones, señalización de tráfico, báculos de alumbrado, rótulos publicitarios, todos, etc.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

Se permitirán excepcionalmente pequeñas actuaciones de acondicionamiento si la permanencia del elemento implicara necesariamente un cambio de uso y el nuevo a implantar así lo exigiera, en cuyo caso la concesión de licencia de obras irá precedida del informe favorable del departamento de Patrimonio Arquitectónico de la Comunidad Autónoma competente en la material.

Grado 2º. PROTECCION PARCIAL.

Las obras a efectuar en los edificios o elementos sometidos a este grado de protección serán las tendentes a su conservación mejorando sus condiciones de habitabilidad o uso, manteniendo su configuración estructural, su envolvente exterior y sus elementos significativos.

Por ello se permiten, con carácter general de entre las obras descritas en el epígrafe anterior, además de las permitidas en el grado primero, las obras de acondicionamiento.

Grado 3º. PROTECCION AMBIENTAL ESPECIFICA.

Las obras que se efectúen en los edificios, elementos o conjuntos afectados de este grado de protección, tendrán por objeto adecuarlos a los usos y costumbres actuales con pérdida de los valores ambientales y tipológicos que poseen.

Sobre los bienes inmuebles catalogados con el presente grado de protección, además de los tipos de obras permitidos en el grado anterior, serán de aplicación las obras de reestructuración.

Asimismo se permitirán las obras de ampliación que no impliquen aumento de altura del bien catalogado, que no supongan un aumento de ocupación en planta cuyos efectos sean visibles desde la vía pública y que no existan determinaciones de protección sobre la parcela contrarias a la ampliación en cuestión.

En cualquier caso la posible ampliación se enmarcará dentro de los límites máximos que fije la ordenanza de zona de aplicación, ya sea de edificabilidad máxima u ocupación.

Se consideraran excepcionales para este grado de protección las propuestas de reestructuración que impliquen una intervención asimilable a la redistribución total del interior de la edificación, por el riesgo de pérdida de los valores tipológicos que se supone posee el elemento protegido, excepcionalidad que dará lugar a la necesidad de informe favorable, previamente al otorgamiento de licencia, del departamento que tenga asumida la competencia en materia de Patrimonio Arquitectónico de la Comunidad Autónoma.

El mismo carácter de excepcionalidad, y por tanto sometido al mismo trámite de informe antes señalado, estará sujetas las actuaciones que por imperativo de la reestructuración o acondicionamiento necesarios para adecuarlos a los nuevos usos propuestos o por aplicación necesaria de técnicas o materiales distintos de los originales, den lugar a modificaciones en su envolvente exterior visible desde espacios públicos próximos o lejanos que, sin pérdida de los valores ambientales y tipológicos existentes, afecten a su composición, colores y texturas.

5.9.10. Ordenanza de conservación periódica de fachadas.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

Será aplicable a toda edificación, y comprenderá las labores de limpieza y reparación de todos los elementos que conforman el aspecto exterior del edificio (fábricas, revocos, cerrajería, carpinterías, ornamentos, etc.). Asimismo contempla la renovación de los tratamientos superficiales tales como pinturas etc.

Para las edificaciones consideradas de interés o que, sin serlo, pertenezcan a un conjunto o área de calidad urbana, se autorizará el cambio de colores o texturas siempre y cuando no suponga una alteración importante de la imagen del conjunto y, en cualquier caso, deberá contar con la aprobación del Ayuntamiento.

Esta ordenanza será aplicable también a cerramientos de parcela, medianerías, edificaciones auxiliares, etc. cuando se consideren constitutivos del ambiente urbano o solidario con una edificación afectada por él.

5.9.11. Ordenanza de atenuación y eliminación de impactos.

Será aplicable a toda edificación que total o parcialmente suponga una clara alteración de la imagen urbana.

En aquellos edificios que admitan el tratamiento superficial para adecuarse al medio (enfoscado, colores y texturas), se efectuará la sustitución de elementos de diseño inadecuados (rejas, carpinterías, ornamentos, etc.) a través de la redacción de unas normas estéticas fijadas para el área por un Plan Especial que desarrolle las presentes Ordenanzas estéticas. Este tipo de operaciones se extenderá asimismo a cubiertas, medianerías chimeneas, áticos, etc., cuando sea necesario.

En este orden de cosas, se introducirán elementos vegetales u otro tipo de barreras visuales que impidan o relajen la agresión o impacto ambiental de algunas piezas sobre la escena urbana y el paisaje.

Puntualmente el Ayuntamiento podrá, de forma previa a la tramitación del antes citado Plan Especial, condicionar la licencia de obras en la edificación existente a la supresión de aquellos elementos constructivos inadecuados para la estética urbana.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

TITULO V REGULACIÓN DEL SUELO URBANO

■ **I N G E N y A** ■
Arquitectura ■ Urbanismo ■ Ingeniería ■ Medio Ambiente
C/Virgen del Amparo 53, Bajo ■ Tfno. (949) 22.14.96 ■ Fax. (949) 21.47.82 ■ 19002 Guadalajara

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

CAPITULO 6.- ORDENANZAS REGULADORAS EN SUELO URBANO (OD).

ART. 6.0. GENERALIDADES (OD).

6.0.1. Regulación.

El presente Plan de Ordenación Municipal configura distintas Zonas de ordenación urbanística (ZOU) como ámbitos homogéneos con la misma normativa concreta (ordenanza).

Las distintas Zonas de ordenación urbanística (ZOU) se delimitan en los correspondientes Planos de Ordenación, y se desarrollan en el presente Capítulo regulando, junto con las NORMAS GENERALES DE EDIFICACION, las determinaciones a que deben ajustarse, en función de su localización, la totalidad de las actividades que se desarrollen en el suelo urbano del término municipal.

De esta forma, en el Suelo Urbano tienen el rango de Ordenanzas de acuerdo con lo establecido en la Legislación Urbanística.

6.0.2. Régimen de compatibilidad.

El régimen de compatibilidad o tolerancia de usos que se contiene para cada Ordenanza son de aplicación sobre los usos existentes con la singularidad establecida por la situación de "fuera de ordenación" definida en el TRLOTAU.

6.0.3. Zonas de ordenación urbanística.

El Plan de Ordenación Municipal establece las siguientes Zonas de ordenación urbanística (ZOU):

- **ORDENANZA 01. EDIFICACIÓN EN CASCO ANTIGUO.**
- **ORDENANZA 02. ENSANCHE INTENSIVO.**
- **ORDENANZA 03. ENSANCHE EXTENSIVO.**
- **ORDENANZA 04. EQUIPAMIENTO COMUNITARIO.**
- **ORDENANZA 05. ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES.**
- **ORDENANZA 06. RED VIARIA.**

6.0.4. Edificabilidad bajo rasante.

En cualquiera de las zonas que permitan o soporten aprovechamiento edificable se podrán ejecutar plantas bajo rasante, bien sea sótanos o semisótano, en las condiciones previstas en las Normas Generales. Para el cómputo de la edificabilidad se estará a lo prescrito en el Capítulo 5. Normas Generales de Edificación.

6.0.5. Edificabilidad sobre rasante.

Todos los volúmenes edificables que se ejecuten sobre rasante computarán a efectos de edificabilidad máxima con independencia de que se trate de cuerpos de edificación principal, secundarios o auxiliares según lo establecido en el Capítulo 5. Normas Generales de Edificación.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

6.0.6. Edificios y espacios incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos.

Todas aquellas actuaciones que afecten a los elementos incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos deberán contar con informe favorable de la Consejería Competente en materia de Patrimonio Histórico, previo a la concesión de la licencia, de acuerdo con la Legislación de Patrimonio Histórico.

A las edificaciones, espacios y bienes incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos les serán de aplicación las determinaciones contenidas en la normativa del Catálogo, prevaleciendo éstas sobre la Ordenanza de aplicación del presente Capítulo.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

ART. 6.1. ORDENANZA 01. EDIFICACIÓN EN CASCO ANTIGUO (OD).

6.1.1. Definición.

Esta zona está constituida por el conjunto de edificación compacta del núcleo urbano tradicional originario del municipio. El ámbito de aplicación comprende áreas homogéneas con un fuerte carácter histórico.

El objetivo prioritario de esta ordenanza es el mantenimiento, recuperación y protección de los valores tipológicos de las edificaciones existentes, y el control de los nuevos procesos constructivos en suelos vacantes, y también de las reformas y acondicionamiento de las viejas viviendas para adaptarlas a las nuevas exigencias de habitabilidad y confort.

La estructura de la propiedad está muy dividida y es de forma irregular. La edificación se alinea a vial y a los linderos siendo la altura variable predominando TRES plantas y espacio bajo cubierta.

Todas aquellas actuaciones debido a que afectan a Bienes de Interés Cultural (BIC) o a su entorno así como a Zonas incluidas en la Carta Arqueológica deberán contar con informe favorable del Órgano competente en materia de Patrimonio Histórico previo a la concesión de la licencia de acuerdo con la Legislación de Patrimonio Histórico.

A las edificaciones, espacios y bienes incluidos en el Catalogo de Bienes y Espacios Protegidos les serán de aplicación las determinaciones contenidas en la normativa del Catálogo, prevaleciendo éstas sobre la Ordenanza de aplicación del presente Capítulo.

6.1.2. Grados y tipologías edificatorias.

A efectos de la aplicación de las condiciones de la presente ordenanza se establece un único grado.

La Tipología edificatoria permitida es la edificación en manzana cerrada con carácter exclusivo, salvo en las edificaciones que dentro de su ámbito de aplicación pudiesen establecerse para equipamientos de uso público, de naturaleza singular.

No obstante lo anterior, en base a circunstancias especiales en esta zona, se podrá permitir disposiciones de los volúmenes edificables retranqueados de la alineación oficial con objeto de mantener un jardín anterior existente, la mejora de la visibilidad en el viario, y cualquier otra circunstancia que se justifique debidamente por la composición general estética del tramo de calle en que se ubique, con la condición de respetar los ritmos de fachada, no dejar medianerías vistas, no superar el volumen máximo equivalente al fondo máximo y a la altura máxima permitida, y realizar unos cerramientos en la alineación exterior que armonicen en su tratamiento constructivo con las fachadas colindantes, repitiendo los materiales de acabado y las coloraciones de fachada. Esta justificación será apreciada por la Corporación con el informe favorable de los Servicios Técnicos y se aplicará a la presentación de los proyectos de edificación, pudiendo exigir el Ayuntamiento en cualquiera de los supuestos de aplicación de esta condición, la presentación previa de un Estudio de Integración Ambiental con los volúmenes que justifiquen la solución para su tramitación si así lo estima la corporación, mediante la correspondiente Información Pública. El retranqueo de esta alineación lo determinará para cada uno de estos casos, de forma específica, el Ayuntamiento.

6.1.3. Condiciones de parcelación, volumen y posición.

No se determina parcela mínima entre las existentes en el momento de aprobación del presente Plan de Ordenación Municipal siendo por tanto edificable cualquier parcela siempre que se cumplan el resto de las

■ **I N G E N Y A** ■

Arquitectura ■ Urbanismo ■ Ingeniería ■ Medio Ambiente

C/Virgen del Amparo 53, Bajo ■ Tfno. (949) 22.14.96 ■ Fax. (949) 21.47.82 ■ 19002 Guadalajara

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

Condiciones de la Ordenanza. No obstante, para nuevas parcelaciones se respetará lo establecido en la siguiente tabla:

Parcela mínima para nuevas parcelaciones	80 m ²
Frente mínimo para nuevas parcelaciones	5,00 m.
Altura máxima (plantas)	2 plantas
Altura máxima (metros)	7,50 metros
Fondo máximo	20 m.
Edificabilidad máxima	La resultante de la aplicación de altura y fondo máximos.
Ocupación máxima.	100%

No se determina parcela mínima entre las existentes en el momento de aprobación del presente Plan de Ordenación Municipal siendo por tanto edificable cualquier parcela siempre que se cumplan el resto de las Condiciones de la Ordenanza.

En sótano semisótano y planta baja se autoriza una ocupación del 100% con las dimensiones mínimas y máximas fijadas en las Normas Generales de Edificación y siempre que el uso no sea el de vivienda, excepto cuando existan zonas ajardinadas de especial interés histórico o ambiental.

Se autoriza el uso bajo cubierta en las condiciones del artículo 5.8.5 de estas normas.

En los patios abiertos interiores, se permitirán construcciones auxiliares destinadas a almacenes agrícolas, siempre que no se ocupe más de un 50% del solar no ocupado por la edificación principal, y tendrán una altura máxima de 1 planta o 4 m., con obligación de tratar como fachada las medianerías en los casos de construcciones situadas en el lindero, enfoscándolas y pintándolas debidamente por el exterior respetando en todos los supuestos las condiciones estéticas de la zona.

Condiciones de posición.

Se establece las siguientes:

Alineaciones oficiales:

Son las fijadas en los correspondientes planos de ordenación, como separación entre las zonas de dominio público o privado o bien entre zonas de dominio privado.

Retranqueos a alineaciones oficiales:

Se establece un retranqueo nulo (0,00 metros) debiendo coincidir la alineación oficial con la línea de edificación, sin perjuicio de lo definido en el punto 14.1.3., anterior.

Retranqueo a linderos laterales y fondo:

Se establece un retranqueo nulo (0,00 metros) debiendo coincidir la línea de edificación con los linderos laterales, de forma que se posibilite la tipología de edificación conformando manzanas cerradas, sin perjuicio de lo definido en el punto 14.1.3 anterior.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

En todo caso deberá cumplirse lo establecido para las condiciones de Ocupación así como con las Condiciones Generales de la Edificación.

6.1.4. Condiciones de uso.

Uso Mayoritario: **Uso Residencial (R)** en todas sus categorías pormenorizadas (RU, RP, RC y RP).

Usos Compatibles: **Uso Terciario (T):**

Uso Terciario Comercial (TC) en las categorías 1ª y 2ª.

Uso Terciario Recreativo (TR) en las categorías 2ª, 3ª y 1ª, esta última situada en planta baja y primera.

Uso Terciario Hotelero (TH) en la categoría 1ª, en cualquier posición y en las categorías 1ª y 2ª en edificio de uso exclusivo.

Uso Terciario Oficinas (TO) en categorías 1ª, 2ª y 4ª, en cualquier posición en la edificación, salvo en categorías 3ª en planta baja y primera.

Uso Industrial (I): Uso Industrial Productivo (IP) en las categorías 1ª y 2ª, en situación de planta baja. Uso Industrial Almacenaje (IA) en la categoría 1ª.

Uso Dotacional (D): en todas sus clases y categorías en situación de planta baja o en edificio exclusivo, salvo en el Uso Sanitario Asistencial (DSA) en las categorías 2ª y 4ª y en el Uso Cultural Deportivo (D-CU-DE) en la categoría 3ª que habrá de desarrollarse en edificio de uso exclusivo.

Uso Dotacional de Zonas Verdes (DV) en la categoría 1ª y 2ª en la superficie de suelo no ocupada por la edificación en general de uso privado al servicio de la edificación.

Uso de Infraestructuras-Servicios Urbanos (DEIS).

Usos prohibidos: Los restantes.

6.1.5. Condiciones estéticas.

A. Cubiertas.

1. FORMA:

- ✓ Las cubiertas serán inclinadas, con faldones de pendiente uniforme, vertiendo a calle, patio de manzana interior o espacio libre. La altura máxima de la cumbrera no podrá superar los 3,00 metros de la altura del alero. Se prohíben las cubiertas planas.
- ✓ Las pendientes de los faldones estarán comprendidas entre el 25% y 30% (15° - 18°).

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

- ✓ Las cubiertas tendrán tantas aguas como fachadas en cuya intersección formarán alero. Sólo se permite un agua cuando se prevea el adosamiento posterior de otro edificio que complete el conjunto a dos aguas o que exista previamente.
- ✓ Se prohíben expresamente las siguientes situaciones:
 - Salto de altura en los faldones.
 - Cubiertas con cambios de pendientes, o con pendientes distintas en los distintos faldones.
 - Dientes de sierra.
 - Cubiertas planas.

2. HUECOS:

Se permitirá la apertura de huecos en las cubiertas con las siguientes condiciones:

- ✓ Se autorizan las buhardillas y troneras, o huecos en el mismo faldón.
- ✓ La superficie máxima de los huecos será de 1/20 del total del paño correspondiente.

3. ALEROS O CORNISAS:

Las soluciones para los mismos serán sensiblemente igual a las soluciones tradicionales de la arquitectura de la zona, pudiendo introducir pequeñas variaciones a los modelos tradicionales o reinterpretaciones con el espíritu de integración debido.

Soluciones tradicionales:

- ✓ Piedra volada tallada.
- ✓ Hiladas de teja sobrevoladas con o sin ladrilla macizo intercalado.
- ✓ Con canecillos de madera o con prolongación de los parecillos y entablado/artesonado de madera.
- ✓ Con bloque de piedra al modo tradicional.
- ✓ La dimensión máxima del alero de faldón será de 65 cm.

4. MATERIALES. TEXTURA Y COLOR.

La teja a utilizar en cubierta será cerámica, curva tipo árabe, recuperada en las cobijas pudiendo ser envejecida en la canal. Los emboquillados del alero y los remates de cumbrera utilizarán mortero bastardo teñido en masa siguiendo las tonalidades características de la localidad.

Los aleros serán de madera o bien en teja sola.

Los acabados de madera serán en su color. Los de los huecos de cubierta serán los permitidos para los cerramientos y carpintería.

Se prohíben expresamente los siguientes materiales:

- ✓ Fibrocemento, tela asfáltica, revestimientos continuos.
- ✓ Recubrimiento metálico brillante.
- ✓ Teja negra o pizarra.

B. Fachadas

1. COMPOSICION.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

La composición general de fachadas y huecos se establecerán con criterios de integración y respeto a las edificaciones tradicionales, sin que por ello se tenga que recurrir a la integración mimética. Debe mantener una lectura formal de la escena urbana, representada por paños continuos de fachadas, bien rematados tanto en zócalos como en cornisas y con huecos de proporción vertical con carpinterías y cerrajerías de calidad.

La composición de fachada, dentro de la integración expresada en el punto anterior, deberá adaptarse a una composición:

- ✓ Simétrica.
- ✓ Sensiblemente simétrica.
- ✓ Referida a una ordenación de tipo espontáneo o popular.

La misma composición de fachada no podrá repetirse en 2 fachadas consecutivas de un modo idéntico. Aunque sí podrá proyectar el mismo "tipo" de composición. Las fachadas serán planas en cada una de las plantas.

Las fachadas deberán componerse unitariamente en todas las plantas del edificio, incluidos los locales comerciales si los hubiere, debiendo resolverse totalmente en el proyecto que se presente para la obtención de licencia. Queda expresamente prohibida la composición incompleta de las fachadas en todos los tipos de obras que afecten a estas, prohibiéndose por tanto dejar pendiente los muros de los bajos comerciales para posteriores proyectos. En las obras de acondicionamiento de cualquier planta y especialmente las de la planta baja, el proyecto contemplará el tratamiento adecuado del muro y revestimiento de esta planta, en conjunto de toda la fachada.

La relación hueco-macizo será con predominio del segundo sobre el primero, debiendo al menos cumplir la relación doble macizo sobre el hueco en cada paño que se oriente al mismo frente.

Las bajantes de evacuación de pluviales se proyectarán, bien empotradas en el muro o vistas si bien en este caso deberán protegerse con carcasas de hierro o fundición en una altura no inferior a 2 metros desde la rasante de la calle.

Se prohíben expresamente las siguientes situaciones:

- ✓ Cuerpos volados cerrados total o parcialmente con cerramientos de fábrica u opacos.
- ✓ Vuelo de la planta superior sobre la inferior salvo en las soluciones tradicionales de pequeños vuelos de paños sobrevolados sobre cantos de forjados de madera tallada.
- ✓ Retranqueos parciales.
- ✓ Terrazas retranqueadas respecto a la línea de fachada.
- ✓ Escaleras vistas al exterior.
- ✓ Composición incompleta de fachada en caso de nueva planta o bajos sin proyectar.

2. MATERIALES. TEXTURA Y COLOR.

Los materiales, textura y color de todas las fachadas y medianeras vistas se adecuarán a los tradicionales: Se entiende por materiales tradicionales los siguientes:

- ✓ La piedra será mampostería o sillería, nunca chapado con lajas de piedra, y el rejuntado deberá ser a junta barrida y con mortero de cal y arena o de cemento teñido, siguiendo las tonalidades características de la localidad.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

- ✓ Las fachadas se ejecutarán con un revoco tradicional con acabado ligeramente rugoso, utilizando materiales (cal, cemento teñido en masa, etc) y técnicas tradicionales (fratás, llana, etc) pudiendo utilizar revestimientos monocapa, pero siempre buscando que el acabado imite los revocos y tonalidades tradicionales propios de la localidad. En todo caso, se evitará el uso de berenjenos y juntas de dilatación que fragmenten artificialmente la fachada y de regletas en la aplicación del revoco que generen homogeneidad en la superficie del acabado.

Quedan prohibidos los restantes y aquellos otros que, aún existiendo en los edificios incluidos en esta zona, supongan una excepción en el lugar. Las medianeras tendrán el mismo tratamiento que las fachadas, no siendo obligatorio el uso de piedra.

Las bajantes y canalones serán de zinc, cobre, fundición o chapa metálica galvanizada, se prohíbe el fibrocemento, el P.V.C. en su color, la chapa prelacada y el aluminio lacado.

Se prohíben expresamente las siguientes situaciones:

- ✓ Aplacados cerámicos decorados, lisos o vitrificados, utilizados en masa o puntualmente.
- ✓ Terrazo en fachada o zócalos.

C. Huecos

1. COMPOSICION EN FACHADA Y FORMA DE LOS MISMOS.

Serán en general de proporción vertical o cuadrada pudiendo puntualmente y de modo excepcional, adquirir en alguno de ellos otras formas que se conjuguen con el resto de los huecos y con el resto de la arquitectura tradicional, pudiendo ser horizontales en la planta sótano y bajo cubierta. Los huecos no podrán interrumpirse por forjados, muros, tabiques u otros elementos de partición semejantes.

La distancia del hueco en las medianeras será como mínimo la de la mitad de la anchura del hueco y 60 centímetros. Los huecos de los balcones serán asimismo de proporción vertical. Cada balcón abarcará un sólo hueco salvo los existentes que prevalecerán.

Los balcones y miradores de tipo tradicional no sobrepasarán en vuelo el 10% del ancho de la calle con un máximo de 40 cm., y en ningún caso podrán sobrepasar el ancho de la acera si la hubiera. Deberán separarse de los linderos una distancia mayor de 60 cm. y hallarse situados a una altura mayor de 3,00 m. sobre la rasante de la vía pública.

Excepcionalmente y como elemento singular, se permitirá un balcón sobre puerta o un elemento significativo que supere este vuelo hasta los 40 cm. Asimismo, y también de modo excepcional podrá instalarse un doble balcón en estas circunstancias. La longitud de los balcones será la del hueco pudiendo sobresalir lateralmente el umbral de los mismos una dimensión menor o igual a 40 cm. El canto máximo visto del vuelo será de 15 cm. si es de fábrica y revoco y de 10 cm. más el canto de la viga que lo sustenta si se realiza en madera.

Las puertas de acceso a los edificios tendrán asimismo proporción vertical. Las puertas de acceso a garajes o almacenes tendrán proporción vertical o cuadrada no pudiendo superar los 3 metros de anchura, a excepción de edificios con dificultad de acceso por viario de reducidas dimensiones y debiendo componerse con el resto de los huecos, ya sea como resultado de una obra de reforma (en cuyo caso se ordenará acorde a la disposición de huecos existentes) o como proyecto de nueva planta.

Se prohíben expresamente las siguientes disposiciones de huecos:

■ A r q u i t e c t u r a ■ U r b a n i s m o ■ I N G E N y A ■ M e d i o A m b i e n t e ■
C/Virgen del Amparo 53, Bajo ■ Tfn. (949) 22.14.96 ■ Fax. (949) 21.47.82 ■ 19002 Guadalajara

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

- ✓ Proporción horizontal de huecos excepto en las situaciones definidas con anterioridad.
- ✓ Huecos tipo bandera.
- ✓ Otras disposiciones generales de huecos con proporciones distintas a la vertical o cuadrada, exceptuando puntual y excepcionalmente huecos singulares que justifiquen su inclusión y su adecuación al entorno.
- ✓ Terrazas corridas, exteriores y las retranqueadas, respecto a la línea de fachada. Antepechos macizos o de superficie continua (incluido vidrio).

2. DINTELES Y RECERCADOS DE HUECOS.

Se adecuarán y serán sensiblemente iguales a las soluciones tradicionales de la arquitectura del lugar pudiendo introducir pequeñas variaciones o reinterpretaciones con el espíritu de integración debido, entendiendo por soluciones tradicionales las siguientes:

- ✓ Con jambas, dintel y vierteaguas o peana preferiblemente en piedra o revocados.

3. CARPINTERIAS.

Todas las carpinterías serán preferiblemente de una o más hojas, abatibles o basculantes. Las carpinterías exteriores se situarán a haces intermedios o interiores de la sección del muro de fachada. Las soluciones adoptadas serán sensiblemente iguales a las tradicionales, pudiendo introducirse pequeñas variaciones siempre con espíritu de integración en el medio. Las carpinterías serán unitarias para todos los muros del edificio, no pudiendo alterarse en parte del mismo.

No se podrán incorporar persianas enrollables con cajetín ni despiece de palillería interior, pudiendo utilizar cuarterones de división (peinazos y montantes).

4. PROTECCIONES Y REJAS.

Serán de formas sencillas sensiblemente iguales a las soluciones tradicionales siempre con espíritu de integración en el medio, pudiéndose realizar en retículas rectangulares o cuadradas. La sección de los barrotes será circular y lisa. Las rejas no podrán sobresalir del plano de fachada más de 5 cm.

Se prohíben expresamente las siguientes soluciones de protecciones y rejas:

- ✓ Composiciones diferentes a trazados verticales y horizontales en retícula rectangular o cuadrada.
- ✓ Composiciones horizontales.
- ✓ Formas curvas o diagonales en la composición excepto las soluciones tradicionales.
- ✓ Utilización de acero corrugado.

5. MATERIALES, TEXTURAS Y COLOR DE HUECOS, RECERCADOS, CARPINTERIAS Y PROTECCIONES.

Los materiales y texturas serán sensiblemente iguales a los tradicionales, pudiéndose introducir pequeñas variaciones o reinterpretaciones con el espíritu de integración debido:

- a) Recercado de huecos: Se podrán utilizar otros materiales que los que a continuación se exponen, siempre que estén totalmente acordes con el medio.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

- ✓ Piedra Caliza.
- ✓ Recercado de revoco, enfoscado pintado o mortero monocapa de grano fino.

b) Carpinterías: Los materiales, textura y color de las carpinterías tratarán de adaptarse a las tradicionalmente empleadas en la zona, recomendándose la utilización de madera. Se permiten de los siguientes materiales:

- ✓ Madera.
- ✓ P.V.C. en color madera oscura.
- ✓ Aluminio lacado en color madera oscura.

Los colores serán unitarios en todo el edificio.

No se podrán incorporar persianas enrollables con cajetín ni despiece de palillería interior, pudiendo utilizar cuarterones de división (peinazos y montantes).

c) Protecciones: Los materiales, texturas y color de los cerramientos y protecciones deberán ser unitarios para todo el edificio. Los materiales serán los tradicionalmente utilizados en la zona, o aquellos otros que se adapten o integren totalmente en el medio y sean adecuados a la morfología que se elige. Se entiende por materiales tradicionales:

- ✓ Para barandillas, madera y el hierro forjado.
- ✓ Para rejas, el hierro forjado.
- ✓ Para persianas, la madera y el P.V.C. en color madera oscura.
- ✓ Para contraventanas, la madera exclusivamente.

Se prohíben expresamente los siguientes materiales:

- ✓ Aluminio en cualquier acabado.
- ✓ Cristal o similar para barandillas.

No se podrán incorporar persianas enrollables con cajetín ni despiece de palillería interior, pudiendo utilizar cuarterones de división (peinazos y montantes).

d) Cerramiento de muros y vallas. Los cerramientos de parcela (tapias o cercas) seguirán las condiciones del capítulo de muros de fachada. A partir de 1 m. de construcción en la forma anteriormente indicada se podrán instalar elementos de madera o metálicos pintados en tonos oscuros, prohibiéndose el aluminio en toda su gama, el P.V.C., los materiales plásticos o las terminaciones brillantes.

e) Elementos salientes: Toldos, marquesinas, anuncios, banderines y elementos sobre cubiertas.

- ✓ TOLDOS: Los toldos podrán instalarse únicamente en los locales comerciales y en planta baja. Únicamente se podrán instalar en calles en las que la anchura mínima en cualquier punto del frente de manzana que pertenece, sea igual o superior a 6 m. El vuelo máximo será de 1.80m. La altura mínima desde el punto más bajo será 2.10 m. o podrá ser mayor si por requerimientos del tráfico el Ayuntamiento así lo determina y la anchura máxima será la de 20 cm. a cada lado del hueco que protege, no superándose en ningún caso los 3 m. de largo.
Se permiten los colores lisos y rayados. Se recomiendan los colores crudos o rayados en los extremos.

■ I N G E N Y A ■

Arquitectura ■ Urbanismo ■ Ingeniería ■ Medio Ambiente ■

C/Virgen del Amparo 53, Bajo ■ Tfno. (949) 22.14.96 ■ Fax. (949) 21.47.82 ■ 19002 Guadalajara

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

Se prohíben expresamente las siguientes situaciones:

- Los toldos de materiales plásticos y brillantes.
 - Los toldos con nervaduras intermedias
- ✓ **MARQUESINAS:** Las marquesinas deberán adaptarse ambientalmente al carácter de la zona, debiéndose por tanto ser elementos únicos y puntuales en una edificación, no repetidos para cada hueco ni extendidos a lo largo de las fachadas. Únicamente podrán instalarse en los accesos principales. El canto será como máximo de 10 cm. La estructura será independiente de los forjados de la edificación, serán desmontables sin alteraciones sustanciales del edificio y preferiblemente metálicas.
- ✓ **PLACAS:** Las placas o anuncios deberán ser individualizados, no sobrepasarán de las fachadas más de 5 cm se situarán preferentemente sobre los huecos de planta baja. No podrán ser piezas luminosas en masa: la iluminación podrá ser exterior y orientada hacia el cartel o hilo de neón. El material preferente será cerámica decorada, madera tallada o hierro forjado.

Las piezas auxiliares necesarias para las instalaciones, cajas de alarma, buzones, etc. se situarán siempre a haces interiores del muro de fachada y en composición con la misma.

Los aparatos de aire acondicionado deberán situarse dentro del plano de fachada y nunca interrumpiendo la carpintería de los huecos.

- ✓ **ELEMENTOS SOBRE CUBIERTAS:** Los elementos destinados a instalaciones tratarán de adecuarse al entorno pudiendo instalarse aquellos imprescindibles para el funcionamiento normal de la edificación siempre que no provoquen volúmenes sobre ella no justificados tales como el depósito de agua, cuerpos para alojar motores o aire acondicionado, etc. Las antenas parabólicas o similares deberán ser del color de la cubierta.

Las chimeneas deberán tener forma preferiblemente cuadrada o rectangular, construidas al modo tradicional, debiendo tener un acabado con revoco o enfoscado en tonalidades propias de la localidad. El remate de la chimenea se ejecutará al modo tradicional con tejadillo de tejas.

Se prohíben expresamente los materiales brillantes y metalizados tipo aluminio galvanizado o anodizado.

6.1.6. Otras condiciones.

Los cerramientos de parcela no tendrán una altura mayor de 2,50 metros ni menor de 1,00 metro debiendo construirse con materiales opacos (mampostería en la zona baja, pudiendo ser el resto de enrejado metálico).

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

ART. 6.2. ORDENANZA 02. ENSANCHE INTENSIVO (OD).

6.2.1. Definición.

Esta zona es la que constituye las nuevas extensiones residenciales ordenadas del núcleo , tanto en suelo urbano como en su caso en suelo urbanizable.

Se desarrolla en tipologías edificatorias cerradas, pareadas y agrupadas en hilera, pudiendo utilizar el espacio bajo cubierta. La trama urbana en que se soporta es, en general regular, de reciente creación.

El uso principal básico es el residencial, pudiendo ocasionalmente situarse comercio o locales de negocio en las plantas bajas asociados al uso principal.

6.2.2. Grados.

A efectos de aplicación de las condiciones de la Ordenanza se establecen un único grado:

- **Grado 1º:** Residencial unifamiliar de media densidad.

6.2.3. Tipologías edificatorias.

Las tipologías edificatorias son las que se exponen en la siguiente tabla:

Grado	Tipologías.
1º	cerradas, pareada o en hilera.

La tipología de edificación será cerrada y agrupada, pudiéndose realizar soluciones aisladas siempre y cuando se comprometa el solicitante a tratar como fachada la futura medianería colindante, y lo estime oportuno el Ayuntamiento a la vista del conjunto urbano que se conforme.

6.2.4. Condiciones de parcelación.

No se determina parcela mínima edificable entre las existentes en el momento de la aprobación inicial del presente Plan de Ordenación Municipal, siendo por tanto edificable cualquier parcela siempre que se cumplan el resto de las condiciones de la Ordenanza y Grado en cuestión.

A estos efectos se entenderá como parcela existente la que se encuentre debidamente registrada en el correspondiente Registro de la Propiedad, o bien provenga de un expediente municipal de parcelación o reparcelación que haya adquirido firmeza en vía administrativa.

No obstante lo anterior, a efectos de nuevas segregaciones y parcelaciones de terrenos, se establecen unas parcelas y frentes mínimos, estableciéndose que la parcela mínima lo será a efectos de la construcción de una única vivienda, con los siguientes valores:

Grado 1º. Superficie mínima 200 m² en suelo urbano consolidado. (En sectores de suelo urbanizable podrá reducirse a 160 m²).
Frente mínimo 6 metros.
Deberá poderse inscribir en la parcela un círculo de 6 metros de diámetro.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

No obstante lo anterior, se estará a lo previsto en las presentes normas, pudiendo, en actuaciones de conjuntos de viviendas, establecer la parcela mínima como resultado y suma de dos fracciones, una privativa, en donde se ejecutará la edificación, y otra libre de ella que se mancomunará con las mismas fracciones del conjunto de parcelas / viviendas, adscribiéndola a usos de recreo y esparcimiento privado al servicio de la comunidad de viviendas. Registralmente se tratará como una única parcela compuesta por dos fracciones, la privativa más la mancomunada, siendo en este último caso una parte alícuota de la superficie total mancomunada. Salvo que en las fichas de desarrollo de unidades de actuación, o en su caso sectores de suelo urbanizable, se diga en contra, la superficie mancomunada asociada al conjunto de viviendas deberán situarse en la misma manzana, con continuidad física.

6.2.5. Condiciones de volumen.

El aprovechamiento edificable se fija para esta zona por el índice de edificabilidad superficial. Los valores que definen el volumen máximo edificable para cada uno de los grados es el siguiente:

Grado 1º.- Edificabilidad máxima sobre parcela neta: 1,25 m²/m². (En sectores de suelo urbanizable será la señalada en la ficha correspondiente).
 Altura máxima de la edificación: 7,50 metros.
 Número máximo de plantas: 2 plantas (baja + primera).

Se permite el uso bajo cubierta en las condiciones del artículo 5.8.5 de estas normas.

La edificabilidad en el supuesto previsto en los últimos párrafos de la norma anterior, se dispondrá exclusivamente en las fracciones de parcela que resulten privativas. En la zona mancomunada no se permitirá edificación sobre rasante alguna, y únicamente se podrán ejecutar pistas deportivas al aire libre, piscinas, etc., siendo que en este último caso, si de la normativa sectorial se derivase la necesidad de ejecutar algún volumen para adscribirlo a vestuarios, servicios o similares, de no disponerse en posición bajo rasante con la instalación, se detraerá de la edificabilidad correspondiente a las viviendas.

6.2.6. Condiciones de posición.

Alineaciones oficiales: Son las que se fijan en los correspondientes planos de ordenación, como separación entre las zonas de dominio público y privado, o bien entre diferentes zonas de dominio privado.

Retranqueos a alineaciones oficiales: Se establece un retranqueo mínimo que será el siguiente:

Grado 1º: 0,00 metros.

Cuando quede justificado, el Ayuntamiento podrá permitir modificaciones del retranqueo a calle o soluciones de edificación abierta.

Retranqueo a linderos laterales y fondo: Se establece un retranqueo mínimo que será el siguiente:

Grado 1º: 0,00 metros.

Índice de ocupación máxima sobre parcela neta: Se adoptarán el siguiente valor máximo:

- Grado 1º: 80%.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

6.2.7. Condiciones de uso.

Uso Mayoritario: **Uso Residencial** Unifamiliar (RU) de promoción privada o pública (P).

Usos Compatibles: **Uso Terciario (T):**

Uso Terciario Comercial (TC) en las categorías 1ª y 2ª.

Uso Terciario Recreativo (TR) en las categorías 2ª, 3ª y 1ª esta última situada en planta baja y primera.

Uso Terciario Hotelero (TH) en la categoría 1ª en cualquier posición y en las categorías 1ª y 2ª en edificio de uso exclusivo.

Uso Terciario Oficinas (TO) en categorías 1ª, 2ª y 4ª en cualquier posición en la edificación, salvo en categorías 3ª en planta baja y primera.

Uso Industrial (I): Uso Industrial Productivo (IP) en las categorías 1ª y 2ª en situación de planta baja.

Uso Industrial Almacenaje (IA) en la categoría 1ª.

Uso Dotacional (D): en todas sus clases y categorías en situación de planta baja o en edificio exclusivo, salvo en el Uso Sanitario Asistencial (DSA) en las categorías 2ª y 4ª y en el Uso Cultural Deportivo (D-CU-DE) en la categoría 3ª que habrá de desarrollarse en edificio de uso exclusivo.

Uso Dotacional de Zonas Verdes (DV) en la categoría 1ª y 2ª en la superficie de suelo no ocupada por la edificación en general de uso privado al servicio de la edificación.

Uso de Infraestructuras-Servicios Urbanos (DEIS).

Usos prohibidos: Los restantes.

6.2.8. Condiciones estéticas, higiénicas y de seguridad.

Serán las definidas en el artículo 6.1.5 "Condiciones estéticas del Casco Antiguo" con las siguientes salvedades:

- Se permite la teja árabe imitación a la teja curva vieja de la zona.
- Los aleros podrán ser de canecillos de hormigón en color madera.

6.2.9. Otras condiciones.

Se reservará como mínimo dentro de la parcela una plaza de aparcamiento por cada vivienda/parcela. Esta reserva podrá efectuarse bien en situación al aire libre o bien bajo cubierto, en garaje.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

Para el caso de Vivienda de Promoción Pública la reserva de aparcamiento se someterá a la normativa específica del concurso.

El cerramiento de la parcela no tendrá una altura superior a 2,50 metros, pudiendo ser de fábrica de mampostería hasta 1,25 metros y el resto hasta el máximo citado se resolverá mediante malla metálica, cerrajería, elementos vegetales y similares.

Todas aquellas actuaciones que afecten a los elementos incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos deberán contar con informe favorable de la Consejería Competente en materia de Patrimonio Histórico, previo a la concesión de la licencia, de acuerdo con la Legislación de Patrimonio Histórico.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

ART. 6.3. ORDENANZA 03. ENSANCHE EXTENSIVO (OD).**6.3.1. Definición.**

Esta zona es la que constituye las futuras extensiones residenciales ordenadas del núcleo tanto en suelo urbano como en su caso en suelo urbanizable.

Se desarrolla en tipologías edificatorias aisladas, pareadas y agrupadas en hilera, pudiendo utilizar el espacio bajo cubierta. La trama urbana en que se soporta es, en general regular, de reciente creación.

El uso principal básico es el residencial, pudiendo ocasionalmente situarse comercio o locales de negocio en las plantas bajas asociados al uso principal.

6.3.2. Grados.

A efectos de aplicación de las condiciones de la Ordenanza se establece un único grado:

- **Grado 1º:** Residencial unifamiliar de baja densidad.

6.3.3. Tipologías edificatorias.

Las tipologías edificatorias son las que se exponen en la siguiente tabla:

Grado	Tipologías.
1º	Aislada, pareada o en hilera.

La tipología de edificación será abierta y agrupada, pudiéndose realizar soluciones cerradas siempre y cuando lo estime oportuno el Ayuntamiento a la vista del conjunto urbano que se conforme.

6.3.4. Condiciones de parcelación.

No se determina parcela mínima edificable entre las existentes en el momento de la aprobación inicial del presente Plan de Delimitación del Suelo Urbano, siendo por tanto edificable cualquier parcela siempre que se cumplan el resto de las condiciones de la Ordenanza y Grado en cuestión.

A estos efectos se entenderá como parcela existente la que se encuentre debidamente registrada en el correspondiente Registro de la Propiedad, o bien provenga de un expediente municipal de parcelación o reparcelación que haya adquirido firmeza en vía administrativa.

No obstante lo anterior, a efectos de nuevas segregaciones y parcelaciones de terrenos, se establecen unas parcelas y frentes mínimos dependientes del grado, estableciéndose que la parcela mínima lo será a efectos de la construcción de una única vivienda, con los siguientes valores:

- Grado 1º.** Superficie mínima: 250 m².
Frente mínimo: 8 metros.
Deberá poderse inscribir en la parcela un círculo de 8 metros de diámetro.

No obstante lo anterior, se estará a lo previsto en estas normas, pudiendo, en actuaciones de conjuntos de viviendas, establecer la parcela mínima como resultado y suma de dos fracciones, una

■ **INGENY A** ■
Arquitectura ■ Urbanismo ■ Ingeniería ■ Medio Ambiente
C/Virgen del Amparo 53, Bajo ■ Tfno. (949) 22.14.96 ■ Fax. (949) 21.47.82 ■ 19002 Guadalajara

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

privativa, en donde se ejecutará la edificación, y otra libre de ella que se mancomunará con las mismas fracciones del conjunto de parcelas / viviendas, adscribiéndola a usos de recreo y esparcimiento privado al servicio de la comunidad de viviendas. Registralmente se tratará como una única parcela compuesta por dos fracciones, la privativa más la mancomunada, siendo en este último caso una parte alícuota de la superficie total mancomunada. Salvo que en las fichas de desarrollo de unidades de actuación, o en su caso sectores de suelo urbanizable, se diga en contra, la superficie mancomunada asociada al conjunto de viviendas deberán situarse en la misma manzana, con continuidad física.

6.3.5. Condiciones de volumen.

El aprovechamiento edificable se fija para esta zona por el índice de edificabilidad superficial. Los valores que definen el volumen máximo edificable para cada uno de los grados es el siguiente:

Grado 1º.-	Edificabilidad máxima sobre parcela neta: Será la señalada en la ficha correspondiente y como máximo 0,75 m ² /m ² . Altura máxima de la edificación: 7,50 metros. Número máximo de plantas: 2 plantas (bajo + primera).
-------------------	--

Se permite el uso bajo cubierta en las condiciones del artículo 5.8.5 de estas normas.

La edificabilidad en el supuesto previsto en los últimos párrafos, se dispondrá exclusivamente en las fracciones de parcela que resulten privativas. En la zona mancomunada no se permitirá edificación sobre rasante alguna, y únicamente se podrán ejecutar pistas deportivas al aire libre, piscinas, etc., siendo que en este último caso, si de la normativa sectorial se derivase la necesidad de ejecutar algún volumen para adscribirlo a vestuarios, servicios o similares, de no disponerse en posición bajo rasante con la instalación, se detraerá de la edificabilidad correspondiente a las viviendas.

6.3.6. Condiciones de posición.

Alineaciones oficiales: Son las que se fijan en los correspondientes planos de ordenación, como separación entre las zonas de dominio público y privado, o bien entre diferentes zonas de dominio privado.

Retranqueos a alineaciones oficiales: Se establece un retranqueo mínimo que será el siguiente:

Grado 1º:	3,00 metros.
------------------	--------------

Cuando quede justificado, el Ayuntamiento podrá permitir reducciones del retranqueo a calle o soluciones de edificación cerrada.

Retranqueo a linderos laterales y fondo: Se establece un retranqueo mínimo que será el siguiente:

Grado 1º:	3,00 metros.
------------------	--------------

Si se diese el caso de tipologías pareadas o en hilera el retranqueo del lindero compartido podrá ser nulo.

Índice de ocupación máxima sobre parcela neta: Se adoptarán los siguientes valores máximos:

- Grado 1º:	70%.
--------------------	------

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

6.3.7. Condiciones de uso.

Uso Mayoritario: **Uso Residencial** Unifamiliar (RU) de promoción privada o pública (P).

Usos Compatibles: **Uso Terciario (T):**

Uso Terciario Comercial (TC) en las categorías 1ª y 2ª.

Uso Terciario Hotelero (TH) en la categoría 1ª en cualquier posición y en las categorías 1ª y 2ª en edificio de uso exclusivo.

Uso Terciario Oficinas (TO) en categorías 1ª, 2ª y 4ª en cualquier posición en la edificación, salvo en categorías 3ª en planta baja y primera.

Uso Terciario Recreativo (TR) en las categorías 2ª, 3ª y 1ª esta última situada en planta baja y primera.

Uso Industrial (I): Uso Industrial Productivo (IP) en las categorías 1ª y 2ª en situación de planta baja.

Uso Industrial Almacenaje (IA) en la categoría 1ª.

Uso Dotacional (D): en todas sus clases y categorías en situación de planta baja o en edificio exclusivo, salvo en el Uso Sanitario Asistencial (DSA) en las categorías 2ª y 4ª y en el Uso Cultural Deportivo (D-CU-DE) en la categoría 3ª que habrá de desarrollarse en edificio de uso exclusivo.

Uso Dotacional de Zonas Verdes (DV) en la categoría 1ª y 2ª en la superficie de suelo no ocupada por la edificación en general de uso privado al servicio de la edificación.

Uso de Infraestructuras-Servicios Urbanos (DEIS).

Usos prohibidos: Los restantes.

6.3.8. Condiciones estéticas, higiénicas y de seguridad.

Serán las definidas en el artículo 6.1.5 "Condiciones estéticas del Casco Antiguo" con las siguientes salvedades:

- Se permite la teja árabe imitación a la teja curva vieja de la zona.
- Los aleros podrán ser de canchillos de hormigón en color madera.

6.3.9. Otras condiciones.

Se reservará como mínimo dentro de la parcela una plaza de aparcamiento por cada vivienda/parcela. Esta reserva podrá efectuarse bien en situación al aire libre o bien bajo cubierto, en garaje.

■ **I N G E N Y A** ■

Arquitectura ■ Urbanismo ■ Ingeniería ■ Medio Ambiente

C/Virgen del Amparo 53, Bajo ■ Tfno. (949) 22.14.96 ■ Fax. (949) 21.47.82 ■ 19002 Guadalajara

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

Para el caso de Vivienda de Promoción Pública la reserva de aparcamiento se someterá a la normativa específica del concurso.

El cerramiento de la parcela no tendrá una altura superior a 2,50 metros, pudiendo ser de fábrica de mampostería hasta 1,25 metros y el resto hasta el máximo citado se resolverá mediante malla metálica, cerrajería, elementos vegetales y similares.

Todas aquellas actuaciones que afecten a los elementos incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos deberán contar con informe favorable de la Consejería Competente en materia de Patrimonio Histórico, previo a la concesión de la licencia, de acuerdo con la Legislación de Patrimonio Histórico.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

ART. 6.4. ORDENANZA 04. EQUIPAMIENTO COMUNITARIO (OD).

6.4.1. Definición.

Esta zona de ordenación queda constituida básicamente por aquellas áreas destinadas a la dotación, equipamientos e infraestructuras de todo tipo del núcleo de población y que estructuran al mismo, tanto de titularidad pública como privada.

Entre otras áreas incluye las destinadas a la educación, al culto, al deporte, a la administración y a la asistencia, por lo que se refiere a los principales usos dotacionales, así como a las instalaciones de infraestructuras al servicio del núcleo urbano.

6.4.2. Grados y tipologías edificatorias.

A diferencia del resto de zonas de ordenación consideradas en el presente Plan de Ordenación del Suelo Urbano, la presente Ordenanza tiene un doble ámbito de aplicación.

Por una parte, aquellas zonas destinadas a equipamientos y reflejadas en los planos de ordenación relativos a la calificación y situadas fuera del entorno del ámbito definido por la Edificación Cerrada, quedan regulados íntegramente por lo que se refiere a edificación y usos por lo expuesto en el presente artículo normativo.

Por otra parte, y con carácter puntual, aquellos edificios, fracciones de edificios o parcelas destinadas actualmente a equipamientos de cualquier tipo, que se han señalado en los mencionados planos de ordenación relativos a la calificación, comprendidos en cualesquiera otra zona de ordenación, quedarán sometidos, por lo que se refiere a las características de la edificación, a las normas específicas de la zona en que se incluyan, sin perjuicio de las determinaciones, normas o instrucciones de rango igual o superior al presente Plan de Ordenación Municipal que sean de aplicación por razón de la actividad que se desarrolle o se vaya a desarrollar. Y por lo que se refiere al uso, será el definido en los planos de ordenación y en caso de modificación se estará a lo previsto en las condiciones que se determinan en el presente artículo normativo.

La tipología edificatoria, para las instalaciones que se regulen en su edificación por esta Ordenanza, serán todas las permitidas en las Normas Generales para los equipamientos existentes. Para los de nueva implantación las tipologías serán aisladas o pareadas.

Todas aquellas actuaciones que afecten a los elementos incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos deberán contar con informe favorable de la Consejería Competente en materia de Patrimonio Histórico, previo a la concesión de la licencia, de acuerdo con la Legislación de Patrimonio Histórico.

A las edificaciones, espacios y bienes incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos les serán de aplicación las determinaciones contenidas en la normativa del Catálogo, prevaleciendo éstas sobre la Ordenanza de aplicación del presente Capítulo.

6.4.3. Condiciones de parcelación, volumen y posición.

	Grado único
Parcela mínima	500 m ²
Frente mínimo (fachada/fondo)	15 m
Altura máxima (plantas)	2 p (B + 1º)
Altura máxima (metros)	7,50 m

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

Fondo máximo	No se establece
Retranqueo calles	3 m
Retranqueo lindero	3 m
Edificabilidad máxima	2 m ² /m ²
Porcentaje de ocupación.	75%

No se determina parcela mínima edificable entre las existentes en el momento de la aprobación inicial del presente Plan de Ordenación Municipal, siendo por tanto edificable cualquier parcela siempre que se cumplan el resto de las condiciones de la Ordenanza.

A estos efectos se entenderá como parcela existente la que se encuentre debidamente registrada en el correspondiente Registro de la Propiedad, o bien provenga de un expediente municipal de parcelación o reparcelación que haya adquirido firmeza en vía administrativa.

No obstante lo anterior, a efectos de nuevas segregaciones y parcelaciones de terrenos, el tamaño mínimo de la parcela será aquel que permita desarrollar con la holgura suficiente el programa dotacional que se vaya a implantar.

De cualquier manera, de toda parcelación o segregación de una finca adscrita a esta zona urbanística no se deducirá ninguna fracción con menos de 500 metros cuadrados de superficie y con un frente mínimo de 15,00 metros.

6.4.4. Condiciones de uso.

Uso Mayoritario: **Uso Dotacional**, en todas sus clases y categorías.

Usos Compatibles: **Uso Residencial (R):** Uso Residencial, en categoría 1ª, con un máximo de una vivienda por instalación dotacional y 125,00 m² construidos, para guarda y custodia de las instalaciones.

Uso Terciario (T): Uso Terciario Comercial (TC), categoría 1ª asociado al uso dotacional y como complemento de este.

Uso Terciario Oficinas, en clase Oficinas en categorías 2ª, 3ª y 4ª en cualquier posición en la edificación, asociado al uso dotacional.

Uso Industrial (I): Uso Industrial de Almacenaje (IA) en categoría 1ª.

Usos prohibidos: Los restantes.

6.4.5. Condiciones estéticas, higiénicas y de seguridad.

Serán las previstas para cada una de las zonas de ordenación que estén incluidas.

Las instalaciones de equipamientos que queden en los márgenes o incluidas dentro de los ámbitos territoriales correspondientes a la Ordenanza 01 y 02 se someterán en todo a las condiciones estéticas que para dichas zonas se determinan en las presentes Normas Urbanísticas.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

6.4.6. Otras condiciones.

Se reservará como mínimo dentro de la parcela la dotación de aparcamiento prevista como mínima en las condiciones generales del uso dotacional. Esta reserva podrá efectuarse bien en situación al aire libre o bien bajo cubierto, en garaje. A las instalaciones de equipamiento situadas en los ámbitos territoriales correspondientes a las Ordenanzas 01 y 02 podrá eximirse de este requisito si existen impedimentos técnicos que dificulten la realización de esta reserva.

El cerramiento de la parcela no tendrá una altura superior a 2,50 metros, pudiendo ser de fábrica o mampostería hasta 1,00 metro y el resto hasta el máximo citado se resolverá a base de malla metálica, cerrajería, elementos vegetales y similares.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

ART. 6.5. ORDENANZA 05. ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES (OD).

6.5.1. Definición.

Comprende a los espacios libres, de dominio público o privado, destinados a espacios ajardinados o forestados, e integrantes del sistema de espacios libres del núcleo urbano, necesarios para la adecuada salubridad y esparcimiento de la población.

Todas aquellas actuaciones que afecten a los elementos incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos deberán contar con informe favorable de la Consejería Competente en materia de Patrimonio Histórico, previo a la concesión de la licencia, de acuerdo con la Legislación de Patrimonio Histórico.

A las edificaciones, espacios y bienes incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos les serán de aplicación las determinaciones contenidas en la normativa del Catálogo, prevaleciendo éstas sobre la Ordenanza de aplicación del presente Capítulo.

6.5.2. Grados y tipologías edificatorias.

Comprenderán los siguientes tipos según el ámbito en el que se sitúan:

- Grado 1º:** Zonas ajardinadas y Áreas de juegos infantiles. Dominio y uso público.
Grado 2º: Protección de vías de comunicación e infraestructuras.
Grado 3º: Espacios libres privados. (P).

Todos los ámbitos definidos en planos como espacios libres y zonas verdes serán de carácter público comprendidos en los grados 1º y 2º salvo que en planos se especifiquen como pertenecientes al grado 3º y por tanto de carácter privado.

6.5.3. Condiciones de parcelación, volumen y edificación.

	Grados 1º, 2º y 3º
Parcela mínima	No se establece
Frente mínimo (fachada/fondo)	No se establece
Altura máxima (plantas)	1 p
Altura máxima (metros)	3 m
Fondo máximo	No se establece
Retranqueo calles	3 m
Retranqueo lindero	3 m
Edificabilidad máxima	12 m ²
Porcentaje de ocupación.	No se establece

No se establecen, considerándose indivisibles las previstas en los correspondientes planos de ordenación.

Solo se permiten en esta zona de ordenanza, edificaciones provisionales o ligeras tales como kioscos de bebidas o de prensa, kioscos de música y similares, que tengan una sola planta con un total máximo de tres (3) metros de altura y doce (12) metros cuadrados de superficie construida y la pendiente máxima de la cubierta del 35% excepto en los espacios para protección de vías de comunicación en los que solamente se permitirá la

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

instalación de paradas de transporte público, kiosco de prensa, y aquellas otras asociadas al viario y a las infraestructuras.

Se permite asimismo instalaciones deportivas que no supongan elevación de edificación alguna y solo requieran tratamientos superficiales (pistas, etc.).

En cualquier caso se respetarán las rasantes naturales del terreno, quedando prohibida su modificación salvo la adecuación mínima a que obligan las instalaciones antes mencionadas.

El retranqueo mínimo de cualquier instalación a las alineaciones y linderos será de tres (3) metros, pudiendo ser menor solo en los casos que se justifiquen debido a imposibilidad física o material.

6.5.4. Condiciones estéticas, higiénicas y de seguridad.

Las Edificaciones deberán realizarse a base de materiales tradicionales tales como madera, piedra y cerámica. Se prohíben expresamente los revestimientos o aplacados metálicos, plásticos o de fibrocemento.

El diseño de éstas responderá a las características de las construcciones forestales o rurales debiendo armonizar con el ambiente de naturaleza o del núcleo en el que se integran.

Para el ajardinamiento y plantaciones se utilizarán prioritariamente especies autóctonas, además de las que tradicionalmente se han venido incorporando al actual paisaje.

Todas aquellas actuaciones que afecten a los elementos incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos deberán contar con informe favorable de la Consejería Competente en materia de Patrimonio Histórico, previo a la concesión de la licencia, de acuerdo con la Legislación de Patrimonio Histórico. En todos aquellos solares en los que existan cuevas o bodegas la edificación deberá disponerse de forma que se garantice la conservación de las mismas.

6.5.5. Condiciones de uso.

Usos Mayoritarios: **Uso Dotacional** de Zonas Verdes (DV), en todas sus Clases y Categorías.

Usos Compatibles: **Uso Terciario (T):** Uso Terciario Comercial (TC) en categoría 1ª y 2ª en pequeños Kioscos con las condiciones establecidas anteriormente.

Uso Dotacional (D): Uso Dotacional Cultural Deportivo (D-CU-DE), en Categoría 4ª en situación al aire libre para los grados 1º y 3º.

Uso Dotacional de Comunicaciones (DC) en sus categorías 2ª y 3ª.

Uso Infraestructuras-Servicios Urbanos (DEIS).

Usos prohibidos: El resto de usos.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

ART. 6.6. ORDENANZA 06. RED VIARIA (OD).**6.6.1. Definición.**

Componen la red viaria todas las áreas adscritas a los espacios públicos que sirven para la conexión mediante el tráfico rodado y/o peatonal así como para zona de aparcamiento.

Regula la utilización de los viales y de los espacios públicos adyacentes a los mismos. Estos deberán considerarse zona ajardinada sin que se califiquen legalmente como espacio libre.

Todas aquellas actuaciones que afecten a los elementos incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos deberán contar con informe favorable de la Consejería Competente en materia de Patrimonio Histórico, previo a la concesión de la licencia, de acuerdo con la Legislación de Patrimonio Histórico.

A las edificaciones, espacios y bienes incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos les serán de aplicación las determinaciones contenidas en la normativa del Catálogo, prevaleciendo éstas sobre la Ordenanza de aplicación del presente Capítulo.

6.6.2. Condiciones de volumen, parcelación y posición.

Podrán permitirse la instalación de mobiliario urbano como bancos, fuentes, etc., y toda instalación o señal al servicio del tránsito rodado o peatonal.

Igualmente se podrá autorizar la instalación de cabinas de teléfono, buzones de correos y kioscos para venta de prensa, lotería, bebidas etc.

Estos kioscos tendrán una superficie construida máxima de 12 m², una altura máxima de 3,00 m. y la pendiente máxima de la cubierta será del 35%.

Todos estos elementos se situarán de forma que no obstaculicen el paso de los peatones ni la circulación o el aparcamiento de vehículos.

6.6.3. Condiciones de uso.

Uso Mayoritario: **Uso Dotacional:** Uso Dotacional de Comunicaciones (DC) en todas sus categorías.

Usos Compatibles: **Uso Dotacional (D):** Uso Dotacional de Zonas Verdes en su categoría 1ª, así como Uso Dotacional de Infraestructuras y Servicios Urbanos (DEIS).

El uso de la Red Viaria de forma temporal o extraordinaria por instalaciones de tipo comercial, tales como mercadillos al aire libre, ferias, terrazas de bares y cafeterías, etc. será regulado específicamente por el Ayuntamiento, para lo que se redactará una Ordenanza Especial en desarrollo de este Plan de Ordenación Municipal.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

6.6.4. Condiciones estéticas, higiénicas y de seguridad.

El sistema viario del Casco Antigo deberá integrarse en el entorno, constituyendo a la creación del ambiente urbano tradicional. Para ello todos los pavimentos se realizarán a base de materiales naturales propios de la comarca y su disposición responderá en forma y color a los pavimentos originarios.

En el sistema viario del Casco Antigo preferentemente no se establecerá diferencia de cota entre calzada y acera pudiendo realizarse en el mismo plano (con su correspondiente pendiente de drenaje) pudiendo definir la separación entre ambos mediante diferencia en el cambio de color o textura en el pavimento.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

TITULO VI REGULACIÓN DEL SUELO URBANIZABLE

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

Antes de la aprobación del Programa de Actuación Urbanizadora, solo podrán realizarse en esta clase de suelo obras correspondientes a las infraestructuras territoriales así como a los sistemas generales definidos en el presente Plan de Ordenación Municipal de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en la Legislación Urbanística.

7.2.5 Obras y Proyectos de Urbanización.

La ejecución de las obras de urbanización requerirá en todo caso que previamente, además del Programa de Actuación Urbanizadora, se haya aprobado el correspondiente Proyecto de Urbanización.

Los Proyectos de Urbanización abarcarán la totalidad de ámbito de la unidad de actuación y deberán ajustarse a las determinaciones de toda índole que establezca el Programa de Actuación Urbanizadora que desarrollen. Para su contenido y tramitación se seguirán las especificaciones de los artículos 98 a 101 del RP de la LOTAU.

7.2.6 Derecho al aprovechamiento urbanístico y a edificar.

El derecho al aprovechamiento urbanístico se adquiere por el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización en los plazos fijados por el Programa de Actuación Urbanizadora.

El aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación por el titular de un terreno es el determinado por la Legislación del Suelo vigente.

El derecho a edificar vendrá dado por el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente, siempre que el proyecto presentado fuera conforme a la ordenación urbanística aplicable. La licencia fijará los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras, y en su defecto, se estará a lo dispuesto en la Legislación Urbanística.

En Suelo Urbanizable no podrá ejercerse el derecho a edificar en tanto no se hayan ejecutado la totalidad de las obras de urbanización de la correspondiente etapa de las programadas en el Programa de Actuación Urbanizadora, y concurren asimismo los siguientes requisitos:

- A. Que haya ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación.
- B. Que se haya formalizado registralmente la cesión, a favor del Ayuntamiento de los terrenos reservados en el Plan para dotaciones y espacios libres de uso y dominio público.

7.2.7 Edificación y urbanización simultánea.

Sin perjuicio de lo dicho en el apartado anterior, podrán ejercerse el derecho a edificar antes de que concluya la ejecución de las obras de urbanización de la correspondiente etapa del Programa de Actuación Urbanizadora siempre que concurren, además de los requisitos A y B anteriores, los siguientes:

- A. Que se haya aprobado definitivamente el Proyecto de Urbanización.
- B. Que por el estado de realización de las obras urbanización, la Administración considere previsible que, a la terminación de la edificación, la totalidad de las parcelas de la correspondiente etapa contarán con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.
- C. Que se preste fianza, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local, en cuantía suficiente para garantizar al cien por cien (100%) la ejecución de las obras necesarias para completar la totalidad de la urbanización de la correspondiente etapa, así como para conectar todos sus servicios con las redes viarias y de servicios locales. Para valorar esta garantía podrá

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

descontarse la parte proporcional de la obra ya ejecutada de esa etapa y de las conexiones, así como la parte proporcional de la fianza depositada con motivo de la aprobación del Proyecto de Urbanización. No se podrá descontar sin embargo la fianza depositada en la tramitación del Programa de Actuación Urbanizadora.

- D. Que en el escrito de solicitud de licencia de edificación el Promotor se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

El incumplimiento del deber de urbanización simultánea a la edificación comportará la posibilidad por parte del Ayuntamiento o Administración actuante de la declaración de caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado, sin perjuicio del derecho de los terceros adquirentes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se les hubiesen irrogado. Asimismo comportará la pérdida de la fianza a que se refiere el punto E anterior y lo previsto en la Legislación Urbanística.

7.2.8 Edificaciones de sistema general y local.

Con independencia de las edificaciones que pudieran incluirse en Planes Especiales, podrán ejecutarse antes de que los terrenos adquieran la condición de solar las edificaciones correspondientes a los sistemas generales definidos en estas Normas Urbanísticas, así como las correspondientes a las dotaciones de titularidad pública sobre las reservas de suelo definidas en el Suelo Urbanizable, siempre que se haya producido la cesión al Ayuntamiento de la parcela de terreno en que se ubiquen y se cumplan además los requisitos C y D anteriores.

7.2.9 Parcelación.

No se podrá proceder a la parcelación urbanística en Suelo Urbanizable hasta que no se haya obtenido la correspondiente Licencia de Parcelación o se haya aprobado definitivamente el Proyecto de Reparcelación.

ART. 7.3. OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS (OD).

Como consecuencia del desarrollo del Suelo Urbanizable, los propietarios de terrenos de esta clase están obligados a:

- A. Costear la totalidad de las obras de urbanización del polígono y los gastos complementarios correspondientes, en los términos señalados en la Legislación Urbanística.
- B. Costear la ejecución o suplementos de las obras exteriores sobre las que se apoye el polígono, en la forma y cuantía establecida al aprobar cada Programa de Actuación Urbanizadora.
- C. Costear los gastos de mantenimiento y conservación de las obras de urbanización hasta la Recepción de las obras por el Ayuntamiento.
- D. Efectuar, gratuitamente, libre de cargas y gravámenes y formalizadas ante notario, las cesiones siguientes:

- D.1 Terrenos destinados a sistemas generales que se hallen incluidos en el sector o polígono.
- D.2 Terrenos destinados a viales interiores del sector o polígono.
- D.3 Terrenos destinados a sistemas interiores o locales, conforme a las cuantías mínimas establecidas en la documentación gráfica y escrita del Plan, que comprendan los destinados a:

Sistema de espacios libres de dominio y uso público.
Centros docentes y culturales públicos.
Instalaciones deportivas y de recreo públicos.
Dotaciones para otros servicios públicos necesarios.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

D.4 El suelo correspondiente al aprovechamiento lucrativo que corresponde a la Administración, totalmente urbanizado.

E. Cumplir los plazos previstos en el Programa de Actuación Urbanizadora para su desarrollo y ejecución.

F. Edificar los solares resultantes en los plazos que se establecen en la legislación o en el Programa.

ART. 7.4. REGIMEN DE LA PROPIEDAD (OD).

El régimen de la propiedad del Suelo Urbanizable será el mismo del Suelo Rústico hasta en tanto no sea aprobado definitivamente el Programa de Actuación Urbanizadora que lo desarrolla; quedan por tanto prohibidas las parcelaciones urbanísticas hasta ese momento.

Solo podrán edificarse construcciones desmontables y provisionales de acuerdo con los artículos 67 y 172 de TRLOTAU.

Estos tipos de construcción podrán ser autorizadas por el Ayuntamiento, previo informe favorable de la Comisión Provincial de Urbanismo, y no generarán incremento alguno del valor inicial de los terrenos ni podrá ser objeto de indemnización alguna en el caso de que el desarrollo del Programa de Actuación Urbanizadora motive su demolición o traslado.

ART. 7.5. CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA EL DESARROLLO DEL SUELO URBANIZABLE MEDIANTE GESTIÓN INDIRECTA POR CONCESION A UN AGENTE URBANIZADOR (OD).

7.5.1. Agente Urbanizador.

Se entenderá por Agente Urbanizador de un Programa de Actuación Urbanizadora a la persona física o jurídica que lo formula y lo eleva a la Administración urbanística actuante para que se proceda a su tramitación reglamentaria. Las condiciones que debe cumplir el Agente Urbanizador, así como la transmisión de sus obligaciones, se regulan de acuerdo a la Legislación Urbanística.

7.5.2. Garantía.

Con el fin de asegurar el cumplimiento de los compromisos, deberes y obligaciones asumidos, se constituirán por éste las garantías previstas en la Legislación Urbanística. Las condiciones y forma, los efectos del incumplimiento de su constitución y, en su caso, las condiciones que permiten decretar su devolución o su pérdida, se regulan de acuerdo a la mencionada Ley.

7.5.3.- Plazos.

Los plazos para la iniciación, desarrollo y conclusión de la gestión de un sector de suelo urbanizable se regularán de acuerdo con la Legislación Urbanística y de las necesidades de suelo que el Ayuntamiento estime necesarias en cada momento.

7.5.4. Incumplimiento de obligaciones.

Sin perjuicio de la imposición de sanciones y de la ejecución de las garantías y de su pérdida, el incumplimiento por el Agente Urbanizador de las obligaciones, deberes y compromisos contraídos, facultará a la Administración para la adopción de alguna de las medidas contenidas en la Legislación Urbanística.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

ART. 7.6. COEFICIENTES DE HOMOGENEIZACIÓN PARA EL SUELO URBANIZABLE (OD).

Los coeficientes adoptados en el presente Plan de Ordenación Municipal para homogeneizar los aprovechamientos de los sectores de suelo urbanizable previstos son los que a continuación se describen.

RESIDENCIAL. Vivienda Unifamiliar y multifamiliar	1,00
RESIDENCIAL. Vivienda de Promoción Pública	0,80
TERCIARIO COMERCIAL Y OFICINAS	1,00
DOTACIONAL PRIVADO	0,75
INDUSTRIAL	1,00

Estos coeficientes se definen como la relación existente entre el aprovechamiento asignado al sector en unidades convencionales y los metros cuadrados edificables del uso que se considere para el mismo.

Cualquier alteración de uso o régimen en los sectores deberá motivarse y obligará a la correspondiente Modificación del Plan de Ordenación Municipal.

ART. 7.7. FICHAS DE LOS SECTORES DE SUELO URBANIZABLE (OD).

En el documento de Anexos Normativos que forma parte integrante del presente Plan de Ordenación Municipal se describen, en Fichas Unitarias, las condiciones específicas de todo orden que son de aplicación a los sectores de suelo urbanizable delimitados por el presente Plan de Ordenación Municipal cuyos ámbitos territoriales se recogen en los correspondientes planos de ordenación.

La superficie bruta del sector señalada en cada ficha se ha de entender como aproximada, y la real será delimitada físicamente sobre el terreno por los límites urbanísticos que se recogen en los correspondientes planos de ordenación del presente Plan de Ordenación Municipal.

En cualquier caso, y de conformidad con lo determinado en el artículo 1.8. de esta Normativa Urbanística, si se diesen contradicciones entre valores numéricos de superficies fijas, coeficientes y porcentajes prevalecerán estos últimos en su aplicación a la realidad concreta, salvo en lo concerniente al número máximo de viviendas en el ámbito del sector y densidad bruta residencial si se contemplan estos dos parámetros en las correspondientes fichas de los sectores, teniendo ambas carácter limitativo.

Las determinaciones contenidas en los Planos de Ordenación referentes a los distintos sectores se consideran vinculantes en cuanto a la delimitación de los mismos, localización de accesos, cesiones, equipamientos y ubicación y sección del viario estructurante. Las determinaciones sobre localización de viario interior son indicativas. Los viarios interiores deberán tener como mínimo las características que se incluyen en el presente Plan de Ordenación Municipal.

En cualquiera de las zonas que se proyecten en los Planes Parciales con aprovechamiento edificable se podrá ejecutar un máximo de una planta bajo rasante, bien sea sótano o semisótano, en las condiciones previstas en las Normas Generales del presente Plan de Ordenación, cuya ocupación no podrá rebasar los límites de la ocupación permitida sobre rasante.

Respecto a la superficie máxima edificable lucrativa prevista en el sector, deberá asignarse por el Plan Parcial el 80% de la misma como mínimo para el uso característico del sector.

Por lo que se refiere a la ordenanza lucrativa de referencia que se determina en cada ficha de sector, se incluye a efectos orientativos, siendo el Plan Parcial correspondiente el que determine la ordenanza a aplicar, siempre dentro del resto de parámetros específicos y normas generales del presente Plan de Ordenación Municipal.

■ **I N G E N Y A** ■

Arquitectura ■ Urbanismo ■ Ingeniería ■ Medio Ambiente

C/Virgen del Amparo 53, Bajo ■ Tfno. (949) 22.14.96 ■ Fax. (949) 21.47.82 ■ 19002 Guadalajara

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

La edificabilidad señalada en las siguientes fichas particulares será la total bruta a incorporar al sector por todo concepto para los usos lucrativos, salvo que expresamente se diga en contra en la correspondiente ficha.

La ordenación detallada incluida, en su caso, en los Planos de Ordenación, se establece a los efectos del procedimiento de omisión del Plan Parcial, según se establece en la Legislación Urbanística, siendo vinculante en ese caso, y quedando sin efecto los coeficientes de densidad, edificabilidad y aprovechamiento definidos en las fichas. En el caso de tramitación de nuevo Plan Parcial, la ordenación detallada incluida en los planos de ordenación, tendrá el carácter de orientativo, siendo vinculantes todos los coeficientes definidos en las correspondientes fichas.

FICHAS DE LOS SECTORES:

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

A. DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO		SR-1	
B. CLASIFICACIÓN DEL SUELO		S. Urbanizable	
C. PLANO DE SITUACIÓN		OD 1.3	
D. DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL			
D.1 Objetivos de la ordenación:			
D.2 Superficie total (con SG adscritos interiores o exterior).		36.667 m ²	
D.3 Superficie de SG adscritos:		Interiores	Exteriores
D.3.1 Zonas verdes		0 m ²	2.292 m ²
D.3.2 Equipamientos		0 m ²	3.557 m ²
D.3.3 Red viaria		0 m ²	7.780 m ²
D.3.4 Participación de la financiación de nuevas infraestructuras		34,23 %	
D.4 Superficie del ámbito (total-SG)		23.038 m ²	
D.5 Uso Mayoritario		Residencial	
D.6 Edificabilidad del ámbito		9.215 m ² _c	
D.7 Densidad poblacional		65,11 Hab/ha	
D.8 Aprovechamiento objetivo del ámbito		9.215 u.a	
D.9 Área de reparto y aprovechamiento tipo		S1-AR1 0,2513159 u.a/m ²	
D.10 Porcentaje de cesión de aprovechamiento tipo		10 %	
D.11 Porcentaje mínimo de vivienda protegida		30 %	
D.12 Observaciones y condiciones de desarrollo: Las superficies señaladas podrán ajustarse en más/menos un 10% según la medición real de los terrenos o al objeto de incorporar cualquier ámbito necesario para la ejecución del sector. Los sectores en los que se ha establecido Ordenación Detallada no será vinculante la posición de las Zonas Verdes, Dotaciones así como el resto de condiciones de ordenación señaladas en el plano correspondiente. Únicamente será vinculante lo definido como tal en los planos 2 de ordenación, referido a la localización de Zonas Verdes, Dotaciones y Viario cuyas superficies y dimensiones se señalan en la ficha correspondiente. Todos los gastos de urbanización y gestión de todo el ámbito delimitado por el sector correrán a cargo de los propietarios incluidos en el Sector, incluso los correspondientes a la cesión y urbanización de los Sistemas Generales Incluidos. Para la ejecución de este sector será preceptiva la ejecución de una Estación Depuradora de Aguas Residuales participada por los sectores urbanizables existentes en el núcleo, de forma proporcional a las viviendas potenciales de los mismos, tal y como recoge el punto 4.5 de la Memoria Justificativa. El proyecto de urbanización del sector deberá incluir una red de aguas residuales de carácter separativo. Será de aplicación todo lo relativo a la Normativa Sectorial de Carácter Vinculante y en concreto lo establecido por los Organismo titulares de Carreteras y por la Confederación Hidrográfica del Tajo.			
E. DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN DETALLADA			
E.1 Reservas de suelo para sistemas locales			
E.1.1 Zonas verdes		2.343 m ²	
E.1.2 Equipamientos		2.282 m ²	
E.1.3 Aparcamientos públicos		70 plazas	
E.1.4 Red viaria		5.380 m ²	
E.2 Superficie suelo neto lucrativo		13.033 m ²	
E.3 Usos pormenorizados y ordenanzas de aplicación		Residencial	O.02. EI
		Dotacional ZV	O.05 ZV
		Dotacional Eq	O.04 EQ
		Red viaria	O.06 RV
E.4 Observaciones: Se deberán reservar 139 plazas de aparcamiento privado, a ubicar en el interior de las parcelas.			

I N G E N Y A

■ Arquitectura ■ Urbanismo ■ Ingeniería ■ Medio Ambiente ■
 C/ Virgen del Amparo 53, Bajo ■ Tfno. (949) 22.14.96 ■ Fax. (949) 21.47.82 ■ 19002 Guadalajara

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

A. DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO	SR-2		
B. CLASIFICACIÓN DEL SUELO	S. Urbanizable		
C. PLANO DE SITUACIÓN	OD 1.4		
D. DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL			
D.1 Objetivos de la ordenación:			
D.2 Superficie total (con SG adscritos interiores o exterior).	59.835 m ²		
D.3 Superficie de SG adscritos:	Interiores	Exteriores	
D.3.1 Zonas verdes	0 m ²	m ²	
D.3.2 Equipamientos	m ²	10.042 m ²	
D.3.3 Red viaria	0 m ²	5.532 m ²	
D.3.4 Participación de la financiación de nuevas infraestructuras	65,77 %		
D.4 Superficie del ámbito (total-SG)	44.258 m ²		
D.5 Uso Mayoritario	Residencial		
D.6 Edificabilidad del ámbito	17.703 m ² c		
D.7 Densidad poblacional	65,75 Hab/ha		
D.8 Aprovechamiento objetivo del ámbito	17.703 u.a		
D.9 Área de reparto y aprovechamiento tipo	S2-AR2 0,2958636 u.a/m ²		
D.10 Porcentaje de cesión de aprovechamiento tipo	10 %		
D.11 Porcentaje mínimo de vivienda protegida	30 %		
D.12 Observaciones y condiciones de desarrollo:	<p>Las superficies señaladas podrán ajustarse en más o menos un 10% según la medición real de los terrenos o al objeto de incorporar cualquier ámbito necesario para la ejecución del sector. Los sectores en los que se ha establecido Ordenación Detallada no será vinculante la posición de las Zonas Verdes, Dotaciones así como el resto de condiciones de ordenación señaladas en el plano correspondiente. Únicamente será vinculante lo definido como tal en los planos de ordenación, referido a la localización de Zonas Verdes, Dotaciones y Viario cuyas superficies y dimensiones se señalan en la ficha correspondiente. Todos los gastos de urbanización y gestión de todo el ámbito delimitado por el sector correrán a cargo de los propietarios incluidos en el Sector, incluso los correspondientes a la cesión y urbanización de los Sistemas Generales Incluidos. Para la ejecución de este sector será preceptiva la ejecución de una Estación Depuradora de Aguas Residuales participada por los sectores urbanizables existentes en el núcleo, de forma proporcional a las viviendas potenciales de los mismos, tal y como recoge el punto 4.5 de la Memoria Justificativa. El proyecto de urbanización del sector deberá incluir una red de aguas residuales de carácter separativo. Será de aplicación todo lo relativo a la Normativa Sectorial de Carácter Vinculante y en concreto lo establecido por los Organismos titulares de Carreteras y por la Confederación Hidrográfica del Tajo. Para la ejecución de este sector será preceptiva la previa autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio debido a la existencia del ámbito de prevención arqueológica denominado "B9 Huerta de Alocén". La ejecución del sector S-2 requerirá el soterramiento de la línea de media tensión que discurre sobre él.</p>		

E. DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN DETALLADA			
E.1 Reservas de suelo para sistemas locales			
E.1.1 Zonas verdes	4.788 m ²		
E.1.2 Equipamientos	3.541 m ²		
E.1.3 Aparcamientos públicos	133 plazas		
E.1.4 Red viaria	10.647 m ²		
E.2 Superficie suelo neto lucrativo	25.282 m ²		
E.3 Usos pormenorizados y ordenanzas de aplicación	Residencial	O.02 EI O.03 EE	
	Dotacional ZV	O.05 ZV	
	Dotacional Eq	O.04 EQ	
	Red viaria	O.06 RV	
E.4 Observaciones	Se deberán reservar 266 plazas de aparcamiento privado, a ubicar en el interior de las parcelas:		

I N G E N Y A

Arquitectura ■ Urbanismo ■ Ingeniería ■ Medio Ambiente
 C/ Virgen del Amparo 53, Bajo ■ Tfno. (949) 22.14.96 ■ Fax. (949) 21.47.82 ■ 19002 Guadalajara

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

CAPITULO 8.- RÉGIMEN DEL SUELO RÚSTICO (OD)

ART. 8.1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CATEGORÍAS (OE).

8.1.1. Clasificación del Suelo Rústico.

El presente Plan clasifica como suelo rústico los terrenos que tienen las siguientes condiciones, de acuerdo con lo señalado por el artículo 2 del Reglamento de Suelo Rústico:

- a) Tener la condición de bienes de dominio público natural, hidráulico o pecuario.
- b) Ser merecedores de algún régimen urbanístico de protección o cuando menos, garante del mantenimiento de sus características por razón de los valores e intereses en ellos concurrentes de carácter ambiental, natural, paisajístico, cultural, científico, histórico o arqueológico.
- c) Ser procedente su preservación del proceso urbanizador, además de por razón de los valores e intereses a que se refiere la letra anterior, por tener valor agrícola, forestal o ganadero o por contar con riquezas naturales.
- d) Ser merecedores de protección genérica por sus características topológicas y ambientales y no ser necesaria su incorporación inmediata al proceso urbanizador en función del modelo de desarrollo, secuencia lógica y orden de prioridades establecido por el planeamiento urbanístico, tal como prescriben el artículo 103.1 del Texto Refundido de la Ley 103.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y las disposiciones reglamentarias que lo desarrollan.

8.1.2. Categorías y subcategorías de Suelo Rústico.

El Suelo Rústico se divide en categorías de acuerdo con lo establecido en el Decreto 242/2004, de 27 de julio de 2.004 por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico.

A.- Suelo Rústico no urbanizable de especial protección. (S.R.N.U.E.P.)

Dentro del suelo rústico no urbanizable de especial protección se diferencian las siguientes categorías y subcategorías:

A.1. Suelo rústico no urbanizable de protección ambiental, natural, cultural, paisajístico o de entorno, por razón de los valores, naturales o culturales, que en ellos están presentes, en el cual se distinguen las subcategorías siguientes:

A.1.a. Suelo rústico no urbanizable de protección ambiental (AM): en el que se adscriben en todo caso los bienes de dominio público hidráulico y pecuario y sus zonas de protección.

A estos efectos se consideran zonas de protección del dominio público hidráulico y de las vías pecuarias:

- I. **En el caso de dominio público hidráulico:** en ausencia de informe del órgano competente en la materia que establezca específicamente la anchura de la banda de protección, los terrenos comprendidos en la zona de policía de 100 metros de anchura situada en los márgenes de los cauces fluviales contemplada en el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Primera del Reglamento de Suelo Rústico; así como los terrenos comprendidos en los perímetros de

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

protección de las áreas de captación de agua para abastecimiento público referidos en el artículo 56 de la Ley 12/2.002, de 27 de junio, del Ciclo Integral del Agua de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.

“Disposición Adicional Primera: Zonas de protección del Dominio Público Hidráulico que se encuentren en el interior de cascos urbanos o completamente rodeadas por suelo urbano o urbanizable.

Cuando las zonas de protección del dominio público hidráulico a las que se requiere la letra a) del número 1 del artículo 5 de este Reglamento se encuentren en el interior de casco urbano o completamente rodeadas por suelo urbano o urbanizable, se seguirán las siguientes pautas a la hora de clasificar y calificar los suelos de estas zonas:

1. Cuando existan hábitats de protección especial asociados:

1.1. Será preceptiva la emisión previa de los siguientes informes:

a) Informe del órgano competente en materia de aguas sobre el Estudio hidrológico y de riesgo de avenidas.

b) Informe de la Dirección General de Medio Natural sobre la banda de protección de dichos hábitats de protección especial.

1.2. Deberá clasificarse como suelo rústico no urbanizable de especial protección la banda inmediatamente contigua a los cauces fluviales.

Para la fijación de la anchura de esta banda se atenderá a la que resulte mayor en entre las ijadas en los dos informes citados en el apartado 1.1 anterior, sin que en ningún caso la banda pueda ser inferior a 10 metros de anchura a contar desde el límite exterior del cauce.

Los usos permitidos en esta zona se fijarán de acuerdo con lo establecido para las zonas de policía y las zonas de servidumbre en la legislación de aguas y con lo que establezca el Informe de la Dirección General de Medio Natural previsto en la letra b) del apartado 1.1 anterior en orden a proteger dichos hábitats de protección especial.

1.3. Los terrenos que, en su caso, se encuentren comprendidos entre la línea exterior de la banda de protección ijada de conformidad con el apartado 1.2 anterior y la línea delimitadora de los 100 metros de la zona de policía de aguas serán clasificados como suelo urbano o urbanizable, según la clasificación que el planeamiento dé a los suelos circundantes.

En los terrenos clasificados como suelo urbano o urbanizable de conformidad con el párrafo anterior no podrá llevarse a cabo ni autorizarse ningún uso, actividad, construcción, edificación o instalación que resulte incompatible con el régimen de protección que la legislación de aguas impone en las zonas de policía.

2. Cuando no existan hábitats de protección especial asociados:

2.1. Será preceptiva la emisión previa del informe del órgano competente en materia de aguas sobre el Estudio hidrológico y de riesgo de avenidas.

2.2. Deberá clasificarse como suelo urbano o urbanizable con la calificación de zona verde la banda inmediatamente contigua a los cauces fluviales.

Para la fijación de la anchura de esta banda se atenderá a la que resulte del Estudio citado en el apartado anterior, sin que en ningún caso la banda pueda ser inferior a 10 metros de anchura a contar desde el límite exterior del cauce.

Los usos permitidos en esta zona serán los propios de zona verde y se fijarán de acuerdo con lo establecido para las zonas de policía y de servidumbre en la legislación de aguas. En todo caso las labores de restauración de los márgenes deberán realizarse con especies propias de la vegetación de ribera.

2.3. Los terrenos que, en su caso, se encuentren comprendidos entre la línea exterior de la banda de protección ijada de conformidad con el apartado 2.2 anterior y la línea delimitadora de los 100 metros de la zona de policía de aguas serán clasificados como suelo urbano o urbanizable, según la clasificación que el planeamiento dé a los suelos circundantes, siéndoles de aplicación el régimen de usos que fije el mismo”.

A.1.b. Suelo rústico no urbanizable de protección natural (NA): al que se adscriben en todo caso, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera del Reglamento de Suelo Rústico, los siguientes terrenos:

- Los terrenos incluidos en Parques Nacionales, Parques y Reservas y en el resto de figuras administrativas que conforman la Red general de áreas protegidas establecida en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla La Mancha.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

- Los terrenos que presenten Hábitats y Elementos Geomorfológicos de Protección Especial establecidos en la Ley 9/1999 de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla La Mancha.
- Las formaciones boscosas naturales, según se determina en el artículo 93 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla La Mancha.
- Los montes catalogados de utilidad pública.
- Las zonas que expresamente indiquen los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, previstos en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla La Mancha.
- Las áreas en que deba garantizarse la conservación del hábitat de especies amenazadas.

A.1.c. Suelo rústico no urbanizable de protección cultural (CU): al que se adscriben en todo caso los terrenos que formen parte de Parques arqueológicos, zonas arqueológicas –incluidas las industriales- y Sitios Históricos, así como los que se delimiten en las cartas arqueológicas bien por formar partes de las tierras circundantes de otros elementos del patrimonio histórico y etnológico declarados bienes de interés cultural, tales como molinos de viento y otras manifestaciones de la arquitectura popular, como los silos, bombos, ventas y arquitectura negra de más de cien años de antigüedad-, bien por presentar valores culturales de importancia, siempre que no se encuentren ubicados dentro del núcleo urbano existente, en cuyo caso se le deberá otorgar la protección adecuada a través de la figura de planeamiento que proceda.

A.1.d. Suelo rústico no urbanizable de protección paisajística o de entorno (PA): al que se adscriben los terrenos que mereciendo una especial protección por su valor estético, cultural o natural, no puedan ser incluidos en categorías precedentes.

Cuando un terreno pueda corresponder a varias subcategorías de las previstas en el número 1 anterior, se optará por incluirlo en la categoría que otorgue mayor protección, sin perjuicio de que a la hora de establecer su efectiva ordenación sean tenidas en cuenta las necesidades de protección resultantes de las diferentes subcategorías que confluyen en él.

A.2. Suelo rústico no urbanizable de protección estructural (ES): en el mismo se distinguen las subcategorías de hidrológico, agrícola, ganadero, forestal y extractivo, por razón de su potencialidad para los expresados aprovechamientos.

A.3. Suelo rústico no urbanizable de protección de infraestructuras y equipamientos (INE): por razón de la preservación de la funcionalidad de infraestructuras, equipamientos o instalaciones. En esta categorías se distinguen la diferentes subcategorías en razón del tipo de infraestructura o equipamiento que sea necesario preservar: carreteras, líneas eléctricas, canales, ferrocarriles y similares. Asimismo, se tendrá en cuenta lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Reglamento de Suelo Rústico.

"Disposición Adicional Segunda: Deberán ser clasificados en todo caso como suelo rústico no urbanizable de protección de infraestructuras y equipamientos:

a) Los terrenos considerados como dominio público de ferrocarriles, así como sus zonas de protección, cuando no discurren por suelo urbano consolidado o no formen parte de los desarrollos previstos por el planeamiento.

En zonas urbanas o incluidas en desarrollos urbanísticos, la zona de protección puede utilizarse para integrar el ferrocarril mediante obras de urbanización derivadas del desarrollo del planeamiento urbanístico.

b) Los terrenos considerados como dominio público de carreteras y caminos, estatales, autonómicas y provinciales, así como sus zonas de servidumbre, siempre y cuando no

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

merezcan la consideración de travesías, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, cuando no formen parte de los desarrollos previstos por el planeamiento.

En este último supuesto, deberán calificarse como sistemas generales de infraestructuras y adscribirse a los ámbitos correspondientes al objeto de su acondicionamiento e incluso de su obtención a favor de la Administración titular de la carretera.

La zona comprendida entre la línea límite de edificación y la zona de servidumbre, podrá ordenarse por el planeamiento con usos que no comporten edificación”.

B.- Suelo Rústico de Reserva. (S.R.R.)

Los terrenos que no se adscriban a la categoría de suelo rústico no urbanizable de especial protección conforme a los artículos precedentes, deberán serlo a la de suelo rústico de reserva.

8.1.3. Normativa concurrente que supone una afección cautelar de protección.

Estos tipos de protección se establecen sin perjuicio de otras afecciones sobre el territorio que quedan reguladas por su Normativa legal específica, como son las limitaciones derivadas de la legislación sobre carreteras, vías pecuarias, caminos rurales, aguas, minas, patrimonio histórico artístico y declaración del BIC, medio ambiente, navegación aérea, etc.

8.1.4. Superposición de protecciones.

A las áreas del territorio que quedan afectadas por dos o más tipos de protección o afecciones de los antes señalados les serán de aplicación las condiciones más restrictivas de cada uno de ellos.

8.1.5. Infraestructuras territoriales.

En el plano de Clasificación del Suelo se definen las infraestructuras básicas del territorio que, total o parcialmente, quedan ubicados en el ámbito del Suelo Rústico.

Para su ejecución o ampliación se tramitarán los oportunos Proyectos Sectoriales o Planes Especiales o, en su caso, se someterán a la autorización prevista en estas Normas para las instalaciones de utilidad pública o interés social.

Cuando la obra se promueva por un Órgano Administrativo o Entidad de derecho público, y el grado de definición aportado por estas Normas permita la redacción directa del Proyecto de Ejecución, bastará someter éste a los trámites administrativos previstos en la legislación estatal.

ART. 8.2.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL SUELO RÚSTICO (OD).

8.2.1. Utilización del suelo rural.

La utilización del suelo rústico está regulada por lo establecido en el Artículo 13 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.

“Artículo 13. Utilización del suelo rural.

1. Los terrenos que se encuentren en el suelo rural se utilizarán de conformidad con su naturaleza, debiendo dedicarse, dentro de los límites que dispongan las leyes y la ordenación territorial y urbanística, al

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

“Artículo 7. Derechos de los propietarios de suelo rústico.

1. Los propietarios de suelo rústico tienen derecho al uso, disfrute y explotación normales de la inca a tenor de su situación, características objetivas y destino, siempre que sean conformes o, en todo caso, no incompatibles con la legislación territorial y urbanística, las determinaciones del planeamiento y con la legislación que le sea aplicable por razón de su naturaleza, situación y características.

2. Los derechos anteriores comprenden:

a) La realización de los actos no constructivos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que los terrenos estén efectivamente destinados, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuados y ordinarios, los cuales no podrán suponer ni tener como consecuencia la transformación de dicho destino o el uso residencial o de vivienda, o la transformación de las características de la explotación, y deberán permitir la preservación, en todo caso, de las condiciones edafológicas y ecológicas, así como la prevención de riesgos de erosión, de incendio o para la seguridad o salud públicas.

En los terrenos adscritos a la categoría de suelo rústico no urbanizable de especial protección, esta facultad se entiende con el alcance que sea compatible con el régimen de protección al que la legislación sectorial o el planeamiento territorial y urbanístico sujete los terrenos y con las limitaciones establecidas en el artículo 12 del presente Reglamento.

b) La realización de obras y construcciones y el desarrollo de usos y actividades que excedan de las previstas en la letra anterior y se legitimen expresamente por la ordenación territorial y urbanística en los términos previstos en este Reglamento en el suelo rústico de reserva y, excepcionalmente, en el rústico no urbanizable de especial protección con las limitaciones establecidas en el artículo 12 del presente Reglamento.

3. Asimismo, los propietarios de terrenos que hayan sido clasificados como suelo rústico de reserva tienen derecho a proponer la realización de actuaciones urbanizadoras en el mismo de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 36 del presente Reglamento”.

“Artículo 8. Deberes de los propietarios de suelo rústico.

Los propietarios de suelo rústico tienen los siguientes deberes:

1. Destinar el suelo al uso previsto por la ordenación territorial y urbanística y conservar las construcciones e instalaciones existentes,
2. Levantar, en su caso, las cargas impuestas por la ordenación urbanística para el legítimo ejercicio de la facultad prevista en la letra b) del número 2 del artículo anterior.
3. Conservar y mantener el suelo y, en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, inundación o incendio, y para la seguridad o salud públicas y daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluido el ambiental.
4. Realizar el uso y la explotación de forma que no se produzca contaminación indebida de la tierra, el agua y el aire, ni tengan lugar inmisiones ilegítimas en bienes de terceros.
5. Realizar las plantaciones, los trabajos y las obras de defensa del suelo y su vegetación que sean necesarios para mantener el equilibrio ecológico, preservar el suelo de la erosión, impedir la contaminación indebida del mismo y prevenir desastres naturales. En particular, proceder a la reforestación o a la adopción de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural para la reposición de la vegetación en toda la superficie que la haya perdido como consecuencia de incendio, desastre natural o acción humana no debidamente autorizada, en la forma y condiciones prevenidas en la legislación correspondiente y los planes o programas aprobados conforme a la misma.
6. Respetar las limitaciones que deriven de la legislación administrativa aplicable por razón de la colindancia con bienes que tengan la condición de dominio público hidráulico y pecuario, en los que estén establecidos obras o servicios públicos o en cuyo suelo o subsuelo existan recursos naturales sujetos a explotación regulada.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

7. Cumplir los planes y programas sectoriales aprobados conforme a la legislación administrativa reguladora de las actividades a que se refiere el número 5 del presente artículo, así como los aprobados para la protección de los espacios naturales, la flora y la fauna.
8. Permitir la realización por la Administración Pública competente de los trabajos de plantación que sean necesarios para prevenir la erosión. Toda restricción por tales trabajos de usos reales y actuales desarrollados en los terrenos dará lugar a responsabilidad patrimonial de la Administración”.

8.2.3. Actuaciones de Ejecución en el Suelo rústico: Usos, actividades y actos.

Las actuaciones de ejecución en el Suelo rústico se regulan en los artículos 11 y siguientes del Reglamento de Suelo rústico, donde se describen los usos, actividades y actos que pueden realizarse en el suelo rústico:

1. Usos adscritos al sector primario.
2. Uso residencial unifamiliar.
3. Usos dotaciones de titularidad pública.
4. Usos industriales, terciarios y dotacionales de titularidad privada.
5. Actividades asociadas a los anteriores usos.
6. Actuaciones urbanizadoras en Suelo Rústico de Reserva.

En los artículos 14 y siguientes del Reglamento de Suelo Rústico se regulan las condiciones y requisitos generales, así como los requisitos administrativos y sustantivos para cada uno de los usos.

8.2.4. Legitimación de los actos en suelo rústico: Actos sujetos a calificación y/o licencia.

Los actos, usos y actividades que vayan a realizarse en suelo rústico precisarán para su legitimación la preceptiva licencia municipal, con la única excepción de los actos no constructivos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que los terrenos estén destinados. Todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y siguientes del Reglamento de Suelo Rústico.

No están sujetos al otorgamiento de la licencia municipal previa los trabajos propios de las labores agrícolas, ganaderas, cinegéticas y forestales, siempre que no supongan actos constructivos ni de vallados o transformación del perfil del terreno ni de la naturaleza del suelo.

8.2.5. Normas concurrentes.

Es de aplicación a esta clase de suelo, por razón de la materia, aquella normativa sectorial y específica que afecta a: vías de comunicación, infraestructuras básicas del territorio; uso y desarrollo agrícola, pecuario forestal y minero; aguas corrientes y lacustres o embalsadas, etc.

Las autorizaciones administrativas que puedan ser exigidas de esta normativa concurrente tienen el carácter de previas a la licencia municipal y no tendrán en ningún caso la virtud de producir los efectos de la misma, sin subsanar la situación jurídica derivada de su inexistencia.

8.2.6. Procedimientos para la calificación urbanística y la concesión de la licencia municipal.

Los procedimientos para el otorgamiento de la Calificación urbanística y la emisión de licencias se regulan en los artículos 41 y siguientes del Reglamento de Suelo Rústico.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

Art. 8.3.- DESARROLLO MEDIANTE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO (OD).

8.3.1. Desarrollo por Planes Especiales.

Para el desarrollo de las previsiones de estas Normas en el Suelo Rústico se podrán redactar Planes Especiales. Su finalidad podrá ser cualquiera de las previstas en el Artículo 29 de la L.O.T.A.U.:

- a) Crear o ampliar reservas de suelo dotacional.
- b) Definir o proteger las infraestructuras, las vías de comunicación, el paisaje o el medio natural.
- c) Adoptar medidas para la mejor conservación de los inmuebles, conjuntos o jardines de interés cultural o arquitectónico.
- d) Concretar el funcionamiento de las redes de infraestructuras.
- e) Vincular áreas o parcelas de suelo urbano o urbanizable a la construcción o rehabilitación de viviendas u otros usos sociales sometidos a algún régimen de protección oficial o pública.

8.3.2. Desarrollo mediante Actuaciones urbanizadoras en suelo rústico de reserva.

El desarrollo mediante actuaciones urbanizadoras en suelo rústico de reserva se ajustará a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de suelo rústico.

ART. 8.4.- ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL (OD).

8.4.1. Oportunidad.

En la tramitación de la autorización urbanística de una instalación o edificación, si las circunstancias lo requiriesen, podrá solicitarse del promotor por parte del Ayuntamiento o Consejería actuante, un Estudio de Impacto Ambiental justificativo de preservación del Medio Físico en aquellos aspectos que queden afectados. Serán asimismo necesarios estudios de impacto en todos aquellos supuestos previstos en la Normativa concurrente aplicable.

En cualquier caso será de obligado cumplimiento.

- Ley 9/2006, de 28 de Abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
- Ley 4/2007, de 8 de Marzo de 2007, de Evaluación Ambiental en Castilla la Mancha.
- Decreto 178/2002 de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha y se adaptan sus anexos (D.O.C.M. N° 5 de 15-01-03).
- Ley 9/ 1999 de 12 de junio de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha y concretamente los art.13 y 16 relativos a la concesión de determinadas licencias o autorizaciones de ámbito municipal y lo dispuesto en el Anexo II en cuanto a la Evaluación de determinadas actividades en Zonas Sensibles.

8.4.2. Fines.

Los contenidos en los estudios de Impacto Ambiental podrán verse sobre los impactos causados por una o varias de las siguientes variables:

La situación de la instalación en el medio.
El volumen edificado, dimensiones, materiales empleados, colores y texturas de los acabados etc.
El tránsito de vehículos.

■ A r q u i t e c t u r a ■ U r b a n i s m o ■ I N G E N Y A ■ M e d i o A m b i e n t e ■
C/Virgen del Amparo 53, Bajo ■ Tfn. (949) 22.14.96 ■ Fax. (949) 21.47.82 ■ 19002 Guadalajara

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

La emisión a medio ambiente de cualquier tipo de residuos.
El uso impropio del medio físico.

Cualquier otro fin específico podrá ser considerado por la Administración actuando con objeto de lograr el tratamiento más adecuado.

8.4.3. Método.

El método a emplear para la realización de los Estudios de Impacto Ambiental deberá ajustarse al esquema básico establecido en la legislación estatal y autonómica en vigor.

ART. 8.5.- PARCELACIONES RUSTICAS (OD).

8.5.1. Concepto de Parcelación.

Por parcelación a efectos de esta normativa se entiende todo acto de división material o segregación de una finca, con independencia de cuál sea su denominación a efectos de la legislación hipotecaria, así como de si se trata de actos de trascendencia física en el terreno o de meras declaraciones formales contenidas en documentos públicos o privados, inscritos o no en el Registro de la Propiedad.

8.5.2. Carácter rústico.

En Suelo Rústico solo podrán realizarse parcelaciones rústicas, acomodándose a lo dispuesto en la legislación agraria, a las disposiciones del Ministerio de Agricultura y la Comunidad Autónoma sobre unidades mínimas de cultivo.

En ningún caso se autorizarán parcelaciones que entrañen riesgo de formación de núcleo de población de acuerdo con los criterios que se establecen el art.8.6.

8.5.3. Condiciones de las parcelaciones rústicas.

Deberá justificarse que la parcela dispone de accesos y servicios adecuados al suelo rústico que satisfaga las condiciones que le fueran de aplicación para asegurar su salubridad y aprovechamiento rústico.

Los accesos de parcelas a vías de tránsito rodado, además de cumplir las determinaciones de la normativa sectorial, satisfarán las condiciones establecidas en el art. 5.10 sobre condiciones de la red viaria en suelo rústico.

8.5.4. Prevención de las Parcelaciones Urbanísticas.

Por la propia naturaleza de los Suelos Rústicos, queda expresamente prohibida su parcelación urbanística.

Se presumirá que una parcelación es urbanística cuando en una finca matriz se realicen obras de urbanización, subdivisión del terreno en lotes, o cuando pueda deducirse la existencia de un proceso urbanizador unitario.

La consideración de la existencia de una parcelación urbanística llevará aparejada la denegación de la autorización comunitaria y licencia municipal que pudiera solicitarse, así como la paralización inmediata de las obras y otras intervenciones que se hubieran iniciado sin perjuicio de las sanciones a que de origen.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

Igualmente, se considera que una parcelación tiene carácter urbanístico cuando presente, al menos, una de las siguientes manifestaciones:

- Tener una distribución, forma parcelaria y tipología edificatoria impropia para los fines asignados por estas Normas a la categoría de suelo de que se trate o en pugna con las pautas tradicionales de parcelación para usos agropecuarios en la zona en que se encuentren.
- Disponer de accesos viarios comunes exclusivos que no aparezcan señalados en las representaciones cartográficas oficiales, o disponer de vías comunes rodadas en su interior, asfálticas o compactadas con ancho de rodadura superior a 2 m.
- Disponer de servicios de abastecimiento de agua para el conjunto, cuando sean conducciones subterráneas, de energía eléctrica para el conjunto con estación de transformación común a todas ellas; de red de saneamiento con recogida única.
- Contar con instalaciones comunales de centros sociales, de ocio y recreo, comerciales u otros análogos de uso privativo para los usuarios de las parcelas.
- Incumplir en alguna parcela las condiciones que las Normas establecen para el suelo de que se trate.
- Existir publicidad de carácter mercantil, en el terreno o en sus inmediaciones para la señalización de su localización y características, publicidad impresa o inserciones en los medios de comunicación social.

8.5.5. Licencia Municipal de parcelación rústica.

Las parcelaciones rústicas son actos sujetos a la obtención de licencia municipal.

Para obtener la licencia municipal se realizará una solicitud única. Esta se presentará ante el Ayuntamiento.

8.5.6. Documentación de la solicitud de autorización.

La documentación mínima, por duplicado, que deberá contener la solicitud de licencia para una parcelación rústica será la siguiente:

1. Escrito de solicitud del interesado en el que se especifique nombre, apellidos o denominación social, así como domicilio y teléfono.
2. Memoria justificativa que incluya:
 - a) Objetivos de la segregación, indicando el destino de las parcelas resultantes.
 - b) Descripción de la finca matriz, propiedad actual, usos, linderos, superficie, referencias catastrales servidumbres y cargas.
 - c) Fincas resultantes de la segregación, describiendo para cada una de ellas como mínimo su superficie, servidumbre y cargas.
 - d) De existir, se describirán asimismo todas y cada una de las edificaciones existentes sobre la finca matriz, sus usos actuales y previstos, superficies edificadas, alturas, materiales de cubrición y cerramiento y cualquier otro dato que sirva para completar la descripción.
 - e) Cumplimiento de las determinaciones específicas de las Normas Subsidiarias vigentes.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

3. Plano de situación de la finca a escala adecuada. Se deberá utilizar el plano de clasificación del suelo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio.
4. Plano de detalle con delimitación de la finca matriz y de las resultantes, así como localización de las edificaciones existentes, si las hubiera, a la escala adecuada, nunca inferior a 1:5000.
5. Certificación del Registro de la Propiedad correspondiente de dominio de cargas de la finca, con indicación expresa de la superficie de la misma.
6. Copia del plano del Catastro de todas las parcelas rústicas del interesado.
7. Copia de la relación o certificación catastral de dichas parcelas, indicando expresamente el polígono número catastral de las parcelas; en el caso de tratarse de suelo calificado de regadío deberá justificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos para las unidades mínimas de cultivo en la Comunidad Autónoma.

8.5.7. Edificaciones existentes.

No se podrá autorizar una parcelación rústica cuando, como resultado de la misma, las edificaciones que en ellas estuvieran implantadas con anterioridad resultaren fuera de ordenación en aplicación de las determinaciones de esta Normativa.

8.5.8. Licencia y autorizaciones anteriores.

Tampoco podrá autorizarse una parcelación rústica cuando, como consecuencia de la misma, resultaren incumplidas las condiciones impuestas en cualquier autorización urbanística o licencia anteriores o alteradas sustancialmente las condiciones en base a las cuales fue autorizada anteriormente otra parcelación o edificación.

8.5.9. Protección de dominio público.

Cuando la finca matriz sea colindante con una vía pecuaria, o con un camino, cauce, laguna o embalse público, será preceptivo que, con carácter previo a la autorización se proceda al deslinde del dominio público. En el supuesto de que éste hubiera sido invadido por dicha finca la autorización condicionará el otorgamiento de la licencia a que, previamente se haya procedido a la restitución del dominio público, rectificando el cerramiento en su caso.

8.5.10. Expropiaciones.

No están sujetas al trámite de autorización las segregaciones de fincas rústicas resultantes de un expediente de expropiación.

ART.8.6.- NÚCLEO DE POBLACIÓN (OD)

8.6.1. Riesgo de formación de núcleo de población.

En la materialización de los usos de edificación previstos en el suelo rústico se asegurará la no formación de nuevos núcleos de población. A tal efecto se estará a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Suelo Rústico, no estableciendo condiciones más restrictivas.

I N G E N Y A

Arquitectura ■ Urbanismo ■ Ingeniería ■ Medio Ambiente ■
C/Virgen del Amparo 53, Bajo ■ Tfno. (949) 22.14.96 ■ Fax. (949) 21.47.82 ■ 19002 Guadalajara

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

1) Existe riesgo de formación de nuevo núcleo de población desde el momento en que se está en presencia de más de tres unidades rústicas aptas para la edificación que puedan dar lugar a la demanda de los servicios o infraestructuras colectivas innecesarias para la actividad de explotación rústica o de carácter específicamente urbano. El planeamiento general podrá establecer previsiones más restrictivas en la regulación de los supuestos en que existe riesgo de formación de núcleo de población en suelo rústico.

A estos efectos se entenderá por unidad rústica apta para la edificación la correspondiente a la superficie mínima exigida por la Instrucción Técnica de Planeamiento o por el planeamiento general en los supuestos en que sea éste aplicable, para la edificación o construcción ya materializada.

2) Salvo que el planeamiento general determine justificadamente otras distancias, se entiende que existe riesgo de formación de núcleo de población cuando, además de concurrir los requisitos del párrafo primero de este apartado, se dé cualquiera de estos supuestos:

1º) Se propongan edificaciones a una distancia menor de 200 metros del límite del suelo urbano o urbanizable.

2º) Se contengan, sin incluir la propuesta, tres o más edificaciones correspondientes a distintas unidades rústicas, en un círculo de 150 metros de radio, con centro en cualquiera de las edificaciones mencionadas.

ART. 8.7. ÁMBITOS Y TIPOLOGÍAS EDIFICATORIAS (OD).

A continuación se enumeran los ámbitos y tipologías edificatorias previstas para suelo rústico que se establecen en el artículo 2 de la Instrucción Técnica de Planeamiento de 3 de marzo de 2003.

“A los efectos del artículo 63.1.1º de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, y de esta Instrucción se establecen los siguientes ámbitos y tipologías edificatorias:

1. Obras, construcciones e instalaciones adscritas al sector primario.

a) Almacenes vinculados a la actividad agrícola destinados al acopio y depósito de materias primas y aperos de uso agrario.

b) Granjas e instalaciones destinadas a la estabulación y cría de ganado.

c) Otras construcciones diferentes de las enunciadas en las letras anteriores relacionadas con la actividad agrícola y ganadera y con actividades primarias de carácter análogo tales como balsas de riego, naves de champiñón, viveros, invernaderos y piscifactorías.

d) Instalaciones relacionadas con la explotación forestal y silvícola.

e) Instalaciones relacionadas con la caza y la actividad cinegética.

2. Obras, construcciones e instalaciones adscritas al uso residencial unifamiliar.

a) Vivienda familiar aislada.

3. Obras, construcciones e instalaciones adscritas a usos dotacionales de titularidad pública.

Obras e instalaciones para infraestructuras y servicios públicos de titularidad pública, estatal, autonómica y local. En particular:

a) Elementos fijos pertenecientes al sistema viario de comunicaciones y de transportes en sus modalidades.

b) Elementos pertenecientes al ciclo hidráulico, incluida la captación y las redes de abastecimiento, saneamiento, depuración, vertido y reutilización de aguas residuales.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

En los terrenos clasificados como suelo rústico de reserva podrán llevarse a cabo, con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos siguientes los siguientes usos globales y pormenorizados, así como sus actividades, actos y construcciones asociados:

1. Usos adscritos al sector primario.

- a) *Actos no constructivos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que los terrenos estén efectivamente destinados.*
- b) *Instalaciones desmontables para la mejora del cultivo o de la producción agropecuaria, que no impliquen movimiento de tierras.*
- c) *Edificaciones adscritas al sector primario que no impliquen transformación de productos, tales como almacenes, granjas y, en general, instalaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas, piscícolas o similares que guarden relación con el destino y naturaleza de la inca. En particular:*
 - *Almacenes de materias primas y aperos.*
 - *Granjas e instalaciones destinadas a la estabulación y cría de ganado.*
 - *Otras construcciones relacionadas con actividades agrícolas y ganaderas y con actividades primarias de carácter análogo tales como balsas de riego, naves de champiñón, viveros, invernaderos, piscifactorías, etcétera.*
 - *Instalaciones relacionadas con la explotación forestal y silvícola.*
 - *Instalaciones relacionadas con la caza y la actividad cinegética.*

Se entenderán incluidas en este supuesto tanto las edificaciones de nueva planta como las reformas o rehabilitaciones de edificaciones existentes que afecten a elementos estructurales o de fachada o cubierta o que supongan un aumento de la superficie construida.

2. Uso residencial familiar.

Se considera vivienda familiar aislada aquella vivienda que está localizada en una única parcela con acceso independiente, no estando permitida la agrupación de viviendas en una misma parcela, aun cuando lo sean bajo la forma de la propiedad horizontal, ordinaria o tumbada, o se tratara de una copropiedad con adscripción de uso.

Se entenderán incluidas en este supuesto tanto las edificaciones de nueva planta como las reformas o rehabilitaciones de edificaciones existentes que afecten a elementos estructurales o de fachada o cubierta o que supongan un aumento de la superficie construida.

3. Usos dotacionales de titularidad pública.

Obras e instalaciones requeridas por las infraestructuras y servicios públicos de titularidad pública, estatal, autonómica o local siempre que precisen localizarse en el suelo rústico. En particular:

- a) *Elementos fijos pertenecientes al sistema viario de comunicaciones y de transportes en todas sus modalidades.*
- b) *Elementos pertenecientes al ciclo hidráulico, incluida la captación y las redes de abastecimiento, saneamiento, depuración, vertido y reutilización de aguas residuales.*
- c) *Elementos pertenecientes al sistema energético en todas sus modalidades, incluido la generación, redes de transporte y distribución.*
- d) *Elementos pertenecientes a la red de telecomunicaciones.*
- e) *Elementos pertenecientes al sistema de tratamiento de residuos, incluyendo los sistemas de recogida, tratamiento y vertido.*
- f) *Todos los que resulten así declarados en virtud de legislación específica.*

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

g) Otros equipamientos como los destinados a actividades y servicios culturales, científicos, asistenciales, religiosos, funerarios y similares.

4. Usos industriales, terciarios y dotacionales de titularidad privada.

a) Usos Industriales:

- Actividades extractivas y mineras, entendiéndose por éstas la extracción o explotación de recursos y la primera transformación, sobre el terreno y al descubierto, de las materias primas extraídas, incluida la explotación de canteras y la extracción de áridos.
- Actividades industriales y productivas clasificadas que precisen emplazarse en suelo rústico.
- Depósitos de materiales o de residuos, almacenamiento de maquinaria y estacionamiento de vehículos que se realicen enteramente al aire libre y no requieran instalaciones o construcciones de carácter permanente;

b) Usos Terciarios:

- Usos comerciales: Establecimientos comerciales y tiendas de artesanía y productos de la comarca.
- Usos hosteleros y hoteleros: Establecimientos hoteleros y hosteleros; Campamentos de turismo (camping) e instalaciones similares; Establecimientos de turismo rural.
- Uso recreativo: Centros deportivos, recreativos, de ocio o esparcimiento.

c) Usos dotacionales de equipamientos:

- Elementos pertenecientes al ciclo hidráulico, incluidos la captación y las redes de abastecimiento, saneamiento, depuración, vertido y reutilización de aguas residuales.
- Elementos pertenecientes sistema energético en todas sus modalidades, incluido la generación, redes de transporte y distribución.
- Elementos pertenecientes a la red de telecomunicaciones.
- Elementos pertenecientes al sistema de tratamiento de residuos, incluyendo los sistemas de recogida, tratamiento y vertido.
- Elementos fijos pertenecientes al sistema viario de comunicaciones y de transportes en sus modalidades.
- Servicios integrados en áreas de servicio vinculadas a las carreteras.
- Estaciones aisladas de suministro de carburantes.
- Otros equipamientos como los destinados a actividades y servicios culturales, científicos, asistenciales, religiosos, funerarios y similares.

Se entenderán incluidos en este supuesto, relativo a los usos de titularidad privada, tanto las edificaciones de nueva planta como las reformas o rehabilitaciones de edificaciones existentes que afecten a elementos estructurales o de fachada o cubierta o que supongan un aumento de la superficie construida.

5. Actividades asociadas a los anteriores usos.

a) División de incas o la segregación de terrenos.

b) Los vallados y cerramientos de parcelas.

c) Reforma o rehabilitación de edificaciones existentes dirigidas a su conservación y mantenimiento, que no afecten a elementos estructurales o de fachada o cubierta. Se entenderán incluidos en estos supuestos la reposición de sus elementos de carpintería o cubierta y acabados exteriores".

"Artículo 12. Usos, actividades y actos que pueden realizarse en suelo rústico no urbanizable de especial Protección.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

1. En los terrenos clasificados como suelo rústico no urbanizable de especial protección podrán realizarse excepcionalmente los usos, actividades y actos enumerados en el artículo 11 siempre y cuando estén expresamente permitidos por la legislación sectorial y el planeamiento territorial y urbanístico aplicable por resultar compatibles con la mejor conservación de las características y valores determinantes del régimen de especial protección o responder al uso o disfrute públicos compatibles con unas y otros.
2. A estos efectos, la inexistencia de legislación sectorial concreta y específica directamente aplicable sobre un determinado lugar no podrá ser interpretada como circunstancia habilitadora para llevar a cabo usos, actividades o actos de que se trate.
3. No obstante, cuando la legislación sectorial permita expresamente ciertos usos, actividades y actos pero no los concrete de acuerdo con la clasificación que realiza este Reglamento y la Instrucción Técnica de Planeamiento, se precisará para el otorgamiento de la calificación urbanística informe previo favorable del órgano competente en la materia sectorial de que se trate”.

“Artículo 13. Actuaciones urbanizadoras en suelo rústico de reserva.

1. Existirá la posibilidad de proponer, por cualquier interesado, una actuación urbanizadora en suelo rústico de reserva siempre que, de forma concurrente, se justifique el cumplimiento de las siguientes circunstancias:
 - a) Que la organización del modelo de desarrollo urbanístico así lo permita, por lo que deberán considerarse las directrices resultantes del modelo de evolución y de ocupación del territorio que definan las previsiones de expansión urbana contenidas en los planes urbanísticos.
 - b) Que la organización temporal de la ejecución del planeamiento así lo permita, por lo que deberán considerarse las previsiones contenidas en los planes urbanísticos sobre su secuencia lógica de desarrollo. En especial, deberán consultarse las concretas condiciones objetivas definidoras del orden básico de prioridades para la ejecución de las diferentes actuaciones urbanizadoras, establecidas en los planes.
2. Cuando en base a lo establecido en el número anterior resulte la posible viabilidad de la correspondiente actuación urbanizadora en suelo rústico de reserva, para confirmar dicha viabilidad, deberá formularse a la Administración competente la consulta prevista en el artículo 64.7 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y en el artículo 36 del presente Reglamento. Todo ello según lo previsto en el artículo 54.2 de la mencionada Ley”.

ART. 8.9 SUPERFICIE MÍNIMA DE LAS FINCAS Y SUPERFICIE MÁXIMA OCUPADA POR LA EDIFICACIÓN (OD).

Se estará a lo dispuesto en la Normativa Técnica de Planeamiento (Orden 31 de marzo de 2.003, artículo 3 y siguientes).

ART. 8.10. CONDICIONES Y REQUISITOS GENERALES (OD).

8.10.1. Condiciones y requisitos generales.

Se estará a lo dispuesto en el art. 14 y S.S. del Reglamento de Suelo Rústico.

“Artículo 14. Las condiciones de realización de los actos de aprovechamiento legitimados por la correspondiente calificación urbanística.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

Todas las obras, construcciones e instalaciones que se realicen y todos los usos que se desarrollen en suelo clasificado como rústico deberán serlo con estricta sujeción a la legislación sectorial que en cada caso los regule y al cumplimiento, además, de las condiciones, los requisitos y las limitaciones establecidas por el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística o, en virtud de la misma, por este Reglamento o el planeamiento territorial y urbanístico”.

“Artículo 15. El contenido y alcance de los usos, las actividades y construcciones permisibles o autorizadas.

1. En los usos y actividades que se legitimen y autoricen en suelo rústico, así como en las construcciones e instalaciones que les deban otorgar soporte, se entenderán siempre incluidos cuantos de carácter accesorio sean imprescindibles de acuerdo con la legislación de seguridad, protección civil, laboral o sectorial que sea de pertinente aplicación.
2. Todas las construcciones e instalaciones que se ejecuten para establecer y desarrollar usos y actividades en suelo rústico deberán comprender la totalidad de las correspondientes a cuantos servicios demanden y para su adecuada conexión con las redes generales. En particular, las viviendas y las explotaciones ganaderas deberán disponer del adecuado sistema de depuración de aguas residuales”.

“Artículo 16. Las determinaciones de directa aplicación y las de carácter subsidiario.

1. Todos los actos de aprovechamiento y uso del suelo rústico, deberán ajustarse, en todo caso, a las siguientes reglas:

- a) No suponer un daño o un riesgo para la conservación de las áreas y recursos naturales protegidos.
- b) Ser adecuados al uso y la explotación a los que se vinculen y guardar estricta proporción con las necesidades de los mismos.
- c) No podrán, en los lugares de paisaje abierto, ni limitar el campo visual, ni romper el paisaje, así como tampoco desfigurar, en particular, las perspectivas de los núcleos e inmediaciones de las carreteras y los caminos.
- d) No podrá realizarse ningún tipo de construcciones en terrenos de riesgo natural.
- e) No podrán suponer la construcción con características tipológicas o soluciones estéticas propias de las zonas urbanas, en particular, de viviendas colectivas, naves y edificios que presenten paredes medianeras vistas.
- f) Se prohíbe la colocación y el mantenimiento de anuncios, carteles, vallas publicitarias o instalaciones de características similares, salvo los oficiales y los que reúnan las características fijadas por la Administración en cada caso competente que se sitúen en carreteras o edificios y construcciones y no sobresalgan, en este último supuesto, del plano de la fachada.
- g) Las construcciones deberán armonizarse con el entorno inmediato, así como con las características propias de la arquitectura rural o tradicional de la zona donde se vayan a implantar.
- h) Las construcciones deberán presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, con empleo en ellos de las formas y los materiales que menor impacto produzcan, así como de los colores tradicionales en la zona o, en todo caso, los que favorezcan en mayor medida la integración en el entorno inmediato y en el paisaje.

2. Serán determinaciones subsidiarias para las construcciones y edificaciones, en tanto no exista regulación expresa en el planeamiento territorial y urbanístico, las siguientes:

- a) Tener el carácter de aisladas.
- b) Retranquearse, como mínimo, cinco metros a linderos y quince metros al eje de caminos o vías de acceso.
- c) No tener ni más de dos plantas, ni una altura a cumbrera superior a ocho metros y medio, medidos en cada punto del terreno natural original, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarlas en alguno de sus puntos”.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

8.10.2. Condiciones y requisitos particulares.

1. Condiciones higiénicas de saneamiento y servicio.

Los saneamientos y servicios deberán quedar justificados en la solicitud de autorización o de aprobación y según sea el tipo de construcción o instalación, el acceso, abastecimiento de agua, evacuación de residuos, saneamiento, depuración apropiada al tipo de residuos que se produzcan y suministro de energía; así como las soluciones técnicas adoptadas en cada caso.

En cualquier caso será competencia del Ayuntamiento o de la Comunidad Autónoma solicitar del promotor previamente a la calificación urbanística, la modificación de los medios adoptados para cualquiera de estos servicios y, en particular, para la depuración de aguas residuales y vertidos de cualquier tipo, cuando de la documentación señalada en el párrafo anterior, se desprenda técnicamente la incapacidad de los medios existentes o proyectados para depurar adecuadamente.

2. Construcciones existentes.

En las construcciones e instalaciones existentes que fuesen focos productores de vertidos de cualquier tipo de forma incontrolada, se deberán instalar, o mejorar en su caso, los correspondientes dispositivos de depuración, seguridad y control, a efectos de restituir al medio natural sus condiciones originales, sin perjuicio de las sanciones que pudiesen derivarse de dicha situación, siendo potestad del Ayuntamiento y Órgano Administrativo competente ordenar la ejecución de dichas obras con cargo a los propietarios e inhabilitar la edificación o instalación para el uso que lo produzca hasta tanto no se subsane.

3. Cerramientos de fincas.

La parte opaca de los cerramientos se resolverá con soluciones adaptadas a las tradicionales de la zona, y en ningún caso sobrepasará en su base los 0,50 metros sobre la rasante en cualquier punto de su recorrido, y con una altura máxima de 2,00 metros de cierre con elementos diáfanos y permeables a vistas, como por ejemplo setos vegetales, mallazos, cerrajería, alumbrado sin púas, etc.

Se prohíbe expresamente la incorporación de materiales y soluciones potencialmente peligrosas, tales como vidrios espino, filos y puntas.

El cerramiento deberá retranquearse como mínimo seis (6) metros a cada lado del eje de los caminos públicos, sin perjuicio de mayores limitaciones que pudieran derivarse de la propia configuración parcelaria del camino, que pueda tener un ancho superior a 12 metros, o del régimen específico de las Vías pecuarias.

En la proximidad de cauces, lagunas y embalses públicos, los cerramientos deberán retranquearse, en toda su longitud, una anchura mínima de cinco (5) metros, del terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias. Con independencia de su dominio, deberán realizarse con soluciones constructivas y materiales tales que no interrumpan el discurrir de las aguas pluviales hacia sus cauces, no alteren los propios cauces ni favorezcan la erosión o arrastre de tierras.

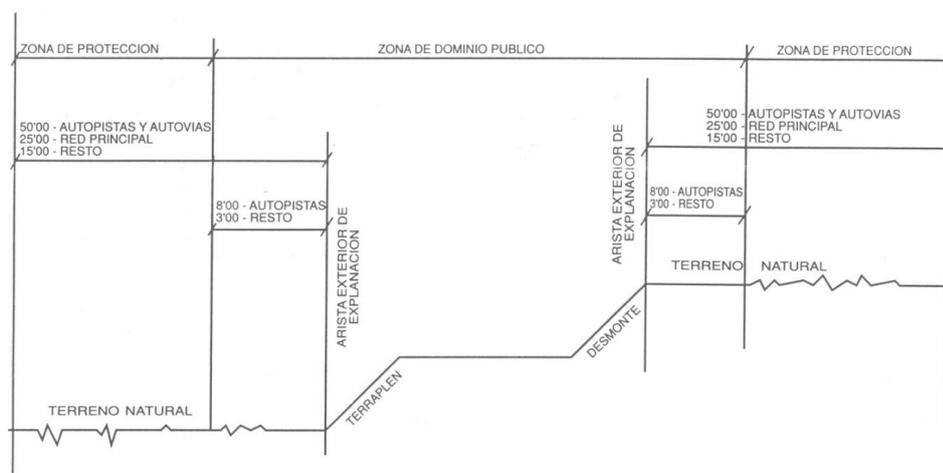
PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

viento o por otros agentes meteorológicos. En el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección se prohíben en todo caso este tipo de carteles.

ART. 8.11. CONDICIONES DE LA RED VIARIA (OE).

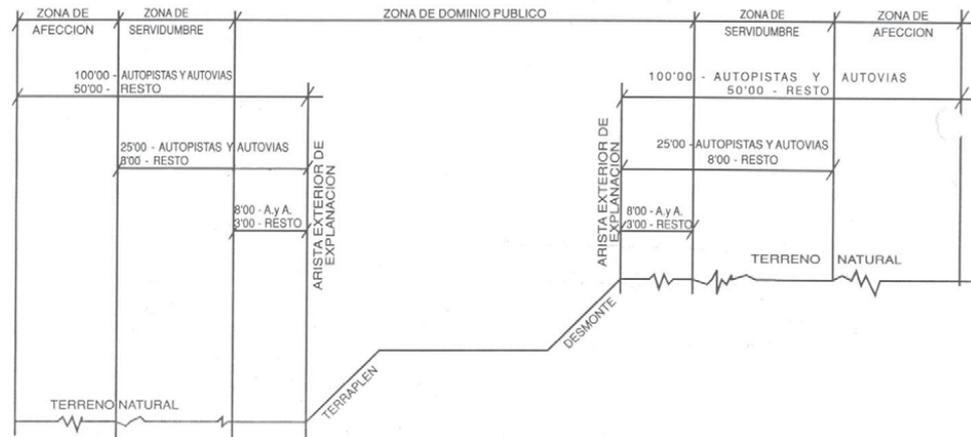
8.11.1. Carreteras.

Los márgenes de carreteras están sometidos a las limitaciones y servidumbres que determina la Legislación Urbanística y Sectorial.



LEY AUTONÓMICA DE CARRETERAS

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN



LEY ESTATAL DE CARRETERAS

Se prevé la posible localización de sendas peatonales y arbolado en la zona de dominio público contigua a la zona de servidumbre. El arbolado se localizará a 2,50 m. de la arista exterior de la calzada con sendas peatonales de 1,00 m. de ancho mínimo.

8.11.2. Caminos.

Los caminos públicos definen alineaciones mínimas en ambos márgenes, de 8 m. medidos desde el eje del mismo.

Todo tratamiento de pavimentación de caminos deberá tener en cuenta la no ocupación de nuevos suelos y la correcta adecuación a su destino.

Sólo se admite como solución de tratamiento la siguiente, debiéndose justificar adecuadamente un tratamiento distinto del aquí señalado.

El ancho de pista afectado será de 5 m. comprendiendo: banda de rodadura central con tratamiento de 3 m. de ancho y pista peatonal con tratamiento de tierra natural o engravillado de 0,5 m., y arcén cuneta 0,5 m. de ancho a ambos márgenes.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

- C.** Se prohíbe cualquier tipo de vertido directo o indirecto en los cauces, cualquiera que sea la naturaleza de los vertidos y de los cauces, así como los que se efectúen en el subsuelo o sobre el terreno, balsas, excavaciones, mediante evacuación, inyección o depósito, salvo aquellos que se realicen mediante emisario y provenientes de una depuradora en un grado tal, que no introduzcan material, formas de energía o induzcan condiciones en el agua que, a modo directo o indirecto, impliquen una alteración perjudicial del entorno o de la calidad de las aguas en relación con los usos posteriores o con su función ecológica.
- D.** Queda prohibida la instalación de carteles publicitarios de cualquier dimensión.
- E.** Queda prohibido el cerramiento de fincas con materiales diferentes a los tradicionales de zona. Su altura total será siempre inferior a un metro veinte centímetros.
- F.** Se prohíbe cualquier tipo de acumulación de residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que puedan constituir peligro en el sentido descrito en el punto anterior. Podrán instalarse vertederos de inertes previa autorización de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
Con independencia del dominio de los cauces, se prohíben los movimientos de tierras, instalaciones o actividades que puedan variar el curso natural de las aguas o modificar los cauces vertientes. De igual forma se prohíbe la alteración de la topografía o vegetación superficial cuando representa un riesgo potencial de arrastre de tierras, aumento de la erosionabilidad o simple pérdida del tapiz vegetal.
Sólo se permitirán las instalaciones para la extracción de áridos, si se proponen actuaciones complementarias para la regeneración de los suelos y previo informe de la Administración competente.

G OTRAS CONDICIONES.

I. Condiciones especiales derivadas del informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Dominio público Hidráulico).

Son de Dominio Público Hidráulico (DPH) los cauces, que vienen definidos como el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias. Se considera como máxima crecida ordinaria la medida de los máximos caudales anuales en su régimen natural, durante 10 años que sean representativos del régimen hidráulico de la corriente.

Los terrenos que lindan con los cauces pueden ser de dominio privado, pero están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de 5 m de anchura y también una zona de policía de 100 m de anchura, medidas ambas desde el borde del cauce. En estas zonas está condicionado el uso del suelo y las actividades que en ellas puedan desarrollarse. La normativa contempla también la zona inundable, que comprende terrenos inundados por avenidas de periodo de retorno de 500 años.

Toda actuación que se lleve a cabo en el DPH en particular las obras de paso sobre los cauces, y el acondicionamiento/encauzamiento de los mismos, deberá contar con la preceptiva autorización del Organismo de Cuenca.

Para poder otorgar la autorización de obras se deberá aportar un proyecto, suscrito por técnico competente en el que se recojan las actuaciones a realizar. El proyecto deberá incluir una delimitación del DPH de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por RD 606/2003 de 23 de mayo.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

Quedarán incluidos en esta categoría de Parques o Reservas Naturales o figuras administrativas análogas así como los elementos geomorfológicos reseñables, áreas sensibles, masas boscosas y hábitats de protección especial.

- A.** A este suelo sólo se permiten edificaciones vinculadas al mantenimiento del medio natural y al de los servicios públicos e infraestructuras previstas en un Plan Especial que se redactará para el desarrollo de este suelo, en cuyo caso se permitirán 2 viviendas para guarda del territorio cada 100 Ha de suelo.
- B.** Se prohíben los movimientos de tierras y la tala de árboles, salvo los necesarios para la ejecución de las instalaciones autorizadas contempladas en el Plan Especial, y las necesarias para la conservación general del área y el cuidado y saneamiento de los ejemplares enfermos.
- C.** Que prohibido el vertido de cualquier tipo de residuo sólido, líquido o gaseoso exceptuando los vertidos mediante emisario que provenga de una estación depuradora con grado mínimo de depuración secundario.
- D.** Queda prohibida la instalación de carteles publicitarios en cualquier dimensión.
- E.** Queda prohibido el cerramiento de fincas con materiales diferentes a los tradicionales de la zona. Estos se realizarán con una parte opaca de 0.5 m de altura y otra diáfana de 2 m máximo. Los vallados deberán permitir el libre paso de fauna silvestre a través de los mismos. En suelo rústico protegido se prohíben los vallados y cercados de todo tipo que atenten contra las condiciones de especial protección.
- F.** Quedan prohibidas las instalaciones para la extracción de áridos, incluso si proponen actuaciones complementarias para la regeneración de los suelos.

9.2.1.c Condiciones específicas del Suelo Rústico No Urbanizable de Protección cultural (SRNUPc).

Esta protección se dirige a la preservación de las áreas en que existe posibilidad de hallazgos de interés científico, sean arqueológicos o de cualquier otra índole. Será de aplicación en todo caso la Normativa Sectorial específica para estos yacimientos, así como las condiciones siguientes:

- A. Construcciones y movimientos de tierras en general.**

Se prohíbe en general cualquier tipo de edificación o de movimiento de tierras, excepto los ligados a labores de investigación científica para los cuales será necesario la autorización de la Consejería de Cultura o el organismo competente en materia de vías pecuarias. Se permite la reforma/ampliación de edificaciones existente siempre que se realicen con los mismos materiales y respeten el estilo y la morfología tradicionales.
- B. Protección cautelar por nuevos hallazgos.**

Si en algún punto del suelo rústico no incluido en esta protección apareciese algún hallazgo de interés científico, cautelarmente se someterá a estas mismas restricciones un área circular con centro en dicho yacimiento y radio cien metros, en tanto no se modifique el Plan de Ordenación Municipal para reajustar la delimitación de los suelos de especial protección, o sea expresamente declarada innecesaria esta prevención por la Consejería de Cultura.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

- Los cerramientos de fincas deberán retranquearse en toda su longitud una anchura mínima de 5 metros del terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias. Con independencia de su dominio, deberán realizarse con soluciones constructivas y materiales tales que no interrumpen el discurrir de las aguas pluviales hacia sus cauces, no alteren los propios cauces y no favorezcan la erosión o arrastre de tierras.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

CAPITULO 10.- CONDICIONES GENERALES DE URBANIZACION (OD).

ART. 10.1. AMBITO DE APLICACIÓN (OD).

Estas Normas Generales serán de aplicación en el espacio exterior urbano del término municipal, y en los equipamientos, zonas verdes y espacios libres, y en la red viaria, con independencia de la clase de suelo en que se sitúen.

ART. 10.2. RED VIARIA EN SUELO URBANO O URBANIZABLE (OD).

Constituyen espacios libres públicos destinados a circulación y estancia de personas y vehículos, de forma separativa, como áreas de dominio de cada modo de transporte, o combinada, como coexistencia de ambos modos de tránsito.

Para las obras de urbanización de estos espacios exteriores se tendrá en cuenta las determinaciones que se desarrollan en los siguientes epígrafes.

10.2.1. Alineaciones y rasantes.

Las alineaciones y rasantes son las que se fijan en los correspondientes planos de ordenación o las que se fijan a través de los instrumentos de planeamiento que se redacten en desarrollo del presente Plan de Ordenación Municipal.

En caso de no especificarse, los valores mínimos de sección de las nuevas vías serán los que se significan en la siguiente tabla:

• Aceras (ancho mínimo libre de obstáculos)	1,50 m.
• Vías peatonales exclusivas	3,50 m.
• Vías urbanas de acceso rodado	8-10 m.
• Vías principales distribuidoras	12-15 m.
• Vías en áreas industriales	12-18 m.
• Vías de ronda y accesos	16-20 m.

En todo lo referente a los itinerarios peatonales accesibles deberá garantizarse el cumplimiento de la Ley de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en su artículo 4 y siguientes, y el Código de Accesibilidad de Castilla la Mancha (Decreto 158/1997 Anexo I Normas de Accesibilidad Urbanística).

10.2.2. Tránsito peatonal y de vehículos.

La separación entre el tránsito peatonal y el de vehículos señalado en los planos de ordenación tiene el carácter indicativo, pudiendo ser variado en su disposición sin que represente modificación de este Plan de Ordenación Municipal, si bien su alteración deberá ser motivada y considerada por la Corporación municipal una vez sometida a una mes de información pública y estudiadas las alegaciones que contra esta variación pudieran presentarse.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

10.2.3. Materiales y tratamientos.

A.- Sendas públicas para peatones.

La pavimentación se realizará de forma uniforme, continua en toda su longitud y sin desniveles, con diseño tal que permita el acceso excepcional de vehículos, bien con carácter exclusivo a los residentes o bien a los servicios de urgencia en cada caso.

Su pendiente transversal no será superior al 2% y la pendiente longitudinal deberá ser menor del 6%. Cuando sobrepase este último valor deberá existir un itinerario alternativo que suprima estas barreras arquitectónicas para el normal uso por personas de movilidad reducida en los términos establecidos en legislación de accesibilidad. Además deberá tener libre de obstáculos un espacio de al menos 2,10 m de alto por 1,50 m de ancho. La totalidad del itinerario de la senda debe estar libre de resaltos o escalones, colocándose una rampa adaptada en el caso de zonas con desnivel.

En todo caso la solución constructiva adoptada deberá garantizar un desagüe adecuado bien superficialmente, por canalización central o laterales, o bien por la disposición adecuada de sumideros y canalización subterránea a la red de saneamiento.

Los materiales a utilizar pueden ser variados, debiendo en cualquier caso reunir las siguientes características:

- Calidad de aspecto e integración ambiental.
- Adecuación a la exposición exterior y al soleamiento intenso del verano.
- Reducido coste de mantenimiento.
- Coloración clara.

Podrán utilizarse mezclas bituminosas en su color ordinario o coloreadas, hormigón ruleteado y cepillado, baldosa hidráulica o elementos prefabricados.

Se diversificarán los materiales de pavimentación de acuerdo con su función y categoría, circulación que soporte, lugares de estancia, cruces de peatones, etc.

En todo caso el pavimento será duro, antideslizante y sin relieves diferentes a los propios del grabado de las piezas. Variará su textura y color en las esquinas, zonas con mobiliario urbano o donde existan obstáculos.

Como complemento a los anteriores y combinándolos con las soluciones que se adopten, podrán disponerse zonas restringidas para vegetación a la red de espacios libres con la finalidad de ornato o complemento compositivo y estético de la red viaria, ejecutándose su delimitación con ladrillo cerámico macizo en su color natural (rojo o pardo, y uniforme), cantos rodados de tamaño mayor de 80 mm., adoquinados de granito, piedras naturales o piezas prefabricadas de hormigón.

El tránsito entre sendas y calles con tipo de nivel de restricción se señalará adecuadamente por el cambio de coloración de los materiales de pavimentación, realizándose de forma suave por la interposición de bordillos saltables rebajando el desnivel entre rasantes a 2 centímetros.

La decisión de pavimentación deberá garantizar una solución constructiva que dé, como resultado, un suelo antideslizante.

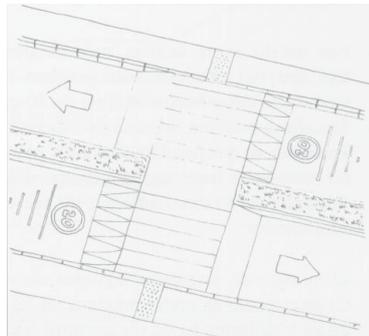
PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

B.- Calles de coexistencia.

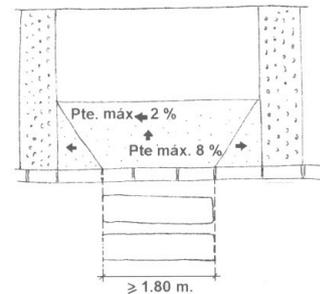
Se trata a distinto nivel el área de movimiento y circulación del vehículo del reservado para el peatón, con inclusión de bordillos saltables excepto en el Casco Antiguo donde se tratarán al mismo nivel. Se utilizarán los mismos materiales para la pavimentación señalados en el apartado anterior.

Se realizarán intersecciones para paso de peatones a su nivel, de forma que el vehículo a motor deberá superarlos para continuar su marcha con la solución ya descrita. Se situarán en donde sean necesarios y preferentemente en las esquinas de las manzanas para dar continuidad a las rutas peatonales que discurran por el acerado anejo a la red viaria. En todo momento se estará a lo establecido en la normativa vigente sobre Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas. En particular:

- Tener una anchura libre mínima de 4 m y una altura libre de obstáculos en todo el recorrido de 3 m.
- Los espacios de giro para los vehículos han de permitir el giro con un radio mínimo de 6,50 m respecto del itinerario del eje.
- No incluirán escaleras ni escalones aislados.
- La pendiente longitudinal no superará el 6%. Ni la transversal el 2%.
- El pavimento será duro, antideslizante y sin relieves diferentes a los propios del grabado de las piezas, variando la textura y color en las esquinas así como donde se ubique los posibles obstáculos así como el mobiliario urbano. Se recomienda textura lisa para el espacio libre peatonal y rugosa para el espacio con obstáculos.
- Las rejas, alcorques y otros elementos similares se colocarán como se detalla en puntos sucesivos de la presente normativa.



Detalle paso peatones elevado



Detalle vado para paso de peatones

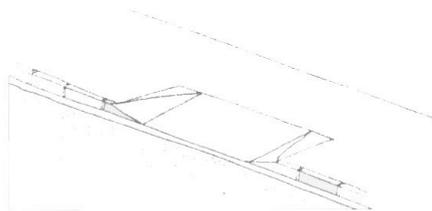
Se señalarán horizontalmente, preferentemente por cambio de color, tratamiento, texturas o diferencia de los materiales de pavimentación, las entradas en las áreas de coexistencia.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

Los materiales y elementos a utilizar en la red viaria tendrán en cuenta las necesidades de los usuarios con movilidad reducida y con deficiencias sensoriales.

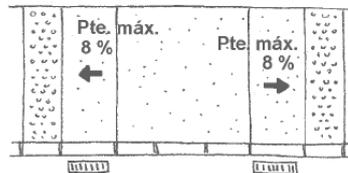
10.2.4. Vados permanentes.

Los vados permanentes autorizados en las calles con separación de tránsito deberán resolverse mediante rebaje de altura del bordillo, hasta una altura máxima comprendida en los 2 centímetros, y rampa con un desarrollo inferior a los 40 centímetros medidos desde el borde exterior del bordillo, dejando por lo menos 3/4 del ancho de la acera al mismo nivel de rasantes de la misma antes del establecimiento del vado, de manera que no sufra variaciones en el tramo considerado el perfil longitudinal de la misma.



Detalle vado en calle con separación de tránsito

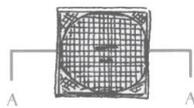
Cuando se trate de aceras con una anchura inferior a 2 m se optará por un modelo similar al de la imagen adjunta teniendo en cuenta que la pendiente transversal a la acera ha de ser inferior al 2% y la longitudinal debe ser inferior al 8%.



Detalle vado en calle con separación de tránsito con acera inferior a 2 m de ancho

10.2.5- Canalizaciones de infraestructuras.

Las canalizaciones de infraestructuras de suministro de agua y red de saneamiento se situarán discurriendo por la red viaria y los espacios libres, siempre de dominio y uso público para evitar problemas de establecimiento de servidumbres sobre fincas privadas. Los remates de estas en las aceras bien en forma de tapas o rejillas deberán situarse al mismo nivel de la acera, sin provocar resalte alguno.



Sección A-A'

Detalle tapa de arqueta al mismo nivel que la acera

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

10.2.6. Alumbrado público.

El alumbrado público podrá ser de brazo horizontal mural o de báculo o columna vertical colocado sobre la acera, siendo obligatoria la primera disposición cuando la distancia entre alineaciones en el punto considerado sea inferior a cinco metros (5 m.).

Los báculos o columnas verticales se colocarán con una separación mínima de 1,50 metros de las alineaciones oficiales salvo imposibilidad manifiesta.

Las luminarias serán preferentemente cerradas, armonizando su diseño y tamaño con el emplazamiento función y altura de montaje.

Las redes de alimentación serán subterráneas o bien podrán ir empotradas en las fachadas si no pudieran ir subterráneas.

Los componentes visibles de la red e instalaciones armonizarán con las características urbanas de la zona, y el nivel de iluminación dará satisfacción a los objetivos visuales deseados de seguridad en el tráfico rodado, seguridad en la circulación peatonal, señalización o balizamiento de itinerarios, o ambientación, estando sujetos en su aspecto exterior a selección y dictamen de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

La red contará con lámparas de descarga y reguladores de flujo.

10.2.7 Alcorques.

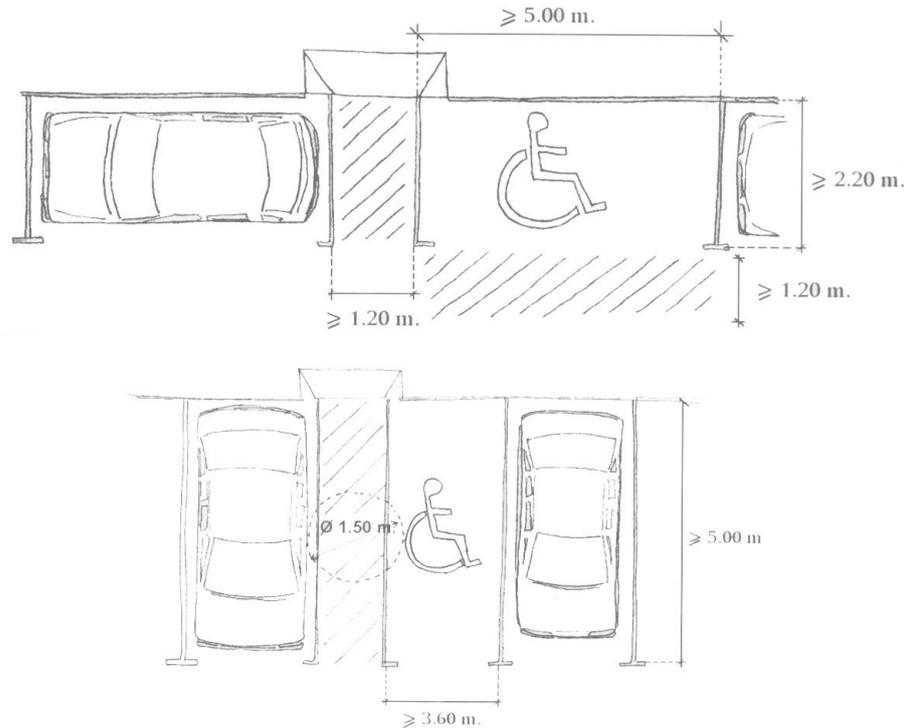
Las aceras que se establecen según los tipos de sección de las calles, se acompañarán de alineaciones de arbolado plantados en alcorques construidos con este fin, o bien en áreas terrazas lineales y continuas. La anchura libre mínima entre alcorque o borde de área terraza y alineaciones oficiales será de 1,50 metros. Los alcorques se dispondrán cubiertos con rejas y enrasados con el pavimento.



En el caso de construirse alcorques para el arbolado, éstos serán de forma cuadrada o circular, con dimensión mínima de anchura o diámetro de un metro (1 m.), manteniendo una separación en planta entre centros de alcorques entre 4,50 metros y 6,50 metros dependiendo de las especies a plantar, concitando el respeto a los vados y accesos existentes o proyectados con la necesidad estética y ordenación regular.

Sus bordes se realizarán en fábrica de ladrillo a sardinel o testa en todo su perímetro, o se realizará con cantos rodados en zunchos recibidos con mortero aligerado. Por cada árbol se incluirá una

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN



Detalles aparcamiento para personas con movilidad reducida, en línea y en batería

10.5.2. Seguridad.

Toda edificación deberá ser señalizada exteriormente para su identificación de forma que sea claramente visible de día y de noche desde la acera opuesta. Los Servicios Municipales señalarán los lugares en que deberán exhibirse los nombres de las calles y deberán aprobar el tamaño, forma y posición del número del edificio.

Ninguna instalación de las edificaciones, elemento del cerramiento o evacuación podrá sobresalir del plano de la alineación exterior desde la rasante de la acera hasta una altura de 3,40 metros ni perjudicar la estética del espacio exterior.

El acceso a las edificaciones por el espacio exterior accesible deberá realizarse teniendo en cuenta criterios de seguridad y comodidad, y sin creación de barreras arquitectónicas a los usuarios.

El Ayuntamiento podrá exigir la inclusión de soluciones y medidas de seguridad en el espacio exterior no accesible, para garantizar la protección de las personas en el acceso a edificaciones principales y auxiliares.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

10.5.3. Vegetación.

Cuando una obra pueda afectar a algún ejemplar arbóreo público o privado, se indicará en la solicitud de licencia correspondiente señalando su situación en planos topográficos de estado actual que aporten.

En estos casos se garantizará que durante el transcurso de las obras se protegerán los troncos de los árboles o éstos en su conjunto con un adecuado recubrimiento que impida su lesión o deterioro.

Los espacios exteriores no accesibles que se encuentren en la actualidad con vegetación arbórea, deberán conservar y mantener en buen estado lo existente cualquiera que sea su porte. En todo caso deberá ajardinarse con las especies locales el 50% de la superficie exterior no accesible, prohibiéndose expresamente la incorporación de otras variedades vegetales salvo el arbolado preexistente.

El Ayuntamiento podrá exigir la inclusión de soluciones o la eliminación de ornamentaciones vegetales con efectos de lograr una disminución y racionalización del consumo de agua para riego.

ART. 10.6. BASES DE CÁLCULO PARA LAS REDES Y PAVIMENTACIONES (OD).

10.6.1. Alumbrado público.

Las lámparas a utilizar serán preferentemente de vapor de sodio a alta presión o de vapor de mercurio de color corregido. Se evitará el uso de lámparas de vapor de sodio a baja presión por las disfunciones cromáticas que producen.

Se admitirá el uso de innovaciones técnicas de iluminación siempre que aúnen buen rendimiento y buenas características cromáticas.

En sendas peatonales y alumbrados ambientales se admiten luminarias con bajo control de deslumbramiento, cuando la potencia instalada sea reducida.

Como alternativa al uso de circuitos de alumbrado reducido, se valorará en cada caso la inclusión de reductores de potencia.

La red de alimentación de las luminarias será subterránea y discurrirá por el viario o áreas de dominio y uso público.

La red de alumbrado público se adecuará a las exigencias de iluminación establecidas en el cuadro adjunto, teniendo en cuenta en su disposición y selección su importancia como elemento caracterizador del espacio urbano. Los valores de iluminación que se establecen deberán tener en cuenta el coeficiente de reflexión del pavimento.

TABLA DE NIVELES DE ILUMINACION

Tipo de calle	Luminancia (lux)	Uniformidad media	Lámpara (1) recom.
Calles principales	12-15 lux	0,30 - 0,40	V.S.A.P.
Calles locales	7-12 lux	0,25 - 0,30	V.S.A.P.
Sendas peatonales y zonas verdes	5-7 lux	0,15-0,20	V.S.A.P./V.M.C.C.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

1) En el ámbito del casco antiguo se utilizarán lámparas de vapor de mercurio de color corregido con carácter general.

Se admitirán para el control del deslumbramiento luminarias de tipo "cut-off" y "semi cut-off". Los criterios de diseño a utilizar son los siguientes:

- En las calles principales. Función de la seguridad, orientación y referencia del entorno. Atención a la uniformidad longitudinal, al reforzamiento del nivel de iluminación en cruces y en puntos singulares de la calzada. Iluminación de los aledaños de la misma.
- En calles locales. Función de la seguridad vial y ciudadana. Código de iluminación claro reconocimiento de itinerarios peatonales y orientación de conductores. Atención a la uniformidad longitudinal y adecuación a la escala del entorno.
- Sendas peatonales y zonas verdes. Función de seguridad ciudadana, ambientación y orientación. Reforzamiento del carácter estático en zonas de estancia. Iluminación de elementos relevantes (fachadas, monumentos, masas arbóreas, topografía, etc.).

El centro de mando y maniobra, que deberá estar dotado de accionamiento automático, cuando sea posible se integrará en la edificación aldeaña o en el mismo centro de transformación. Cuando esto no ocurra, el centro de mando tendrá el carácter de mobiliario urbano, cuidándose su integración en la trama general del espacio público, su ubicación, acabados, etc. Todos los puntos de luz estarán adecuadamente cimentados (según las normativas vigentes) así como conectados a tierra bien sea mediante pica individual o bien mediante tendido al efecto.

10.6.2. Distribución de energía.

El cálculo de las redes de distribución de energía en baja tensión se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos electrotécnicos vigentes, previendo en los edificios, en todo caso, las cargas mínimas fijadas en la instrucción MIBT010 y el grado de electrificación deseado para las viviendas. La carga total correspondiente a los edificios se preverá de acuerdo con lo establecido en dicha instrucción y, en el cálculo de las redes se aplicarán para la fijación de las potencias de paso los coeficientes siguientes:

Número de acometidas o Parcelas conectadas.	Coeficiente de simultaneidad	
	SECTOR RESIDENCIAL	SECTOR INDUSTRIAL O AGROPECUARIO
1	1	1
2	0,95	1
3	0,90	0,95
4	0,85	0,95
5	0,80	0,90
6	0,75	0,90
7	0,70	0,85
8 y más	0,70	0,85

Sólo se admitirán tendidos aéreos de media y baja tensión en Suelo Rústico. En Suelo Urbano y Urbanizable la red se canalizará subterránea bajo la red viaria y espacios de dominio y uso público.

Los centros de transformación deberán localizarse sobre terrenos de propiedad privada, y su exterior armonizará con el carácter y edificación de la zona.

Se procurará la integración de los centros de transformación en la edificación subterránea siempre que se resuelva su acceso directo desde la vía pública, y su drenaje directo a la red de alcantarillado.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

En tramos unitarios se descargará directamente a la red de alcantarillado, conectándose el sumidero con la canalización o alcantarilla a través de pozos de registro. En todos los puntos bajos de la red viaria se situarán sumideros o absorbedores de aguas pluviales, en cualquier caso cada 50 metros de desarrollo de la red.

Los aliviaderos de crecida se dimensionarán, salvo justificación expresa, para una dilución de 5:1 (cinco partes de agua de lluvia por una de aguas residuales) y se situarán tan próximos a los cauces naturales como sea posible.

La velocidad máxima del fluido en la tubería será de 3 metros por segundo, pudiendo admitirse hasta 6 metros por segundo en tramos cortos y reforzados para evitar problemas de abrasión por arrastre de partículas sólidas del material de la canalización. La velocidad mínima será de 0,5 metros por segundo a fin de evitar deposiciones de material y estancamientos, caso de ser inferior será exigible la disposición de cámaras de descarga o de limpia en las cabeceras de los ramales, que serán de 0,60 metros cúbicos para ramales inferiores a 0,3 metros de diámetro y de 1,00 metros cúbicos para canalizaciones superiores.

La red estará formada por tubos de hormigón vibro centrifugado o vibro prensado para secciones de hasta 0,60 metros de diámetro, debiendo ser de hormigón armado para secciones superiores. Las uniones podrán ser encochetadas con ladrillos cerámicos macizos recibidos con mortero de cemento no atacable por aguas selenitosas.

Podrán utilizarse también tuberías de fibrocemento sanitario, policloruro de vinilo (PVC) y polietileno. Se aconseja el uso de juntas estancas y flexibles.

En cualquier caso los materiales de la red cumplirán las condiciones establecidas por el Pliego de Condiciones Facultativas para abastecimiento y saneamiento (MOPU) y se acreditará el cumplimiento de su correspondiente normativa de calidad. Las tuberías se asentarán sobre un lecho adecuado.

En las conducciones y alcantarillas colectoras la sección nominal será de 0,30 metros. Este diámetro podrá reducirse en las acometidas domiciliarias a 0,20 metros. En este último supuesto las pendientes mínimas exigibles serán 1,25% (1 en 80).

Los pozos de registro o resalto se dispondrán en todos los cambios de alineación, tanto vertical como horizontal, y así mismo en las cabeceras de todos los ramales. La distancia máxima entre pozos consecutivos será de 50 metros.

Las tuberías se situarán a una profundidad mínima de 0,75 metros medida desde la generatriz superior externa de la conducción. Cuando atraviere áreas sometidas a tránsitos rodados, y sin perjuicio de los refuerzos mecánicos que procedan, la profundidad mínima será de 1,20 metros.

En el Suelo Urbano y Urbanizable se prohíbe expresamente la existencia de puntos de vertido no concertados a la red municipal, salvo en los casos previstos en el presente Plan de Ordenación Municipal.

En Suelo Rústico la evacuación deberá incorporar depuración individual o compartida, admitiéndose la solución de fosa séptica y la de tanque "imhoff", siempre que técnica y económicamente se garantice una correcta ejecución y mantenimiento, prohibiéndose expresamente el uso de pozos negros estancos o filtrantes.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

Las fosas sépticas estarán compuestas de dos compartimentos, de dimensiones con una relación 4:1 accesibles por tapas superiores, que deberán cumplir la NTE-40 respecto de la relación población/caudal servido, tipo de terreno, profundidad de la capa freática, etc.

En cualquier caso cuando las aguas residuales, una vez tratadas se viertan al terreno, deberán proyectarse las instalaciones necesarias para que la evacuación se produzca adecuadamente (zanjas filtrantes, filtros de arena, etc.). Los puntos de vertido de las aguas residuales en Suelo Rústico deberán unificarse siempre que la topografía y la proximidad de las zonas que produzcan vertido lo permitan.

10.6.6. Dimensionado de firmes (S. Urbano y Urbanizable).

Salvo justificación en contrario, avalada por cálculos y ensayos geotécnicos realizados al efecto, o por el cumplimiento de la normativa municipal, se establecen por tipo de calle las secciones mínimas de firme ² a que habrá de ajustarse la ejecución de los mismos, y que recogen se recogen en el cuadro siguiente:

TABLA DE SECCIONES MINIMAS DE FIRMES

	Flexible cm.	Mixtos cm.	Rígidos cm.	Por elementos Cm.	Observaciones
CALLES DE TRAFICO DENSO E INDUSTRIALES PRINCIPALES	5 D-12/S-20	5 D-12/S-20	23 H-275	12 A.P./B.H.	Tráfico >50 vehículos de seis ruedas al día-
	7 G-20	20 H-175	15 G.C	3 A.M.	
	20 Z.A.	15 Z.N.	15 Z.N.	12 H-175	
	25 Z.N			15 Z.N.	
CALLES DE TRAFICO DENSO E INDUSTRIALES SECUNDARIAS	4 D-12/S-20	4 D-12/S-20	20 H-275	10 A.P./B.H.	Tráfico <50 vehículos de seis ruedas al día.
	4 G-20	15 H-175	15 Z.N	3 A.M.	
	20 Z-A	15 Z.N.		10 H-175	
	20 Z.N			15 Z.N.	
CALLES MAYORES Y LOCALES	5 D-12/S-20	4 D-12/S-20	16 H-275	8 A.P./B.H.	
	15 Z.A.	10 H-175	15 Z.N.	3 A.M.	
	20 Z.N.	15 Z.N.		8 H-175	
				15 Z.N.	
CALLES/SENDAS PEATONALES ACERAS	4 D-12/S-20		10 H-275	6 A.P./B.H.	En aceras: 2 cm L.H. 3 cm M.C. 15 cm H-125
	10 Z.A.			3 A.M.	
				15 Z.A.	

(2) Los firmes de la tabla están estimados en base a la Instrucción de Carreteras (611C y 621C) y al Manual de Pavimentos de Hormigón para vías de baja tensión de tráfico (IECA), para las calles de cierta intensidad de tráfico rodado.

D-12	Mezcla bituminosa en caliente.	H-120	Hormigón Rck= 275 Kg/cm ² .	L.H.	Loseta hidráulica.
S-20	Mezcla bituminosa en caliente.	H-175	Hormigón Rck= 175 Kg/cm ² .	M.C.	Mortero cemento 1:8.
G-20	Mezcla bituminosa en caliente.	G.C.	Grava-cemento.	H-125	Hormigón Rck=125Kg/cm ² .
Z.A.	Zahorra artificial.	A.P.	Adoquín prefabricado.		
Z.N.	Zahorra natural.	B.H.	Bloque de hormigón.		
		A.M.	Arena de miga.		

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

de forjados, vigas, soportes, muros portantes, elementos estructurales de cubierta, recalces de cimientos, etc.

Si la consolidación incluyera necesariamente la utilización de materiales distintos de los originales ya sea en la colocación de refuerzos o en la sustitución de elementos completos, se aportará como documentación complementaria la que describa o justifique la solución proyectada en comparación con la original, que expresará suficientemente las implicaciones de funcionamiento estructural, compositivas, estéticas, formales y funcionales de la sustitución.

A.4.- Obras de acondicionamiento.

Son aquellos que tienen por objeto mejorar las condiciones de habitabilidad de un edificio o de una parte de sus locales, mediante la sustitución o modernización de sus instalaciones, e incluso la redistribución de su espacio interior, manteniendo en todo caso las características morfológicas.

Dentro de esta denominación se incluyen entre otras, actuaciones tales como cambios de distribución interior en las partes no significativas o estructurales, refuerzos o sustituciones de estructura para soportar mayores cargas, cambios en la decoración de las partes no significativas e incorporación de nuevas instalaciones o modernización de las existentes.

Las solicitudes de licencia de este tipo de obras contendrán la documentación requerida para las obras del régimen general y además la precisa para la descripción documental, fotográfica y cartográfica del elemento que se considere, así como el estado físico del mismo y la descripción y justificación gráfica y escrita de los cambios proyectados en la distribución interior del edificio, con expresión detallada de las partes o elementos que por ser estructurales o significativa no quedan afectados por dichos cambios.

A.5.- Obras de reestructuración.

Son aquellos que afectan a los elementos estructurales del edificio causando modificaciones en su morfología, incluyendo o no algunas de las acciones anteriormente mencionadas. Se agrupan bajo esta denominación, entre otras actuaciones las de cambios de distribución interior, cambios de localización de los elementos de comunicación general, horizontal y vertical, modificación de la cota de los diferentes forjados, construcción de entreplantas y sustitución de estructuras de cubierta para el aprovechamiento de sus volúmenes.

En cualquier caso, y de forma excepcional si de la puesta en valor del inmueble que se considere, requiriese, bien por el mal estado físico o bien por tratarse de materiales deleznales, de la sustitución de todo o parte de los cerramientos y muros exteriores de la edificación, en su caso la nueva o nuevas fachadas, o parte de ellas que no necesitasen, deberán reproducir exacta y fielmente su composición de huecos y los materiales de terminación, pinturas, revocos, etc., tanto en paramentos como en huecos, con restitución de los mismos elementos de cerrajería y otros elementos ornamentales que le diesen carácter en caso de que los tuviese originalmente.

La documentación relativa a este tipo de obras cubrirá los aspectos de levantamiento de planos de los edificios o elementos en su estado actual, descripción fotográfica del estado actual del mismo y de su relación con el entorno, descripción, valoración y justificación de la solución proyectada y de sus efectos sobre los valores existentes en dicho elemento, y por último,

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

este supuesto, las actuaciones de demolición se regirán por lo establecido en las determinaciones para las obras de recuperación, acondicionamiento y reestructuración, e irán precedidas de la aportación de la documentación complementaria allí indicada.

b- Las partes a demoler, o la totalidad del edificio en su caso, cuentan con declaración de ruina legal o física inminente. En este supuesto, se tendrá en cuenta los artículos 139 y 142 de la TRLOTAU.

C.- Proyectos de obras complementarias.

Son aquellos cuyo objeto es adecuar el terreno de las parcelas de forma previa a las obras de edificación o para acondicionar las porciones no edificadas de las parcelas o señalar el borde de las mismas. Comprenden el proyecto de las obras de explanación, cerramiento o acondicionamiento de espacios no edificados.

D.- Proyectos de obras provisionales.

Son aquellos que se refieren a las instalaciones de utilización transitoria que deban ser objeto de licencia independiente de la obra principal. Comprenden obras como instalación de maquinaria auxiliar, cerramientos de obra, andamiajes, grúas, publicidad con carteleras...

E.- Proyectos de obras en edificios catalogados.

Son aquellos cuyo objeto son los edificios catalogados, se rigen por las normas del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos y subsidiariamente por la normativa urbanística de general aplicación. Su ejecución atenderá a lo establecido en el artículo 5.9 de las presentes normas.

F.- Proyectos de obras en edificios fuera de ordenación.

Son aquellos que se refieren a los edificios fuera de ordenación, los cuales se ajustarán a lo establecido en el artículo 1.9 de estas normas.

11.1.4.2.- Redacción, contenido y tramitación.

Los proyectos de obra de edificación contendrán las determinaciones necesarias para la definición completa de la obra que se propone, haciéndose especial mención al cumplimiento de las condiciones del planeamiento y urbanización que les fuese de aplicación.

Estarán redactados por técnico competente y visados por el colegio profesional correspondiente, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

Los proyectos contendrán las suficientes especificaciones técnicas como para que puedan ser dirigidas por técnico distinto al que la redactó, además de las siguientes:

- a) Determinaciones del P.O.M. y del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos para el ámbito y clase de proyecto.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

- Que el contratista o persona que vaya a ejecutar la obra demuestre el nivel técnico suficiente exigible en cada caso.

La documentación a presentar comprenderá:

- a) Plano de situación de la obra y fotografías del estado actual.
- b) Descripción de las obras a realizar con realización de materiales de acabado.
- c) Presupuesto real de la obra.
- d) Croquis acotado, en caso necesario, de las obras a realizar.

A continuación se recoge una lista indicativa de las obras que tendrán la consideración de obra menor, sometidas a licencia previa municipal.

A.- Las que realicen en la vía pública relacionadas con la edificación contigua.

1. Reparación del viario existente por deterioro del pavimento.
2. Ocupación provisional de la vía pública para la construcción no amparada en licencia de obra mayor.
3. Colocación de rótulos, banderines y anuncios luminosos.
4. Colocación de anuncios y bastidores para ello, excepto los situados sobre cubierta de los edificios sujetos a licencia de obra mayor.
5. Colocación de postes de todo tipo.
6. Colocación de toldos en las plantas bajas de fachada a la vía pública.

B.- Obras auxiliares de la construcción.

1. Establecimiento de vallas de protección de obras.
2. Construcción de puentes, andamios y similares.
3. Ejecución de catas, pozos y sondeos de explotación cuando no se hubiere otorgado licencia de obra mayor.
4. Colocación de grúas torre, ascensores, norias u otros aparatos elevadores para la construcción.
5. Realización de trabajos de nivelación o retirada de escombros que no alteren en más de un metro las cotas naturales del terreno en algún punto, ni tengan relevancia o trascendencia a efectos de medición de las alturas reguladoras del edificio.
6. Construcción o instalación de barracas provisionales de obra.

C.- Pequeñas obras de reparación, modificación o adecentamiento de edificios.

1. Ejecución de pequeñas obras interiores en locales no destinados a viviendas que no modifiquen su estructura y mejoren las condiciones de higiene y estéticas.
2. Pequeñas obras de adaptación, sustitución y reparación en viviendas y zonas comunes de edificios residenciales que no afecten a elementos estructurales.
3. Reparación de cubiertas y azoteas, siempre que no afecten a elementos estructurales.
4. Pintura, estuco y reparación de fachadas de edificios no catalogados de interés histórico-artístico.
5. Colocación de puertas y persianas en huecos y aberturas de las fachadas.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

c.- Licencia de obras, de edificación e instalación.

Están sujetos al deber de solicitar licencia urbanística de obras, edificación o de instalación (sin perjuicio de las restantes autorizaciones exigidas por la legislación sectorial) todos los actos de construcción y edificación enumerados en el artículo 165, dicha enumeración se entiende cerrada, debiendo someterse al régimen de comunicación previa el resto de actos no incluidos en su ámbito de aplicación.

d.- Licencias de autorización parcial o sometida a condición.

Será de aplicación lo establecido en el artículo 168 de la TRLOTAU.

e.- Licencia de usos y actividades

Están sujetos a la obtención de licencia de usos y actividades, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, las siguientes obras o actos de uso del suelo:

- Primera utilización y ocupación de los edificios e instalaciones en general, y la modificación del uso de las construcciones, edificaciones e instalaciones.
- La tala de masas arbóreas, de vegetación arbustiva o de árboles aislados que, por sus características, puedan afectar al paisaje o estén protegidos por la legislación sectorial correspondiente.
- Cualquier otra que se contemple en los instrumentos de planeamiento, bien supramunicipal o municipal.

El procedimiento a seguir será el establecido en las Ordenanzas Municipales con respeto a lo establecido en el artículo 169 de la TRLOTAU.

f.- Régimen de autorización de usos u obras de carácter desmontable.

Será de aplicación lo establecido en el artículo 172 de la TRLOTAU.

g.- El trámite de consulta sustitutorio de la licencia de obras.

Será de aplicación lo establecido en el artículo 173 de la TRLOTAU.

h.- Autorizaciones concurrentes.

El deber de solicitar y obtener licencia no excluye la obligación de solicitar y obtener cuantas autorizaciones y calificaciones sean legalmente exigibles por los distintos organismos del Estado o de la Comunidad Autónoma.

Cuando se presenten solicitudes en que sean necesarias autorizaciones o calificaciones con arreglo a otra legislación específica o se realicen por particulares en terrenos de dominio público, se exigirá también licencia, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del ente titular del dominio público. La falta de autorización o concesión o su denegación, impedirá al particular obtener la licencia y al órgano competente otorgarla.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN

Para la concesión de licencias de actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y a la normativa posterior que lo desarrolla. Este tipo de licencias no excluye el deber de solicitar y obtener licencias de construcción, ambas licencias son independientes y su función diferente.

La licencia urbanística llevará implícita la concesión de las restantes licencias municipales y especialmente la de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y la de actividades industriales.

i.- Caducidad y Prórroga.

El acto de otorgamiento de licencia fijará los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras, de conformidad en su caso, con la normativa aplicable.

En lo que se refiere a caducidad y prórroga de la licencia se estará a lo dispuesto en la Legislación urbanística.

j.- Requisitos especiales.

j.1. Licencias de Parcelación.

Es parcelación urbanística toda división o subdivisión simultánea de terrenos en dos o más lotes que se lleve a cabo en los suelos clasificados como urbano o urbanizable por el P.O.M., así como lo especificado en la Legislación Urbanística para el suelo rústico. En suelo Rústico no se podrán realizar parcelaciones urbanísticas.

Se exigirá la presentación de un Proyecto de Parcelación a escala mínima 1:500 sobre base topográfica con curvas de nivel de metro en metro como mínimo y con la inclusión de las cédulas urbanísticas correspondientes a cada parcela, cuando así lo exija el Ayuntamiento.

La Licencia de parcelación urbanística se entenderá concedida con los acuerdos de aprobación de los proyectos de fincas.

Requiere licencia de parcelación expresa e individualizada todo acto de alteración sea por subdivisión de parcelas en suelo urbano. Las licencias individualizadas incorporarán la cédula urbanística de cada parcela resultante. La licencia de parcelación autoriza a deslindar y amojonar la parcela o parcelas resultantes. Toda división material de terrenos que se efectúe sin la preceptiva licencia de parcelación o con infracción de la misma, dará lugar a la adopción de las medidas oportunas de protección de la legalidad urbanística. A fin de facilitar el cumplimiento de lo previsto la Legislación Urbanística, el Ayuntamiento comunicará de oficio a los Registros de la Propiedad competente todos los acuerdos de aprobación definitiva, de los instrumentos de planeamiento y gestión que contengan parcelaciones o reparcelaciones, así como las resoluciones que concedan licencias de parcelación o las que declaren la ilegalidad de parcelaciones existentes. Con los acuerdos se remitirán copias autorizadas de los correspondientes planos parcelarios y de las respectivas cédulas urbanísticas.

j.2. Licencias de Urbanización.

Se exigirá la presentación de Proyecto de Urbanización o Proyectos de Obras, visado y suscrito por Técnico competente realizadas de acuerdo con las Normas Generales de Urbanización que se señalan en este P.O.M., con el contenido preciso que exige la Legislación Urbanística.

5843

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

ANUNCIO

MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE TRIBUTOS

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el 31 de octubre de 2013 el expediente de modificación de ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos siguientes:

Número	Ordenanza fiscal
0	Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público locales.
9	Tasa prestación servicio municipal de agua y suministro de agua a domicilio.
27	Tasa por colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.
30	Tasa por entrada de vehículos a través de aceras (vados).

Asimismo se ha expuesto al público dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara número 135 de fecha 11 de noviembre de 2013, para el examen y presentación de reclamaciones.

Transcurrido el plazo de 30 días hábiles y no habiéndose presentando reclamación alguna y en virtud de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto de la modificación de ordenanzas fiscales arriba detalladas y con indicación de que contra el mencionado acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, según lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Los acuerdos y ordenanzas a que este anuncio se refiere son:

A.- MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES.

PRIMERO.-

Número	Ordenanza fiscal
0	Ordenanza General de gestión, recaudación e inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público locales

Modificación de los artículos que se indican:

Artículo 9 - Registros.

1.- El Registro General Municipal estará abierto en el horario habitual de apertura del Servicio de Atención a la Ciudadanía (SAC).

Artículo 17 - Procedimiento de devolución.

3.- (...) En estos supuestos, junto con la devolución, se abonará el interés de demora, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 de esta ordenanza.

Artículo 28 - Calendario fiscal.

8. USO DE CALENDARIO FISCAL GENERAL

En el caso de no acogerse a los Planes de Vencimiento Especial, la gestión de los pagos será la habitual, conforme al Calendario Fiscal.

9. DENOMINACIÓN "PAGO FÁCIL"

El sistema de Planes de Vencimiento Especial se denomina "Pago Fácil" a los efectos de información y difusión.

Artículo 48 - Suspensión por interposición de recursos.

Se añade el punto 11:

11.- La Alcaldía adoptará acuerdo expreso de suspensión, que será notificado por el órgano gestor al interesado con copia a la Recaudación Municipal.

Artículo 52 - Paralización del procedimiento.

Se añade el punto 7:

7.- La Alcaldía adoptará acuerdo expreso de suspensión, que será notificado por el órgano gestor al interesado con copia a la Recaudación Municipal.

Artículo 55 - Iniciación.

1.- El interesado en el procedimiento es la persona que acredite fehacientemente el pago indebido y, en su defecto, el titular del recibo o liquidación.

Y se elimina el siguiente párrafo del punto 2:

El pagador no obligado solo podrá solicitar la devolución cuando actúe en nombre y representación del interesado titular, aprobándose la devolución a nombre del titular del expediente.

Artículo 57 - Pago de la devolución.

Se elimina el punto 4:

4.- La devolución de pagos indebidos domiciliados se cursarán a la cuenta de domiciliación, con independencia del titular de la misma. El resto de devoluciones se efectuarán mediante transferencia bancaria:

a) A la cuenta designada por el interesado.

b) A la cuenta designada por el tercero pagador no obligado (artículo 80 de esta ordenanza), el cual deberá estar debidamente autorizado por el titular

del expediente de devolución para cobrar en su nombre y representación.

Artículo 80 - Legitimación para efectuar el pago.

2.- El pago de la deuda habrá de realizarse en:

- Las entidades financieras colaboradoras.
- A través de la pasarela de pagos de la web municipal.
- Cajeros Ciudadano.
- Residualmente, en la Oficina de Recaudación.

Artículo 93 - Inicio procedimiento de apremio.

Se elimina el punto 5:

5.- Cuando los obligados tributarios sean Administraciones públicas, no se dictará providencia de apremio hasta que se verifique la imposibilidad de realizar el crédito por el procedimiento de compensación.

Artículo 99 - Liquidaciones por intereses y recargos.

Se elimina la totalidad del artículo.

CAPÍTULO V. APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS.

Se cambia todo el Capítulo, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 101 - Solicitud, documentación y domiciliación bancaria. Resolución.

A. Solicitud.

1.- Las deudas por ingresos de derecho público, tributarios y no tributarios, que se encuentren en periodo de pago voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse, excepto que concurran las condiciones del apartado 2 de este art., previa solicitud del obligado al pago, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.

2.- Para concederse un aplazamiento o fraccionamiento, se exige que el contribuyente tenga regularizadas sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento y mantenga esta situación durante la vigencia del acuerdo. Así pues, con la firma de la solicitud, el interesado está autorizando a que, en caso de que existan deudas en ejecutiva que no se hayan incluido en la misma, estas sean tenidas en cuenta para el cálculo del importe final de los plazos concedidos.

3.- No se podrá solicitar el aplazamiento o fraccionamiento de pago cuando:

- a) El importe de la deuda sea inferior a 50 euros.
- b) Lo prohíban las leyes o la normativa municipal.
- c) Se trate de deudas cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados, o transacción telemática imprescindible para la continuidad de la tramitación del expediente.
- d) Se haya notificado al obligado al pago el acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

e) Lo solicite en su nombre una persona distinta al obligado al pago.

f) No se concederán aplazamientos o fraccionamientos sobre deudas tributarias en concepto de participación en cursos municipales (deportes, cultura, centro social o similares). Tampoco se concederán a quienes hubiesen incumplido anteriores aplazamientos o fraccionamientos, salvo que se demuestre nueva capacidad de pago por circunstancias sobrevenidas.

4.- Serán inadmitidas las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento en los siguientes casos:

a) Cuando la deuda deba ser declarada mediante autoliquidación y esta última no haya sido presentada anteriormente, o junto con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

b) Cuando la solicitud no contenga una modificación sustancial respecto de otras solicitudes anteriores denegatorias, en cuanto al contenido o a las condiciones de solvencia.

La inadmisión implica que la solicitud no se tenga por presentada. La inadmisión deberá ser acordada y notificada. Contra dicho acuerdo podrá presentarse el correspondiente recurso o reclamación.

5.- La solicitud de aplazamiento y fraccionamiento se dirigirá al Tesorero, a quien corresponde la apreciación de la situación económico-financiera del obligado al pago en relación a la posibilidad de satisfacer los débitos, en documento específico establecido al efecto, en el que se encuentran recogidos los requisitos mínimos de la misma.

6.- La solicitud se realizará exclusivamente por el obligado al pago o su representante. No se concederán aplazamientos a sujetos pasivos distintos al obligado al pago.

7.- El fraccionamiento es una modalidad del aplazamiento, pues se trata de un fraccionamiento a un único pago.

B. Documentación a presentar con la solicitud.

1.- La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del obligado al pago.

b) Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita.

c) Que la causa que motiva la solicitud es el hecho de que su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos, con justificación de dichas dificultades económicas.

d) Plazos que se ofrecen, teniendo en cuenta las siguientes limitaciones:

- 1) Los plazos serán mensuales, consecutivos y comenzarán a contarse a partir de la fecha de concesión.
- 2) El importe de cada plazo no podrá ser inferior a 50 euros.

- 3) Los plazos serán de igual importe, salvo el plazo residual y plazo de carencia (importe cero).
- 4) Criterios generales:
 - a. Deudas inferiores a 1.500 euros: máximo 6 plazos, incluido carencia.
 - b. Deudas superiores a 6.000 euros: máximo 18 plazos, incluido carencia.
 - c. Resto de deudas: máximo 12 plazos, incluido carencia.

Solo excepcionalmente se concederá aplazamiento o fraccionamiento por períodos más largos que los enumerados en el punto anterior.

e) Garantía que se ofrece, cuando el importe de la deuda es superior a 6.000 euros. A estos efectos se estará a lo dispuesto en la letra a) del artículo 104.6.

f) Orden de domiciliación bancaria, según lo establecido en el art. 104.

g) Lugar, fecha y firma del solicitante.

h) Acreditación de la representación, en su caso.

2.- A la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se deberá acompañar:

a) Si la deuda excede de 6.000 euros y no concurren las circunstancias singulares del apartado b), compromiso de aportar aval solidario de entidad de crédito, u otra garantía que se considere suficiente

b) Cuando se solicite dispensa de garantía, justificación de la concurrencia de las condiciones previstas en el art. 104.6.b) de esta Ordenanza.

c) Justificación de las dificultades económico-financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido.

3.- Si la solicitud no reúne los requisitos anteriores, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días, contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane el defecto o aporte los documentos con indicación de que, de no atender el requerimiento en el plazo señalado, se inadmira la solicitud, con los efectos del artículo 101 apartado A.3.

4.- A efectos de valorar la existencia de dificultades económicas que justifiquen la petición de aplazamiento o fraccionamiento y también la suficiencia de la garantía ofrecida, se podrá requerir a los solicitantes la aportación de documentación complementaria, en el plazo que, en función de su complejidad, se determine.

5.- Si la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se hubiese presentado en período voluntario y el plazo para atender los requerimientos de los anteriores apartados 3 y 4 finalizase con posterioridad al plazo de ingreso en período voluntario y aquellos no fuesen atendidos, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la notificación de la oportuna providencia de apremio.

6.- Cuando los requerimientos de subsanación de defectos, o aportación de documentación complementaria hubieran sido contestados en plazo, pero

no se entiendan subsanados los defectos observados o correctamente cumplimentados, procederá la denegación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

C. Domiciliación de los pagos.

1.- El pago de las cantidades aplazadas o fraccionadas se debe realizar mediante domiciliación bancaria. A estos efectos, junto con las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de pago, se presentará la orden de domiciliación, indicando el número de código cuenta cliente.

2.- Podrán ordenar la domiciliación del pago de las deudas aplazadas o fraccionadas, los obligados a realizar el pago o, en su caso, sus representantes, legales o voluntarios.

3.- Las cuentas designadas por los obligados al pago para llevar a cabo el cargo del importe de los pagos aplazados o fraccionados, deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Ser de titularidad del obligado al pago, o de una persona que expresamente haya autorizado el cargo en cuenta.

b) Tratarse de una cuenta que admita la domiciliación de pagos.

4.- El pago de las deudas domiciliadas se considerará efectuado en la fecha en que se produzca el cargo en la cuenta del obligado.

5.- Los obligados al pago podrán solicitar la modificación de la cuenta de domiciliación, durante todo el tiempo a que se extienda el cumplimiento de las obligaciones resultantes del aplazamiento o fraccionamiento. Dicha modificación de la cuenta deberá ser aceptada por el Ayuntamiento.

6.- El cargo en cuenta de las deudas aplazadas o fraccionadas se realizará el día 5 de cada mes.

D. Resolución de la solicitud: concesión o denegación.

1.- La resolución de concesión o denegación del aplazamiento y fraccionamiento de pago deberá notificarse en el plazo de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se podrá entender desestimada la solicitud, a efectos de interponer recurso de reposición.

2.- La notificación de la resolución referida en el apartado anterior, así como todas aquellas comunicaciones que sea necesario efectuar a lo largo del período del aplazamiento de pago, se dirigirán al obligado al pago o su representante y se practicarán por el medio elegido por los destinatarios, o del modo que con carácter obligatorio haya determinado el Ayuntamiento. En particular, se notificará a las personas jurídicas las resoluciones que les afectan por medios telemáticos.

3.- Las resoluciones que concedan aplazamientos o fraccionamientos de pago especificarán el calendario de pagos, cuyos vencimientos coincidirán con el día 5 de los correspondientes meses, fechas en las que se realizará el cargo en la cuenta bancaria designada por el obligado.

4.- En la notificación de la resolución de concesión del aplazamiento y fraccionamiento de pago se detallarán los importes a satisfacer por intereses de demora y se advertirá al solicitante de los efectos de no constituir garantía, o no efectuar los pagos, en los plazos establecidos.

5.- Serán denegadas las solicitudes:

a) Que no se basen en el hecho de dificultades transitorias de tesorería.

b) Si las dificultades de tesorería no son transitorias, si no estructurales (deudores con muy difícil viabilidad, sin capacidad para generar recursos).

La existencia de dificultades transitorias de tesorería han de ser probadas por el solicitante, siendo la carga de los hechos de la prueba para quien los alega.

6.- Efectos de la denegación de la solicitud:

a) Si la solicitud fue presentada en periodo voluntario de ingreso, se iniciará el plazo de ingreso regulado en el artículo 62.2 LGT. De no producirse el ingreso en dicho plazo, comenzará el periodo ejecutivo. De realizarse el ingreso en dicho plazo, procederá la liquidación de los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del ingreso realizado durante el plazo abierto con la notificación de la denegación. De no realizarse el ingreso, los intereses se liquidarán hasta la fecha de vencimiento de dicho plazo, sin perjuicio de los que puedan devengarse con posterioridad conforme a lo dispuesto en el artículo 26 LGT.

b) Si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo de ingreso, deberá iniciarse el procedimiento de apremio, de no haberse iniciado con anterioridad.

Artículo 102 - Periodo para solicitar, cuantías y efectos del aplazamiento.

A. Periodo para formular la solicitud de aplazamiento y fraccionamiento de deudas en periodo voluntario.

1.- Se podrá solicitar el aplazamiento o fraccionamiento de una deuda que se encuentra en periodo de pago voluntario durante el plazo fijado en la normativa que le sea de aplicación para la realización de dicho pago voluntario.

2.- Si no existe normativa específica estableciendo periodos particulares de ingreso de las deudas en periodo voluntario, la solicitud deberá formularse en los plazos siguientes:

a) En las deudas resultantes de liquidaciones practicadas por el Ayuntamiento, notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) En las deudas resultantes de liquidaciones practicadas por el Ayuntamiento, notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del se-

gundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

c) En las deudas de notificación colectiva y periódica, en el plazo de dos meses fijado por el Ayuntamiento en su calendario de cobranza.

En las deudas exigibles por el sistema de autoliquidación, la solicitud en periodo voluntario se podrá presentar durante el plazo previsto para el pago voluntario en la normativa reguladora del correspondiente ingreso.

En el caso de autoliquidaciones presentadas fuera de plazo, solo se entenderá que el aplazamiento o fraccionamiento se solicita en periodo voluntario cuando la solicitud se presente junto con la autoliquidación extemporánea.

B. Cuantía y efectos del aplazamiento y fraccionamiento de pago solicitado en periodo voluntario.

1.- El importe de la cuantía a pagar en el vencimiento de un aplazamiento o fraccionamiento será la suma de la cuota liquidada más los intereses devengados sobre cada uno de los pagos efectuados, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario de la cuota inicialmente liquidada hasta la fecha del pago respectivo.

2.- Los intereses devengados por cada fracción deberán pagarse junto con dicha fracción en el plazo correspondiente.

3.- El interés aplicable es el interés de demora. Cuando el aplazamiento o fraccionamiento de pago se extienda a diversos ejercicios y, por tanto se desconozca el tipo de interés aplicable, se calcularán al tipo de interés vigente.

4.- En el supuesto de que se presentara como garantía del aplazamiento o fraccionamiento de pago aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés aplicable será el interés legal.

5.- La presentación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en periodo voluntario impedirá el inicio del periodo ejecutivo.

6.- En caso de denegación del aplazamiento o fraccionamiento solicitados en periodo voluntario, la deuda deberá ingresarse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la resolución denegatoria se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior.

b) Si la notificación de la resolución denegatoria se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior.

El pago a realizar durante los plazos anteriores comprenderá la cuota liquidada más los intereses de demora, devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario de la cuota inicialmente liquidada hasta la fecha de ingreso.

De no producirse el ingreso en los plazos del apartado 1, se iniciará el periodo ejecutivo, que com-

porta el devengo de los recargos del período ejecutivo, calculados sobre la cuota liquidada. Cuando se realice el ingreso, se computarán los intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento del período voluntario de ingreso de la cuota inicialmente liquidada hasta la fecha del ingreso.

7.- En caso de que una o varias fracciones solicitadas tengan su vencimiento antes del fin del período voluntario de pago de la deuda principal fraccionada, no se devengarán intereses, pero sí se considerará el vencimiento de cada fracción de manera autónoma a los efectos previstos en el artículo 103 de esta ordenanza.

C. Período para formular la solicitud de aplazamiento y fraccionamiento de deudas en período ejecutivo.

1.- La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de deudas que se encuentren en período ejecutivo se podrá presentar en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes.

2.- Los servicios municipales realizarán los trámites necesarios para resolver con toda celeridad la concesión o denegación de la solicitud, aplicando en sus actuaciones los criterios señalados en este apartado:

a) Se continuará el procedimiento de apremio si en el momento de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, se está tramitando el embargo de alguno de los siguientes bienes: dinero en cuentas abiertas en entidades de crédito; créditos, efectos, valores y derechos realizables en el acto; sueldos, salarios y pensiones.

b) Se suspenderán las actuaciones ejecutivas diferentes de las señaladas en el apartado a) hasta la notificación de la resolución del aplazamiento o fraccionamiento.

D. Cuantía y efectos del aplazamiento y fraccionamiento de pago solicitado en período ejecutivo.

1.- El importe de las deudas resultante de un aplazamiento o fraccionamiento, será la suma de los conceptos siguientes:

- La cuota liquidada.

- Los intereses de demora, aplicados sobre la cuota liquidada y calculados en la forma prevista en el art. 4 de esta Ordenanza.

- El recargo del período ejecutivo que correspondiera aplicar en el momento de la solicitud del aplazamiento.

2.- Cuando se conceda el aplazamiento o fraccionamiento de pago solicitado con anterioridad al acto de dictar la providencia de apremio, no se dictará dicha providencia mientras el deudor cumpla con regularidad sus obligaciones. El recargo ejecutivo exigible será del 5%.

3.- Cuando el aplazamiento o fraccionamiento de pago concedido hubiera sido solicitado después de recibir la notificación de la providencia de apremio y antes del transcurso de los plazos fijados en el art. 62.5 LGT, se exigirá el recargo de apremio reducido del 10%.

4.- En caso de denegación del aplazamiento o fraccionamiento solicitado en período ejecutivo, deberá iniciarse o continuarse el procedimiento de apremio. Se liquidará interés de demora sobre la cuota inicialmente liquidada y desde el comienzo del período ejecutivo.

Artículo 103 - Efectos de la falta de pago.

1.- En los aplazamientos la falta de pago a su vencimiento de las cantidades aplazadas determinará:

a) Si la deuda se hallaba en período voluntario en el momento de conceder el aplazamiento, se exigirá por la vía de apremio la deuda aplazada, los intereses devengados y el recargo correspondiente. De no efectuarse el pago en los plazos fijados en el art. 92.4 de esta ordenanza, se procederá a ejecutar la garantía; en caso de inexistencia, o insuficiencia de esta, se seguirá el procedimiento de apremio para la realización de la deuda pendiente.

b) Si el aplazamiento fue solicitado en período ejecutivo, se procederá a ejecutar la garantía y, en caso de inexistencia o insuficiencia de esta, se seguirá el procedimiento de apremio.

2.- En los fraccionamientos la falta de pago de un plazo determinará:

a) Si la deuda se hallaba en período voluntario, la exigibilidad en vía de apremio de las cantidades vencidas, extremo que será notificado al sujeto pasivo, concediéndole los plazos reglamentarios de pago de las deudas en período ejecutivo, establecido en el artículo 92.4 de esta Ordenanza.

Si se incumpliera la obligación de pagar en este término, se considerarán vencidos los restantes plazos, exigiéndose también en vía de apremio.

b) Si la deuda se hallaba en período ejecutivo, continuará el procedimiento de apremio para la exacción de la totalidad de la deuda fraccionada pendiente de pago.

3.- En los fraccionamientos de pago en que se hayan constituido garantías parciales e independientes por cada uno de los plazos, se procederá así:

a) Cuando el fraccionamiento haya sido solicitado en período voluntario, el incumplimiento del pago de una fracción determinará la exigencia por la vía de apremio exclusivamente de dicha fracción y sus intereses de demora, con el correspondiente recargo de apremio, procediéndose a ejecutar la respectiva garantía.

b) Cuando el fraccionamiento haya sido solicitado en período ejecutivo, se ejecutará la garantía correspondiente a la fracción impagada más los intereses de demora devengados.

En ambos casos, el resto del fraccionamiento subsistirá en los términos en que se concedió.

Artículo 104 - Garantías. Constitución y dispensa.

1.- Con carácter general, para garantizar los aplazamientos o fraccionamientos de deudas de importe

superior a 6.000 euros, es necesario que se constituya a favor del Ayuntamiento aval solidario de entidad de crédito, o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución. A estos efectos se estará a lo dispuesto en el punto 6 letra a) de este artículo.

El aval debe cubrir el importe de la deuda y los intereses de demora que originen el aplazamiento o fraccionamiento más un 25% de la suma de ambas partidas.

2.- Cuando se justifique que no es posible obtener aval, se podrán admitir otras garantías, cuya suficiencia deberá ser valorada por el órgano gestor.

En particular, se podrá admitir como garantía la constitución de una hipoteca unilateral a favor del Ayuntamiento, prenda, fianza personal solidaria y cualquier otra que se considere suficiente. En su caso, será preciso que el solicitante acompañe certificado de cargas inscritas en el Registro de la Propiedad y certificado del saldo pendiente de las mismas.

3.- La garantía deberá aportarse en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión. Transcurrido este plazo sin formalizar la garantía, se exigirá inmediatamente por la vía de apremio la deuda con sus intereses y recargos correspondientes del período ejecutivo, siempre que haya concluido el período reglamentario de ingreso. Si el aplazamiento o fraccionamiento se hubiese solicitado en período ejecutivo, se continuará el procedimiento de apremio.

La formalización de los avales y fianzas se realizará mediante la entrega física del documento o de los fondos. La formalización de las hipotecas o prendas, mediante el otorgamiento de la escritura, debidamente inscrita en registro público y aportada al Ayuntamiento, que deberá aceptarla mediante documento administrativo y remitirla, a su vez, a los registros públicos correspondientes.

4.- Cuando la constitución de la garantía resulte excesivamente onerosa en relación con la cuantía y el plazo de la deuda, el obligado podrá solicitar que el Ayuntamiento motivadamente adopte medidas cautelares, en sustitución de estas. Entre otras medidas que, en situaciones muy particulares resultaran procedentes, se podrán aceptar las siguientes:

a) La retención del pago de devoluciones tributarias o de facturas por servicios o suministros prestados al Ayuntamiento que hubieran generado un derecho a favor del deudor.

b) El embargo preventivo de bienes y derechos del deudor, del que se practicará en su caso anotación preventiva.

Los efectos de las medidas cautelares cesarán cuando se cancele la deuda o cuando, a solicitud del interesado, se acordase su sustitución por otra garantía que se estime suficiente.

5.- No se admitirá como medida cautelar el embargo preventivo de bienes y derechos cuando se haya ordenado o sea posible ordenar su embargo ejecutivo en el curso del procedimiento de ejecución

forzosa que se tramita para el cobro de las deudas que se han de garantizar.

6.- No será preciso aportar garantía cuando:

a) La deuda sea inferior a 6.000 euros. A estos efectos se acumulará al importe cuyo aplazamiento se solicita el importe de la deuda viva que el interesado pudiera tener en otros aplazamientos solicitados o concedidos sin garantía.

b) El obligado carezca de bienes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente el mantenimiento del nivel de empleo y de la actividad económica respectiva, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Pública. El órgano competente investigará la existencia de bienes o derechos susceptibles de ser aportados en garantía y, en caso de existir, se efectuará requerimiento de aportación, con los efectos de que si no es atendido o no se considera suficientemente justificada la imposibilidad de aportar garantía, procederá la denegación de la solicitud.

c) El solicitante sea una Administración Pública.

7.- La aceptación de la garantía o la sustitución de garantías, son competencia del órgano que debe resolver sobre la concesión del aplazamiento.

Artículo 110 - Aplicación del principio de proporcionalidad.

Se elimina la totalidad del artículo.

Artículo 112 - Situación de insolvencia.

Se elimina en el punto 5 el párrafo:

5.- (...) En base a criterios de economía y eficacia en la gestión recaudatoria, se detalla a continuación la documentación a incorporar en los expedientes para la declaración de crédito incobrable, en función de la cuantía de los mismos.

Artículo 113 - Criterios a aplicar en la formulación de propuestas de declaración.

Se elimina la totalidad del artículo.

SEGUNDO.-

Número	Ordenanza fiscal
9	Tasa prestación servicio municipal de agua y suministro de agua a domicilio.

Modificación de los artículos que se indican:

Artículo 6.- Tipos de gravamen.

Las cuotas se determinarán según los epígrafes de las siguientes:

TARIFAS:

a) Suministro de agua.

Se efectuará por bloques de consumo cuatrimestral, siendo su importe total la suma de los indicados tramos, según se detalla:

a) Tarifa A.

TRAMO	m ³	Euros
1	Hasta 27	0,370000
2	Más de 27 hasta 60	0,620000
3	Más de 60 hasta 100	0,860000
4	Más de 100 hasta 130	1,100000
5	Más de 130	1,400000

b) Tarifa B.

Concepto	Euros/ m ³
Edificios destinados a servicio público (enseñanza, sanidad, etc.)	0,370000

c) Tarifa C.

Concepto	Euros/ m ³
Suministro de agua en polígonos industriales	1,400000

Todas las tarifas anteriores se incrementarán con el IVA correspondiente.

Se facturará un mínimo correspondiente al importe de 12 metros cúbicos cuatrimestrales por cada vivienda o local consignado en la licencia de acometida al precio del bloque primero, aunque solo haya un contador para medir el suministro de varias viviendas o locales.

Para la Tarifa C se factura un mínimo de 12 metros cúbicos cuatrimestrales al precio establecido en dicha tarifa C.

En los casos de edificios con un solo contador y con más de una vivienda o local se determinarán los metros cúbicos asignados a los distintos tramos, multiplicando los que correspondan según la tarifa por el número de unidades de viviendas y locales ocupados de que conste el edificio.

En el caso de que en el inmueble haya viviendas o locales vacíos se añadirá a la facturación que corresponda según consumo el importe de los mínimos de viviendas o locales desocupados al precio del tramo primero.

En caso de fuga de agua se seguirá el siguiente procedimiento:

- Se liquidará por el precio de acuerdo al detalle anterior el consumo habitual del sujeto pasivo.

- El resto de consumo se liquidará al precio que cobre la mancomunidad al Ayuntamiento.

Cuando un contador deje de funcionar o funcione anormalmente deberá ponerse en conocimiento de la Administración para que se proceda a su levantamiento y examen.

Durante el tiempo que se invierta en la reparación y nueva instalación del contador se computará

el consumo de agua por la media que resulte de los consumos registrados durante los doce últimos meses que el aparato funcionó normalmente o según el consumo medio del nuevo contador.

b) Acometidas.

Cada licencia de acometida a la red que se conceda llevará consigo el pago de las siguientes tasas:

Por vivienda unifamiliar o local único	65,10
Por cada vivienda o local en edificio destinado a viviendas colectivas	54,24

c) Contadores.

c.1) instalación de nuevos contadores.

Precio de contador colocado:

CALIBRE DEL CONTADOR	Euros
½ pulgada	58,81
¾ idem.	82,97
1 idem.	131,92
1 + ¼ idem.	184,27
1 + ½ idem.	285,34
2 idem.	644,72
2 + ½ idem.	797,81
3 idem.	994,25
4 idem.	1.219,09
5 idem.	1.446,56
6 idem.	1.708,48
8 idem.	3.491,18

Estas cantidades se incrementarán con el IVA correspondiente.

En contadores de calibre superior a una pulgada, la instalación complementaria para la colocación del mismo deberá ser ejecutada de tal forma que la colocación del contador no suponga ningún trabajo adicional.

c.2) Cambio de contador.

Cuando se realice el cambio de contador y se determine, mediante informe del servicio técnico correspondiente, que el mismo se debe a que el propietario de la finca no cumple con las obligaciones de

conservación mínimas exigidas, tales como protección ante deshielos, armarios en defectuoso estado de conservación, etc., el Ayuntamiento facturará los importes de la tarifa c.1) anterior, mediante la oportuna liquidación tributaria.

a) En el supuesto de realización de trabajos especiales en la instalación del contador, además de las tarifas indicadas en el apartado c) del presente artículo, se liquidarán las cantidades contenidas en el anexo 1 de la presente ordenanza.

Las cantidades determinadas en el anexo 1 se incrementarán con el IVA correspondiente.

El técnico municipal competente valorará si el servicio requiere trabajos especiales para la instalación del contador.

Artículo 8.- Normas de gestión.

1. La autorización para disfrutar del servicio de agua llevará aparejada la obligación de instalar un contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo que marque.

2. Dicho aparato deberá ser de modelo normalizado por el Ayuntamiento y se instalará uno por acometida, del calibre que fije el servicio técnico municipal; en casos especiales el Ayuntamiento determinará el número de contadores a instalar en el edificio.

3. Las operaciones de colocación y retirada del contador solo podrá efectuarlas el personal del Ayuntamiento. El Ayuntamiento podrá autorizar a otras personas la instalación de contadores. Una vez instalados se dará cuenta al correspondiente servicio municipal para comprobación de su funcionamiento e instalación conforme a las prescripciones y normas vigentes.

4. Todas las obras necesarias para conducir el agua desde la red general hasta la toma del abonado serán por cuenta de este, si bien se realizarán bajo dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

5. Los contribuyentes sujetos a la tasa que se regula en esta ordenanza presentarán en las oficinas municipales la correspondiente declaración de alta, baja o alteración de los servicios autorizados hasta el último día hábil del mes natural siguiente a aquel en que el hecho se produzca.

6. Los sujetos pasivos que no formulen su declaración de baja seguirán sujetos a la tasa. Las bajas, una vez comprobadas, surtirán efectos a partir del cuatrimestre natural siguiente a aquel en que se formulen.

7. Las alteraciones de orden físico, jurídico o económico que se produzcan tendrán efectividad en el cuatrimestre natural siguiente a aquel en que se formulen.

8. En circunstancias excepcionales, y siempre que se tenga lectura a la fecha de la declaración, las alteraciones tendrán efectividad a partir de la fecha de esa declaración (en este caso la toma de lectura vendrá conformada por el anterior y el nuevo sujeto pasivo y verificada por el Ayuntamiento).

9. La Administración advertirá al interesado en la declaración de alta que en virtud del artículo 124 de

la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, Ley General Tributaria, no será preceptiva la notificación expresa del alta o cualquier otra alteración en el padrón municipal de esta tasa.

10. Se permitirá la entrada de funcionarios municipales o aquellas personas a quien se designe a los domicilios o locales en los que se hallen instalados los contadores para efectuar su lectura o para inspeccionar en cualquier momento el estado de los mismos, así como si hubiere dudas sobre posibles defraudaciones, pudiéndose requerir a los dueños de los inmuebles para efectuar las aperturas correspondientes en muros, pisos, etc.

Artículo 9.- Devengo.

a) La tasa por prestación del servicio municipal de agua se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se solicite el mismo o cuando se inicie la prestación correspondiente, si el mismo no ha sido solicitado.

b) La tasa por suministro de agua a domicilio se devenga con periodicidad cuatrimestral y el día primero de cada cuatrimestre natural, y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio, que se entiende que se produce en el momento en que se concede la licencia de acometida de agua.

Artículo 11.- Régimen de declaración e ingreso.

1. El pago de la tasa por acometida de agua se realizará mediante autoliquidación.

2. El pago de la tasa por gastos de instalación y/o cambio de contador se efectuará mediante liquidación.

3. El pago de la tasa por el suministro regular de agua a domicilio se efectuará mediante recibo, realizándose la lectura del contador y su cobro cuatrimestralmente.

4. Si no se pudiera tomar lectura por estar ausente el ocupante, este deberá llevarla al Ayuntamiento, facturándose, en caso contrario, como el cuatrimestre anterior.

5. Cuando se detecten dos o más ausencias consecutivas el Ayuntamiento podrá realizar inspección de oficio al efecto de tomar lectura y regularizar, si procede, la situación en la gestión tributaria de la tasa que afectará a aquellos periodos impositivos no prescritos.

6. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 15.- Ubicación e Instalación.

1. Los contadores de agua tendrán su ubicación en la fachada del edificio, concretamente en su frontal lateral de acceso por el portal, y si se tratara de una propiedad individual perteneciente a una urbanización, la ubicación será en el frente de la valla de cerramiento.

2. En ambos casos el contador estará dotado de una protección global mediante hornacina metálica o de obra enrasada con la fachada debidamente aislada térmicamente, que tendrá como registro una puerta con llave de triángulo o similar de tipo estándar que abrirá de manera giratoria sobre pernios metálicos. Este habitáculo cumplirá con los mínimos de medidas establecidas por el municipio para este tipo de instalaciones.

3. Cada finca, fuese cual fuese el número de viviendas o locales de todo tipo que acoja, estará dotada de un solo contador general que será el leído y mantenido por el Ayuntamiento, estableciéndose por la comunidad el sistema de lectura que para su régimen interior estime oportuno.

4. Los polígonos industriales, independientemente del número de fincas, tendrán un único contador general, que será leído y mantenido por el Ayuntamiento, estableciéndose por la comunidad el sistema de lectura que para su régimen interior estime oportuno.

5. Dicho contador único, será suministrado e instalado por los servicios técnicos del Ayuntamiento.

TERCERO.-

Número	Ordenanza fiscal
27	Tasa por colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.

Artículo 7, PRIMERO. Modificación de las tarifas por instalación de puestos en el mercado semanal según el siguiente detalle:

Artículo séptimo. Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes:

- Por instalación de cada puesto de venta en el mercado semanal, previa reserva, con 6 metros lineales y con profundidad máxima de 3 metros, la cantidad de 207,42 euros por trimestre.

CUARTO.-

Número	Ordenanza fiscal
30	Tasa por entrada de vehículos a través de aceras (vados).

Modificación del artículo sexto, quedando redactado como se indica a continuación:

Artículo sexto.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de esta tasa será la siguiente:

Garajes públicos, comunidades y talleres	43,44 €
Garajes particulares con reserva aparcamiento	17,43 €
Garajes particulares sin reserva aparcamiento	8,12 €
Placa homologada	21,46 €

Azuqueca de Henares, 18 de diciembre de 2013.-
El Alcalde, PD el 2.º Tte. de Alcalde, José Luis Blanco Moreno.

5937

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Arbancón

ANUNCIO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el acuerdo de establecimiento y ordenación fiscal de la Tasa por prestación del Servicio de Recogida de Basuras, y de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, se procede a la publicación del texto íntegro de la nueva ordenanza y de las modificaciones llevadas a cabo (anexos I y II).

Conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, por los interesados y en los términos del artículo 18 del Texto Refundido y en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Arbancón a 27 de diciembre de 2013.- El Alcalde, Gonzalo Bravo Bartolomé.

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

Artículo 1.º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.º. Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, dentro del término municipal de Arbancón.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas.

Artículo 3.º. Supuestos de no sujeción.

No está sujeta a la Tasa la prestación del servicio de recogida de los siguientes residuos:

- a) Los no calificados de urbanos o domiciliarios
- b) Los procedentes de industrias, centros sanitarios o laboratorios, que por sus especiales características exijan la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.
- c) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- d) Recogida de escombros de obras.
- e) Los residuos vegetales procedentes de siegas, podas o limpieza y desbroce de parcelas o solares

Artículo 4.º. Naturaleza del servicio.

Este servicio es de carácter general, universal y de recepción obligatoria para todas aquellas viviendas, locales y establecimientos sitos en el término municipal de Arbacón, por lo que la no utilización del mismo, entendida como la no generación de residuos, no exime de la obligación de contribuir.

Artículo 5.º. Sujetos pasivos.

1.-Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se

preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 6.º. Responsables.

Responderán solidariamente a las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 7.º. Exenciones.

No se establecen.

Artículo 8.º. Bonificaciones.

No se establecen.

Artículo 9.º. Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda, local o establecimiento que se determinará en función de la naturaleza, destino o actividad propia del inmueble.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Tipo inmueble/establecimiento		Tarifa	Observaciones
1) Vivienda particular		50 €	Uso residencia
2) Comerciales		60 €	Incluidos los profesionales y artísticos
3) Servicios	3.1) Bares y restaurantes	90 €	Pubs, discotecas o similares
	3.2) Turísticos	80 €	Hoteles, hostales y alojamientos rurales
4) Agrícolas		50 €	Naves y pequeñas explotaciones

2.- En aquellos supuestos que se considere conveniente, podrán celebrarse convenios con los sujetos pasivos que ejerzan actividades económicas que, por razón de su magnitud, capacidad técnica y económica o situación física en el término municipal, presenten características especiales respecto a la gestión ordinaria del servicio de recogida de basuras. En dicho convenio, se fijará un régimen de contribución de los particulares afectados a la financiación de los gastos generales del servicio municipal.

Artículo 10.º. Devengo.

1.- La tasa se devenga a 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural,

salvo en los casos de inicio o cese en el uso o beneficio del servicio, en los que se prorrateará por trimestres naturales, excluido aquel en que se produzca el alta o baja en el servicio.

2.- La obligación de contribuir, por tratarse de un servicio de recepción obligatoria, se inicia en el momento que el propio servicio esté establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde se ubiquen las viviendas, locales o establecimientos ocupados y/o utilizados por los contribuyentes.

Artículo 11.º. Normas de gestión.

1.- El padrón de contribuyentes es el documento fiscal al que han de referirse las listas, recibos y otros

documentos cobratorios para la exacción de la tasa. Deberá contener los datos siguientes:

- Nombre, apellidos y domicilio del sujeto pasivo, o su razón social, y, en su caso, el de su representante en esta ciudad.
- Local, establecimiento o domicilio sujeto a la exacción.
- Base de imposición.
- Tarifa aplicable y cuota asignada.

El padrón de contribuyentes así formado tendrá la consideración de un registro permanente y público que podrá llevarse por cualquier procedimiento que el Ayuntamiento acuerde establecer.

2.- El padrón se someterá cada ejercicio a la aprobación de la Alcaldía-Presidencia de conformidad con lo preceptuado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Aprobado dicho documento, se expondrá al público para examen y reclamación por parte de los legítimamente interesados durante un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

La exposición al público del padrón o matrícula producirá los efectos de notificación colectiva previstos en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria y las disposiciones resulten aplicables.

3.- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados legítimos podrán interponer ante el Alcalde recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en contra de las cuotas liquidadas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

4.- Una vez constituido el padrón de contribuyentes, todas las altas, bajas y alteraciones que en el mismo tengan lugar deberán ser aprobadas en virtud de acto administrativo reclamable y notificadas en forma legal a los sujetos pasivos.

Los contribuyentes estarán obligados a poner en conocimiento de la Administración Municipal, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que se produzcan, toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración en el registro.

Las altas presentadas por los interesados, surtirán efecto en el trimestre en que se produzcan, prorrateándose la cuota por los trimestres naturales completos que hayan transcurrido desde el inicio del período impositivo.

Las altas o modificaciones resultantes de la acción investigadora de la Administración Municipal, tributarán por cuota anual, sin reducción o prorrateo.

Artículo 12.º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo

dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO II

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (BOP N.º 100 DE 20/08/2004)

Se añade un nuevo supuesto de bonificación, mediante la adición de la letra g) al artículo 7 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, del tenor literal siguiente:

g) Bonificación automática del 5% de la cuota tributaria final a favor de aquellos sujetos pasivos que domicilien su deuda en una entidad financiera.

5940

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Bustares

CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertido error, por omisión, en el texto del anuncio de Modificación de las Ordenanzas reguladoras de las Tasas de agua potable y alcantarillado, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 154 de fecha 25 de diciembre de 2013, se procede a su corrección con su inclusión en el último párrafo del anuncio:

“Las modificaciones aprobadas entrarán en vigor una vez publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, con efectos inmediatos a partir del ejercicio de 2014.”

En Bustares a 26 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Julio Martínez García.

5918

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Paredes de Sigüenza

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo provisional

del Pleno del Ayuntamiento de fecha 12 de noviembre de 2013, sobre la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Paredes de Sigüenza a 23 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Ricardo Vázquez Puerta.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Paredes de Sigüenza, en calidad de Administración Pública de carácter territorial, por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 2.- El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real establecido con carácter obligatorio en el artículo 59.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y regulado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 a 77, ambos inclusive, de dicha disposición.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.- 1.- Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2.- La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3.- A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes de características especiales, los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4.- En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

5.- No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento de Paredes de Sigüenza, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

CAPÍTULO III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.- 1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

2. En el supuesto de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga sobre uno o varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión.

Para esa misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de sujeto pasivo contribuyente por la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público a que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquel a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

3. Salvo en el supuesto a que se refiere el último párrafo anterior, el sujeto pasivo tiene la facultad de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas del derecho común.

Las Administraciones Públicas y los entes u organismos a que se refiere el apartado anterior, repercutirán la parte de la cuota líquida que corresponda en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión. A tal efecto, la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso.

CAPÍTULO IV. RESPONSABLES

Artículo 5.- 1.- En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2 del artículo 43 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

2.- Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

CAPÍTULO V. EXENCIONES

Artículo 6.-

1) EXENCIONES DE OFICIO.

1.- Estarán exentos los siguientes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana

y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 62.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, estarán exentos los siguientes inmuebles:

2) EXENCIONES ROGADAS.

1.- Asimismo, previa solicitud del interesado, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

1) La solicitud de exención deberá adjuntar además de la documentación general exigible la siguiente documentación con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 2187/1995 de 28 de diciembre:

- Certificado de la Delegación Provincial de Educación de la Consejería de Educación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha acreditativo de la calidad de centro concertado asignable a los edificios e instalaciones destinadas directa y exclusivamente a las actividades docentes objeto de exención.

- Informe de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria acreditativo de las superficies de los edificios o conjuntos urbanísticos adscritos exclusivamente a la actividad educativa o a servicios complementarios de ense-

ñanza y de asistencia docente de carácter necesario, con indicación del valor catastral asignado a cada uno de los elementos citados.

- Acreditación de que el titular catastral a efectos de este impuesto coincide con el titular de la actividad.

2) Mantenimiento de la exención. Una vez concedida la exención, para su mantenimiento en ejercicios posteriores y su aplicación, deberá adjuntar además de la documentación general exigible, la siguiente documentación con arreglo a lo dispuesto en el RD 2187/1995 de 28 de diciembre:

- Certificado de la Delegación Provincial de Educación de la Consejería de Educación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el que conste que, el centro docente beneficiario de la exención sigue manteniendo la condición de centro total o parcialmente concertado con referencia al curso escolar vigente en el momento de devengo del tributo.

- Informe de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria acreditativo de las superficies de los edificios o conjuntos urbanísticos adscritos exclusivamente a la actividad educativa o a servicios complementarios de enseñanza y de asistencia docente de carácter necesario, con indicación del valor catastral asignado a cada uno de los elementos citados.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado dentro del plazo establecido al efecto determinará la pérdida del derecho a la exención en el impuesto durante el periodo impositivo correspondiente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante real decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el registro general a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas

arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de 15 años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

d) Los bienes de los que sean titulares los Centros Sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

2.- Las exenciones de carácter rogado surtirán efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación o el recibo sean firmes, se concederá si en la fecha del devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 7.- De conformidad con el artículo 15 de la Ley 49/2002 del Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

1.- Estarán exentos los bienes de los que sean titulares, en los términos previstos en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, las Entidades sin fines lucrativos, excepto los afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades.

2.- La aplicación de esta exención estará condicionada a que las Entidades sin fines lucrativos comuniquen al Ayuntamiento el ejercicio de la opción del Régimen Fiscal especial establecido en el Título II de la Ley 49/2002, y al cumplimiento de los requisitos y supuestos relativos al Régimen Fiscal Especial establecido en este Título.

CAPÍTULO VI. BASE IMPONIBLE

Artículo 8.- La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

CAPÍTULO VII. BASE LIQUIDABLE

Artículo 9.- 1.- La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar, en su caso, en la base imponible las reducciones que procedan legalmente.

2.- La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva.

3.- En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

CAPÍTULO VIII. TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA

Artículo 10.- 1.- Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,6%.

2.- Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,6%.

3.- El Ayuntamiento podrán incrementar los tipos fijados en los puntos anteriores con los puntos porcentuales que para cada caso se indican, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes. En el supuesto de que sean varias, se podrá optar por hacer uso del incremento previsto para una sola, algunas o todas ellas.

	Puntos porcentuales	
	Bienes urbanos	Bienes rústicos
A) Cuando el Ayuntamiento preste más servicios de aquellos a los que estén obligados según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril	0,06	0,06
B) Cuando los terrenos de naturaleza rústica representen más del 80% de la superficie total del término	0,00	0,15

Por excepción, cuando entren en vigor nuevos valores catastrales de inmuebles rústicos y urbanos, resultantes de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, el Ayuntamiento podrá establecer, durante un período máximo de seis años, tipos de gravamen reducidos, que no podrán ser inferiores al 0,1% para los bienes inmuebles urbanos ni al 0,075%, tratándose de inmuebles rústicos.

4.- Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 1,30%.

Artículo 11.- 1.- La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones.

CAPÍTULO IX. BONIFICACIONES

Artículo 12.- 1.- Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la bonificación establecida en el apartado anterior, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se realizará mediante certificado del técnico director competente, visado por el Colegio Profesional.

b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se realizará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante la presentación de copia de la escritura pública y certificación del administrador de la sociedad o copia del último balance presentado a efectos del Impuesto de Sociedades.

d) Copia de la licencia de obras o urbanística concedida.

e) Copia de la declaración censal, o en su caso del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

f) Copia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del solar objeto de la solicitud.

g) Certificación del Técnico Director competente de las obras, a presentar antes del 1 de enero de cada año, acreditando que durante el plazo establecido en el segundo párrafo del apartado 1 anterior se han realizado obras de urbanización o construcción efectiva.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diferentes solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a estas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

La solicitud de la bonificación prevista en este apartado deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Escritura de propiedad que acredite la titularidad del inmueble, con indicación de la fecha de otorgamiento de la calificación definitiva de la vivienda de protección oficial. En el caso de que esta última no constara, se deberá presentar la calificación definitiva de la vivienda como vivienda de protección oficial.

- Fotocopia del modelo de alteración catastral (901).

- Fotocopia del recibo del IBI del año anterior si en la escritura de propiedad no consta la referencia catastral del inmueble.

3.- Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4.- Las bonificaciones incluidas en los apartados anteriores, serán compatibles con cualesquiera otras que beneficien a los mismos inmuebles.

CAPÍTULO X. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO DEL IMPUESTO

Artículo 13.- 1.- El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

2.- El período impositivo coincide con el año natural.

3.- Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales.

CAPÍTULO XI. NORMAS DE GESTIÓN DEL IMPUESTO

Artículo 14.- 1.- Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2.- El Ayuntamiento, o en su caso, el organismo a quien el Ayuntamiento haya atribuido las competencias de gestión, liquidación, inspección y recaudación, agrupará en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en este municipio.

3.- El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase.

4.- Los datos contenidos en el padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

5.- La gestión, inspección, liquidación y recaudación, así como la revisión de actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia del Ayuntamiento, y en caso en el órgano o Entidad Local a quien el Ayuntamiento haya delegado dichas competencias.

CAPÍTULO XII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15.- En todo lo relativo a las infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria.

Segunda.- La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2013, entrará en vigor el día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Paredes de Sigüenza a 12 de noviembre de 2013.– El Alcalde, Ricardo Vázquez Puerta.

5942

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Mantiel

ANUNCIO

Finalizado el periodo de exposición pública de la modificación de Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por distribución de agua, incluidos derechos de enganche, colocación y utilización de contadores (BOP de 8 de noviembre de 2013), sin que se hayan presentado alegaciones, se procede a la publicación definitiva del texto aprobado, entrando en vigor desde la fecha de su publicación.

Donde dice:

“1. La cuota tributaria resultará de la aplicación de las siguientes tarifas.

2. Tendrán tres conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, una cuota de consumo fija por cada enganche cuyo cobro se realizará, y una cuota variable en función de los metros cúbicos consumidos.

- La cuota de conexión o enganche es de 25.000 pesetas.
- Por consumo:
- Mínimo consumo: 2.000 pesetas.”

Se aprueba el nuevo texto que debe decir:

“1. La cuota tributaria resultará de la aplicación de las siguientes tarifas.

2. Tendrán tres conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, una cuota de consumo fija por cada enganche cuyo cobro se realizará, y una cuota variable en función de los metros cúbicos consumidos.

- La cuota de conexión o enganche es de 150,25 euros.
- Por consumo:
- Mínimo consumo: 18,00 euros.”

En Mantiel a 24 de diciembre de 2013.

5945

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Mantiel

ANUNCIO

Finalizado el periodo de exposición pública de la Modificación de Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por recogida de basuras (BOP de 8 de noviembre de 2013), sin que se hayan presentado alegaciones, se procede a la publicación definitiva del texto aprobado, entrando en vigor desde la fecha de su publicación.

Donde dice:

“Artículo 6: Cuota tributaria:

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:
 - a) Vivienda de carácter familiar: 1.500,00 pts./año.
 - b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter familiar: 3.000,00 pts./año.
 - c) Locales industriales: 3.000,00 pts./año.
 - d) Locales comerciales: 3.000,00 pts./año.”

Debe decir:

“Artículo 6: Cuota tributaria:

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:
 - a) Vivienda de carácter familiar: 17,39 €/anual.
 - b. Bares, cafeterías o establecimientos de carácter familiar: 18,03 €.

c. Locales industriales: 18,03 €.

d. Locales comerciales: 18,03 €.”

En Mantiel a 24 de diciembre de 2013.– El Alcalde.

5944

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Sacedón

ANUNCIO

Finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo del Ayuntamiento en Pleno de fecha 25 de octubre de 2013 por el que se aprobó la modificación de la Ordenanza fiscal sobre la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, según anuncio publicado en el BOP número 136 de fecha 13 de noviembre de 2013, sin que contra dicho acuerdo se halla presentado reclamación alguna, por lo que el mismo queda elevado a definitivo, se publica a continuación el texto de dicha modificación, en lo que afecta al articulado de la ordenanza referida, según lo previsto en el artículo 17.4 del T.R. aprobado por el R.D.L. 2/2004:

ORDENANZA FISCAL DEL AYUNTAMIENTO DE SACEDÓN, REGULADORA DE LA PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

La presente ordenanza refleja los requisitos mínimos establecidos para determinar la capacidad económica y la aportación de las personas en situación de dependencia por la resolución de 13 de julio de 2012 (BOE núm. 185, de 3 de agosto) de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, o disposición que la supla o modifique, y que serán de aplicación en tanto no resulten modificados por la normativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Por tanto, todos los usuarios que reciban los servicios de ayuda a domicilio, aun cuando estos estén financiados por la JCCM, estarán sujetos al régimen de aportación que cada Ayuntamiento establezca en base a su potestad normativa, con la única limitación de que tales condiciones de participación no resulten más beneficiosas que las establecidas para las personas dependientes que los tengan prescritos en su Plan Individual de Atención.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 20 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de

la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de Régimen Local, se establecen las tasas por el Servicio de Ayuda a Domicilio y por el servicio de comida a domicilio, así como la participación económica de los usuarios, regulada por el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria.

Artículo 2. Precios de los servicios.

1. El precio de la hora ordinaria (de lunes a sábado) del Servicio de Ayuda a Domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.

2. El precio/hora de la ayuda a domicilio prestada en domingos y festivos tiene un incremento del 33%.

3. El coste/hora del Servicio de Ayuda a Domicilio para 2013 es de 11,50 €/hora.

Artículo 3. Obligación de pago.

La obligación de pagar la tasa regulada en esta ordenanza nace desde el inicio de la prestación. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal.

Artículo 4. Aportación económica.

La aportación económica de los usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio será de 20 € mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es, en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menor/es formalmente declarados o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima.

Artículo 5. Aportación máxima del usuario.

Si la persona usuaria recibe el Servicio de Ayuda a Domicilio por tener reconocida la situación de dependencia y tenerlo prescrito en su Plan Individual de Atención (PIA), y la aportación resultante (P) fuera superior al 90% del coste del servicio, entonces se le minorará ese precio hasta alcanzar ese 90% del coste. Si es una persona sin reconocimiento de situación de dependencia, la aportación resultante (P) no podrá ser superior al 100% del coste del servicio.

Artículo 6. Hora prestada.

Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario.

Artículo 7. Cuota mensual mínima.

Los usuarios con capacidad económica inferior o igual al IPREM mensual (Indicador Público de Renta

de Efectos Múltiples) del mismo ejercicio económico de la renta, tendrán una cuota mensual de 20 €/mes, salvo lo previsto en el artículo 4.

CAPÍTULO II

Administración y cobro de la tasa

Artículo 8. Solicitud.

Para hacer uso del Servicio de Ayuda a Domicilio, los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el Ayuntamiento, y completado el expediente, de conformidad con lo anteriormente establecido y normas de régimen interior de funcionamiento del servicio, el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue acordará o denegará la prestación del servicio solicitado.

Artículo 9. Acreditación de los requisitos.

1. En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario a que se refieren los artículos precedentes para determinar la aportación de cada usuario.

2. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del servicio solicitado.

Artículo 10. Vía de apremio.

De conformidad con lo que autoriza el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición derogatoria única. Derogación.

Queda derogada cualquier ordenanza fiscal en todo aquello que se oponga a la presente ordenanza de participación económica de los usuarios por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos dispuestos en el R.D.L. 2/2004.

Contra este acuerdo se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el BOP según lo previsto por el artículo 19 del T.R. aprobado por el R.D.L. 2/2004.

Sacedón a 20 de diciembre del 2013.– El Alcalde, Francisco Pérez Torrecilla.

5963

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Mohernando****ANUNCIO**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Mohernando, en sesión celebrada el día 12 de noviembre e 2013, sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara número 137, de 15 de noviembre de 2013.

No habiéndose presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo, según lo previsto en el apartado 3 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado cuerpo legal, se publica como anexo a este anuncio texto íntegro del acuerdo y de la ordenanza reguladora del referido impuesto.

Contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses con-

tados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 10.1 b) y 46 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mohernando a 26 de diciembre de 2013.- El Alcalde, Sebastián II. Timón Hontiveros.

ANEXO**TEXTO ÍNTEGRO DEL ACUERDO**

“PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, con el texto que figura en el expediente.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sométase a información pública el presente acuerdo por plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

TERCERO.- En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo de modificación, que será ejecutivo sin más trámites, una vez se haya publicado el texto íntegro del mismo”.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS**ANEXO I****TABLA I**

COSTES DE REFERENCIA DE OBRA MAYOR			Coste de ejecución material (€/m² const.)
USO	CLASE	SUBCLASE	Vigencia 2014
VIVIENDA	Unifamiliar	Adosada	651
		Pareada	651
		Aislada	698
		Protección oficial	581
	Plurifamiliar	Promoción privada	651
		Protección oficial	581
		Locales, garajes, etc, en edificios de vivienda	Planta baja
	Sótanos y semisótanos		326
	Bajo cubierta		372
OFICINAS	Formando parte de un edificio	512	
	En edificio exclusivo	512	

COSTES DE REFERENCIA DE OBRA MAYOR			Coste de ejecución material (€/m ² const.)
USO	CLASE	SUBCLASE	Vigencia 2014
COMERCIAL INDUSTRIAL	Formando parte de un edificio		465
	En edificio exclusivo		465
	En naves industriales		233
OCIO Y ESPECTÁCULOS	Clubes sociales, casinos y análogos		605
	Discotecas, salas de fiesta y análogos		837
	Cines		930
	Teatros		1.163
	Recintos feriales, congresos y análogos		930
	Plazas de toros		0
RELIGIOSO	En edificio exento		744
	En edificio de otro uso		698
DOCENTE	Preescolar y guarderías. Centros atención infancia		651
	Centros de primaria		698
	Centros de secundaria		744
	Residencias		744
SANITARIO	Consultorios, dispensarios		744
	Centros de salud, ambulatorios		744
	Clínicas y hospitales		1.023
ASISTENCIAL	Residencia de ancianos		651
	Centros sociales, de día, etc.		605
	Tanatorios		651
HOSTELERO	Hoteles de 5 estrellas		1.163
	Hoteles de 4 y 3 estrellas		930
	Hoteles de 2 y 1 estrellas		744
	Hostales y pensiones		651
	Casas rurales		651
	Restaurantes de 5 y 4 tenedores		1.047
	Restaurantes de 3 y 2 tenedores		814
	Restaurantes de 1 tenedor		698
	Bares		605
	Cafeterías		698
DEPORTIVO	Al aire libre	Piscinas <40 m ²	612
		Piscina >40 m ²	326
		Frontones	186
	Cubierto	Gimnasios	605
		Polideportivos	744
		Piscinas	837
		Frontones	791
Naves de uso agropecuario directamente adscritas al sector primario			166

TABLA II

COSTES DE REFERENCIA DE OBRA MENOR	Vigencia 2014
CONCEPTO	PRECIO UNITARIO
Sustitución o reparación de materiales de acabado de cubierta (retejado repaso)	42 €/m ²
Apertura de huecos en fachadas, sin afectar estructura	155 €/m ²
Sustitución de carpinterías exteriores	221 €/m ²
Instalación de rejas o cierres	84 €/m ²
Enfoscado, limpieza o pintura de fachadas	31 €/m ²
Sustitución de acabados (chapados) en fachadas	96 €/m ²
Instalación de canalones y bajantes para recogida de pluviales	31 €/m ²
Ejecución de pérgolas o porches sin cubrición horizontal	60 €/m ²
Solado de zonas descubiertas (patios, jardines)	63 €/m ²
Construcción de pozos para uso privado	197 €/m ²
Ejecución de vallados con materiales ligeros (vallas metálicas)	12 €/m ²
Soleras	26 €/m ²
Impermeabilizaciones	36 €/m ²
Ejecución de vallados opacos (muros más rejas)	72 €/m ²

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Mazarete

EDICTO

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de crédito número 1 al presupuesto de la

5759

Corporación del ejercicio de 2013, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, según edicto publicado en el BOP de Guadalajara número 86, de 19/07/13, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 en relación con el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a su publicación resumida a nivel de capítulos, con el siguiente detalle:

Estado de gastos

Capítulo	Descripción	Euros
Suplemento de crédito:		
VI	Inversiones reales	10.000,00
Concesión de crédito extraordinario:		
VI	Inversiones reales	37.000,00
TOTAL MODIFICACIÓN ESTADO DE GASTOS		47.000,00

Estado de ingresos

Capítulo	Descripción	Euros
VIII	Incorp. remanente tesorería disponible. Liquid. 2012	47.000,00
TOTAL MODIFICACIÓN ESTADO DE INGRESOS		47.000,00

De conformidad con lo establecido en el artículo 171.1 en relación con el 177.2 del TRLRHL, contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Mazarete, 16 de diciembre de 2013.– La Alcaldesa, María Lucía Enjuto Cárdaba.

5760

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Mazarete

EDICTO

Aprobado inicialmente por el pleno de este ayuntamiento el expediente del presupuesto de la Corporación para el ejercicio de 2014, junto con la plantilla de personal que incluye la totalidad de los puestos de trabajo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, queda expuesto al público durante un periodo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOP de Guadalajara, a efectos de examen por los interesados y presentación de reclamaciones, que en su caso serán resueltas por el pleno en el plazo de un mes, haciéndose constar que de no presentarse ninguna, se considerará el presupuesto definitivamente aprobado.

Mazarete, 16 de diciembre de 2013.– La Alcaldesa, María Lucía Enjuto Cárdaba.

5755

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Establés

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento el expediente del presupuesto de la Corporación para el ejercicio de 2014, junto con la plantilla de personal que incluye la totalidad de los puestos de trabajo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, queda expuesto al público durante un periodo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOP de Guadalajara, a efectos de examen por los interesados y presentación de reclamaciones, que en su caso serán resueltas por el pleno en el plazo de un mes, haciéndose constar que

de no presentarse ninguna se considerará el presupuesto definitivamente aprobado.

Establés, 16 de diciembre de 2014.– El Alcalde, Santos Gutiérrez Clares.

5756

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Establés

EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza fiscal de este ayuntamiento reguladora de la Tasa por suministro de agua potable, según anuncio publicado en el BOP de Guadalajara número 92, de 2 de agosto de 2013, y entendiéndose definitivamente aprobado, se procede a su publicación así como la del texto íntegro de las modificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO EN SESIÓN DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2013:

Visto el expediente incoado para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua potable de este Ayuntamiento.

Visto el informe emitido al respecto por el Sr. Secretario Interventor en fecha 6 de junio de 2011, así como el estudio económico financiero de la tasa, y de conformidad con los mismos, y considerando lo dispuesto en los artículos 15 al 19, 20 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y los artículos 22.2.d) y e) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el pleno, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 5 y disposición final única de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua potable de este Ayuntamiento, que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 5. TARIFAS

Cuota por mantenimiento del servicio euros.

a) Por cada contador, cuota anual: 18,00.

Disposición final única. Publicación y entrada en vigor.

La presente ordenanza fiscal modificada entrará en vigor el día 1 de enero de 2014, una vez publicada la modificación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.”

Segundo.- Exponer al público el anterior acuerdo mediante edicto que se insertará en el tablón municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación del respectivo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Tercero.- En caso de que no se presenten alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

Contra el citado acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de los dos meses siguientes, a contar desde la publicación de este anuncio.

Establés, 12 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Santos Gutiérrez Clares.

5761

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Condemios de Abajo

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 13/10/2013, sobre concesión de suplemento de crédito financiado con cargo a mayores ingresos y a remanente líquido de tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

Alta concepto de gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
6	Inversiones reales	8.943,00 €	37.275,00 €

Altas en concepto de ingresos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
7	Transferencia de capital	7.240,00 €	17.000,00 €
8	Activos financieros	0,00 €	18.859,00 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Condemios de Abajo a 16 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Andrés García Benito.

5762

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Condemios de Arriba

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el pla-

zo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 13/10/2013, sobre concesión de suplemento de cré-

dito financiado con cargo a mayores ingresos y a remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

Alta concepto de gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
6	Inversiones reales	8.943,00 €	27.277,86 €
1	Gastos de personal	43.000,00 €	48.445,00 €

Altas en concepto de ingresos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
5	Ingresos patrimoniales	30.000,00 €	36.014,96 €
7	Transferencia de capital	7.500,00 €	25.999,86 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Condemios de Abajo a 16 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Andrés García Benito.

5763

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Ujados

ANUNCIO

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder judicial y Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se va a proceder por el Pleno del Ayuntamiento a la elección de Juez de Paz Titular y Sustituto de esta localidad, entre las personas que reúnen las condiciones legales Y así lo soliciten.

Las instancias podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento en horario de oficina durante quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Ujados a 26 de noviembre de 2013.– El Alcalde, M.ª Jesús Pereira González.

5769

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Torremocha del Pinar

ANUNCIO

Por acuerdo del Pleno de la Corporación, de fecha 2 de diciembre de 2013, se adjudicó del aprovechamiento forestal ordinario de madera del monte de utilidad pública n.º 206, conocido como Dehesa y Pinar, sito en Torremocha del Pinar, lo que se publica a los efectos oportunos:

1. Entidad adjudicadora.

- Organismo:* Ayuntamiento de Torremocha del Pinar.
- Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría.
- Número de expediente:* 1/2013.
- Dirección de internet del perfil de contratante:* www.dguadalajara.es.

2. Objeto del contrato.

- Tipo de contrato:* Administrativo especial.
- Descripción:* Aprovechamiento forestal ordinario de madera del MUP 206 denominado Dehesa y Pinar sito en Torremocha del Pinar.
- Medio de publicación del anuncio de licitación:* Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y Perfil del contratante.
- Fecha de publicación del anuncio de licitación:* 15 de noviembre de 2013.

3. Tramitación, procedimiento.

- Tramitación:* Ordinaria.

b) *Procedimiento*: Subasta.

4. Importe del Contrato: Importe 18.900,00 euros.

5. Formalización del contrato.

a) *Fecha de formalización*: 5 de diciembre de 2013.

En Torremocha del Pinar a 5 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Pablo Sanz Abad.

5764

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valdenuño Fernández

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5

de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Valdenuño Fernández adoptado en fecha 13 de noviembre de 2013, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinto grupo de función que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, que se hace público resumido por capítulos:

Presupuesto de gastos

Bajas en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria	N.º	Descripción	Euros
0	30	Gastos financieros	3.800,00
1	22	Gastos corrientes	3.000,00
1	46	Transferencias corrientes	900,00
1	61	Inversiones	300,00
TOTAL GASTOS			8.000,00

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria	N.º	Descripción	Euros
3	22	Gastos corrientes	8.000,00
TOTAL GASTOS			8.000,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Valdenuño Fernández a 14 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Jesús Pablo Pereda Bedoya.

5765

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valdenuño Fernández

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto general del Ayuntamiento para el 2014, y comprensivo aquel del Presupuesto general de este Ayuntamiento, Bases de ejecución y Plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto

Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto

500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

<i>A) OPERACIONES NO FINANCIERAS</i>	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Gastos de personal	59.000,00 €
CAPÍTULO 2: Gastos corrientes en bienes y servicios	146.750,00 €
CAPÍTULO 3: Gastos financieros	800,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias corrientes	5.450,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Inversiones reales	38.000,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de capital	
<i>B) OPERACIONES FINANCIERAS</i>	0,00 €
TOTAL:	250.000,00 €

ESTADO DE INGRESOS

<i>A) OPERACIONES NO FINANCIERAS</i>	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Impuestos directos	105.700,00 €
CAPÍTULO 2: Impuestos indirectos	3.500,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, precios públicos y otros ingresos	65.500,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias corrientes	42.000,00 €
CAPÍTULO 5: Ingresos patrimoniales	10.300,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Enajenación de inversiones reales	
CAPÍTULO 7: Transferencias de capital	24.000,00 €
<i>B) OPERACIONES FINANCIERAS</i>	0,00 €
TOTAL:	251.000,00 €

PLANTILLA DE PERSONAL

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA.

N.º de orden 1.

Denominación de la plaza: Secretaría-Intervención.

N.º de puestos: 1.

Nivel de complemento de destino: 27.

Plaza en propiedad.

Titulación académica: Licenciatura Derecho.

Observaciones: En agrupación con El Cubillo de Uceda y Valdepeñas de la Sierra.

B) PERSONAL LABORAL.

N.º de orden: 2.

Denominación de la plaza: Encargado de mantenimiento.

N.º de puestos: 1.

Forma de provisión: Contrato laboral.

N.º de orden: 3.

Denominación de la plaza: Limpiadora.

N.º de puestos: 1.

Forma de provisión: Contrato laboral.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Valdenuño Fernández a 14 de diciembre de 2014.– El Alcalde, Jesús Pablo Pereda Bedoya.

5965

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de El Casar

ANUNCIO

Transcurrido el período de exposición al público del acuerdo provisional de aprobación de las siguientes Ordenanzas:

Primero.- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Segundo.- Ordenanza General de Recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público del Ayuntamiento de El Casar.

No habiéndose presentado reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el acuerdo hasta entonces provisional.

El texto íntegro, en documento Anexo, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente acuerdo definitivo, podrán los interesados interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y el texto de la Ordenanza.

En El Casar a 27 de diciembre de 2013.- El Alcalde, Pablo Sanz Pérez.

MODIFICACIÓN DEL TIPO DE GRAVAMEN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 8.- Tipo de gravamen:

“El tipo de gravamen será del 0,54% cuando se trate de bienes inmuebles urbanos y el 0,30% cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.”

Esta modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Bienes Inmuebles entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2014.

ORDENANZA GENERAL DE RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE EL CASAR (GUADALAJARA)

Artículo 1. Principios generales.

Este Ayuntamiento, haciendo uso de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 15.3 del Real Decreto

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la presente Ordenanza, que contiene las normas generales de recaudación referente a todos los tributos y demás ingresos de derecho público municipales y tiene por objeto establecer normas comunes, tanto sustantivas como de procedimiento, relativas a la gestión recaudatoria que realice el Ayuntamiento de El Casar.

Artículo 2.

Esta Ordenanza se aplicará, en los términos contenidos en la misma, en todo el territorio municipal, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación, obligando a todas las personas físicas o jurídicas susceptibles de derechos y obligaciones fiscales, así como a los entes colectivos que, sin personalidad jurídica, sean capaces de tributación por ser centro de imputación de propiedades o actividades.

La gestión recaudatoria consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de los créditos tributarios y demás de derecho público.

Artículo 3. Régimen legal.

La normativa aplicable se regirá por:

- a) Las normas contenidas en la presente Ordenanza.
- b) El Reglamento General de Recaudación.
- c) La Ley General Tributaria.
- d) La Ley General Presupuestaria.
- e) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- f) Las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones normativas dictadas para su desarrollo.

Dicha normativa se interpretará con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del art. 3 del Código Civil.

Artículo 4. Órganos de recaudación.

La gestión recaudatoria de los créditos tributarios y demás de derecho público corresponderá al Ayuntamiento, a través de sus órganos y departamentos propios o Empresas de Colaboración que al efecto pudieran contratarse, y al Servicio Municipal de Recaudación y personal adscrito al mismo. La Jefatura del Servicio Municipal de Recaudación la ostenta el Tesorero Municipal.

Artículo 5. Sistemas de recaudación.

1. La recaudación tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas conducentes al cobro de las deudas tributarias.

2. La recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público se realizará, en período voluntario, en las entidades de crédito colaboradoras, mediante domiciliación o transferencia bancaria. También podrán realizarse los ingresos, siempre que esté en funcionamiento el servicio, a través de Internet y, en algunos supuestos excepcionales, en la Caja del Servicio Municipal de Recaudación. En todo caso, en los lugares y

formas que se reseñarán, tanto en el documento liquidatorio remitido al domicilio del deudor como en la normativa reguladora del respectivo tributo. El documento citado será apto y suficiente para permitir el ingreso en las entidades colaboradoras durante el citado período.

3. En el caso de tributos y precios públicos de vencimiento periódico el Ayuntamiento podrá remitir, con carácter voluntario, un aviso de pago, sin acuse de recibo, dado que no es preceptiva la acreditación de su recepción por parte del sujeto pasivo. En dicho supuesto, si no se recibiera tal documento, antes de la finalización del período voluntario, podrá solicitarse un duplicado en el Servicio de Recaudación Municipal o proceder directamente al pago de los débitos en las entidades colaboradoras. La manifestación de no haber recibido el aviso de pago, no será, en ningún caso, motivo o causa de impugnación del procedimiento administrativo de apremio que se iniciará en caso de impago de los débitos en período voluntario.

4. En período ejecutivo la recaudación de las deudas se realizará mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario, o en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 6. Domiciliación bancaria.

1. Se podrá solicitar la domiciliación para el pago de recibos en período voluntario, en las entidades bancarias colaboradoras o en las oficinas del Servicio Municipal de Recaudación.

No son susceptibles de domiciliación las liquidaciones correspondientes al alta en los padrones, registros o matrículas correspondientes.

2. La comunicación al órgano recaudatorio de la domiciliación deberá presentarse al menos con dos meses de antelación al comienzo del período recaudatorio correspondiente. En otro caso surtirán efecto a partir del período siguiente.

3. En los supuestos de recibos domiciliados no se remitirá al domicilio del contribuyente el recibo o documento de pago. Los datos de la deuda se incorporarán en el soporte magnético que origine el correspondiente cargo bancario, debiendo la entidad financiera expedir y remitir al sujeto pasivo el comprobante de cargo en cuenta.

4. El cargo en cuenta de las domiciliaciones bancarias se efectuará según lo acordado para cada ejercicio en el calendario del contribuyente

5. Si verificado el cargo en la cuenta del contribuyente este lo considera improcedente podrá ordenar su devolución dentro de los veinte días siguientes a la fecha del cargo.

6. Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por el ordenante. Quedarán automáticamente anuladas aquellas domiciliaciones que no fueran atendidas a su vencimiento por la entidad colaboradora.

Artículo 7. Elementos de la relación jurídica.

En materia de obligados al pago, sujetos pasivos, sucesores, responsables tributarios, etc., se estará

a lo que dispongan las ordenanzas propias de cada uno de los tributos y precios públicos, Ley General Tributaria, Ley General Presupuestaria y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. Calendario de pago.

1. En cada ejercicio económico, con carácter general, mediante Resolución de la Alcaldía o Concejal Delegado, se establecerá un calendario fiscal del contribuyente en el cual se determinará el período voluntario de cobro para aquellos ingresos de carácter periódico.

2. Las exacciones de tipo periódico podrán ponerse al cobro en el primer o segundo semestre indistintamente, previa la publicación del correspondiente Edicto de Cobranza en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón municipal de anuncios.

Artículo 9. Domicilio fiscal.

1. El domicilio fiscal es el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la Administración tributaria.

2. El domicilio fiscal será:

a) Para las personas físicas, el lugar donde tengan su residencia habitual.

b) Para las personas jurídicas, su domicilio social.

No obstante podrá también determinarse otro domicilio fiscal de conformidad con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás normativa de aplicación.

3. El domicilio fiscal de los no residentes en España deberá fijarse de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria.

4. Los obligados al pago deberán comunicar su domicilio fiscal y el cambio del mismo a la respectiva Administración gestora del tributo. El cambio de domicilio fiscal no producirá efectos hasta que se cumpla con dicho deber de comunicación.

Artículo 10. Períodos de recaudación.

1. Los plazos de ingreso en período voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, tanto por tributos como precios públicos, serán los determinados por el Ayuntamiento en el calendario de cobranza. En ningún caso, el plazo de pago en el citado período será inferior a dos meses.

2. El plazo de ingreso en período voluntario de las deudas resultantes de liquidaciones, será el que conste en el documento-notificación sin que pueda ser inferior al período establecido en el Reglamento General de Recaudación y en la Ley General Tributaria.

3. Las deudas tributarias resultantes de una auto-liquidación deberán pagarse en los plazos que establezca la normativa de cada tributo.

4. Las deudas por conceptos diferentes a los regulados en los apartados anteriores deberán pagarse en los plazos que determinen las normas aplicables a tales deudas. En caso de no determinación de plazos se aplicará lo dispuesto en el presente artículo.

5. Las deudas no satisfechas en los períodos citados se exigirán en período ejecutivo.

Artículo 11. Desarrollo del cobro de período voluntario.

1. Los medios de pago admisibles son el dinero de curso legal, cheque nominativo, conformado o bancario, a favor del Ayuntamiento, transferencia o domiciliación bancaria y por vía telemática a través de internet en las Entidades que dispongan del citado servicio de pago y esté establecido en el Ayuntamiento.

Se entenderá pagada una deuda en período voluntario, cuando la fecha de realización y de valor del ingreso no sea posterior a la finalización del plazo de ingreso en período voluntario. En caso contrario, el importe del ingreso se considerará a cuenta en la vía ejecutiva.

2. El pago mediante la autorización de técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos se realizará de acuerdo con los requisitos y condiciones de la Ley General Tributaria y demás disposiciones de aplicación y los tenga establecidos el Ayuntamiento.

Artículo 12.- Plan tributario personalizado de pago.

Se establece un plan tributario personalizado de pago a los efectos del pago fraccionado, en período voluntario, de los tributos de cobro periódico anual y notificación colectiva siguientes:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos.
- Impuesto de Circulación de Vehículos.
- Vados.

Podrán acogerse a dicho Plan los contribuyentes y obligados al pago de alguno o varios de los citados tributos que lo soliciten, cuando cumplan los requisitos que a continuación se especifican y en los términos que aquí se establecen:

- Los beneficiarios del Plan deberán estar al corriente de pago de sus débitos con la Hacienda Municipal en el momento de formular la solicitud.

- El solicitante deberá indicar los recibos que determinarán la deuda a fraccionar para domiciliar en una única cuenta bancaria de su titularidad.

- Las cuotas resultantes del fraccionamiento deberán ser de un importe igual o superior a cincuenta euros (50 €), no exigiéndose intereses de demora respecto de los fraccionamientos objeto del Plan.

- La frecuencia de los cargos será como máximo diez meses/año natural (10 meses/año natural) que coincidirá con los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre, con vencimiento el último día del mes correspondiente, o si fuera inhábil, el día hábil posterior, salvo el mes de diciembre que vencerá a partir del día 15.

- El plazo para solicitar el alta en el Plan Tributario personalizado de pago será del 1 de octubre a 10 de diciembre de cada año. El alta se formulará

mediante la cumplimentación del impreso habilitado al efecto por el Ayuntamiento, en el que se harán constar, necesariamente, los datos identificativos de los recibos objeto del Plan y el número de la cuenta bancaria donde se deberán domiciliar los pagos. Los recibos a incluir deberán figurar en el Padrón cobrador del tributo correspondiente al ejercicio anterior en el que vaya a surtir efecto el alta.

- Las modificaciones que supongan la incorporación de nuevos recibos se podrán solicitar en cualquier momento pero tendrán efecto en el ejercicio siguiente. Las que supongan la baja de recibos o bien la cancelación del Plan se podrán solicitar en cualquier momento. Igualmente los interesados podrán en cualquier momento proceder al pago anticipado de cuotas.

- El importe de cada uno los plazos fraccionados, será el resultante de dividir por el número de plazos aceptados el importe total de las cuotas ingresadas en el ejercicio anterior respecto de las que se solicita el Plan Tributario personalizado de pago. El importe del último plazo será la diferencia resultante entre el importe total de los recibos incluidos en el Plan y el importe total ingresado hasta la fecha.

- Si el solicitante incurre en el impago de cualquier plazo se dejarán de cargar en cuenta los plazos siguientes, considerándose cancelado el Plan Tributario, debiéndose pagar la deuda total por el sistema normal de pago, en período voluntario o ejecutivo, según proceda; quedando los pagos ya efectuados como ingresos a cuenta de los recibos de los padrones correspondientes.

- El Plan Tributario personalizado de pago se prorrogará automáticamente para cada uno de los ejercicios siguientes al de alta, siempre que el interesado no formule renuncia expresa al mismo y no tenga deudas pendientes de pago en período ejecutivo.

- El acogimiento al referido Plan no supone ninguna alteración de los plazos para ejercer los recursos contra las liquidaciones practicadas ni de cualquier otro aspecto de la gestión tributaria, que se seguirá rigiendo por su normativa específica.

- En el supuesto que el solicitante viniera abonando alguno o varios de los recibos incluidos en el Plan Tributario mediante domiciliación bancaria, esta se entenderá nula y sin efecto, al ser sustituida por la nueva domiciliación ordenada en el Plan.

No obstante, en las bases de ejecución de los presupuestos para cada ejercicio podrá fijarse el importe mínimo de la cuota, la frecuencia de los cargos y el plazo para solicitar el alta en el Plan Tributario Personalizado.

Artículo 13. Imputación de los pagos.

El deudor de varias deudas podrá, al realizar el pago en período voluntario, imputarlo a las que libremente determine.

Artículo 14. Pagos parciales.

1. Para que la deuda en período voluntario quede extinguida debe ser pagada en su totalidad.

2. Si el deudor está en disposición de realizar un ingreso parcial antes del vencimiento, el Ayuntamiento podrá admitir dicho pago siempre que al mismo tiempo se solicite el aplazamiento o fraccionamiento del resto de la deuda.

Artículo 15. Conclusión del período voluntario.

1. Finalizado el período voluntario de cobro, una vez verificado que se ha procesado toda la información, se elaborarán las relaciones de recibos y liquidaciones que no han sido satisfechos en período voluntario.

2. La relación de las deudas no satisfechas servirá de fundamento para la expedición de la providencia de apremio, teniendo en cuenta las eventuales incidencias por suspensiones, aplazamientos, fraccionamientos, etc.

PARTICULARIDADES DE LA RECAUDACIÓN EN EJECUTIVA

Artículo 16. Inicio del período ejecutivo.

El período ejecutivo se inicia, en el caso de deudas liquidadas por el Ayuntamiento, el día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su ingreso.

En el caso de deudas a ingresar mediante autoliquidación presentada sin realizar el ingreso, al día siguiente de la finalización del plazo que establezca la normativa de cada tributo para dicho ingreso o, si este ya hubiere concluido, el día siguiente a la presentación de la autoliquidación.

Artículo 17. Consecuencias del inicio del período ejecutivo.

Iniciado el período ejecutivo, el Ayuntamiento efectuará la recaudación de las deudas liquidadas o autoliquidadas por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago, con la exigencia de los intereses de demora y recargos establecidos en la Ley General Tributaria.

Artículo 18. Procedimiento de apremio.

1. El procedimiento es exclusivamente administrativo y se iniciará e impulsará de oficio en todos sus trámites y, una vez iniciado, solo se suspenderá en los casos y en la forma prevista en la normativa tributaria.

2. El procedimiento de apremio se iniciará mediante providencia notificada al obligado, en la que se identificará la deuda pendiente, se liquidarán los recargos y se le requerirá para que efectúe el pago.

Artículo 19. Providencia de apremio.

1. La providencia de apremio es título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio y tiene la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados. Serán motivos de oposición a la misma los establecidos en la Ley General Tributaria.

2. Si el pago no se efectuara dentro del plazo establecido en la notificación de la providencia de apremio, se procederá al embargo de bienes, advirtiéndose así en la providencia de apremio. Si existieran varias deudas del mismo deudor se acumularán y, en el supuesto de realizarse un pago que no cubra la totalidad de aquellas, se aplicará a la deuda más antigua, determinándose la antigüedad en función de la fecha en que cada una fue exigible.

Artículo 20. Embargo de bienes y enajenación de los mismos.

El procedimiento para el embargo de bienes y su enajenación vendrá determinada por la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y por aquellas disposiciones y normas legales que sean de aplicación.

APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS

Artículo 21. Aplazamiento y fraccionamiento de las deudas.

Podrá aplazarse o fraccionarse el pago de las deudas, tanto en período voluntario como en período ejecutivo, previa solicitud de los obligados al pago. Se excluyen del presente procedimiento los fraccionamientos de pago de tributos de cobro periódico regulados en el art. 12 de la presente Ordenanza.

El plazo máximo de aplazamiento o fraccionamiento será:

Para deudas iguales o menores a 1.000 €, doce meses.

Para deudas mayores de 1.000 €, veinticuatro meses.

Artículo 22. Acuerdo y formas de ingreso.

Los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento que pueda acordar el Ayuntamiento se adoptarán en los términos indicados en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 23. Solicitud.

1. La solicitud se dirigirá al Ayuntamiento, para su tramitación y resolución.

Caso de ser estimatoria la resolución que se adopte, se dará cuenta de la misma al Servicio Recaudatorio Municipal, para su cobro en los plazos y cuantías resultantes.

2. Las solicitudes se deberán presentar en los siguientes plazos:

a) Deudas en período voluntario: antes de la finalización del período voluntario fijado.

b) Para las autoliquidaciones o declaraciones-liquidaciones: antes de la finalización del plazo de presentación de las mismas.

c) Deudas en período ejecutivo: las solicitudes podrán presentarse hasta el momento en que se notifique al obligado el acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

3. Las solicitudes deberán contener los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos, razón social o denominación, NIF o CIF del solicitante.

b) Deuda por la que solicita el aplazamiento o fraccionamiento del pago indicando, su importe, fecha de finalización de ingreso y referencia.

c) Motivo de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

d) Los plazos en que desea hacerlo efectivo, y si solicita aplazamiento o fraccionamiento.

e) Ofrecimiento de aportación de garantía de las cantidades aplazadas en forma de aval bancario.

Artículo 24. Órgano competente para su concesión.

El órgano competente para la resolución de la solicitud es el Alcalde-Presidente o Concejal Delegado de Hacienda, previa fiscalización del Interventor.

Artículo 25. Garantías.

1. Para deudas superiores a 6.000 € el solicitante ofrecerá la garantía en forma de aval solidario prestado por entidad bancaria, caja de ahorros, cooperativa de crédito, sociedad de garantía recíproca o cualquier otra forma que, con carácter general, establezca la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

En el supuesto de fraccionamientos el solicitante podrá aportar garantía para cada uno de los plazos.

El aval deberá estar inscrito en el registro de avales que cada una de las entidades de depósito y crédito deban mantener.

2. La garantía a constituir por el solicitante deberá cubrir el importe de la deuda, de la liquidación de intereses y un 25% sobre ambas cantidades.

3. El Alcalde o Concejal Delegado por causas motivadas de interés social podrá eximir al contribuyente, siempre que sea persona física, de la presentación de garantías cuando se solicite un fraccionamiento inferior a seis meses.

Artículo 26. Intereses.

1. Las cantidades cuyo pago sea aplazado, excluido, en su caso, el recargo de apremio, generarán los intereses establecidos en la Ley General Tributaria por el tiempo que dure el aplazamiento o fraccionamiento y al tipo fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. En aplicación del apartado 1 se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) El plazo de aplazamiento se computa desde el vencimiento del período voluntario hasta el fin del plazo concedido.

b) En caso de fraccionamiento se computarán los intereses acreditados por cada fracción desde el vencimiento del período voluntario hasta el ven-

imiento del plazo concedido, y se deberán satisfacer conjuntamente con esta fracción.

3. El Alcalde o Concejal Delegado por causas motivadas de interés social podrá eximir al contribuyente, siempre que sea persona física, de la liquidación de intereses cuando se solicite un aplazamiento inferior a seis meses.

Artículo 27. Devolución de garantías.

1. Las garantías serán devueltas una vez comprobado el pago del total de la deuda incluidos los recargos, intereses y costas producidos durante la suspensión. Si se trata de fraccionamientos cuyas fracciones se encuentren garantizadas cada una por su aval, la garantía será devuelta cuando se pague cada una de las fracciones, y, en otro caso, cuando se pague la totalidad de la deuda fraccionada.

2. El Alcalde ordenará, previa fiscalización de la Intervención, la cancelación de la garantía prestada mediante Decreto, donde hará constar la extinción del derecho o causa de cancelación, con la constancia de haberse satisfecho la deuda.

Artículo 28. Efectos de la falta de pago en los aplazamientos.

1. Si el aplazamiento fue solicitado en período voluntario, se exigirá por la vía de apremio la deuda aplazada y los intereses devengados, con el recargo de apremio correspondiente. De no efectuarse el pago, se procederá a ejecutar la garantía para satisfacer las cantidades antes mencionadas.

2. Si el aplazamiento fue solicitado en período ejecutivo, se procederá a ejecutar la garantía.

Artículo 29. Efectos de la falta de pago de los fraccionamientos.

1. Si el fraccionamiento fue solicitado en período voluntario, por la fracción no pagada y sus intereses devengados, se exigirá su exacción por la vía de apremio con el recargo correspondiente. De no pagarse dicha fracción en los plazos establecidos para el ingreso en período ejecutivo, se considerarán vencidas las fracciones pendientes, que se exigirán por el procedimiento de apremio, con ejecución de la garantía y demás medios de ejecución forzosa.

2. Si el fraccionamiento fue solicitado en período ejecutivo, proseguirá el procedimiento de apremio para la exacción de la totalidad de la deuda fraccionada pendiente de pago. Si existiese garantía se procederá en primer lugar a su ejecución.

PRESCRIPCIÓN Y COMPENSACIÓN

Artículo 30. Prescripción.

1. Prescribirá a los cuatro años la acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas.

2. El plazo de prescripción de las deudas no tributarias se determinará en base a la normativa que regule la gestión de las mismas.

3. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de pago en período voluntario.

Artículo 31. Interrupción del plazo de prescripción.

1. Los plazos de prescripción a que se refiere el artículo 32 de esta ordenanza se interrumpen:

a) Por cualquier acción administrativa, realizada con conocimiento formal del obligado al pago, encaminada a la recaudación de la deuda.

b) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase.

c) Por cualquier actuación del obligado conducente al pago o extinción de la deuda.

2. Si existieran varias deudas liquidadas a cargo de un mismo obligado al pago, la interrupción de la prescripción solo afectará a la deuda a que esta se refiera.

Artículo 32. Extensión y efectos de la prescripción.

1. La prescripción ganada aprovecha por igual a todos los obligados al pago salvo las excepciones reguladas en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación o demás disposiciones aplicables.

2. La prescripción se aplicará de oficio, incluso en los casos en que se haya pagado la deuda, sin necesidad de que la invoque o excepcione el obligado al pago.

3. La prescripción ganada extingue la deuda.

Artículo 33. Compensación.

Las deudas de un obligado al pago podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con créditos reconocidos por acto administrativo a favor del mismo obligado, en las condiciones que se establezcan en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación y una vez haya sido fiscalizado por la Intervención Municipal el acto administrativo.

Artículo 34. Créditos incobrables.

1. Son créditos incobrables aquellos que no puede hacerse efectivos en el procedimiento de recaudación por resultar fallidos los obligados al pago y los demás responsables, si los hubiere.

2. Cuando se hayan declarado fallidos los obligados al pago y los responsables, se declararán provisionalmente extinguidas las deudas, en tanto no se rehabiliten dentro del plazo de prescripción. La deuda se extinguirá si, vencido el plazo de prescripción, no se hubiera rehabilitado.

3. Declarado fallido un deudor, los créditos contra el mismo de vencimiento posterior a la declaración se considerarán vencidos y serán dados de baja, previa fiscalización de la Intervención Municipal, por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados o responsables.

Artículo 35. Revisión de fallidos y rehabilitación de créditos incobrables.

1. El Servicio Municipal de Recaudación vigilará la posible solvencia sobrevenida a los obligados y responsables declarados fallidos.

2. En caso de sobrevenir esta circunstancia, y de no mediar prescripción, procederá la rehabilitación de los créditos incobrados.

Disposición adicional transitoria única.- Para el ejercicio de 2014 el plazo para solicitar el Plan Tributario Personalizado de Pago, comenzará el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara la aprobación definitiva y, concluirá el 15 de enero de 2014.

VIGENCIA.- Esta Ordenanza Municipal, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, comenzará a regir el 1 de enero de 2014 y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación en su caso.

5981

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Horche

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento el Presupuesto general para el ejercicio de 2014 en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2013, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo en dicha dependencia, las reclamaciones y sugerencias que se estimen convenientes y dejando constancia de que, caso de no formularse reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente.

Horche, 27 de diciembre de 2013.– El Alcalde.

5969

Mancomunidad Campiña Baja

ANUNCIO

Transcurrido el período de exposición al público del acuerdo provisional de aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de recogida domiciliar de basuras y otros servicios relacionados con el medio ambiente, por la Mancomunidad La Campiña Baja, y no habiéndose

presentado reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

El texto íntegro, en documento Anexo, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra los presentes acuerdos definitivos, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y el texto de las Ordenanzas.

En El Casar a 30 de diciembre de 2013.– El Presidente, Pablo Sanz Pérez.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE, POR LA MANCOMUNIDAD LA CAMPIÑA BAJA A LOS MUNICIPIOS DE EL CASAR, GALÁPAGOS, TORREJÓN DEL REY, VALDEAVERUELO Y VALDENUÑO

Artículo 1.- Naturaleza y fundamento.

1.- En uso de las facultades reglamentarias concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución; por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Mancomunidad establece la "Tasa por recogida domiciliar de basuras y otros servicios relacionados con el medio ambiente", que se regirá por la presente en Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

2.- El Servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, así como la recogida y tratamiento de restos vegetales y enseres es de prestación y recepción obligatoria para todas las viviendas, edificaciones, locales, establecimientos y parcelas urbanas que tengan la condición de solar sitios en los términos municipales de El Casar, Galápagos, Torrejón del Rey, Valdeaveruelo y Valdenuño.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa por prestación del Servicio recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, así como la recogida y tratamiento de restos vegetales y enseres que se generen o puedan generarse en viviendas y edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial, parcelas urbanas que tengan la consideración de solar y en alojamientos, edificios, locales, establecimientos e instalaciones de todo tipo, cuyo uso catastral no sea residencial, en los que se ejerzan actividades comercia-

les, de ocio, industriales, profesionales, artísticas, administrativas, de servicios y sanitarias, públicas o privadas

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen, de tal concepto, los residuos de tipo industrial, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exijan la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- Se consideraran restos vegetales los procedentes de los jardines y la poda de árboles.

4.- Se considerarán enseres, la chatarra, los muebles, electrodomésticos, entre otros.

5.- Quedan expresamente excluidos de esta tasa los servicios que a continuación se relacionan, que se regularán por normas, convenios o pactos específicos.

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de comercios, talleres, industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas.

c) Recogida de escombros y de materiales procedentes de las obras.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren en los artículos 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario, usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, en precario y los propietarios de las parcelas urbanas que tengan la condición de solar.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables.

La responsabilidad solidaria o subsidiaria en el pago de la deuda tributaria se exigirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Bonificaciones.

Gozarán de una bonificación subjetiva en el pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, los contribuyentes empadronados en alguno de los municipios que integran esta Mancomunidad con respecto al domicilio que sea su vivienda habitual y que se encuentren comprendidos en una de las siguientes situaciones:

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento de la tasa los pensionistas cuya unidad familiar tenga una renta total anual igual o inferior a una vez y media el salario mínimo interprofesional. El pensionista deberá vivir solo o en compañía de su cónyuge o familiares que vivan a su costa.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento de la tasa aquellos contribuyentes que ostenten la condición de titulares de familia numerosa cuya unidad familiar tenga una renta igual o inferior a dos veces y media el salario mínimo interprofesional.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento de la tasa las personas que tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 35 por ciento cuya unidad familiar tenga una renta igual o inferior a una vez y media el salario mínimo interprofesional

4. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento de la tasa las personas que se encuentren en situación legal de desempleo con una antigüedad, al menos, de seis meses en esa situación, cuya unidad familiar tenga una renta total igual o inferior a una vez y media el salario mínimo interprofesional

5. Para la determinación del concepto fiscal de vivienda habitual será de aplicación lo dispuesto en la legislación sobre Impuesto la Renta de las Personas Físicas que esté vigente en cada momento.

La condición de familia numerosa deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente libro oficial de familia numerosa expedido por la Comunidad Autónoma, siempre que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en alguno de los municipios que integran la Mancomunidad La Campiña Baja.

La condición de desempleo deberá acreditarse mediante la presentación de la correspondiente cartilla de desempleo vigente emitida por competente Servicio Regional de Empleo.

6. Estas bonificaciones deberán ser solicitadas por el interesado legítimo todos los años en el Ayuntamiento donde este empadronado y acompañarlo con la documentación que avale el estar comprendido en la situación indicada anteriormente y, entre otras, deberá presentar:

- Documento Nacional de Identidad, Permiso de Residencia, Pasaporte o cualquier otro documento oficial que acredite la identidad del solicitante.

- Documento compulsado del libro de familia.

- Certificado de empadronamiento.

- En el caso de pensionistas y personas con una minusvalía igual o superior al 35%, copia compulsada de la última declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas o autorización al Ayuntamiento para que pueda consultar el nivel de rentas del solicitante.

- En el caso de discapacitados, documento que acredite tal condición emitido por la Administración competente y el grado de minusvalía concedido.

- En el caso de familias numerosas, el libro oficial que acredite esta circunstancia.

- En el caso de desempleados, documento emitido por Servicio Regional de Empleo competente.

7. Los beneficios fiscales indicados en el presente artículo surtirán efectos a partir del siguiente período cobratorio al que fuesen concedidos por la Mancomunidad.

8. Las bonificaciones establecidas son excluyentes, aplicándose por tanto la más beneficiosas para el sujeto pasivo.

Artículo 7.- Base imponible.

La base imponible se determinará atendiendo a la naturaleza y características de los locales, establecimientos o viviendas, de acuerdo con lo que se indican en las propias tarifas de esta ordenanza.

Artículo 8.- Tipos de gravamen.

La cuantía de las cuotas se determinará conforme a las siguientes tarifas:

Usos/superficie	Tarifa/€
Por cada vivienda y edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial	90,00
Restaurantes	300,00
Cafeterías, bares, tabernas, pub, discotecas y similares, residencias de ancianos y análogos	210,00
Oficinas bancarias, despachos profesionales, agencias de seguros, farmacias, inmobiliarias, autoescuelas, gestorías, academias y similares, clínicas y ambulatorios	120,00
Supermercados, autoservicios, almacenes, ferreterías, pescaderías, carnicerías, fruterías y demás tiendas de alimentación, bazares y similares con superficies de hasta 100 m ²	150,00
Supermercados, autoservicios, almacenes, ferreterías, pescaderías, carnicerías, fruterías y demás tiendas de alimentación, bazares y similares con superficies de 101 a 300 m ²	210,00
Supermercados, autoservicios, almacenes, ferreterías, pescaderías, carnicerías, fruterías y demás tiendas de alimentación, bazares y similares con superficies de 301 a 1.000 m ²	540,00
Supermercados, autoservicios, almacenes, ferreterías, pescaderías, carnicerías, fruterías y demás tiendas de alimentación, bazares y similares con superficies de más de 1.000 m ²	1.050,00
Demás locales comerciales no expresamente tarifados	120,00
Establecimientos industriales hasta 150 m ² de superficie	120,00
Establecimientos industriales de 151 a 300 m ² de superficie	180,00
Establecimientos industriales de 301 a 500 m ² de superficie	240,00

Usos/superficie	Tarifa/€
Establecimientos industriales de 501 a 1.000 m ² de superficie	270,00
Establecimientos industriales de 1.001 a 3.000 m ² de superficie	300,00
Establecimientos industriales de 3.001 a 10.000 m ² de superficie	540,00
Los establecimientos industriales de más de 10.000 m ² de superficie, se estará a lo dispuesto en el artículo 8.4 de esta Ordenanza	Convenio
Parcelas urbanas que tengan la condición de solar	45,00

2. Las cuotas señaladas en las tarifas tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

3. Para señalar la tasa por la que tiene que tributar y en todo caso en las actividades no incluidas específicamente en estas tarifas, tributarán con la que más se aproxime en virtud del epígrafe, grupo, agrupación o división en que figuren en el Impuesto de Actividades Económicas.

4. En aquellos casos que se considere conveniente, podrán celebrarse convenios con los sujetos pasivos que ejerzan la actividad económica que, por razón de su magnitud, complejidad o situación física en el municipio, presenten características especiales respecto a la gestión ordinaria del Servicio de recogida de basuras y otros servicios medioambientales. En dicho convenio, se fijará la contribución económica por la prestación del servicio mancomunado.

Artículo 9.- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio mancomunado de recogida de basuras domiciliarias y otros servicios medioambientales en las calles o lugares donde figuren las viviendas, solares o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. El devengo de la tasa, en el caso de viviendas, se entenderá producido desde el momento de la concesión de la licencia de primera ocupación. En el caso de edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial, el devengo se producirá cuando haya obtenido el certificado final de obras. En los locales donde se ejerzan actividades, la tasa se vincula al ejercicio de una determinada actividad susceptible de control mediante el otorgamiento de la licencia de apertura correspondiente, por último en las parcelas urbanas cuando reúnan la condición de solar.

En todos los supuestos que el devengo de la tasa sea consecuencia de la concesión de una licencia, el certificado final de obras o autorización y esta no ha sido solicitada o concedida, la Mancomunidad resolverá si se produce el hecho imponible

3. Se entenderá producida la baja, en el caso de viviendas, por desaparición, destrucción, derribo y revocación de la licencia de primera ocupación o

supuestos asimilados. En el caso de actividades en locales, por cese en el ejercicio de la actividad

4. El período impositivo comprenderá el año natural y a él se refieren las cuotas señaladas en el artículo anterior. Dichas cuotas tiene el carácter de prorrateables por cuatrimestres naturales completos, salvo en los supuestos de altas en las viviendas e inicio de las actividades comerciales, profesionales o industriales, en cuyo caso se prorrateará en base al tiempo que efectivamente falte para que finalice el cuatrimestre en curso.

Artículo 10.- Normas de gestión.

1. El padrón de contribuyentes es el documento al que han de referirse las listas, recibos y otros documentos probatorios para la exacción de la tasa, este será elaborado por la Mancomunidad en colaboración con cada uno de los Ayuntamientos de los municipios que la integran.

2. El padrón de contribuyentes así formado tendrá la consideración de un registro permanente público que podrá llevarse por cualquier procedimiento que la Mancomunidad La Campiña Baja acuerde establecer.

3. Los padrones se someterán cada ejercicio a la aprobación de la Presidencia de la Mancomunidad. Aprobado dicho documento, se expondrá al público para su examen y reclamación por parte de los legítimamente interesados durante un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOP.

4. La exposición al público de los padrones producirá los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria y las disposiciones que resulten aplicables.

5. Una vez constituido el padrón de contribuyentes, todas las altas, bajas y alteraciones que, en el mismo tengan lugar, deberán ser aprobadas en virtud de acto administrativo reclamable y notificadas en forma legal a los sujetos pasivos.

6. Los contribuyentes estarán obligados a poner en conocimiento de la Mancomunidad de La Campiña Baja o de la Administración municipal donde radique el inmueble, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que se produzcan, toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración en el censo.

7. Las altas presentadas por los interesados o descubiertas por la acción investigadora de la admi-

nistración mancomunada o municipal, surtirán efecto en el cuatrimestre en que se produzcan, conforme establece el artículo 9.4 de esta Ordenanza.

8. Las bajas deberán ser solicitadas por los sujetos pasivos, y una vez comprobadas, producirá en efectos partir del cuatrimestre natural siguiente al que hubieran sido presentadas.

9. El cobro de las cuotas se efectuará cuatrimestralmente mediante recibo derivado del padrón.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición adicional única: Según dispone el artículo 9 de esta Ordenanza el servicio de recogida y tratamiento de los restos vegetales y enseres comenzará a prestarse el día 1 de marzo de 2014, con lo cual el tipo de gravamen para el primer cuatrimestre de 2014, se distribuirá el 50% al tipo de gravamen vigente para el ejercicio del 2013 prorrateado mensualmente y el 50% restante con el nuevo tipo de gravamen prorrateado también mensualmente.

Disposición final.

Primera: Todo aquello que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza, será de aplica-

ción las normas contenidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley General Tributaria

Segunda: La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

5966

EATIM de Gualda

ANUNCIO PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 2014

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18/4/1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 30/11/2013 adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2014, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

INGRESOS

1	Impuestos directos	0,00 €
2	Impuestos indirectos	0,00 €
3	Tasas y otros ingresos	26.700,00 €
4	Transferencias corrientes	50.800,00 €
5	Ingresos patrimoniales	3.500,00 €
6	Enajenación de inversiones reales	0,00 €
7	Transferencias de capital	0,00 €
8	Activos financieros	0,00 €
9	Pasivos financieros	0,00 €
	TOTAL INGRESOS	81.000,00 €

GASTOS

1	Gastos de personal	21.000,00 €
2	Gastos de bienes corrientes y servicios	50.000,00 €
3	Gastos financieros	3.500,00 €
4	Transferencias corrientes	0,00 €
6	Inversiones reales	0,00 €
7	Transferencias de capital	0,00 €
8	Activos financieros	0,00 €
9	Pasivos financieros	6.500,00 €
	TOTAL GASTOS	81.000,00 €

II) PLANTILLA DE PERSONAL APROBADA JUNTO CON EL PRESUPUESTO PARA 2014

Funcionarios secretario interventor: 1.
Personal ayuda a domicilio: 1.

Según lo dispuesto en el artículo 172.1 del citado RDL, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Gualda a 26 de diciembre de 2013.— La Alcaldesa, M.^a Ángeles Remón Fernández.

5718

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

*NIG: 19130 44 4 2013 0100786
N93250
Procedimiento ordinario 1113/2012-R
Procedimiento origen:
Sobre ordinario
Demandante: D./D.^a Antonio Muñoz Almenara
Abogado/a:
Procurador:
Graduado/a Social:
Demandado: D./D.^a Enfoscados SANTISO S.L.U.
Abogado/a:
Procurador:
Graduado/a Social:*

EDICTO

D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 1113/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio Muñoz Almenara contra la empresa Enfoscados SANTISO S.L.U., se ha dictado la siguiente Sentencia cuyo fallo dice:

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 1113/2012.

Sentencia n.º 364/2013 de fecha 22 de octubre de 2013.

Estima la demanda a favor de la parte demandante, y condena a la empresa demandada a que abone a la demandante determinada cantidad.

El FOGASA deberá estar y pasar por el anterior pronunciamiento.

Contra referida Sentencia no cabe interponer recurso ordinario, declarándose firme.

Los Autos se encuentran en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Enfoscados SANTISO S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a cinco de noviembre de 2013.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

5719

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

*NIG: 19130 44 4 2009 0100843
N28150
Ejecución de Títulos Judiciales 2/2012
Procedimiento origen: Demanda 504/2009
Sobre
Ejecutante: D./D.^a Beatriz García Fernández-Pacheco
Abogado/a:
Procurador:
Graduado/A Social:
Ejecutado: D./D.^a DORALIZA TOURS, S.L.
Abogado/a:
Procurador:
Graduado/a Social:*

EDICTO

D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 2/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.^a Beatriz García Fernández-Pacheco contra la empresa DORALIZA TOURS, S.L., sobre, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRETO DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2013.

Y para que sirva de notificación en legal forma a DORALIZA TOURS, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución

o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a doce de noviembre de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

NIG: 19130 44 4 2009 0100843

9601A0

N.º autos: DEM: 504/2009 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 2/2012

Ejecutante/s: Beatriz García Fernández-Pacheco
Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: DORALIZA TOURS, S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a doce de noviembre de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Beatriz García Fernández-Pacheco ha instado la ejecución de la sentencia de fecha 2 de julio de 2010 n.º sentencia 284/2010 frente a DORALIZA TOURS, S.L.

SEGUNDO.- Se ha dictado auto despachando ejecución de fecha 24 de enero de 2012, por importe de 2.228,77 euros de principal y 222,87 euros que se fijan provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- Con fecha 24 de enero de 2012 se dictó Decreto acordando embargo de cuentas corrientes y devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, con resultado negativo hasta el día de la fecha.

CUARTO.- Con fecha 28 de febrero de 2013 se acuerda solicitar información al Registro de Bienes Inmuebles, que se une a las actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Habiéndose dictado orden general de ejecución mediante auto de fecha 24 de enero de 2012, el/La Secretario/a Judicial responsable de la ejecución ha adoptado como medida/s ejecutiva/s el embargo de la finca n.º 22337 inscrita en el Registro de la Propiedad 2 de Mijas; debiendo librarse mandamiento al Registrador de la Propiedad para que haga la anotación preventiva de embargo de conformidad a lo ordenado en el art. 629 de la LEC.

SEGUNDO.- El art. 255 de la LJS dispone:

“1.- Si los bienes embargados fueren inmuebles u otros inscribibles en Registros Públicos, el Secretario judicial ordenará de oficio que se libre y remita directamente al Registrador mandamiento para que practique el asiento que corresponda relativo al embargo trabado, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes y, en su caso, de sus cargas y gravámenes.

2.- El Registrador deberá comunicar a la Oficina judicial la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado.”

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- El embargo de bienes propiedad de ejecutado DORALIZA TOURS, S.L., Finca de Mijas n.º 22337/A IDUFIR: 29044000069778. Naturaleza urbana B) Porción de terreno en término de Mijas, Urbanización Sitio de Calahonda, procedente de la parcela número P-4-E, con una superficie de mil setecientos noventa y tres metros cuadrados; lindante: al norte, con zona verde de la propia urbanización; al sur, con resto de finca matriz de que se segrega; al Este, con zona verde y con la parcela P-5-E, y al oeste, con resto de finca matriz de que se segrega, zona verde y, mediante esta, con la parcela número 1608 de la propia urbanización; titularidad: DORALIZA TOURS, S.L. NIF n.º B-19252675; inscripción tomo libro folio alta: 2203 1407 120 9; Y todo ello, hasta cubrir el importe de 2.228,77 euros suma reclamada por principal, y 222,87 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

- Librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en, remitiéndose dicho mandamiento por fax, en el día de hoy, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

- Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º.- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º.- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo gravan o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un do-

micilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

5720

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2012 0100151
N28150*

*Ejecución de Títulos Judiciales 284/2012-M
Procedimiento origen: Monitorio 59/2012
Sobre ordinario*

Ejecutante: D./D.ª Joao Miguel Pereira Félix

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Ejecutado: D./D.ª VAGUELAN S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 284/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Joao Miguel Pereira Félix contra la empresa VAGUELAN S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DILG. ORDE. FOGASA 12/11/2013.

Y para que sirva de notificación en legal forma a VAGUELAN S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a doce de noviembre de dos mil trece.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

NIG: 19130 44 4 2012 010011

N66500

N.º autos: MON: 59/2012 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 284/2012-M

Ejecutante/s: Joao Miguel Pereira Félix

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: VAGUELAN S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretario/a Judicial Sr./Sra. D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a doce de noviembre de dos mil trece.

Quedando pendiente de satisfacer en la presente ejecución la suma de 2.268,08 euros de principal y 226,80 euros en concepto de intereses y costas y no habiendo encontrado bienes suficientes y de conformidad al art. 276.1 de la LJS, acuerdo:

Dar audiencia a Joao Miguel Pereira Pérez y al Fondo de Garantía Salarial para que, en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecución designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución, haciéndoles saber que si en dicho plazo no hiciesen manifestación alguna se procederá a dictar decreto de insolvencia.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a

su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

5721

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

*NIG: 19130 44 4 2012 0220609
N93250*

Procedimiento ordinario 1035/2012-R

Procedimiento origen:

Sobre ordinario

Demandante: D./D.ª Fundación Laboral de la Construcción

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado: D./D.ª Lopez Piña Construcciones 2000 SAL

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 1035/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa López Piña Construcciones 2000 SAL, se ha dictado la siguiente Sentencia cuyo fallo dice:

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 1035/2012.

Sentencia n.º 362/2013 de fecha 27 de septiembre de 2013.

Estima la demanda a favor de la parte demandante, y condena a la empresa demandada a que abone a la demandante determinada cantidad.

Contra referida Sentencia no cabe interponer recurso ordinario, declarándose firme:

Y para que sirva de notificación en legal forma a López Piña Construcciones 2000 SAL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de

las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a cinco de noviembre de 2013.—
El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

5766

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2012 0100588

N28150

Ejecución de Títulos Judiciales 108/2013

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 921/2011

Sobre ordinario

Ejecutante: D./D.ª Antonio Fernández Culebras

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Ejecutado: D./D.ª Bricolaje Guadalajara, S.L.

Abogado/a: Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 108/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Antonio Fernandez Culebras contra la empresa Bricolaje Guadalajara, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

AUTO DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2013.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Bricolaje Guadalajara, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a doce de noviembre de dos mil trece.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

NIG: 19130 44 4 2012 0100588

N43750

N.º autos: PO: 921/2011 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 108/2013

Ejecutante/s: Antonio Fernández Culebras

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Bricolaje Guadalajara, S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

AUTO

Magistrado/a-Juez Sr/Sra. D./D.ª Julio César de la Peña Muñoz.

En Guadalajara a doce de noviembre de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Antonio Fernández Culebras ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia de fecha 26 de marzo de 2013 frente a Bricolaje Guadalajara, S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social n.º 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 4.612,97 euros en concepto de principal más el 10% más 922,59 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y para las costas, del 10% de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas

de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Antonio Fernández Culebras, frente a Bricolaje Guadalajara, S.L., parte ejecutada, por importe de 4.612,97 euros en concepto de principal más el 10% más otros 922,59 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros en concepto de depósito para recurrir en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, Banesto, c/ Mayor 12, abierta en cuenta n.º 1808 0000 64 0108 13, debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguido del código "30 Social-Repsición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida

utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez, El/La Secretario/a Judicial.

5767

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 20120122110

N28150

Procedimiento ordinario 500/2012

Procedimiento origen:

Sobre ordinario

Demandante D./D.^a Alejandro Megino Orea

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado D./D.^a Construcciones Megino Merchan

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero Herrero, Secretario/a judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento procedimiento ordinario 500/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.^a Alejandro Megino Orea contra la empresa Construcciones Megino Merchan, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

SEGÚN COPIA ADJUNTA FALLO DE LA SENTENCIA

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Megino Merchan, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las revoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a cuatro de diciembre de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial.

FALLO:

1.º. Estimo la demanda de don Alejandro Megino Orea, en reclamación de cantidad, siendo parte demandada Construcciones Megino Merchan, S.L., y declaro que la parte demandante tiene derecho a la cantidad de 10.786,95 €, más el 10% anual desde la fecha del devengo de cada partida salarial, por los conceptos de su demanda.

2.º. Condeno a Construcciones Megino Merchan, S.L. a que abone la referida cantidad a la parte demandante y a estar a cuantas consecuencias se derivan de la presente declaración. Condeno, además, al empresario demandado a que abone las costas del proceso, incluidos honorarios de la letrado de la parte demandante, en la cantidad de 200 €.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito presentado en este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros (artículo 229-1-a, Ley 36/2011 de 10/10 de la Jurisdicción Social) en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banesto, oficina principal de Guadalajara, c/ Mayor 12, a nombre de este Juzgado con el n.º 1808 0000 65 0500 12, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso al tiempo de anunciar el recurso; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la misma entidad bancaria con el n.º 1808 0000 60 0500 12 la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad (art. 230 Ley 36/2011 de 10/10 de la Jurisdicción Social), en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia fue leída y publicada en el día de la fecha por el Ilmo. Sr. D. Jesús González Velasco, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Guadalajara, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

5768

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2012 0122152

N28150

Despido/Ceses en general 982/2012

Procedimiento origen:

Sobre despido

Demandante D./D.ª Nieves Ojeda Fernández

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado D./D.ª Grupo SOLEL SL

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero Herrero, Secretario/a judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Despido/Ceses en general 982/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Nieves Ojeda Fernández contra la empresa Grupo SOLEL SL, FOGASA sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

SEGÚN FALLO SENTENCIA ADJUNTO

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo SOLEL SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a nueve de diciembre de dos mil trece.- El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

FALLO

Primero.- Que estimo la demanda interpuesta por D.ª Nieves Ojeda Fernández y declaro resuelto, desde la fecha de esta sentencia, el contrato de trabajo suscrito entre las partes.

Segundo.- Que condeno a la empresa demandada Grupo SOLEL SL a que indemnice al trabajador demandante en la cantidad de 22.656 euros.

Tercero.- Que condeno a la empresa demandada Grupo SOLEL SL, a que abone al trabajador demandante en la cantidad de 6.120,70 euros, suma que devengará el 10% de intereses.

El FOGASA deberá estar y pasar por los efectos de esta sentencia con exclusivo fundamento y en el ámbito de sus responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del ET.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplica-

ción ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, acreditando, al tiempo de anunciar el recurso, mediante la presentación del justificante de ingreso, haber constituido el depósito de 300 euros en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banesto, oficina principal de Guadalajara, c/ Mayor 12, a nombre de este Juzgado con el núm. 1808 0000 65 0982 12, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la misma entidad bancaria con el núm. 1808 0000 60 0982 12 la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo (artículos 229 y 230 L.36/2011 de la Jurisdicción Social).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Publicada la anterior sentencia en el día de su fecha por el Juez D. Julio César de la Peña Muñoz en audiencia pública, de lo que yo la Secretario, doy fe.

5717

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2008 0100958

N28150

Ejecución de Títulos Judiciales 98/2012-M

Procedimiento origen: Demanda 759/2008

Sobre

Ejecutante: D./D.ª David Cocho Ortega

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Ejecutado: D./D.ª Marchante Alta Decoración, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 98/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª David Cocho Ortega contra la empresa Marchante Alta Decoración, S.L. se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DILG. ORDE. FOGASA 12/11/2013.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Marchante Alta Decoración, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a doce de noviembre de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

NIG: 19130 44 4 2008 0100958

N66500

N.º autos: DEM: 759/2008 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 98/2012-M

Ejecutante/s: David Cocho Ortega

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Marchante Alta Decoración, S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretario/a Judicial Sr./Sra. D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a doce de noviembre de dos mil trece.

Por el Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara en la Ejecución de Títulos Judiciales 128/2012 se ha declarado la insolvencia total de Marchante Alta Decoración, S.L. y quedando pendiente de satisfacer en la presente ejecución la suma de 860 euros de principal, más el interés legal establecido en el art. 576 LEC y 86 euros en concepto de intereses y costas y no habiendo encontrado bienes suficientes y de conformidad al art. 276.1 de la LJS, acuerdo:

Dar audiencia a David Cocho Ortega y al Fondo de Garantía Salarial para que, en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecución designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución, haciéndoles saber que si en dicho plazo no hiciesen manifestación alguna se procederá a dictar decreto de insolvencia.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.